

caco fue q' la dha Muegen valio denunciando

engio el dha Tain va laria cobrado el reato q'
guarda a m... ^{Dioz} r... ² ^{don m}
como y lo rena, loque lo en cargo a y q' co

boda casa... ^{Ukigael}
de... ^{maurque a codola}

por que... ^{vur diez mo u.}

Tan... ^{algun empeno con el}
Tuer parague le do' la pena correspond. ^{no} p' fal

va... ^{medice q' haria.}
valio... ^{an zumachi p'}

trama... ^{Urn bustro a}
sup... ^{algam libras}

mediante ei Tare. y no oauri obra cara luego a
Dio v. V. melo que a y m a Jungarua y
0 D3 779.

El P. Juan humilde Puno
Superior

TUPAC AMARU Y LA IGLESIA – ANTOLOGIA

**TUPAC AMARU
Y LA
IGLESIA**

Antología

**COMITE ARQUIDIOCESANO DEL BICENTENARIO
TUPAC AMARU
BANCO DE LOS ANDES
EDUBANCO**

DISEÑO DE CARATULA: JUAN SALAZAR KOSTER

© DE EDUBANCO
FUNDACION DEL BANCO CONTINENTAL PARA EL FOMENTO DE LA
EDUCACION Y LA CULTURA.

EDICION: UNIDAD DE COMUNICACIONES DEL BANCO CONTINENTAL.
LIMA – MARZO – 1983.

INDICE

	Pág.
– Presentación	7
– Agradecimiento	9
– Motivos y fines de esta Antología	11
– Criterio y método de selección de los documento en esta Antología	15
– Prólogo	21
– Documentos de Pampamarca	33
– Libro de fábrica de Tinta	41
– Tensiones y pleitos en una doctrina de naturales	75
– Nombramiento de un cacique de naturales y gobernador	107
– Alegato Jurídico sobre diezmos y mano de obra	115
– Informe de los curas Dr. Manuel Arroyo y Dr. Dn. Ignacio de Castro	127
– El caso Sinanyuca	165
– Revelación sobre la sublevación de Túpac Amaru. Varios, Biblioteca Vaticana	203
– Exposición del canónigo doctor don Simón Ximenez de Villalba y del Protector de Naturales y Nombramiento del Capitán de Nobles de la parroquia de San Sebastián.	251
– Carta de Mons. Don Juan Manuel Moscoso, Obispo del Cusco al Visitador Don José Antonio Areche.	269
– Documentos sobre José Maruri	279
– Acusación contra el cura Pedro Rodríguez Sabroso	291
– Diego Cristóbal Túpac Amaru y el cura Antonio Valdez	301
– Cambios de mentalidad en la doctrina de Checacupe	324
– Méritos de párrocos en concurso de curatos	339
– Alegato jurídico: Cura contra cacique	351
– Expediente de solicitud de los curas de Orurillo y Santiago.	367
– Caciques prepotentes e intendentes inermes	375
– Tensiones entre cofratrios	379
– Un párroco en busca de capellanías	385

RELACION DE LAMINAS

- 1.— Mapa del Obispado del Cusco, Siglo XVII.
- 2.— Túpac Amaru. Ilustración del Libro: "Recuerdos de la Monarquía Peruana", por D. Justo Sahuaraura, Inca, publicado en París — Librería de Rosa Souret — 1850.
- 3.— Túpac Amaru. Detalle de la pintura: "Batalla de Sangarara".
- 4.— Túpac Amaru. Del oleo de Milner Cahahuaranga.
- 5.— Logotipo de Túpac Amaru. Versión de Jesús Ruiz Durand.
- 6.— Facsimil de una Carta de Túpac Amaru.

PRESENTACION

Siendo una institución cusqueña en su esencia, el BANCO DE LOS ANDES no podía estar ausente en los diversos homenajes recordatorios del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru, el cacique visionario de Tungasuca, Pampamarca y Surimana, que soñara, luchara y muriera por un Perú libre de todo sojuzgamiento.

Es por ello que, ahora, publicamos, conjuntamente con el Arzobispado del Cusco, a través del Comité Arquidiocesano para el Bicentenario de Túpac Amaru, esta Antología, que reúne diversos documentos inéditos de esa gesta libertaria. Documentos espigados en los valiosos repositorios eclesiásticos del Cusco que dicen, de su detenida lectura, la preocupación social de la Iglesia --en sus cabezas visibles: obispos y sacerdotes-- en ese movimiento revolucionario que conmovió, en el siglo XVIII, los cimientos del vasto y poderoso Virreynato español en América.

Esperamos que esta Antología contribuya, de alguna manera, a arrojar mayores luces sobre la figura del muchas veces --interesadamente-- controvertido cacique cusqueño y su rebelión.

Finalmente, nuestro agradecimiento a todos y cada uno de quienes, en una forma u otra, han contribuido con su trabajo diligente y silencioso, a preparar y hacer realidad este libro, que quiere relieves y honrar la memoria de uno de los más preclaros hijos de la vieja y ancestral ciudad del Cusco: TUPAC AMARU.

BANCO DE LOS ANDES
EDUBANCO

AGRADECIMIENTO

Para la feliz culminación de este proyecto se ha contado con la inapreciable colaboración del Banco de los Andes que, generosamente, ha aceptado financiar la presente edición, contribuyendo así, una vez más, al enriquecimiento y difusión de los valores culturales del Cusco.

Por este motivo expresamos el profundo agradecimiento del Arzobispado del Cusco y de la Prelatura de Sicuani al Banco de los Andes, en la persona de su ex Presidente, señor Jesús Lámbarri; y, en la del doctor Alfonso Rubio Arena, Presidente de Edubanco y actual Presidente del Banco de los Andes, que ha llevado a feliz término este ambicioso proyecto.

Asimismo, queremos manifestar nuestro reconocimiento a todas aquellas personas que con su generosa colaboración, ya directa o indirectamente, han contribuido a la realización de esta edición:

Al Sr. Gustavo Benza Pflücker, que ayudó en la selección y transcripción de parte de los documentos.

Al personal encargado de la organización del Archivo Arzobispal del Cusco: Hna. Leonor Pulido, Pbro. Baldomero Blázquez Menéndez; señoritas Laura Hurtado Galván, Nieves Ríos Zevallos y María Jesús Chino Mayorga, por su colaboración indirecta pero eficaz.

Al Dr. Horacio Villanueva Urteaga, Director del Archivo Departamental del Cusco.

Al Sr. Ignacio Lara O., Secretario del Archivo de la Prelatura de Sicuani.

A la Srta. Elizabeth Caviedes Escalante, Secretaria del Arzobispado.

Al Sr. Percy René Ortega Cárdenas, estudiante de la Universidad de San Antonio Abad del Cusco.

Al Dr. Manuel Jesús Aparicio Vega, profesor de Historia en la Universidad de San Antonio Abad del Cusco y miembro de la Comisión Nacional y del Comité Arquidiocesano para el Bicentenario de Túpac Amaru, que ha colaborado en la transcripción de documentos con un equipo de estudiantes designados por él.

A los doctores Guillermo Durand Flórez y César Gutiérrez Muñoz, Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, de la Asociación Latinoamericana de Archivos.

Al Dr. Ismael Pinto, representante del Banco de los Andes, que con su comprensión y entusiasmo alentó en forma decisiva la realización de este proyecto, y se encargó de su edición.

Finalmente, agradecemos a los autores de las introducciones por haber contribuido con ellas a una mejor ambientación de cada documento.

*Comité Arquidiocesano para el
Bicentenario de Túpac Amaru.*

Cusco, Abril 1981.

MOTIVOS Y FINES DE ESTA ANTOLOGIA

La Iglesia y la Rebelión de Túpac Amaru aparecen íntimamente vinculadas, de tal manera que no se puede hablar de ésta sin mencionar a aquella; ni al ocuparse de la Iglesia de entonces en los actuales territorios del Perú, Bolivia, Argentina, Paraguay y zonas vecinas, se puede ignorar al Cacique de Tungasuca y su movimiento.

Además de la presencia moral y decisiva en la vida y conciencia colectiva de estos pueblos andinos que protagonizaron los acontecimientos, la Iglesia estuvo presente a través del obispo del Cusco, Moscoso y Peralta, los miembros del clero y de sus instituciones. El obispo intervino en los vaivenes de la rebelión de Túpac Amaru tanto y quizás más, que las mismas autoridades civiles del Cusco; y, por lo mismo, su intervención fue determinante en el giro de los acontecimientos.

De ahí que el Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru, que recordamos, también le interese a la Iglesia por haber estado presente en ella como protagonista en diversas formas.

Esta misma presencia ha sido motivo a veces para que la actuación de la Iglesia y de los eclesiásticos en la gesta de Túpac Amaru, sea enfocada e interpretada en forma antojadiza, y, a veces, hasta tendenciosa, sin aquella altura y serenidad que caracterizan a la historiografía moderna, en cuyas páginas quedan completamente superados los resabios de aquel liberalismo anticlerical de fines del siglo XIX y de comienzos del XX.

La Iglesia ha querido estar presente en estas celebraciones para asociarse y participar en la tarea común de valorar y exaltar el contenido y el mensaje peruano de la rebelión.

A tal fin, en el Arzobispado del Cusco y la Prelatura de Sicuani —que comprende ésta las llamadas “Provincias altas”—, cuyas jurisdicciones actuales sirvieron de escenario a la gesta tupacamarista, por decreto de 31 de marzo de 1980 del Arzobispo del Cusco, Monseñor Luis Vallejos Santoni, se creó el Comité Arquidiocesano para el Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru. Los miembros de dicho Comité han creído que, fuera de un Simposium o Coloquio sobre “La Iglesia y la Rebelión de Túpac Amaru” previsto para mayo relativos a la rebelión de Túpac Amaru, constituye un apropiado homenaje a este Bicentenario, al mismo tiempo que una contribución de la Iglesia a los estudios tupacamaristas. Son éstos los motivos y fines que han movido a proyectar esta publicación que, felizmente, ahora es una realidad, gracias al decidido apoyo del Banco de los Andes y de EDUBANCO - Fundación del Banco Continental para el Fomento de la Educación y la Cultura.

Es cierto que en este volumen el estudioso no encontrará los documentos que tal vez esperaba sobre la participación de la Iglesia o del clero en la rebelión de Túpac Amaru. Pues, es sabido que en las colonias españolas la rebelión contra la soberanía del rey constituía un delito gravísimo, en que los implicados eran juzgados por tribunales especiales, y la documentación pertinente, como cuerpo del delito e instrumento probatorio, se remitía a España, tal como ocurrió en el caso de Túpac Amaru. Por lo dicho, en los archivos eclesiásticos del Cusco no se encuentran documentos que tengan relación directa con la rebelión misma o con sus protagonistas.

Sin embargo, los documentos que ofrecemos, inéditos en su mayor parte, ayudarán en gran medida a iluminar y completar la visión de ciertos aspectos y de zonas confinantes de este complejo movimiento que es la rebelión cusqueña de 1780. Por eso, esperamos sinceramente que, dentro de la misma Iglesia cusque-

ña, esta publicación sea el inicio de otras, en el futuro, con estudios de interpretación y análisis acerca de la presencia y labor de la Iglesia en el mundo andino.

Cusco, Abril 1981

Dr. Severo Aparicio Quispe, O. de M.
Obispo Auxiliar del Cusco y Presidente Ejecutivo
del Comité Arquidiocesano
para el Bicentenario de Túpac Amaru.

CRITERIO Y METODO DE SELECCION DE LOS DOCUMENTOS EN ESTA ANTOLOGIA

"Túpac Amaru: Una antología" y "La Iglesia y la Rebelión de Túpac Amaru". Son dos enfoques complementarios entre sí.

En esta antología, un criterio global permite encarar "la presencia de la Iglesia" en la época en que, aproximadamente, brotó (1760-1780), se desarrolló (1780-1785) y se extinguió por asimilación (1785-1800) la rebelión de Túpac Amaru.

Basándose principalmente en los documentos del Archivo de la Prelatura de Sicuani y del Archivo Arzobispal del Cusco, esta antología relievra los documentos que se refieren directamente a la rebelión de Túpac Amaru, con su finalidad aparentemente heterogénea. En realidad, los documentos centrales de la antología nos revelan cierta originalidad de dicha rebelión en medio de rebeliones contemporáneas.

Desde los inicios de su acción, ante la Corte del Cusco asediado, antes de recibir la sentencia del "no ha lugar" a la legitimidad de su procedimiento, el cacique de Tungasuca dirige repetidas veces, según las Leyes de Indias, un requerimiento. Este representa, a la vez, un pleito jurídico, un reto armado y un desafío para que la república hispano-indiana reconozca los derechos y valores de "la Nación Incaica". Retomando una tradición hispano-medieval, diferenciándose de la misma por transplantarse en tierra americana, el requerimiento tupacamarista se inserta, con originalidad, en los movimientos que asedian a la Corte y Justicia del Cusco, sea en los inicios de la Colonia,

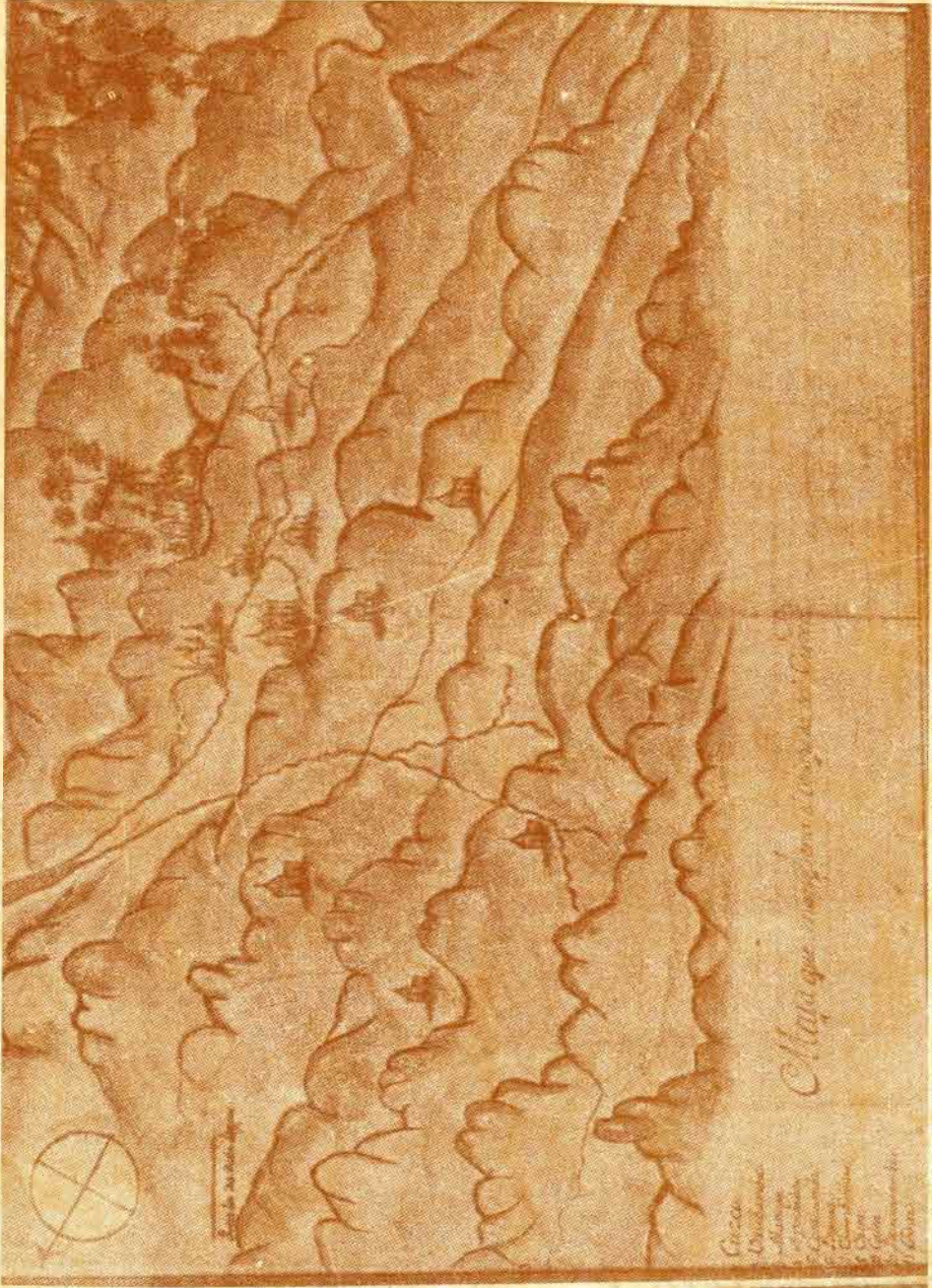
sea en el Primer Centenario de la Independencia (Documento I que representa la conciencia del movimiento indigenista, en medio de los movimientos campesinos del período 1910-1925).

La originalidad y la fuerza de la rebelión tupacamarista, estaría en la lucidez y táctica con que maneja el Derecho Consuetudinario: Este dá a la costumbre jurídica fuerza de ley, 'contra la ley, ante la ley, más allá de la ley'.

Afilando ese derecho con un corte "incaico", el Cacique-Rey se presenta ante la Corte del Cusco requiriendo que se cumpla la ley fundamental de Indias: el vasallo fiel al monarca tiene obligación de perseguir y castigar todas las formas de "trayción" al Rey, la deslealtad de los corregidores, señaladamente. La historia de la Iglesia en la segunda mitad del siglo XVIII queda caracterizada por la manera cómo aquella recibió, asesoró y asimiló ese requerimiento propiamente tupacamarista.

De hecho, hubo diferentes recepciones de parte de la Iglesia, porque se dieron diferentes rebeliones, incluso opuestas al requerimiento del Cacique-Rey ante la Corte del Cusco. Esos movimientos están mucho más presentes en la documentación de los archivos de Sicuani y del Cusco. Los factores de esos movimientos sociales actúan, ante todo, al nivel de "la Doctrina de naturales", institución de carácter étnico, jurídico y religioso. En el caso Sinanyuca se manifiesta la gravedad del factor étnico, de donde, por oposición, se patentiza mejor la singularidad de la rebelión de Túpac Amaru.

Los movimientos posteriores a Túpac Amaru, sin referencia directa al mismo, ofrecen otro carácter y repercuten quizá más profundamente en la vida de la Iglesia finisecular. Así, presentan un conjunto de: invasiones espontáneas o bajo conducción de caudillos eventuales, empobrecimiento de las capellanías, intromisión más deliberada de la Nueva Intendencia en los bienes espirituales y temporales de la Iglesia, por vigorizarse el Régimen del Regio Vicariato que va sustituyendo, desde principios del siglo, al Patronato Clásico, apelando él también a una costumbre jurídica más fuerte que las concesiones papales en forma de regalías.



F. de la ...

- Caca
- Unaboma
- Almaga
- Yacoma
- Yacoma
- Yacoma
- Yacoma
- Yacoma
- Yacoma

Mapa de ...

1.— Mapa del Obispado del Cusco, Siglo XVII.

Sea en forma de requerimiento, sea en forma de tensiones sociales al nivel de la doctrina, sea bajo la figura de caciques caudillos o de nuevos intendentes, todas esas "rebeliones" llevan el sello de un fenómeno bastante nítido en la documentación de ambos archivos. Se trata del renacimiento de las así llamada "Nación Incaica", bajo la conducción de un líder así llamado "cacique".

Dicha documentación permite analizar ese fenómeno, al nivel casi microscópico de la doctrina. En realidad, el cacique incaico se presenta con los rasgos mestizos del "cacique de naturales" y del cacique-gobernador. Ese renacimiento del cacique y su insurrección en la doctrina, enriquecen y nobilizan las relaciones tradicionales entre la figura del cura (respetando la diversidad de éste desde el punto de vista canónico), y la figura del corregidor (analizando las diferencias de actuación que se explican en parte por las diferencias de origen social y de cargos anteriores). De modo que se puede detectar la nobilización que aporta el nuevo cacique a las relaciones económicas en la doctrina: repartimiento, diezmo y mano de obra ya adquieren una configuración más curiosa, más apasionante porque se revelan pasiones humanas que bullen bajo los términos y procedimientos jurídicos.

En todos esos procesos de instituciones y funciones, está vigente la Costumbre jurídica. No sufren un cambio sustancial dichas instituciones pero los funcionarios han entrado en un tiempo y en una mentalidad que les permite afilar, interpretar y reivindicar el Derecho consuetudinario, sea en la república de los españoles, sea en la "Nación Incaica". Requisitos esenciales y tradicionales en el Derecho consuetudinario, la racionalidad y la prescripción de tiempos se presentan con otro sesgo. "El mejor gobierno de los pueblos", tal es el concepto de "bien común" ya vigente no sólo en la administración de las cofradías y capellanías, sino en el mismo tiempo, tiempo de crédito, tiempo comercial y tiempo religioso.

El VI Concilio de 1772 había recibido esos impactos, pero los curas, un Ignacio de Castro señaladamente, perciben los nuevos componentes que deben conformar la tradicional protección de los miserables, de parte de la Iglesia. Los obispos de la diócesis del Cusco lo

perciben también en sus visitas, sean en el mismo escenario de la rebelión de Túpac Amaru, sea en el espacio geográfico que dista entre el Cusco y la diócesis de Charcas, sea en la visita al mismo Cabildo eclesiástico del Cusco. Igual percepción, diferente reacción, por lo tanto, diversa recepción de los movimientos sociales y de la rebelión propiamente tupacamarista.

Y, finalmente se destaca la importancia de la información, de la encuesta, del testimonio. Por su experiencia que la hace perita en historia de la humanidad, la Iglesia recoge costumbres, movimientos, requerimientos. Sea en cuestión de demografía, sea en cuanto a la variedad de las rebeliones, en torno a, y dentro de la tupacamarista, la Iglesia de la segunda mitad del siglo XVIII se informa, de manera escrupulosa, incluso cautelosa. En los largos pleitos de la Curia (de que dan una idea los documentos publicados en su integridad) y en la miscelánea de relatos y de aspectos de la rebelión de Túpac Amaru, se expresa esa recepción cautelosa, atenta a los casos, hasta desarrollar una nueva casuística. El ya citado Concilio de 1772 recomendaba el retorno a las fuentes patrísticas: San Agustín y Santo Tomás. Pero, sabía muy bien que expulsada la casuística jesuita, el jansenismo franciscano podría llevar a la Iglesia a un sometimiento ciego al Regio Vicariato, a una Iglesia de corte nacional, desvinculada de la Sede Central. De ahí que la miscelánea de informes sobre Túpac Amaru, recogidos en el Archivo Vaticano, presente una significación singular: la Iglesia local de la diócesis del Cusco logra vincularse con Roma, dejando de lado la Corona metropolitana que pretende desvincular a aquella Iglesia de la Iglesia católica. ¿Por qué vericuerdo, y/o filtraje, habrá pasado ese "informe anti-tupacamarista"?

Aún más: en ese mismo Documento del Archivo Vaticano, se encuentra un breve documento, en forma de carta dirigida por Túpac Amaru a un cura doctrinero, en que requiere lo reciban bajo palio de la doctrina; ese documento se repite en forma de copia, en las varias fuentes de documentación catalogadas en la actualidad. Esa carta con el mismo requerimiento parece elevarse al Cusco, en la correspondencia en que Túpac Amaru, ya excomulgado por Mons. Moscoso y antes de haber sido apresado y sentenciado por Areche, expli-

ca su proyecto de fiel vasallo del Rey y de hijo servidor de la Iglesia. "No quiero enigmas en lo que pretendo, sino una pura verdad que ésta, aunque adelgaza, no quiebra".

Mons. Moscoso no recibe esa verdad profética, sino que la califica de imaginación fomentada por la lectura del desterrado Garcilaso de la Vega. Túpac Amaru, un Don Quijote revivido en las dehesas de Quiquijana: el cervantista Mons. Moscoso revela, quizá a pesar suyo, una verdad profética. El mismo meditará sin duda sobre ese enigma, cuando desterrado a las tierras de la Mancha, tratará de justificar su actitud, ante Roma y la Corte de Madrid, antes de descansar en Granada como Garcilaso de la Vega. . .

Túpac Amaru, recibido bajo el palio de Quiquijana: el símbolo resulta rico, complejo inagotable. Hay que reducirlo, por una lectura al pie de la letra, a la realidad histórica de un fracaso: "Vino entre los suyos y los suyos no lo recibieron".

Dedicada a la presencia de la Iglesia en la rebelión de Túpac Amaru, esta antología no pretende agotar ese símbolo ni quiere exaltar ese fracaso. Con los documentos seleccionados que aquí publicamos, cronológicamente ordenados, científicamente establecidos, sólo quiere ayudar a una lectura más fructífera y participar a una serie de estudios que deseamos próximos y abundantes.

Cusco, Mayo, 1981

P.J.B. LASSEGUE-MOLERES

PROLOGO

Los documentos que se editan con apoyo del Banco de los Andes y de Edubanco: Fundación del Banco Continental para el Fomento de la Educación y la Cultura, constituyen una contribución testimonial de indiscutible importancia complementaria para los estudios de la historia regional y ciudadana del Cusco, imperial metrópoli inkaica, y de la epónima rebelión independentista liderada por el prócer José Gabriel Túpac Amaru. Ayudan asimismo a comprender el papel que jugó el clero en aquel acontecimiento de 1780 y otras situaciones conexas propias de la época.

En sus páginas aparecen hechos correspondientes a los más célebres prelados del Cusco, como el penínsular Manuel de Mollinedo y Angulo (siglo XVII), el panameño Agustín de Gorrichátegui, el arequipeño Juan Manuel de Moscoso y Peralta, el cusqueño José Pérez de Armendáriz (siglos XVIII-XIX), u otros eclesiásticos tan distinguidos como el tacneño Ignacio de Castro y el cáustico canónigo peninsular Simón Ximénez de Villalba; o, curas tupacamaristas como José Maruri y el canónigo Carlos José Rodríguez de Avila, en cuyo curato de Yanaoca empezó la rebelión un memorable sábado cuatro de noviembre del año 1780, cuando después de un almuerzo el cacique Túpac Amaru acompañó al corregidor Antonio de Arriaga y lo apresó sorpresivamente en el camino que conduce al pueblo de Tinta.

El documento inicial (I, 1676-VI-20). recuerda el comprensivo Auto del famoso prelado y mecenas del Cusco Manuel de Mollinedo y Angulo, prohibiendo el inconveniente y exagerado mandato de

arrestar y poner en prisión a los indios por infracciones, por lo común veniales, en días de "fiesta y Doctrina", debido a los graves daños espirituales y corporales que originaba tan arbitraria medida contraria a los mandatos del monarca y al espíritu de la Iglesia. La sagaz medida del cusqueñista obispo fue aprobada por la Corte y glosada mucho después (siglo XVIII) en atención a su constante actualidad frente a nuevos problemas acaecidos entre la justicia laica y la eclesiástica en defensa de la población india y mestiza.

El siguiente documento (II, 1771-84) destaca, en sus diversas comunicaciones, la obra de los obispos Gorrichátegui y Moscoso y Peralta. Acompañó por entonces a Gorrichátegui, como Secretario, el joven limeño José Baquijano y Carrillo, futuro gran representante criollo de su época. Es un lapso en que se anudó una estrecha amistad con Ignacio de Castro, duradera amistad que beneficiaría al propio Túpac Amaru cuando pasó del Cusco a Lima y litigó ante la Real Audiencia. El bondadoso y justo obispo panameño se ocupó en visitar algunas provincias para velar por el adoctrinamiento de los indios y su humano trato. Entre sus decisiones está la de ordenar una preparación de Sermonarios bilingües (castellano-kechua). Cuidó paternalmente la economía de los indios no sólo escudándolos de la rapacidad de funcionarios civiles, sino también frente a los excesos de los doctrineros, en determinados pagos eclesiásticos, apoyado en los informes de intachables canónigos. El sacrificado obispo Gorrichátegui falleció precisamente en Urubamba, cuando viajó para aquietar alborotos locales y evitar medidas punitivas de las autoridades civiles.

Sugestivo es el documento constituido por una denuncia contra el cura de Paucartambo (III, 1775), efectuando justos reparos a sus actividades profanas y ajenas a su condición de doctrineros, por ejemplo, respecto a la propiedad y explotación de tierras de cultivo y un jugoso negocio de la coca, hechos en los que era reincidente.

El incumplimiento del pago por parte de los eclesiásticos de la provincia de Calca (XXI, 1792-98) constituye otro testimonio concerniente a temas económicos del clero y la morosidad en los pagos. El cura de Calca informa a las autoridades eclesiásticas del Cusco que el incumplimiento en el abono de las Capellanías impuestas sobre bie-

nes para beneficio de la Iglesia, provenientes de la hacienda Majupata y otros lugares de la jurisdicción de Challabamba (curato de la provincia de Paucartambo). La cuestión parece haber continuado dilatándose, porque seis años más tarde, cuando el doctrinero que lo sucedió seguía la gestión, el canónigo Carlos José Rodríguez de Avila avisaba dando cuenta del estado actual de la inversión y asimismo lo concerniente a las expectavias de aplicación de las cantidades reunidas para inversión en las Capellanías. Aparece en el desarrollo de las operaciones eclesiásticas Sebastián de la Paliza, sucesor de Ignacio de Castro en el rectorado del Colegio de San Bernardo y prologuista de su famosa Relación del Cuzco, editada en Madrid el año 1795, y reeditada por el suscrito en la Universidad de San Marcos por primera vez en forma completa, a base del manuscrito original (Lima, Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1979, ilustrada).

El testimonio acerca del nombramiento del cacique de Coya, pueblo de la provincia de Calca y Lares (IV, 1767), trae detalles referentes al cacique Miguel Inca Paucar, presentando documentos que lo acreditan como hijo legítimo del anterior cacique Juan Inga Paucar, pedido amparado por el Procurador General de los Naturales, José Antonio Ruiz Túpac Amaru Inga. Entre las ceremonias tradicionales está mencionada el sentarlo en la Rua Tiana y otorgale la correspondiente autoridad en público para ser obedecido por la colectividad.

Corresponde a otro documento (V, 1774) abordar al tópico sobre Diezmos de los Indios y las protestas contra extralimitaciones del corregidor Tiburcio Landa, funcionario real que más tarde sería uno de los jefes de la expedición enviada por la Junta de Guerra del Cusco contra Túpac Amaru, ejército que fue sorprendido y vencido por el jefe revolucionario con la batalla de Sangarara (18-XI-1780), encuentro armado en el que Landa sucumbió. El juicio sobre Diezmos llegó hasta los estrados de la Real Audiencia de Lima, que emitió fallo favorable al pago de la contribución eclesiástica.

Una "Carta Circular" del Cabildo del Cusco (VI, 1766) denunciando el abuso repetido de los corregidores, cuyos Repartos mercantiles de objetos innecesarios y caros para los indios constituían un

abuso irritante y escarnio a elementales tópicos de justicia colectiva. El texto justificaba los conocidos reproches contra los corregidores en lo referente a la economía de los indios y mestizos, del ultraje a la moral femenina, abuso extendido en muchos casos a los criollos y en ciertas ocasiones hasta a los propios eclesiásticos, lo que amplía el ámbito de los Repartos a otras castas de la colectividad colonial. La reventa casi inmediata que hacían los forzados clientes de los corregidores, aumenta el aspecto delictivo y arbitrario del abuso. Porque para pagar la deuda, el indio y el mestizo vendían los objetos a precios menores y quedaban endeudados. Además abusando de su escaso conocimiento del procedimiento legal de los pagos, abonaban dos veces aduciendo supuesta deuda ya cancelada. En esta ocasión el doctor eclesiástico Ignacio de Castro declaró, categóricamente, que se trataba propiamente de un comercio de amo a esclavo.

Por otra parte, frenar el abuso de los corregidores era una ocasión para que ellos considerasen a los curas como enemigos, factor de enfrentamiento que se añadía a las constantes discrepancias jurídicas provenientes del derecho civil frente al eclesiástico. Esta realidad explicaría, por ejemplo, la controversia entre el corregidor Arriaga, de Tinta, y el obispo Moscoso y Peralta, enfrentamiento que culminó con la excomunión del corregidor. Sin embargo por excepción confirmante de la regla, algunos corregidores responsables siguieron las indicaciones de los curas y vendieron a los indios cosas que éstos efectivamente necesitaban.

Esta parte confirma lo expresado en las "Noticias Secretas de América" de Antonio de Ulloa y Jorge Juan documento confidencial editado por Taylor en Londres (1826) y mandado redactar por el Rey Fernando VI como informe "reservado" para conocimiento de los Virreyes y Visitadores y funcionarios especiales que pasaban con altos cargos administrativos al Nuevo Mundo. Precede a dichas "Noticias Secretas de América", la "Representación de la Ciudad del Cuzco, en el año 1786, sobre excesos de Corregidores y Curas" ("Relaciones de los Virreyes y Audiencias. . .", T. III, Madrid 1872).

Importancia más cercana a los sucesos conexos con la gran rebelión de 1780 está dada por otro testimonio (VII, 1780) relacionado

con el eclesiástico Vicente de la Puente, fiel colaborador del obispo Moscoso y Peralta. Eclesiástico de constante actividad en los curatos, De La Puente, recibió una acusación formal contra el cacique Eugenio Sinanyuca. Sinanyuca aparece como adúltero y encubridor, porque el cacique convivía con la mujer de un vecino citado del pueblo. Conocedora del hecho la esposa del cacique atacó y dio muerte a la amante de su marido. Además el cacique Sinanyuca fue acusado de funcionario incumplidor de sus deberes y que mostraba una conducta insolente habiendo llegado a promover un motin contra las autoridades religiosas.

Aquí aparece un detalle interesante para la comprensión de los antecedentes de la rebelión de Túpac Amaru, cuando se afirma que el cacique Sinanyuca recibía apoyo del corregidor de Tinta, Antonio de Arriaga, que poco después sería ajusticiado por el caudillo rebelde de Tungasuca. Es una contribución al estudio de la etapa preparatoria del grito de Tinta, dueño de situaciones poco esclarecidas respecto a una actividad subterránea del obispo criollo Moscoso y Peralta y los caciques en trance de rebelión.

Mayor importancia para el estudio de la rebelión de Túpac Amaru tiene el grupo documental procedente del Archivo Vaticano (VIII, 1780-81). Aunque algunos documentos son parcialmente conocidos, interesa su publicación para aclarar y ratificar aspectos importantes de la rebelión de Tinta. Trae esta parte, cartas y edictos emitidos por Túpac Amaru con destino a diversas regiones, informaciones sobre bajas ocurridas en la famosa batalla de Sangarara, noticias provenientes de fuentes realistas, notas sobre el cerco del Cusco, próxima ejecución de Túpac Amaru o intentos de reacción armada de Diego Cristóbal Túpac Amaru, lugarteniente del caudillo y sucesor suyo en la rebelión, realizador de venganzas contra los pobladores de los pueblos de Langui y Layo por la entrega de Túpac Amaru a las autoridades españolas.

La defensa de las autoridades ante un posible levantamiento popular en el Cusco por parte de la clase noble inka es un tema que se enuncia en otro documento (IX, 1780), donde el canónigo español Simón Ximénez de Villalba, acérrimo opositor del obispo criollo

Moscoso y Peralta, expresó la imperiosa necesidad de adoptar medidas precautorias contra un cercano levantamiento cuyos síntomas eran visibles por el conato cusqueño de Lorenzo Farfán de los Godos en el primer semestre de 1780. Por otra parte el prior de San Agustín del Cusco expresó que el cumplimiento de las contribuciones al monarca debía ser vigilado para evitar abusivos excesos de las autoridades.

Una profunda desconfianza oficial referida a los caciques e indios nobles se descubre en un oficio de descargo presentado por el grupo de caciques, a través del Protector de Naturales, quejándose de considerarlos injustamente como súbditos no leales al monarca Carlos III, cosa que el Protector certifica de queja inoportuna por ser las acusaciones falsas y alarmistas. Dentro de esta línea, con sentido preventivo, se encuentra la Carta del obispo Moscoso y Peralta (XI, 1781), sugiriendo la prohibición de usar los antiguos vestidos de la nobleza imperial inkaica, la conservación y exhibición de cuadros con escenas recordatorias de la pasada grandeza del Imperio Inkaico y sus Inkas y personajes nobles, la eliminación de ideas y prácticas provenientes del antiguo Derecho consuetudinario autóctono, fermento subversivo y opositor del Derecho recopilado español vigente y, en particular, su recomendación de prohibir la lectura de los "Comentarios Reales" de Garcilaso, libro que considera fuente y fomento de ideas contrarias a toda sumisión del pueblo a la autoridad del monarca.

Esta sugerencia fue tomada por el visitador José Antonio de Areche y expresada como propia al virrey Agustín de Jaúregui. Este, a su vez, la expresó al Ministro de Indias, José de Gálvez, como se puede constatar en "Fuentes Documentales para la Historia de la Independencia de América". T. III. Misión de investigación en los Archivos Europeos" del suscrito (Pub. 19 del "Instituto Panamericano de Geografía e Historia", Caracas 1974, pp. 410-11, tomada del Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, Legajo 1041), que patentiza la línea de acción bifronte del prelado criollo.

La actividad en favor de Túpac Amaru por parte del eclesiástico José Maruri, cura del pueblo de Asillo, tiene una doble vertiente en

sus comunicaciones a los virreyes de Lima, Agustín de Jaúregui y de Buenos Aires, Juan José de Vértiz y Salcedo, denunciando atropellos injustos contra su persona por parte del obispo Moscoso y Peralta (XII, 1782-83). La doble comunicación se justifica por ser el pueblo de Asillo un curato de la provincia de Azángaro, bajo jurisdicción política del novísimo virreinato de Buenos Aires (creado en 1776), y la jurisdicción eclesiástica del Cusco.

La parte referente a Diego Cristóbal Túpac Amaru, lugarteniente sucesor del caudillo epónimo, se enriquece con testimonios (XIV, 1786), que aportan declaraciones del célebre eclesiástico Antonio Valdéz y Ugarte, del pendolista José Gemio, verificador de la escritura de cuatro "Borradores", señalando que es letra original del eclesiástico Valdez. Añade que cuando propusieron las autoridades civiles y eclesiásticas firmar la paz a Diego Cristóbal, su madre, doña Marcela Castro, sus "coroneles" y en particular Pedro Vilca Apasa "lo aconsejaban no se rindiese ni creyese el indulto".

Una relación oculta entre los rebeldes y el bando realista se hace patente en la declaración del cacique Riquelme. Confesó éste haber oído mencionar el nombre del obispo Moscoso y Peralta y asimismo la recomendación para que las tropas de Túpac Amaru no dañasen la hacienda llamada "Pucuto", cuya propietaria era doña Juana Ugarte, (conocida familia noble vinculada en el juicio con Túpac Amaru), esposa del militar Manuel Campero, uno de los miembros de la Junta de Guerra del Cusco. Los "Borradores" hacen referencia a la paz firmada por Diego Cristóbal en Lampa, a otra rubricada por el Mariscal de Campo José del Valle, jefe del ejército que sofocó la gran rebelión libertaria, además de otra dirigida al obispo Moscoso y Peralta, análoga a la remitida al obispo de La Paz, Francisco Gregorio de Campos.

Es importante recalcar los datos del cacique Riquelme, persona que estuvo detenida en la casa de Túpac Amaru a comienzos de la rebelión. Declara que el cacique de Pampamarca, Tungasuca y Surimana poseía noticias constantes del Cusco a través de sus chasquis, expresando el jefe rebelde que tenía prácticamente conquistada la Ciudad Imperial, cuidándose más bien de lo que acaecía en la provincia de Lampa, lugar donde se reunía un poderoso ejército de los corregi-

dores de las provincias meridionales (Lampa, Azángaro, Carabaya, Chucuito, Puno, etc.). Destaca la noticia que el obispo Moscoso y Peralta era uno de los comunicantes, unido a otros poderosos vecinos de la ciudad. Añade la sugestiva noticia que la orden de ejecución del corregidor de Tinta, Antonio de Arriaga, llegó del Cusco.

También expresa que doña Micaela Bastidas propagaba las extensas relaciones de su esposo con diferentes sectores y personajes del país, por ejemplo, de Lima, y afirmaba que tenía compromiso "hasta con los ingleses para que viniesen en su defensa y qué a la hora ya estarían a lo menos en camino y de la misma suerte los chunchos e indios infieles".

Noticias importantes proceden del testimonio dado por el cura Pedro de Salazar y Rospilloso (XV, s/f), indicando cómo estando de cura en el pueblo de Santa Rosa acaecía el levantamiento de Túpac Amaru en Tinta. A consecuencia del suceso fue conducido preso; junto con 17 mujeres, cuyos maridos lograron fugar con dirección a la ciudad de Arequipa. El eclesiástico Salazar pudo retornar a Santa Rosa solamente cuando Túpac Amaru fue derrotado, pasando luego al pueblo de Pitumarca.

Complemento de sus noticias es el testimonio de la mala administración del curato de Pitumarca y sus fiestas religiosas. Aporta para esto un testimonio de las rentas de dicha iglesia, documento importante para conocer aspectos económicos locales. Entre sus noticias aparece una interesante referencia al eclesiástico Ignacio de Castro, ratificatoria del general respeto que existía en el Cusco y sus provincias para con este ejemplar sacerdote y educador.

En pleno levantamiento del Cusco, poco antes del sitio dirigido por Túpac Amaru, existe un testimonio (X, 1780) constituido por un bando del corregidor del Cusco, Fernando Inclán Valdez, nombrando como Capitán del grupo noble indígena de la parroquia de San Sebastián a José Manuel Tupa Guaman Rimache, otorgándole el título de Alférez Real, Cacique y uno de los 24 electores.

Los constantes choques entre funcionarios civiles y eclesiásticos son destacados en otro testimonio (XIII, 1779), con ocasión de

una acusación presentada por el corregidor y recibida por el Provisor y Vicario General del Cusco contra el eclesiástico Pedro Rodríguez Sabroso, de Abancay, injuriado en un sermón pronunciado en su iglesia. La respuesta del cura fue un descargo, arguyendo ser un documento injusto y falso causado por odio del corregidor y exceso de susceptibilidad.

Parte informativa importante está constituida por un rol de "Méritos" de 44 párrocos, remitidos al obispo Moscoso y Peralta por el canónigo José Pérez de Armendáriz (XVI, 1784), eclesiástico que más tarde destacaría por su inclinación al movimiento encabezado en 1814 por José Angulo y secundado por el brigadier Mateo García Pumacawa, principal cacique antitupacamarista en el año 1780.

El citado rol proporciona noticias acerca de famosos personajes, por ejemplo, de Ignacio de Castro, Rector del Colegio Mayor de San Bernardo, Antonio Valdez, vinculado a las letras virreinales como presunto autor del drama "Ollantay", José Sahuaraura Tito Atuchi y otros menos conocidos, texto que amplía y ratifica o rectifica el conocimiento biográfico de nuestro siglo XVIII, rol que podrá concordarse con el "Diccionario Biográfico Virreinal" del suscrito correspondiente a los siglos XVIII - XIX (en prensa).

Otro testimonio (al parecer del jurista Miguel de Iturrizarra) dueño de una particular importancia es el "Alegato Jurídico" (XVII, 1783) en defensa del cura del pueblo de Huarcocondo, Antonio de Silva, ante las acusaciones del cacique Lorenzo Ccopa, cacique interino de un ayllu de esa jurisdicción, que declara sin lugar la acusación citada y pide sanciones por calumnia contra el cacique Ccopa. Su texto constituye una contribución al conocimiento histórico del Derecho eclesiástico en el Perú colonial y a su concreta realidad, donde destaca el choque entre Curas y Caciques y la tramitación judicial de aquella época.

Los reclamos de los curas "Colectores de Rentas Eclesiásticas" de Orurillo y Santiago (XVIII, 1779) informan acerca de la invasión de indios, pertenientes a varias Comunidades, sobre tierras de la Iglesia, fenómeno visible y creciente desde la rebelión de Túpac Ama-

ru hasta finalizar el siglo XVIII en proporción tal que redujo esas tierras en un casi 50^o/o de su primitiva extensión. Esta situación estaba ayudada por la pérdida de los títulos de propiedad acaecida con ocasión del levantamiento de Túpac Amaru, por cuyo motivo los eclesiásticos solicitaban un deslinde de tierras para fijar las propiedades de la Iglesia y la consiguiente seguridad económica de sus bienes. El pedido fue tramitado ante el Intendente de Puno y transmitido al obispo del Cusco, y, por último, elevado en consulta al virrey de Lima.

Este documento tiene la particularidad de patentizar un aspecto desapercibido casi, no ya de la invasión tradicionalmente señalada sobre las tierras de Comunidades sino, al revés, de un proceso contrario que denuncia la invasión de las comunidades sobre las tierras de la Iglesia o de personajes particulares.

El cura de Sicuani elevó queja ante el Subdelegado contra algunos caciques "mal aconsejados", que había eludido nombrar Alférez para las fiestas religiosas celebradas en forma inmemorial por indios y mestizos. Argumenta que esta extraña actitud de los caciques podría ser explicada como un ataque específico a su persona por gente enemiga o "por no disgustar á los indios, á quienes tienen grabados con injustos repartos de maíz, coca, fierro, y no se si otras especies", según quejas repetidas que habían hecho llegar a su parroquia los indios de su jurisdicción.

Respondió el Subdelegado no poseer suficiente conocimiento del asunto por ser cuestión eclesiástica, "ni de si es obligación de los caciques el precisar á sus indios sobre cumplimiento de una devoción forzada", calificación que el sacerdote de Sicuani, consideró impertinente, declarando el funcionario real que haría una consulta a las autoridades superiores para poseer una futura norma en casos parecidos.

La oposición entre trabajadores peruanos y españoles se patentiza en otro documento (XX, 1799), donde el Gremio de Carpinteros, para celebrar solemnemente la fiesta de su Patrono San José, debía mostrar el "Libro Becerro" de la respectiva Cofradía, solicitando un plazo mayor por no tenerlo a su disposición en ese momento. La in-

tromisión de un grupo español, que pretendía quitarles la representación institucional y había llegado a agredir a algunos de sus miembros, trajo la correspondiente queja, solicitándose sanciones ejemplares por el violento e irrespetuoso ataque sufrido en el propio ámbito de la iglesia.

Tenemos, pues, así que los estudios del siglo XVIII sobre la región del Cusco se incrementan con novísimas noticias proporcionadas por estos documentos sobre tópicos locales, noticias por lo común casi desconocidas pero que son, precisamente, las enriquecedoras de la bibliografía correspondiente, mostrando nuevas vetas para la revisión y correcta expresividad interpretativa del historiador.

Lima, junio, 1981

CARLOS DANIEL VALCARCEL
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

DOCUMENTO DE PAMPAMARCA

Extracto de una visita pastoral celebrada en 1920, por Mons. Pedro Pascual Farfán, obispo del Cusco, cuyo indigenismo se destaca en la atención que pone en la rebelión de Túpac Amaru, por varios motivos entre los cuales cabe notar dos hechos significativos en 1920.

Primero, el Primer Centenario de la Independencia, a el cual se junta de manera un poco arbitraria, la memoria de la rebelión de Túpac Amaru;

Segundo, el asedio del Cusco, en 1920, por las masas campesinas.

En este documento que viene a ser una pequeña antología sobre el famoso pueblo de Pampamarca, se registra:

1) Un inventario, fechado en 1920, de ornamentos de la iglesia de Pampamarca y sus vice-parroquias.

2) Un extracto de una visita anterior a la época de Túpac Amaru, en que se citan provisiones dadas a fines del Siglo XVII, por Mons. Mollinedo y Angulo, sobre abusos de corregidores.

3) Sobre ese último punto, se da una estrecha relación entre el presente documento de Pampamarca y algunas provisiones que aparecen en el Libro parroquial de Tinta (Archivo de la Prelatura de Sicuani).

4) *Entre otros asuntos, propios a la época de 1920, aparecen también las actas de fundación del Comité Túpac Amaru, creado a iniciativa de Mons. Pedro Pascual Farfán, entre los vecinos, con finalidad de erigir un monumento al prócer.*

5) *Sobre el mismo tema cf: A.A. Cusco - C. XIX, I, 2, fols 2, donde el obispo se compromete a encargar al canónigo Mariano Gibaja, a que investigue en los libros parroquiales, datos sobre Túpac Amaru.*

Con este documento, iniciamos esta antología del Comité Arzobispal Cusco - Sicuani, que con enfoque propio y de manera crítica, quiere representar un homenaje al prócer y a las antologías que precedieron a la nuestra.

J. Enrique Velasco, Pro-Secretario del Comité Thupac-Amaru.

Certifica: Que entre los documentos que corre [n] a su cargo aparece un acta cuyo tenor es como sigue: "En el pueblo de Pampamarca a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veinte años, los infrascritos, reunidos en el Cabildo Municipal bajo la presidencia del Alcalde Señor Luis B. Sánchez con el objeto de ver la manera de llevar adelante las suscripciones y colecta de fondos para erigir un monumento al Martir de la Independencia Nacional Don José Gabriel Condorcanqui, que con nombre de Thupac-Amaru levantó la bandera de la libertad contra la opreción de los españoles siendo Casique de Tungasuca en 1780, y como quiera que el Ilustrísimo y Reverendísimo Obispo de la Diócesis, Monseñor Pedro Pascual Farfan, es quien ha expuesto esta grandiosa idea en la Santa Visita Pastoral que verificó en este distrito, con cuyo fin para hacerla factible ha organizado el Comité Provincial Pro-Thupac-Amaru, y considerando: 1o. Que dicho monumento no sólo ha de ser ornato público en el pueblo donde residió, sino que perpetuará la memoria [sic] de aquel héroe y revivirá ante el país el tradicional espíritu patriótico de los habitantes del antedicho pueblo del distrito de Pampamarca. 2o. Que ante esa actitud feliz del Señor Obispo es deber ineludible de los mo-

radores de esta circunscripción territorial secundarle con decisión inquebrantable y fervoroso entusiasmo para que sea coronada dicha iniciativa. Acordaron: 1o. Tributar un intenso voto de gratitud por su laudable iniciativa al Señor Obispo a nombre del pueblo que ha de estar beneficiado. 2o. Suplicar al mismo Señor Obispo para que interponga su valiosa influencia ante el Representante Nacional Señor Canónigo Mariano N. García a fin de que éste a su vez ante el Supremo Gobierno o el Congreso Nacional gestione la dación de una ley consignando en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras oro sellado o la que sea suficiente como gracia para la citada obra sublime en el pueblo arriba referido. 3o. Hacer constar las suscripciones voluntarias de las personas siguientes, que han concurrido a esta reunión, Señoras Adela A. Riquelme cinco soles, Fabiana Sánchez cuatro soles, Señorita María Sánchez tres soles, Señores Párroco Adrian Mujica Ortiz veinte soles, Julio Sánchez treinta soles, Luiz B. Sánchez diez soles, Facundo Mogollón diez soles, Jacob Campana cinco soles, J. Enrique Velasco cinco soles, Eduardo Guzmán tres soles, Augusto Sánchez dos soles, Miguel Tamaiconza dos soles, Celestino Lazo un sol, Fidel Sotomayor Echarre un sol, Manuel Vargas un sol, Isidro Curi un sol. 4o. Se resolvió: poner el presente actuado en copia certificada en conocimiento del Comité Provincial y del Ilustrísimo Señor Obispo para los efectos consernientes. 5o. Y finalmente se acordó buscar suscripciones y donaciones de otras personas dentro y fuera del distrito previa una propaganda activa. En fe de lo cual firmaron para constancia.

Adela A. Riquelme. Fabiana Sánchez. María Sánchez. Adrian Mujica Ortiz. Julio Z. Sánchez. Luis B. Sánchez. Facundo Mogollón. (5r) Jacob Campana. J. Enrique Velasco. Eduardo Guzmán. Augusto Sánchez. Miguel Tamaiconza. Celestino Lazo. Fidel Sotomayor Echarri. Manuel Vargas. Isidro Curi''.

Así consta y aparece en el original de su referencia al que me remito.

Pampamarca, 16 de Agosto de 1920

7r. Copia*

Nos el Doctor Don Ilustrísimo [sic] Bernardo Serrada por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo del Cusco, del Concejo de Su Magestad, etc.

Siendo de mas nuestra (1) obligación pastoral cuidar de la buena educación de las Almas que estan a nuestro cuidado, removiendo los impedimientos que estorvan su enseñanza en aquellos días en que se les da y debe darse en todas las Doctrinas el pasto espiritual de la Doctrina Cristiana y explicación del Santo Evangelio, de que estan necesitados los más de los españoles, como todos los indios; entendiendo en la Vicita (2) Eclesiástica a este fin en la Villa de Yucay, Marquesado de Oropeza, registrando el libro de las Visitas de mis antecesores, hallamos en el de Fábrica de la Iglesia de Yucay, que corre desde el año de 1644 (3) que consta de fojas 65 (4) a la foja 101 un auto expedido a este mismo fin por el ilustrísimo Doctor Don Manuel de Mollinedo y Angulo, mi antecesor de buena memoria, que es del tenor siguiente: "En el pueblo de Yucay en veinte de junio de mil seicientos setenta y seis años, el Ilustrísimo Doctor Don Manuel de Mollinedo y Angulo mi Señor (5). Obispo del Cusco, del Concejo del Rey Señor Nuestro, etc. (6). Dijo, que por cuanto (7) a su noticia ha llegado que los Tenientes de Corregidores y demás justicias con poco temor de Dios, y en gran perjuicio de las Almas, prenden y encarcelan a los indios los días de fiesta y Doctrina, de que proviene estar en sus anexos (8) y estancias con pretexto de cobrar tasa y acudir (9) (7v) al entero de las mitas y de otras cosas. Y proviniendo* el remedio necesario mandaba (10) y mandó que ninguna justicia, de cualquier

* /La versión original del copista ha sido hecha con pluma y, al tiempo que representa testaduras en su corrección, encima (entre líneas), deja algunos blancos. Estos blancos fueron rellenados por alguien que, trabajando con lápiz, hizo a su vez correcciones con testaduras y textos entre líneas. Presentaremos el texto tal como queda con dichas correcciones, señalando dentro de él solo las que hizo originalmente el copista. Las notas a pie de página nos servirán para indicar dónde ha intervenido el corrector a lápiz y cómo/.

-
- 1 ["nuestra", entre líneas con lápiz]
 - 2 ["Vicita", con lápiz en un blanco]
 - 3 [Decía "1699", se corrigió por "1644"]
 - 4 [Decía "265", se ha testado el "2"]
 - 5 [Sólo aparecía la "S", se ha añadido "eñor"]
 - 6 [Decía "Rey mi Doctor", se ha corregido por "Rey Nuestro Señor", etc.]
 - 7 [Decía "porque", se ha corregido por "por cuanto"]
 - 8 ["anexos", con lápiz en un blanco]
 - 9 [Decía "anden", corregido por "acudir"]
 - * [Debe ser "previniendo", mala lectura del original por el copista]
 - 10 [Decía "mandarla", corregido por "mandaba"]

estado, calidad y condición que sean, prenda, ni encarcele ni haga vejación alguna a los indios en dichos (11) días de fiesta y Doctrina, pena de quinientos pesos aplicados según el nuevo orden de Su Magestad, y que los Caciques, Alcaldes, Hilacatas, Mandones que contraviniesen a lo susodicho sean castigados con todo rigor y cien azotes en el rollo y dio Su Señoría Ilustrísima Comisión cual de derecho (12) se requiere al Cura que al presente es y a los que le sucediesen para que ejecuten este auto procediendo contra los culpados ejecutando en ello las penas referidas; y que así mismo se les notifique a los hacendados de ésta Doctrina que sola o la pena y [sic] Excomunión Mayor no impidan ni estorven ni por sí ni por sus Mayordomos a los yanaconas, y demás indios asistentes en sus haciendas, el que vengan a oír Misa y Doctrina los días que son obligados, para cuya [Testado: excomunión] [Entre líneas: ejecución] dio su Señoría Ilustrísima al otro** Cura la otra** comisión. Así lo proveyó (13) mandó y firmó. Manuel Obispo del Cusco. Ante mí Lucas de Mollinedo, Secretario". Y siendo él auto referido tan fortificado y conveniente a la buena educación de las Almas, recurrió Su Señoría Ilustrísima a Su Magestad dándole parte de lo que sucedía en las Doctrinas de este Obispado, como también de lo que había mandado procediendo de remedio por el auto referido, lo que Su Magestad como tan celoso del bien de los indios se dignó confir(8r)mar por una cédula que se halla en el referido libro de Fábrica al folio ciento veinte y tres, que es del tenor siguiente: [Al margen: Sedula número 1] "El Rey. Por quanto en mi Consejo de las Indias se ha entendido en tal Vicita (14) [sic] que ha hecho el Doctor Don Manuel de Mollinedo, Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad del Cusco de aquel Obispado ha provehido autos [Enmendadura, decía: parroquiales. Dice:] para que los Corregidores no tengan frailes en su compañía, por el daño que hacen queriendo también tener sus conveniencias aparte, y que los hacendados no impidan que vayan los indios a la Doctrina Cristiana ni a Misa los días que estan obligados, que los Corregidores no prendan [Testado: a]

11 [Decía "actos", corregido por "dichos"]

12 [Decía "dio", corregido por "derecho"]

** [Debe ser "dicho Cura la dicha comisión", mala lectura del copista]

13 ["proveyó", con lápiz en un blanco]

14 ["Vicita", con lápiz en un blanco]

los indios cuando vayan a Misa ni a la Doctrina Cristiana con pretexto de las tasas yendo para cobrar sus derramas; y que deben observarse estas disposiciones sin que grave perjuicio a los naturales, siendo tan del agrado de Dios y conforme [a] mi [voluntad](15) que sean instruidos en los Misterios de Nuestra Santa Fe y cumplan con las obligaciones de Cristianos; y habiéndose conferido [sic] sobre ellos del otro* mi Concejo con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, ha aparecido dar la presente por lo** cual manda se observen inviolablemente los autos proveídos por el otro Obispo de la Iglesia del Cusco, para que los Corregidores de aquel distrito no tengan frailes en su compañía y que no prendan a los indios que vayan a oír Misa ni a la Doctrina Cristiana con pretexto de las tasas, ni otro alguno, como está mandado por Cédula General que se despachó en 2 de agosto de 1779 de que nos (8v.) remite duplicado; y que asimismo los dueños de haciendas no impidan que vayan los indios [a] la Doctrina Cristiana ni a Misa los días que están obligados; que así es mi voluntad. Fecha en Madrid a seis de diciembre de 1780 años. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor, Don Francisco Fernandez de Madrigal". Auto prestigiado y corroborado con la Real confirmación de Su Magestad se halla tan sin ejecución y tan adelantado el perjuicio de los indios y de buena convención [sic], que según ha llegado a mi noticia, no sólo reprenden a los indios en los días de fiesta y de Doctrina, sino que ésto se ejecuta por los Ministros de Justicia hasta en los cementerios de las Iglesias, vulnerando al mismo tiempo los mandatos referidos de Su Magestad [y] de mis antecesores y la inmunidad eclesiástica que gosan las Iglesias y templos, [y] por éstos todos los que se hallan en ellos. Y siendo mia [sic] obligación se observen tan justificados mandatos: Por tanto debemos mandar, y mandamos sobre las mismas penas lo mismo que mandó mi antecesor de buena memoria el Ilustrisimo Señor Doctor Don Manuel de Mollinedo y Angulo, dando, como damos, la misma Comisión al Cura de este pueblo de Pampamarca y a sus sucesores por la puntual ejecución de los

15 [Aquí hay un espacio en blanco/

* [Debe ser "dicho", mala lectura del copista]

** [Debe ser "la", mala lectura del copista]

referidos mandatos que nuevamente mandamos se guarden y ejecuten por todas las personas contenidas en ellos como que todos los años se publique este edicto con el auto y cédula referida. Dado en este pueblo de Pampamarca en 29 de agosto de 1782. Doctor Bernardo Obispo del Cusco. Por mandato del Obispo mi Señor, Joseph [Testado: de] Suarez de Bustamante, Secretario de [Visita?].

**LIBRO DE FABRICA DE TINTA
ARCHIVO DE LA PRELATURA DE SICUANI**

Autos de visitas pastorales que se enfrentan con múltiples problemas causados por los corregidores en las provincias. Entre esos problemas, se subraya el de la fuga de los indios cristianos, a la infidelidad, en las montañas.

Se relacionará ese tema económico-social-religioso, con otros documentos fehacientes por ejemplo:

- a) *El documento firmado por Ignacio de Castro y José Manuel Arroyo, también en esta antología.*
- b) *El capítulo sobre la doctrina, en las Actas del Concilio limense de 1772, lo cual se puede confrontar en Concilios Limenses: 1551-1772 (T. I-II) del P. Rubén Vargas Ugarte. (Lima 1951).*
- c) *El mismo problema se expresa abundantemente en los documentos referentes a la rebelión de Juan Santos, a mediados del Siglo XVII, cuando los indios pasan a la zona rebelde la Montaña de Tarma. (cf: "Juan Santos, el invencible", recopilación por F. Loayza, en la valiosa colección de "Los pequeños grandes libros").*

Libro de Fábrica de Sicuani. Tomo I

Autos de Buen Gobierno librados por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Agustín de Gorrichátegui del Consejo de Su Magestad y Dignísimo Obispo de esta Diosecei.

NOS el Doctor Don Agustín de Gorrichátegui, Dignidad del Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, Obispo Electo y Gobernador del Cuzco, del Conzejo de Su Magestad, etc. Desde que entramos en la jurisdicción de esta Diosecei, fue nuestro primer cuidado averiguar si los curas cumplían con la estrechísima obligación que sobre sí tienen de enseñar a sus obexas las verdades de la relixión que deven creer, la fealdad y malicia de los vicios que deben huir, y la verdadera felicidad que infaliblemente conseguirán practicando las virtudes. Aunque hemos tenido la complasencia de saber que muchos eran y son vixilantes, y selosos en llevar, y cumplir este principal cargo de su apostólico oficio, pero también hemos tenido el dolor de llegar a conoser que en otros falta el selo, domina la tibieza, y en algunos es absoluto el descuido.

Si perzonas dignas del maior crédito no nos azeguraran del hecho, nunca nos pudieramos persuadir ni a que los Curas ignoren lo que sobre este punto mandan las leyes natural y divina y humana, ni a que si lo saben como deben, tengan valor para resolverse a incurrir en las muchas y terribles penas a que los suxetan, y condenan: porque ello es presizo que su omisión nasca de uno de estos dos principios, sino es ya que tengan otros de alguna teología fantástica, o por mejor decir, diabólica, con que aquietar en esta vida la conciencia, para que en la otra sea después aquel gusano, insaciable, que sin consumirlos los devore por toda la Eternidad. Pidiendo pues omición tan pernicioza pronto y eficas remedio, mandamos vajo de las penas fulminadas por derecho y principalmente por el Santo Concilio de Trento y por todas las que reserbamos a nuestro (302v) arbitrio, que serán bien rigurosas: Lo primero, que todos los días se junten por la mañana a hora proporcionada las muchachas y por la tarde los muchachos sin que por ningún cazo puedan unirse unos y otros con este motivo; y que así separados se les enseñen las oraciones, y el catesismo por el Fiscal, o, por aquel que el Cura jugare mas a propósi-

to, con asistencia del mismo cura, siempre que otras ocupaciones más urgentes de el ministerio no se lo embarasaren: lo Segundo que los que viven en estancias, chacras, o cualquier otro lugar distante del pueblo sean presizados a embiar a sus hijos a él, no solo por algunos días sino también por todo el tiempo nevezario para que sean instruidos; y si en el cumplimiento de este mandato se ofresiere como desde luego se ofrezan algunas dificultades, nos daran parte con lo particular de ellas, para dar las providencias que parecieren mas conformes al logro de tan importante fin: lo Terzero que en los pueblos se enzeñe generalmente la Doctrina a todos los indios residentes en ellos, los miércoles, viernes y domingos de todas las semanas: Lo Quarto, que en los anexos tenga el cura cuidado de nombrar el suxeto que allí hubieze mas capas de esta confianza para que este enzeñe como se a dicho todos los días a los muchachos y muchachas; y en los señalados a lo restante del pueblo, y que a los menos una ves al mes vaya el Cura y aberigue si se executa así, examinando en particular a los muchachos, y adultas unas veses a unos, y otras a otros: Lo Quinto que ademas de las oraciones acostumbradas, se les enzeñe entero el Hymno que comienza: *Capac Eterno* y se les obligue a que en los días de Doctrina general lo canten en la prosesión que antes de ella se suele haser en algunos Curatos; y mandamos que se haga en todos. Así mismo se les enseñará el otro hymno que empieza *Cammi Dios Canqui*, y se les hará que lo canten entero en los tales días, desde que el sacerdote comiense a elevar la hostia conzagrada. Lo Sexto: mandamos que todos los domingos del año después del Ebangelio de la Miza, haga el cura por si mismo, o lexitimamente impedido, por otro sacerdote instruido en la lengua de los Indios, una exhortación cristiana (303v) en la dicha lengua; la que no es nevezario que sea sermón formal, y bien dispuesto, sino natural, clara y sensilla, y esta será la mejor. Y para que estas ordenes se guarden, cumplan y tengan su devido efecto, rogamos, exhortamos y mandamos con precepto formal, y vaxo de penas arbitrarias a todos los Vicarios de provincias, que cada uno en la de su jurisdigción averigue, y zele como se guardan, y obserban, y cada quatro meses nos den avizo del zelo de los obedientes, y de la indocilidad de los omizos. Así mismo advertimos y mandamos a todos nuestros feligreses, que siempre que experimentaren defecto de enseñanza en sus Curas, nos den parte para proveer de remedio: y para que llegue a noticia de todos se despacharán tes-

timonios de este nuestro edicto a los Vicarios para que los hagan leer en las cabezas de Doctrina, y fixar en las puertas de las Iglesias. Que es fecho en el Cusco en treinta de enero de mil setecientos setenta y uno. Agustín Obispo Electo del Cusco. Por mandato de su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor Doctor Don Joseph Vaquixano Secretario.

Es copia del testimonio impreso que se puзо en la puerta de la Iglesia después de haverse publicado.

TERSERO ORDEN

NOS el Doctor Don Agustín de Gorrichategui Obispo Electo del Cuzco Del Consejo de Su Magestad etc. Por quanto estamos informados de que en muchas Doctrinas de este Obispado hay la costumbre (304v) o corrúptela de nombrar muchos Alfereses para cada una de las fiestas que se selebran en ellas, y que estos cada uno de por sí paga cantida considerable de pesos, hasiéndonos cargo como es justo, de que ni ellos tienen fondos, con que poder haser gastos tan cresidos, y que aún quando los tuvieran no puede justamente llebarse por una fiesta mas estipendio, que el que está señalado por Aransel, por tanto mandamos severamente que para ninguna fiesta se nombren ni admitan más de tres Alfereses de los quales cada uno haia de pagar quatro pesos y medio, y no mas por lo respectibo a cada una de las funciones de que la fiesta se compone; esto es que uno pague quatro pesos, y medio por las visperas; otro la mesma cantidad por la Miza, y el tersero la misma por la prosesión, y para que así se tenga entendido, y obserbe puntualmente en adelante mientras otra cosa se dispone se despacharan testimonios de este nuestro edicto a todos los Vicarios de provincia, para que lo hagan publicar en las Doctrinas de su jurisdicción. Que es fecho en Siquani en dies de julio de mil Setesientos setenta, y uno. Agustín Obispo Electo del Cuzco. Por mandato del Obispo mi Señor Doctor Don Josef Baquixano Secretario. Concuerta con su orixinal, el que queda fixado en parte acostumbrada de esta Santa Iglecia Catedral a que me remito. Cuzco y julio veinte y nueve de mil setesientos setenta y un años. Francisco de Uralde. Notario Mayor.

Es copia del testimonio que se me remitió por el Vicario Foraneo de esta provincia.

QUINTA ORDEN

NOS el Doctor Don Francisco Josef de Maran Canónigo Maxistral de esta Santa Iglecia Cathedral del Cuzco, Gobernador; Provizor, y Vicario General de este Obispo por el Ilustericismo Señor Doctor Don Agustín de Gorrichatequi del Consejo de Su Magestad, y Su dignicimo Obispo de esta Diócesis etc. Estamos serciorados por seguros informes que los Curas de este Obispado acostumbran exijir o re(305v) cibir dádivas, y obsequios de los que pretenden tomar en arrendamiento las estancias, y otras fincas de sus Iglecias. Este es un abuzo detestable tanto por la injusticia que en sí contiene de llevar mas del justo precio de los arrendamientos, con este pretesto, quanto por el perjuicio que en el puede resultar a las Iglecias, siendo evidente que estan expuestos a preferir en los arrendamientos a los que se abentaxasen en el injusto obsequio, aunque sean perzonas de menos abonos, y seguridad, y posponer a los mas seguros, si no hasen igual contribución, y para que esta corruptela se extermine, y se eviten los daños que a ellas son consiguientes, por las presentes mandamos que ningun Cura exija semexantes obsequios, y dadivas ni resiba aunque voluntariamente se los ofrescan los que pretenden arrendar las fincas de sus Iglecias vaxo de la pena de suspensión de Oficio, y Veneficio por un año, y de pribación perpetua de la administración de las rentas de sus respectibas Iglecias, y que los feligreses que supieren lo contrario lo denunsien ante nos, estando ciertos, y seguros de que se les daran siem pesos de premio, con tal que la denuncia sea verdadera; y para que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, igualmente mandamos se remita esta providencia a todos los Vicarios de las provincias, y que la manden leer en los Curatos desu distrito en presencia del pueblo, en algún día de fiesta, sobre que certificaran los Curas vajo de juramento que haran dichos Vicarios, que se siente una copia en el Libro de Fabrica de las Iglecias, de cuio cumplimiento nos daran avizo en primera ocaion, Que es fecho en el Cuzco en dies días del mes de febrero de mil setesientos setenta, y dos años. Doctor Don Fransisco Josef de Maran. Por mandato del Señor Governador,

Provisor, y Vicario General de este Obispado. Alejo Josef de Pineda Notario Público. Es copia del auto original que remitió el Vicario de esta provincia.

NOS el Doctor Don Agustín de Gorrichategui por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestades etc. Enseña San Agustín que la ignorancia es la que impide a la voluntad que haga obras buenas, y se abstenga de las malas. En efecto en el orden de providencia las verdades de la religión conocidas, eruditadas son aquellas primeras gracias que recordándole al hombre que fue criado para Dios, que es este Señor al quien deve conzagrarse enteramente, que de Su liberal y misericordia mano ha recibido, y recibe a todas horas los socorros nezezaríos para hazer este heroyco sacrificio, y perseberar en la senda que lo conduze a su fin existen en la voluntad el agradecimiento, la esperanza del perdon, el aborresimiento de la culpa, el propocito de la emienda, y en una palabra aquellos ardentisimos deseos de conseguir la Gloria que hasen amable, y suabizan la practica de la virtud; de este principio se imfiere que el medio ó camino más corto, mas seguro, y comprehencibo de que puede valerse un Cura para desempeñar cumplidamente el cumulo de tantas obligaciones que hasen el pezo de su ministerio formidable aun de los hombros de los anxeles, es empeñar su cuidado en dicipar la ignorancia. Y quien no veé que la instrucción, y predicación frequente es el instrumento de que puede uzar con maior seguridad a la verdad: este es el que enseña Jezu Cristo a Sus Apóstoles, este el que ellos practicaron, este del que se han valido sus mas selozos subseores, y este es el que dicta y persuade la razón: si los Curas callan (por no hablar, haora sino de los indios que pues hasen la maior, y mas nezesitada parte de la feligrecia de este Obispado, y son a lo que mas debe atenderse) si los Curas callan de donde sabran estos infelises las verdades de la Relixión? Ellos que pazan toda su vida, sin otras ideas que carnales, y por decirlo de una ves confudiendo a Dios con las criaturas teniendo pues esto presente los Padres del Concilio que se acaba de selebrar en Lima, y deseosos de reparar el mucho daño que hasta haora a ocasionado la falta de predicación que se nota en los pueblos de los indios, aplicaron su maior cuidado y dilixencia en advitrar modos con que desbaneser la

diversidad de motivos (ya se veé que todos fribolos) con que los Curas pretenden cohonestar su culpable negligencia, y después de muchas, y prudentes conferencias combinieron en que se imprimiese un sermonario en las dos lenguas castellana, y quichua, y que todos los Curas no solo de pueblos de indíos sino también de las ciudades estuviesen obligados a leer una (307v) de sus palticas en el idioma correspondiente, los domingos, y fiestas de guardar de modo que en tales días no puede predicar de suio si acazo quiciere haserlo, si no fuere después de haver cumplido con el precepto de leer además de que este arbitrio trae la gran recomendación de haverlo sido de los Padres del Concilio Tridentino, y de estar adobtado en el Primer Concilio de Milán cierra del todo las puertas a la escuza sin que las ocupaciones del ministerio, ni las indisposiciones de la salud, ni ningún otro accidente que suzedada entre semana puedan impedir al Cura que lea un quarto de hora el domingo: quando esto se rezolvió ya se havia examinado mui despacio el *Tersero Catecismo por Sermones* que se hizo, y mando imprimir este para que por él observasen los Curas por horden del Concilio Provincial del año de 1583 y habiendo reconocido que en el estan esplicadas y fundadas del modo mas combeniente las maximas del cristianismo se mando reimprimir para que por el obcerbasen los Curas la Ley que se trataba imponerles, y de hecho se les impuzo en los títulos *de Suma Trinitate y de Parrochis*: Encargose a nos el cuidado de la imprección, y mientras estuvimos en Lima nos aplicamos con vastante esmero, a la penocisima tarea de correxir herratas formadas por oficiales enteramente ignorantes de la lengua quichua: Y instando nuestra buelta a esta Diosecis, dexamos en aquella ciudad un Capellan capas de desempeñar la empresa con acierto; con la llegada de este al Cuzco hemos tenido la complacencia de ver concluida la obra, y para que desde luego se empieze a lograr el fin que se espera de ella, huzando de nuestra autoridad mandamos con precepto formal de Santa Obediencia a los curás de este Obispado, a los cuadjutores e interés en vacante, a los capellanes de andes de Paucartambo, Calca, y Carabaya que desde luego que el Vicario de la provincia les entregue a cada uno el exemplar que con este destino se le ha embiado precisa, e indispensablemente haian de leer por si mismos, y estando lexitimamente impedido por medio de otro eclesiastico todos los domingos, y fiestas de guardar una de las palticas con-

tenidas en el dicho catesismo, pena de que si hasi no se hisiese nombraremos suxeto que lo haga, y que por solo esta ocupación hai de persebir docientos pesos de salario que tendremos cuidado deducir del sinodo o de lo mas bien parado del Curato, y debe advertirse que queda suxeto a esta pena el Cura que no leiere aunque efectivamente predique de suio en tales días, o diga de memoria la piatica que havia de leer, o lea en qualquiera otro libro. Cuzco, y maio onse de (308v) mil setesientos setenta y quatro años. Agustín Obispo del Cuzco. Por mandado de Su Señoria Ilustricima el Obispo mi Señor, Francisco de Uralde Notario Maior.

Es copia del testimonio que se me remitió el Vicario Foraneo de esta provincia.

Autos de buen Gobierno Librados por el Ilustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso del Consejo de Su Magestad y dignisimo Obispo del Cuzco.

NOS el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la ciudad y Diócesis de el Cuzco, de el Consejo de Su Magestad etsetera. Por quanto la reduccion de los regulares a su respectiba clausura, es el principal origen de que esté floreciente la diciplina monastica siendo vlicable el fruto de edificación, y exemplo que de ello resulta, si los demas fieles, como al opuesto redunda escandalo de verlos extraidos de sus claustros, y que se implique en lo que es ajeno de su profeción é Instituto desorden de que son no menos reos los que los abrigan, y permiten, como qualesquiera título motibo, ó pretesto aunque sea el de Compañeros, ó Ayudantes de Curas en las Doctrinas. Por cuia causa nuestro Dean Provisor Doctor Don Diego de Esquibel, requirió de nuestra orden a los prelados de las Religiones para que diesen las mas convenientes providencias á fin de que sus súbditos se restituiesen a sus combentos á seguir en ellos la vida religiosa, y clausura que profesaron, lo que no ha sido bastante para remediar los gravicimos inconbenientes que resultan de andar vagantes, y fuera de sus claustros, y de permitirles algunos de nuestros Curas olvidados de su obligación, confezar, y predicar, y decir (310v) Miza sin examinar como deben, si tienen patentes de sus prelados con lisencias nuestras veri-

ficandose por consiguiente no pocas veces que los profugos apostatas, y por esta razon excomulgados exersen los Sagrados actos de Sacerdocio como hemos sido informados, siendo gravemente sencible que en nuestro arribo a la Diocesis, y en las circunstancias de la actual Vicita, en que nos hallamos en los primeros Curatos haiamos encontrado con religiosos de diferentes Ordenes exerciendo el ministerio Parroquial como Tenientes de nuestros Curas con formal trasgresión de nuestros mandatos. Por tanto, y teniendo presentes distintas decisiones Pontificias que previenen con apercibimiento de Censuras, que ni con licencias de sus Jenerales puedan exclaustrarse de los religiosos, con las que concuerdan la Real Sedula moderna de nuestros Rey-nante Monarca Don Carlos Tercero (que Dios guarde) publicada con fuerza de ley dirigida así mismo a los Obispos, y las que se expidieron en dos de agosto de mil seis cientos setenta y nueve; y seis de noviembre de seiscientos, y ochenta para que los Corregidores no puedan tener Frayles en su Compañía por el daño que hasen, las que se expidieron á representación de el Ilustrisimo Señor Don Manuel de Mollinedo, nuestro Glorioso predesezor. Para exterminar las perniciosas consequencias, que de la imprudente tolerancia de nuestros Curas en este particular se siguen, aun al honor, y decoro de las Sagradas Religiones, á cuios Santos Institutos por los prosedimientos de semejantes hijos descansen mucho para los pocos piadosos de aquella veneración que les es devida contra el vien espiritual de nuestros subditos. Mandamos á todos los Vicarios, y Curas que luego al punto que llegue a sus manos (331v) este nuestro sircular despacho, cada uno en su pueblo no permita aunque sea con titulo de necesidad de operario á ningún religioso, porque deverá ocurrir con un expreso á nuestros Provisor para que prontamente le remita los eclesiásticos seculares que haia menester, y que por ningun acontecimiento les deje en todo el distrito de su jurisdigción celebrar, confezar, y predicar haciendolos salir via regta para sus combentos sin darles espera, y lo propio executaran con qualesquiera otros que tranciten por sus respectibas jurisdigciones teniendo cuidado de que en las estancias y cazas de seculares no los abriguen, ni en ellas exersan alguno de los dichos Sagrados Actos, aun quando presenten lisencia nuestra de confezar, si no lleban otra firmada de nuestro Provisor permitiendoles recidir en alguna Doctrina por algun tiempo o quando con lexitimas patente de sus prelados que deberan exivir trancitaren para otro comben-

to, que en este cazo se les permitirá quando mas dos días, y a los Questores, ó Lismoneros que deveran ser religiosos profesos, y no otros el tiempo de quatro días, y sus lisencias deveran estar acompañadas de las nuestras. Y el tiempo mas que se demorasen no se les permitirá funcion alguna, ni exercicio de Sacerdocio. Y en cazo de que los tales religiosos hagan resistencia, y manifiesten contumacia en salir de las Doctrinas de nuestra Diocesis prosederan á compelerlos por todo rigor pidiendo auxilio, si lo juzgaren nesezario a los Jueses Reales, y a los demas Curas de trancito que deberan darselo pena de sien pesos para que prontamente se ponga en execución este orden saliendo de nuestra jurisdigción los que tubieren en nuestra capital con (311v) havizo nuestro Provisor y sus prelados los remitiran a costa de ellos. Y por quanto estamos en la intelixencia de que muchos de estos no tienen lisencias de confesar, en cuio cazo como que caresen de jurisdigcion, todas las confeciones que con ellos se hasen son nulas. Y mandamos a los Curas en cuias doctrinas huviesen administrado estos el Santo Sacramento de la Penitencia reconoscan las licencias que tubiesen, y hallando que en ningun tiempo la han tenido ó que no comprehenden este Obispado haran público entre sus feligreses, que las confeciones hechas con los tales han sido nulas: para que las reiteren, y rebaliden. Todo lo que cumplan todos nuestros Curas, y Vicarios presisa, y puntualmente pena de docientos pesos aplicados en la forma ordinaria que irremisiblemente se les exigan. Y para que este nuestro despacho circular llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia nuestro Provisor y Vicario General á quien se dirigira, hará que el Notario Maior de la Curia saque tantas copias autorizadas, quantos son los Vicarios de provincias para que *incontinenti* se remitan á estos con carta orden que todos, y respectivamente cada qual las hagan saber a los Curas de sus partidos, y pertenecientes, los que se les dirixa por el dicho nuestro Provisor con exprecion de haver dexado testimonio en el Libro de Fábrica de sus Iglesias. Debolviendo las dilixencias que cada uno de los expresados Vicarios, y provincia practicare para haser constar se notificó é hizo saber á todos los Curas de su jurisdigción al expresado nuestro Provisor el que nos dará quenta y de haverse cumplido. Que es fecho en este pueblo de San Felipe de Caracoto en ocho días del mes de julio de mil setesientos setenta, y nueve años, Juan Manuel, Obispo del Cuzco.

Por mandato de Su señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor. Doctor Josef Moscoso. Secretario, y Notario Maior de Visita. Es copia fiel de su original, a que me remito. Cuzco y julio veinte y dos de mil setesientos setenta, y nueve años. Antonio Felipe de Tapia.

AUTO SEGUNDO

NOS el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, y Peralta por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la ciudad y Diócesis de el Cuzco de el Consejo de Su Magestad etc.

Por quanto una de las principales obligaciones de los Curas Doctrineros de las Parrochias de este nuestro Obispado, es el de la personal residencia que como á tales Parrocos les incumbe, y que faltando á este presiso deber sin cauza lexitima conocida, y aprobada con licencia *in escriptis* del Ordinario ademas de haserse reos de culpa mortal no hasen suios los frutos que corresponden al tiempo de su ausencia, y son obligados a restituirlos a las fábricas de sus Iglecias, ó á este presiso deber sin cauza lexitima conocida, y aprobada con licencia *in escriptis* del Ordinario ademas de haserse reos de culpa cial Limense de mil quinientos ochenta, y tres, y Leyes Reales municipales que tratan de esta materia no siendo suficiente para haser ausencia dichos Parrocos de sus Doctrinas el que hayan pedido la licencia á nos ó á nuestro Provisor, si no lo han obtenido, y resivido. Y siendo informado desde que fuimos promobidos a la dicha Iglecia de que muchos de nuestros Curas desentendiendose de este foroso vinculo que es ante todo cargo no hasen escrupulo de abandonar sus residencias, y valiendo(312v)se para dar colorido a sus deprabadas ideas de el falso é inadmisibile pretesto de que el Santo Concilio les permite dos meses de zede, [interlineado: regle [?]] como que para ello no debe interbenir lisencia *in escriptis* de el ordinario con conocimiento y aprobación de causa, resuelben de propia autoridad haser ausencia, y lo hasen *de facto* separandose de sus doctrinas con grave detrimento de las almas que les son encomendadas, y manifiesto escandalo de los fieles Ordenamos á nuestro Dean Provizor que fué de aquella Iglecia Doctor Don Diego Esquibel de Nabia librase providencias circulares dirixidas a los Vicarios de provincia para que por estos se notificasen a los Curas de ella a fin de que por ningun motibo

ni pretesto osaren haser aucencia de sus Beneficios sin el requicito esencial de la previa licencia como lo executó haciendo se expidiesen, y corriesen por todo el Obispado sin que tan saludables determinaciones hayan producido el devido efecto. Reconociendo á nuestro ingreso en esta nuestra Diosesis haverse contravenido á un precepto tan recomendado, y urxente no solo pasando los Curas de una Doctrina á otra dentro de ella, sino tambien trasladandose a los Obisposados inmediatos de La Paz, Arequipa, y Guamanga con manifiesta trasgreción de lo mandado en que solo instauramos las disposiciones de el derecho. Por tanto, y deseando se ocurra á un mal tan grave, y que tan pernicioso abuso se corte de raiz, maiormente quando es vicible la malicia con que se há prosedido en este punto tanto porque no es de creer ignoren sus trans(313)grezores los terminos estrechos de el saludable precepto de la recidencia que por razon de oficio deben saber como porque en esta contrabenzion despues de haver sido requeridos por nos a su exacto cumplimiento. Debemos mandar, y mandamos que en lo subsecibo ningun Parroco aun teniendo justas, y legitimas causas, y lo que es mas aun ciendo ebidentes, y manifiestas pueda hacer aucencia de los términos de su Parroquia, y distrito por largo ó corto tiempo y aun por los vreves dias de menos de una semana sin que despues de conocidas y aprobadas las cauzas por Nos ó nuestro Provisor tenga nuestra Lisencia *in escriptis*, no ciendo suficiente el que solo la pida mientras no la reciba, y con la calidad indispensable de que el suxeto deputado por el Cura para su Vicario ó sobstituto en el tiempo de su aucencia sea aprobado como ministro idoneo, y para ello el Cura en el mismo pedimento de licencia que haga exprese con especifica é individual mención la perzona quien sea. A cuia execución, y cumplimiento les requirimos nuebamente en el Señor y ciendo precizo les mandamos en virtud de Santa Obediencia bajo las enunciadas penas impuestas por el mismo Santo Concilio que [testado: aun] [interlineado: a la] menor infracción les executaremos irremiciblemente llebando a puro, y devido efecto la aplicación de frutos correspondientes al tiempo de su ausencia y que además por primera vez les pondremos por tres años Cuadjutores á nuestro arbitrio sin otra signación de congrua a beneficio de tales Curas delinquentes que la de docientos pesos anuales, que es la designada por el Concilio Provincial por titulo para ordenes, y que por segunda, y las demás proveeremos segun y como mas combenga hasta

pazar á concordales los Curatos reputandolo por nesezario de acuerdo con el Señor Vize-Patron, y como a ministro inutil, y de ningun provecho en (313v) la Iglecia declarandolos como inhaviles para otros para que asi la execucion de pena condigna contra los penitentes en materia de tanta gravedad sirba de exemplar escarmiento a los demas, y que a los que han cido mas circunspectos les sirba de estímulo para ser mas sollicitos, y vixilantes en su devida observancia. Y porque el defecto de rezidencia no es menos reprehensible quanto es por razón de no haverse obtenido la lizenca en la forma prescripta por el Santo Concilio que quando esta se hubo fraudulentamente y en virtud de causas supuestas pruebas en este cazo demas de no verficarse la lexitimidad de causa que prerrequiere el Santo Concilio se añade la culpa de el dolo que se supone. Declaramos que no ciendo conforme que á ninguno le patrocine su ficción, y dolo son igualmente incursos en las sobredichas penas que se executaran sin remicion alguna aberiguada que sea la fraude, o simulación, y que en orden a la restitución de frutos que prescribe el Santo Concilio son *ipso facto*, y sin otra declaración obligados á ponerla en practica. Y el exprezado nuestro Provisor tendrá especial cuidado en precaber estos gravicimos inconvenientes haciendo dilixente inquicicion de la personal y formal asistencia de los Curas en sus Doctrinas, y si hay quien falte á ellas aun por vreve tiempo y de la verdad de las causas que les sean representadas en solicitud de Licencia *in escriptis*: de modo que no estando estas suficientemente calificadas, y en tal manera que no se dude de su existencia, y lexitimidad no pase á otorgarla. Y para que este nuestro (314v) auto circular llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia mandará nuestro Provisor que despues de publicarse esta providencia en nuestra Iglecia Catedral en dia festivo, el Notario Maior de la Curia saque tantas copias autorizadas quantas son los Vicarios de provincia, para que *incontinenti* se remitan á estas con orden expreso que todos y respectivamente cada qual los hagan saver a los Curas de sus partidos, y pertenencias, los que deveran dar rezivo de dicho nuestro auto al pie de la carta circular que se les dirija, y de haver dejado copia autorizada en el Libro de Fabrica de sus Iglecias debolbiendo las dilixencias que cada uno de los expresados Vicarios de provincia practicare á dicho nuestro Provisor, el que nos dará quenta de sus cumplimientos. Que es fecho en la Doctrina de San Felipe de Caracoto en ocho días del mes

de julio de mil setesientos setenta, y nueve años. Juan Manuel Obispo de el Cuzco. Por mandato de Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor Doctor Jose de Moscozo Secretario y Notario Maior de Vicita.

Es copia fiel de su original, a que me remito, Cuzco, y julio veinte y dos de mil setesientos setenta, y nueve años. Antonio Felipe de Tapia.

AUTO TERZERO

En el pueblo de Lampa en treinta días del mes de agosto de 1779 años el Ilustrísimo Señor Don Juan Manuel [enmendadura, decía: Joseph. Dice: de] de [sic] Moscoso y Peralta mi Señor Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad dijo: que habiendo prebenido desde la ciudad de La Plata al Venerable Dean y Cavildo de la Santa Iglesia Catedral del Cuzco tenia resuelto hazer ingreso a la Diócesis dando principio con la Vicita de las Doctrinas de las Provincias de la carrera hasta su capital, y a su consecuencia expedido el Cavildo auto circular comprehensivo de varios importantes puntos, que le previno Su Ilustrísima para este cazo se prescrivieron é hiziesen [sic] saver a los Curas Doctrineros de las enunciadas Provincias como assi se executo, entre los quales, para precaver los daños que se han experimentado en que los Curas en el recibimiento de los Señores Obispos, se empeñen en alojamientos costosos, adornando las cuadras y viviendas, con colgaduras extraordinarias, las camas con pomposo aparato de cortinajes, y otros adherentes preciosos, las mesas, y otros aparadores cuviertos con mates, y refrescos, y otras prevenciones, se prohibieron severamente semejantes menajes, y vana ostentación de estos muebles en el recibimiento que cada uno de ellos hisiese a Su Ilustrísima pues este devia ser con sola la vivienda del Cura sin hornato extraordinario ni otras colgaduras, que aquellas que le han servido a su uso comun y la cuxa desembraasada [sic] para que en ella se ponga la cama de Su Señoría Ilustrísima no permitiendo a los Curas gasto alguno, pencion, ni mas gravamen, que el de los dies pesos diarios, que se les exhijiran por razon de procuracion, zevada de las mulas de silla. Y sin embargo de estas prevenciones, y las penas impuestas en su contrabencion ha encontrado que el Cura de esta Doctrina Don Martin de Zugasti y Foronda, faltando a lo mandado

(315v) tenia dispuesto una cama de campo, con cortinaje de Damasco, savanas con encajes, y una colcha de broacto [sic] , todo sin estrenar, el que recombenido sobre esta falta de obediencia, respondió que todo era propio por haverle con estas espesies obsequiado sus hermanas de Lima; en cuya conformidad, y para que con este u otros pretextos no se haga iluzoria la anterior providencia, devia mandar, y mando, que observandoze según su literal contexto tuviesen entendido los Curas no les indemnizaran semejantes excepciones y que aun quando los muebles preciosos de cama sean propios, o podrán con ellos vestir la que se destine para Su Señoria Ilustrisima sino que precisamente se dejara desembarasada la cuxa, en la forma que se lleva dicho; y al mesmo modo en quanto a las viviendas, cuidando unicamente de que estas tengan el necesario abrigo para repararse del frio y vientos i aseo natural, lo que executaran todos los Curas de las cinco provincias del trancito y presiza y puntualmente bajo de las penas, y apercivimientos que en el citado auto se contienen. Y para que esta providencia que sobre carta a la antecedente llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, se sacarán cinco testimonios autorizados, para remitir a los Vicarios Foraneos de cada una de ellas, los que las comunicaran a todos los Curas de su jurisdiccion, haciendo ponga al pie su recibo, con la exprecion de haverse quedado con copia, y conclusas las diligencias, debolvera cada uno a Su Señoria Ilustrisima con la mayor anticipacion. Assi lo preveyó, mandó, y firmó. Su Ilustrisima. De que doy fee. Juan Manuel Obispo del Cuzco. Ante mi Doctor Joseph Moscozo, Secretario.

NOS el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, y Peralta, por la Grazia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la Ciudad del Cuzco, del Consejo de Su Magestad, etc. Por quanto hemos reconocido en la Visita que estamos haciendo de este nuestro Obispado, los graves desordenes y abusos que generalmente gravan en las Doctrinas con notable perjuicio en lo espiritual de las feligreacias y ser de nuestro resorte, y principal atención en ellas librar las providencias de Gobierno más condusentes al restablecimiento de la disciplina eclesiastica, correccion de las costumbres, y evitación de los vicios, y que por los curas se proceda con el mas exacto y prolijo esmero al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Por tanto, y en concideracion

á lo mas importante y necesario que deve tener en lo subcesivo proceda con la prolijidad y devido esmero en la administracion de Sacramentos, explicacion de la Doctrina Christiana, y demas exercicios anexos al ministerio parroquial y que se eviten muchos abusos que con titulo de costumbre se han establecido, siendo en la realidad corruptelas y, perniciosas practicas, deviamos mandar, y mandamos se observen las prevenciones siguientes.

Primeramente mandamos se extirpe el abuso y corruptela generalmente introducido con fatales perniciosas consecuencias en la solemne administraci3n del Sacramento del Baptismo de exigir á los yndios derechos de que resulta que retraidos por la contribucion se demoran en conducir a sus criaturas a la Pila Baptismal escpuestas manifiestamente a perecer en este estado teniendo entendido que en adelante ningun Parroco Doctrinero por si ni por interpocita perzona les pueda hacer la menor (103v) exacci3n so pena que se procederá contra los transgresores; y prevendrá el Cura á estos naturales en sus pláticas no son obligados á derecho alguno por razon del óleo, amonestando sean mas puntuales en traer á sus recién nacidos, quando mas á los ocho días a la Pila Baptismal, como esta dipuesto por la Iglesia para que se les dispense el bien tan importante del Sagrado Baptismo; instruyendo á las parteras u otras personas para que le administren en los casos de necesidad devidamente. Como tambien tendrá el Cura cuidado de bendesir el agua conforme á la costumbre y rito de la Iglesia, las vigalias de Resurrecci3n, y Pentecostes, y en el demas tiempo del año, por lo menos cada mes, para que con ella se hagan siempre los baptismos: deviendose á advertir que los capillos han de ser de lino, y blancos como se ordena en el manual, y ni han de aplicarse á otros usos que á los de la Iglesia sin permitir los lleven aunque los pretendan rescatar: Y el óleo, y crisma consagrados de aquel año, por estar prohibido por el derecho canonico y el uso del óleo, y crisma antiguos, sino en el caso de necesidad.

Iten tendrá el Cura entendido quando lleva el viatico a los enfermos deve conducirle con la maior decencia, no dejando de ir con sobrepellis, y estola, la caveza descubierta y dos faroles cerrados por delante con luses dentro, haciendo se repiquen las campanas y exortando al pueblo para que acompañe a Su Magestad anunciandole las gra-

cias que se ganan como todo se halla prevenido por el Ritual Romano, y declarado por la Sagrada Congregacion de Ritos. Y quando se haia de llevar á los enfermos á mula por la distancia, que deverá hacerlo siempre que no intermedie otra que la de dos leguas, sea sin precipitacion, y con la misma reverencia y acompañamiento, llevando una sola forma, y purificando la cagita para bolverse sin él: no contentandose el Parroco con esta diligencia sino que atendiendo a la salvacion de las almas que le son encargadas, y á que una (103v) de las obligaciones de su cargo es la asistencia de los enfermos, procure con vigilante esmero socorrerlos, ya quando le llaman á confesarlos, no manifestando la menor displicencia aunque el recurso sea en horas incomodas, sin pretender que los interesados le traigan bestia para conducirse, yá determinandose caritativamente quando están en peligro de muerte para auxiliarlos con los áctos precisos de nuestra religion para que sedusidos del demonio nó perescan en tal terrible transe, nó permitiendo con nignun motibo ni pretesto sean traídos los enfermos á la propia Parroquia, por ser este un hecho tan escandaloso que sobre los gravicimos inconvenientes que enbuelve, se hace el Cura que lo practica, reo de exemplar castigo, y de ser suspenso de su Beneficio como se le declarará siempre que conste de semejante procedimiento.

Item que el Cura sin causa urgente y necesaria no dará permiso ni someterá sus facultades á ótros que en calidad de Tenientes Vicarios, o Coadjutores precencien los matrimonios de sus feligreses, sino que precisamente los haia de autorisar por sí mismo, conformandose con la letra del Santo Concilio de Trento, y con las prevenciones del Señor Benedicto XIV; teniendo presente no dever concurrir á los matrimonios de personas notablemente desiguales, ni á los de hijos de familias no precediendo el consentimiento paterno, y en su defecto el de sus inmediatos parientes, como está mandado por Real Cedula moderna de Su Magestad; y en uno, y otro caso depocitando á la muger con la seguridad correspondiente, nos dará quenta con las diligencias, ó a nuestro Provisor para que provea lo que combenga. Y por que se há notado la culpable negligencia de los Curas en nó tener Libro de Informaciones Matrimoniales que deven preceder á su celebracion lo hará *incontinenti* el Cura de esta Doctrina para sentar las que se actuaren, y de que se le tomará cuenta, y pensará por las mas leve

omicion en esta parte; y declaramos que las ynformaciones de los vago y ultramarinos (104v) no las podrá hacer por si, sinó remitirnoslas, ó a nuestro Provisor, ni pasará por las que se le presentaren, que devera remitirnos, y los que contravinieren á alguna parte de esta orden se les suspendera por dos años del Beneficio con reclusion en el Seminario, cuia limitación se deve entender aun con los Vicarios Foraneos, anotando los días festivos en que ha mandado correr las tres proclamas en los libros como está prevenido en el Ritual Romano, deviendo asi practicar en adelante sin dispensar alguna de ellas, á exepcion de que sea preciso en el peligro de muerte para lexitimar la prole; como tambien el que en caso que los contrayentes sean de dos feligreacias, se devan en ámbas correr dichas proclamas, pasando el Cura que aprehendio conocimiento, ál ótro el correspondiente oficio el qual evacuada la diligencia la debolverá para que proceda nó resultando impedimento.

Iten que el Cura indispensablemente explicará la Doctrina Christiana, los domingos, y dias de fiesta de entre año á sus feligreses, instruiendolos en los principales misterios de Nuestra Santa Feé y lo que deben saver para salvarse, y expecialmente quantas cosas sean necesarias para hacer una buena confesión, en que se ha reconocido una general ignorancia, óbservando en el modo de su explicación el método mandado por el ultimo Concilio Limense, baliendose del catecismo que hizo formar en los ydiomas castellano, y quichua, leyendo una de las platicas contenidas en el, sin que sea suficiente explicarla en otros terminos deviendo concurrir á ella tambien los españoles, sin escusa, ni pretesto alguno, á que los precisará el Cura, y se hara no carescan sus niños, é hijos de familia del pabulo de la Doctrina, penando y corrigiendo á los que que no concurrieren; como igualmente cuidará se explique entre semana ademas (104v) ademas de los dichos dias los miercoles, y viernes, segun lo dispuesto por el Concilio Limense, y á los muchachos, y muchachas se les hará la Doctrinilla todos los dias; declarando como declaramos que en los dias de precepto para el pueblo, está obligado el Parroco á áplicar la Misa por él, sin que pueda recibir estipendio alguno, y del mismo modo se declara, que siendo esta obligación personal corre ál Cura la indispensable necesidad de decir la Misa por si mismo, en los referidos dias, nó

estando enfermo, ó lexitimamente impedido; y porque la omision frecuente del Cura en celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, es de escandalo y desedificacion del pueblo, mandamos que ál que contraviniere á este precepto tan recomendado por Benedicto XIV, sea penado en cien pesos ápicados en la forma ordinaria que se les sacarán irremisiblemente, fuera de otras penas que reservamos.

Iten hallandonos ynformados del abuso que hai en los eclesiasticos de esta Diocesi, quando bân á las Iglesias á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, ó ásistir a las funciones sagradas, de ir no con avitos talaes, y decentes como corresponde, sino con ropas cortas, y capotes, que dejados en la sacristia se ponen una sotana que tienen en ella para revestirse los hornamentos sacerdotales, causando mal exemplo á los circunstantes, como el humar sigarros en lugares sagrados. mandamos que todos nuestros eclesiasticos ánden con ropas proporcionadas á su estado, y cuello que los distinga de los laicos, y que ninguno de los de esta Diocesi pueda precenciarse en las Iglesias, si nó es con el traje de ávitos talaes, y decentes que no desdigan de su estado, y bocación, pena de suspencion de Oficio y Beneficio, *ipso facto* en que se les declarará, celando el Cura el cumplimiento y execucion de esta órden con los mas y precediendoles en el buen exemplo: y lo mismo se extienda (105v) para que no puedan llevar gorros de otro color, que el negro, ni paños de garganta.

Iten que el Cura debe formar ánnualmente los respectibos padrones de todos sus feligreses, teniendo para ello un libro, que el Ritual Romano llama de *Statu animarum*, y a su consecuencia se mudarán todos los años las tablas con que se llama la jente para ver los que ásisen, ó dejan de ásistir á la Doctrina y Misa; y en el tiempo de cumplimiento de Iglesia cuidará que ninguno se quede sin desobligarse del precepto, en inteligencia de que para los españoles corre, desde la Dominica de Palmas, hasta la Dominica in Albis inclusibe, y para los yndios desde la Septuagecima hasta la Octava del Corpus inclusibe; reconociendo de ántemano por el examen si estan impuestos en la Doctrina Christiana, dando boleta ál que se halle suficiente, y ál que no lo estuviere, retardandole la confeción, y precisandole á que benga todos los días á instruirse en ella.

Item explicara á los yndios los dias que tiene en el año de precepto y están obligados á la Missa, y ábstenerse de obras serviles; como son todos los domingos; el primero y segundo dia de Pascua de Resurreccion, el primero y segundo dia de Pentecostes, la Cricuncion, Epifanía, la Encarnacion, Acencion, el dia del Corpus, y la Natividad del Señor: la Purificacion, Asumpcion, Natividad y Consepcion de Nuestra Señora, y la fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Item tendrá el Cura presente la obligación de la personal residencia en su Doctrina y que faltando á ella sin causa lexitima conocida, y áprova da con lizenca nuestra ó de nuestro Provisor ádemas de hacerse reo de culpa mortal no hace suos los frutos que corresponden ál tiempo de su auzencia, que ápticamos contra (105v) los que ósasen ásentarse de sus Beneficios sin los predichos requicitos para la Fabrica de sus Iglesias, con ótras penas que reservamos segun mas exactamente consta todo en el despacho circular de ócho de julio de este año, mandado incertar en los Libros de Fabrica de cada Iglesia que se deberá tener presente. Y porque la recidencia á que se halla estrictamente ligado el Cura en su Doctrina, nó deve ser puramente material sinó también formal, esto es para cumplir con las cargas de la explicación de la Doctrina y administracion de Sacramentos, declaramos que el Cura negligente y descuidado en estos óficios, será privado de los frutos correspondientes á su descuido, y grave negligencia, quando fuere combencido de ello en Vissita.

Item asi mismo madamos se tenga presente el ótro despacho que libramos con la misma fecha que el antecedente sobre la reduccion de los regulares á su respectiva clausura tan recomendada por las disposiciones Pontificias y Reales Cedula s de Su Magestad, no permitiendo los Curas con ningun pretesto ni motivo á religioso alguno en sus Doctrinas y ál que se presentare en ellas, nó permitiendole exercer los áctos del sacerdocio, si nó llevan patentes de sus prelad os para pasar á alguna conbentualidad, ó para pedir limosna, ó por otra justa causa, y en estos casos solo les podrá permitir el espacio de tres dias, en lo que procederan sin dispensacion alguna vajo la pena de doscientos pesos que se le sacarán irremisiblemente, y suspencion de Benefizio por dos años en caso de alguna punible tolerancia (106v) en contravencion de lo mandado.

Iten contemplando los graves daños que se siguen de que los Curas hagan sembrar chacras con los yndios, y que esto puede redundar en perjuicio de estos miserables, y ser ócasion de que áquellos se impliquen en negocios, y comercios ajenos de su vocación, y caracter, mandamos que con titulo ninguno el Cura pueda haser dichas chacras, ni con el pretesto de pagarlos á los yndios sus jornales, ni de que le satisfagan con su trabajo, los derechos que le estuvieren deviendo, pena que todos los frutos que produjesen se aplicarán a la Fábrica de su Iglesia como desde áhora los áplicamos.

Iten áttendiendo á las severas prohibiciones del derecho canónico, Real y penas impuestas á los eclesiasticos que juegan juegos de fortuna, como son dados, y naipes; y á las perniciosas consecuencias que se siguen de que vivan entregados á unas ócupaciones tan indecorosas, y ágenas de su estado, vicio que tanto gosa [sic] en este Obispado, y á cuió remedio es necesario ócurrir prontamente, siendo mucho mas perjudicial en los Curas que por su ministerio no pueden distraerse en tales ejercicios sino vivir continuamente empleados en la ásistencia, y bien espiritual de sus feligreses, mandamos que conforme á lo dispuesto en el capitulo penultimo *de vit, et honest clericor etc cap. cum Inter dilectus de excesib Prelat.* y diferentes leyes de las recopiladas de Castilla é Indias, en ádelante ningun Cura, ni eclesiastico pueda jugar juego de dados ó naipes, principalmente siendo de embite; y quando álguna ves con el titulo de honesta recreazion que es de la virtud de la eutrapelía, se dibiertan en álgun juego, sea de los permitidos y en el no se pueda jugar interez (106v) que pase de veinte y cinco pesos, multa de doscientos pesos al que contraviniere a lo mandado, aplicados en la forma ordinaria.

Iten siendo ynformado del abuso que hai generalmente en esta Diocesi de comerse carne viernes y sabado de entre semana contraviniendo al precepto de la abstinencia que siempre há reconocido la Iglesia en semejantes días, y que no se puede alegar necesidad por falta de álimentos quaresmales, teniendo facilidad de adquirir el pescado, y mucha abundancia de chuño, papas, quinua, mais, y álgunos lacticinios, mandamos que el Cura cele su observancia explicando la obligación de la abstinencia que se halla casi enteramente abolida en los dichos días.

Iten siendo la devoción de la Santísima Virgen una de las mas recomendadas por los Santos Padres de la Iglesia y de que se siguen tantos frutos ál christianismo, procurará el Cura á promoberla haciendo se rese el rosario todas las noches combocando la jente á toque de campana, y los sabados se entablará salga por las calles cantando á las Avemarías y después de haverse cantado la Salve; como tambien antendera á que todos los viernes del año se toque la campana maior a las tres de la tarde que se darán con intermicion entre uno, y otro golpe para ganar resandose una estacion de rodillas la yndulgencia plenaria concedida por Benedicto XVI, no dejando por ningun motibo tan debotas practicas y nó haviendo jente la resará el Cura con solo los Sacristanes.

Iten declaramos no pueda el Cura tener en su casa depocito de mugeres, ó bien sean casadas, ó solteras (107v) y cuando sean necesarios dichos depositos en los casos dispuestos por derecho las pongan en la casa del Casique, ó de ótras personas provectos de buen credito y juicio.

Iten que á los yndios que tiene el Cura en su servicio, como son Pongo, Mitane, Mulero y ótros qualesquiera, les paguen su servicio segun la cuota mensual que fuere de costumbre, y del mismo modo siempre que ócupen algunos de Cañari, ó en ótra qualesquiera diligencia le deverán pagar á proporcion del trabajo, y del tiempo que gasta en ella.

Iten mandamos que en todas las Parroquias en las puerta del baptisterio se fije el Arancel de derechos parroquiales que há corrido hasta que se forme el que debe de haver en este Obispado, por el qual se gobierne el Cura para su exacción, y que á todos conste lo que deven pagar por cada funcion.

Iten ántendiendo á asegurar las fincas y rentas de las Iglesias y que no se dilapiden por la mala versacion de los Curas que las han administrado, mandamos que ningun Cura pueda manejar esta ni otra alguna finca de la Iglesia, ni como arrendador, ni como Administrador, ni con algun otro titulo por si ni por interpocita perzona. Igualmente tampoco pueda celebrar escritura de arrendamiento de finca

sin lizencia que para ello tenga nuestra ó de nuestro Provisor y en este caso sea con los previos requisitos de fixacion de carteles, y pregonos correspondientes para preferir al mejor postor, en el qual no podrá pasarse á verificar el arrendamiento sin seguras hipotecas que afiansen el capital y reditos en lo succesivo, con prevencion que estos arrendamientos jamas podrán hacerse en lo que tienen intervencion de los Reales Haveres, como son los yndios por sus tributos, y privilegios, los Casiques ó Fiscales Reales Corregidores etc. dandonos cuenta con las diligencias y remitiendo a nuestros Provisor la escritura original que se otorgare para que se archive, y dejandola testimoniada en el (107v) Libro de Fábrica, y ultimamente declaramos nó es arvitro el Cura para gastar de las rentas de la Iglesia mas de veinte y cinco pesos en obra alguna fuera del gasto ordinario, sino es con la lizencia nuestra, ó de nuestro Provisor, y quando jusgue necesario hacer álgun reparo en la fábrica material, lo participará con tiempo para que se tomen las providencias y teniendo necesidad de algunos paramentos para el culto, ocurriera ál Maiordomo de Fábrica de la ciudad del Cuzco para que se provea remitiendo el dinero que se compute.

Iten habiendo reconocido el execivo gasto que cargan los Curas á la Fábrica de la Iglesia por razon de la sera, y aseYTE, y ser combeniente poner en esto tasa á que se devan arreglar en lo subcesivo, despues de haver examinado con la prolijidad necessaria esta materia por el que dan en sus cuentas algunos de los Curas zelosos del culto, y adelantamiento de sus Iglesias, mandamos que en ádelante de ningun modo se use de la de Castilla para cargarla á la Fábrica, y que no puedan dar mas de gasto de sera labrada por cada un año que de cinco á seis arrovas, esto es en las Iglesias que no haia limosna de sera, porque para las que la tienen deve ser menor, procurando que la que sirve quando se pone patente Su Magestad sea la mas refinada. Y por lo que hace ál aseYTE que no pueda exeder al gasto ánnual de cinco arrovas con apersivimiento de que el exeso de uno, y otro nó se les pasará en sus cuentas, y ási lo tendrán entendido.

Iten se hán tenido presentes las severas prohibiciones de Su Magestad para que los Curas de Indios no puedan tener hermanos ni pa-

rientes en las Doctrinas por los vejámenes que de ellos resiven estos infelises; en su consecuencia mandamos ási se guarde y cumpla por nuestros Curas, precisa y puntualmente, pena de suspención de Beneficio por un año si contraviniesen (108v) á ello.

Iten habiendo reconocido la omision de los Curas en ásentar las partidas de Fabrica que corresponden á la Iglesia por razón de las sepulturas de los que las deven pagar, se pondrá todo cuidado el exigir un ramo tan recomendable, y en ápuntar lo que cada qual paga en la misma partida, pasandola inmediatamente á sus cuentas. Y del mismo modo átenderá expresar en ella, si el que murio dejó testamento o memoria testamentaria, y la calidad de ella; haciendo que los yndios y demas sus feligreses sin esta christiana disposicion que es tån conforme á las prevenciones del derecho.

Iten teniendo presente la estricta óbligacion que el Santo Concilio de Trento impone á los Curas áserca de la ereccion, y reparacion de sus Iglesias por estas palabras: *Qui Parochiales ecclesias habent cogi debent -ad erectionem et reparacione carum;* y á lo que sobre este particular disponen las Leyes por las que la construcción y reparacion de ellas deve hacerse de las Fabricas de las mismas Iglesias, y no alcanzando estas, ó no teniendolas, los yndios y demas parroquianos quedan óbligados á contribuir á las dichas Fabricas de las mismas Iglesias, como tambien los curas de lo que les sobra de las rentas beneficiales, sacando los precisos gastos de su congrua sustentacion: Mandamos que conforme á estas terminantes decisiones, los Curas que reconoscan que las Parroquias, Vise-Parroquias ó Capillas de sus Doctrinas necesitan de refacción, y reparo, nos lo informen dandonos cuenta de todo, y de las rentas que tenga la Iglesia para proveer óportunamente de remedio, con cargo, que no lo haciendo serán responsables del daño que resulte en ellas por su omicion y descuido.

Iten mandamos que en adelante no puedan entrar las rentas (108v) que producen las haciendas y fincas de las Iglesias en poder de los Curas, ni que estos puedan administrarlas por ninguna causa, ó, titulo, si no es con expresa lizencia *in scriptis* nuestra, ó de nuestro Provisor, y que se les haga saver á los arrendatarios no entreguen el

canon, ó annual pencion á los susodichos Curas, porque no se pasará por dicho entero, sino que presisamente sean obligados á remitirlos á su costa á nuestro Provisor y Vicario General para que se pongan estos caudales en la Caja de Depocitos asentandose sus partidas distintamente y con exprecion a la Iglesia á que pertenecen, y el sujeto que las entera en el libro que corresponde: y con aviso que den los Curas de la necesidad que tengan sus Iglesias se les ministrarán los auxilios que pidan.

Iten siendo informado del ábuso que hai en esta Diocesi de prestarse las alajas, y vienes de las Iglesias nó solo de unas, á ótras para que sirvan ál Divino Culto, sino tambien para comedias, reprentaciones, y ótros usos profanos, é, impropios del sagrado destino que ellas en si tienen; mandamos que en lo subcesivo, ningun Cura sea osado á prestar las álajas, hornamentos, y demas vienes de su Iglesia por ninguna causa, motivo ó pretesto, por urgente que se represente la necesidad á otra Parroquia y mucho menos á personas particulares, sean de la calidad que fueren, y esta orden cumplirá inviolablemente por combenir asi al servicio de Dios, y utilidad de las mismas Iglesias, pena de excomunion maior *ipso facto incurrenda*, y de quinientos pesos de multa, ápicados en la forma ordinaria.

Iten habiendo reconocido en la Visita que hemos hecho de los Libros de Fabricas de las Iglesias y de los Parroquiales en que se acientan las partidas de bautismos, casamientos, y entierros, que los Curas no puntualisan, ni ponen en practica los ordenes de los Prelados (109v) en las Vicitas, de que resulta que se inutilisan los preceptos, y no se logra el deceado fin de la correccion y enmienda de los desordenes, y defectos que se notan; mandamos que en este particular se ponga mas esmero con apersivimiento que seremos inexorables en declararlos incursos en las multas, y penas con que se mandan observar, y les impondremos ótras a nuestro árvitrio en las Visitas subcequentes; teniendo entendido que las dichas partidas de todos los libros parroquiales deven rubricar quando las funciones haga, y firme su Ayudante, óbervando cada ócho días los asientos para ver si estan arredlagos [sic] al Ritual Romano, y demas prevenciones que se tienen hechas, expresando el Teniente de que Cura lo es, en cada partida para evitar la confucion que se ha experimentado en la bariedad

de estos ministros, sin expresificarse por quien exercen el empleo: mandando como mandamos que en cada una de las partidas de los bautismos, casamientos y entierros, se diga el Aylo á que pertenece, el bautisado, casado, ó muerto, y en las de casamientos fuera de las circunstancias de expresarse, los nombres de los contrayentes, sus padres, padrinos, y testigos si se examinaron de la Doctrina y se confesaron previamente para recibir el Santo Sacramento en gracia, y señalando cada uno de los tres dias festivos en que se publicaron las proclamas, como dicho es deven expresar ál margen el importe de la limosna de la sera que se da en las belaciones, y pertenese a la Fabrica de la Iglesia y del mismo modo el importe de los derechos del casamiento para que se reconosca si la exacción es conforme ál Arancel. Lo que se practicará por la misma razon en las partidas de entierros, expresandose en cada una de ellas la calidad del muerto, esto es sí es español, mestiso, yndio foraneo, ó, oriundo del pueblo, casado, ó soltero, y con quien; la calidad del del [sic] entierro, si fue con cruz álta ó cruz baja, si murió con sacramentos ó sin ellos, y por que causa nó se le confirieron: si hizo memoria testamentaria, y las mandas ó legados pios que hubiese dejado en ella; y ál margen de cada partida (109v) se declarará el lugar de la sepultura, que se le dió en la Iglesia, ó si fue en el seminterio, y los derechos que llebó de la dicha sepultura á los que los deben pagar, como los que llebó el Cura por el funeral. Todo lo qual que se lleva dicho respecto de las partidas del bautismo, casamientos y entierros cumplirán los Curas exactamente, pena de dose pesos por cada partida de las que se reconociesen con algún defecto de los sobredichos. Que es fecho en este pueblo de Siquani en veinte y cinco dias del mes de noviembre de mil setecientos setenta y nueve años.

Juan Manuel Obispo del Cuzco [firma y rúbrica]

Ante mi
Doctor Josef Moscosso [firma y rúbrica]
Secretario

PARA desterrar de una ves los gravisimos daños, que se orijinan de que algunos de los Curas de esas provincias, hagan repartimientos a los yndios a imitación de los Corregidores, que ha avido en ellas, y que les lleben execivos derechos parrochiales, ha resuelto el Rey, y me lo manda prevenir mui estrechamente a Vuestra Señoria, prohiva con graves penas a los subditos de esa Diosesi así el abuso intolerable, de dichos repartimientos, como el exeso de derechos parrochiales; ad-birttiendole al mismo tiempo, que sobre este punto, quiere Su Magestad que Vuestra Señoria forme presisamente aranseles equitativos, y arreglados a la pobresa de esos naturales, y los remita a la Audiencia respectiva dentro de seis meses perentorios, para que con su examen y aprobación se concluian en el preciso termino de un año, contado desde el recivo de esta Real Orden. Y como a Vuestra Señoria le costan las Relixiones que en el distrito de esa Diosesis, podran tener subditos en Curatos, y Micionos; es ygualmente la volutand de Su Magestad que a sus respectivos prelados les haga Vuestra Señoria en Su Real Nombre, la correspondiente prevencion, ynsertando en ella esta Orden a fin de que cuiden, y vijilen sobre que aquellos no se empleen en el referido abuso de los repartimientos en los parajes de su Doctrina, pues ya conose Vuestra Señoria quanto mas reparable se hace este procedimiento en unos sugetos, que por su Instituto se han constituido en separarse de todo trato de esta naturalesa. Prebengolo á Vuestra Señoria todo de orden de el Rey, para su exacto, y prompto cumplimiento en intelijencia, de que está Su Magestad vien persuadido, a que el celo y amor de Vuestra Señoria por Su Real Servicio y vien de esos vasallos, sabrá aplicar todo el remedio a que aspiran Sus Reales Determinaciones. Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años. San Ildifonso, sinco de agosto de mil setecientos ochenta y tres.

Josef de Galbes.- Señor Obispo de el Cuzco.

★ ★ ★

Lima veinte y quatro de marzo de mil setecientos ochenta, y quatro, por recibido el Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) su fecha sinco de agosto de el año proximo pasado y para darle sus mas devido cumplimiento y que sus Santas y Reales Intenciones tengan el efecto, a que terminan en veneficio de los naturales de esta

Diosesis, nuestros Provisor y Gobernador, a quien para ello conferimos las (371v) facultades necesarias, ynmediatamente que reciva el oficio, que para este fin le despacharemos, publicará edicto, prohibiendo en nuestros nombre vajo las penas de privacion de Doctrinas, y descomunion maior reservada á nos, con las demas, que por derecho haia lugar, que ningun Cura Doctrinero sea, Propio o Interinario haga repartimiento en sus Doctrinas de qualesquiera efectos así de Castilla como de la tierra, así los que pertenescan a la alimentación de la vida, como los que respecten al [en blanco] haciendoles entender de quanto desagrado es, a la Real Persona de que se emplee en los referidos abusos, unos sujetos, que por su Instituto se han constituido en separarse de todo trato de esta naturaleza, y a quienes, por los sagrados canones les está prohibido mesclarse en negociaciones seglare, y profanas como es la referida, apersiviendoseles que ademas de las penas expresadas calificado, que sea haberse contravenido por algun Doctrinero (que no se espera) á esta prohibicion todos los efectos, que se encontrasen repartidos por ellos, se comisaran, en beneficio de los mismos yndios, quienes quedaran sin obligacion alguna, a pagarles, lo que por dicha causa les deban y previniendose finalmente que en la exaccion de derechos parrochiales, se arreglen en todo a los aranseles que nos de antemano tenemos formados, y que se hallan aprovados, por el Real Acuerdo de que se ha dado cuenta a Su Magestad observandose precisa y puntualmente lo mandado serca de que se fije en las respectivas Iglesias de las Doctrinas. A cuio fin y para que esta providencia, tenga su mas exacto cumplimiento dicho nuestro Provisor, y Gobernador remitira copias de dicho edicto, y testimonio de este auto a todos los Vicarios Foraneos de nuestro Obispado para que lo hagan publicar, y fijar en todas las Iglecias de las Doctrinas de su distrito debolbiendo el correspondiente certificado de haberse, así, executado. Y respecto de que no con poca admiracion nuestra hemos recibido la noticia, que en dicho Real Orden se comunica, por considerar ser este uno de los maiores exesos que pueden perpetrarse, por los Doctrineros teniendo, que acaso haia acaesido en los de nuestra jurisdiccion de ecclesia (318v) de correjir tan grande atentado y imponer a sus autores las correspondientes penas nuestro Provisor, y Gobernador, por si en lo respectivo a las ocho Parrochias de la ciudad así hurvanas, como sub-hurvanas y por medio de comisionados eclesiasticos de selo integridad y prudencia en las de fuera,

procederá a inquirir en todas las Doctrinas de la Diócesis si en alguna se ha hecho el enunciado repartimiento. Examinando, para ello con el secreto, y precaucion posible, todos los testigos residentes en las Doctrinas que pueden saber de lo referido. Y para todo dirijase a nuestro Provisor, y Gobernador el correspondiente oficio, acompañándole testimonio, de el expresado Real Orden y previniéndole, que concluidas las diligencias nos dé cuenta con ellas acompañando dos, testimonios, para lo mas que haia lugar en derecho: así lo preveio, mando y firmó Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, de que doy fee. Juan Manuel Obispo del Cuzco: ante mi Doctor Antonio de Bustamante Secretario. Concuerta con el expediente orijinal de su contesto, que queda entre los papeles de mi cargo, y para que conste así lo certifico. Lima y marzo, veinte y cinco de setecientos ochenta y quatro años. Doctor Antonio de Bustamante Secretario.

En la ciudad de el Cuzco en siete días de el mes de mayo de mil setecientos ochenta y quatro años: el Señor Doctor Don Josef Peres y Armendares, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglecia Cathedral de esta ciudad de el Cuzco, Rector de el Real, y Seminario Colexio de San Antonio Abad, y de su Rexia y Pontificia Universidad, Gobernador Provisor, y Vicario General en Ella, y su Obispado, por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta de el Consejo de Su Magestad, dignísimo Obispo de esta Diócesis, etc. Haviendo visto, el auto librado, por el expresado Ilustrísimo Señor Obispo, en la ciudad de los Reyes, en veinte y quatro de marzo de mil setecientos, ochenta, y quatro á consecuencia de el Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) comunicado a Su Señoría Ilustrísima por el Señor Ministro de Indias, Dr. Don Josef Galbes en su carta de Sincó de agosto de mil setecientos ochenta, y tres: dijo, que lo obedecia, y obedecio con el devido acatamiento. En su cumplimiento devia mandar y mandó se publique dicho auto, por edictos, (318v) que se fijaran en las puertas de esta Santa Iglecia y en las Iglecias de todas las Doctrinas de el Obispado, remitiendose a los Vicarios de las provincias; para que leyendose antes en dia de Doctrina y concurso de el pueblo se fijen como esta dicho, y así mismo se recivan informaciones así en esta ciudad como en las Doctrinas de el Obispado, por los comicionados que nombrará su Señoría sobre si alguno ó algunos de los Curas han hecho repartimientos que se expresa en la Real Cédula,

examinando para ello a los vecinos que parezcan mas fededignos de los pueblos, y publicado el edicto remitan certificacion de el con las informaciones que se recibieren. Asi lo preveió, mandó, firmó Su Señoria de que doy fee. Doctor Josef Peres. Ante mi, Carlos Rodrigues de Ledesma Notario Público. Es copia de su original de que certifico, y para que de ello conste de orden judicial, doy el precente de dies de maio de mil setecientos ochenta y quatro años. Y en fee de ello lo firmo, Carlos Rodriguez de Ledesma Notario Público.

* * *

NOS el Doctor don Josef Peres y Almendaris, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad de el Cuzco, Rector de el Real y Seminario Colexio de San Antonio Abad, y de su Rejia, y Pontificia Universidad, Gobernador, Provisor y Vicario General en ella, y su Obispado; por el Ilustrisimo Señor, Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta de el Cónsejo de Su Magestad dignisimo Obispo de esta diócesi, etc.

Por quanto ante nos, y en este juzgado eclesiastico se á remitido un testimonio, por el Ilustrisimo Señor Obispo de esta Diócesi, con incercion de la Real Cedula expedida, por el Rey Nuestro Señor sobre que se libren ordenes circulares a todos los Curas de este Obispado, para que cumplan, y executen exactamente lo que en el se les previene, y exorto a los Señores Corregidores de el distrito, para el mismo efecto, que sacados a la letra, y con el auto que tenemos probeido, son del tenor siguiente:

[Al margen: Cedula:] El Rey Reverendo in Cristo, Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de el Cuzco, de Mi Consejo: He llegado á entender, que por el abandono de los Curas Doctrineros y falta de rectitud de los Corregidores de el distrito de esta Diócesi, y de otras inmediatas han buuelto a su infidelidad muchos de los indios, recien convertidos, y se han retirado a las montañas, dando motivo con esto, a que los gentiles que viven en ellas se retraigan de reducirse, a nuestra Santa fee; y visto en Mi Consejo de las Indias, con lo que dijo Mi Fiscal, he resuelto, que con la maior brebedad, tomeis, como os lo encargo en el caso de ser cierta esta noticia, las Providencias mas oport-

tunas, para que en la parte, que os toca hasi los Curas como los Corregidores cumplan con la maior exactitud, suavidad y desinteres sus respectivas obligaciones y me deis con toda promptitud, expecifico, y claro haviso de los que huvieren delinquido y sido causa de unos sucesos tan lastimosos. Fecho en Aranjues a veinte y sinco de junio de mil setecientos ochenta, y tres. Yo el Rey. Por mandado de el Rey Nuestro Señor Miguel de San Martin Cueto. Tres rubricas. Al Obispo de el Cuzco sobre la rebercion de muchos Indios, combertidos a su (319v) antigua infidelidad.

★ ★ ★

[Al margen: Auto:] Lima veinte y quatro de marso de mil setecientos ochenta, y quatro. Por recivida la Real Cedula de Su Magestad dada en Aranjues a veinte, y sinco de junio de el año proximo pasado, la qual obedecemos, con el respeto y acatamiento, debido, besandola, y poniendola sobre nuestra cabeza. Y en su cumplimiento, para poder dar las providencias, oportunas como Su Magestad nos encarga, nuestro Provisor y Gobernador librará orden circular a todos los Curas de el Distrito, para que les remita un testimonio de los Padrones de Indios, que en cada feligrecia se formaron, ynmediatamente despues de la ultima pasificacion, como asi mismo razon jurada de los indios, que en la actualidad existen comprendidos en dichos Padrones, expecificando puntualmente la causa de la no existencia de los que faltan, haciendo, para ello las averiguaciones correspondientes, y sin perjuicio de esta providencia, dicho Nuestro Provisor y Gobernador, dirigirá carta a todos los Curas, y exorto a los Caballeros Corregidores significandoles de quanto desagrado será a Su Magestad, si en sus respectivos ministerios, no se manejan, con la maior exactitud, suabidad, y desinteres, y tratando a los naturales con la venignidad con que quiere Su Magestad se les vea, y que sobre el particular se estará a la mira para dar a Su Magestad el correspondiente haviso, como se nos encarga en la mencionada Cedula Real y dirijase, por nuestra Secretaria a nuestro Provisor Gobernador, testimonio de este auto, y de la referida Real Cedula, con el respectivo oficio, para que proceda a su execucion y cumplimiento. Así lo proveió, mandó y firmó Su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Señor de que doy fee. Juan Manuel Obispo de el Cuzco. Ante mi Doctor Antonio de Bustamante Secretario.

Concuerta con el expediente orijinal de su contesto que queda entre los papeles de mi cargo de que certifico. Lima, y marso veinte y quatro de cetecientos ochenta y quatro años. Doctor Antonio de Bustamante, Secretario.

★ ★ ★

En la ciudad de el Cusco en siete días de el mes de mayo de mil (320v) setecientos y ochenta y quatro años: el Señor Doctor Don Josef Peres y Almendaris, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad de el Cuzco, Rector de el Real y Seminario Colexio de San Antonio Abad y de su Rexia, y Pontificia Universidad, Gobernador y Provisor y Vicario General en ella, y su Obispado, etc. Habiendo visto el auto proveido por el Ilustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, y Peralta de el Consejo de Su Magestad, dignisimo Obispo de esta Diócesi en la ciudad de Lima, en veinte, y quatro de marzo de mil setecientos ochenta y quatro a consecuencia de lo mandado por el Rey Nuestro Señor en su Real Cedula dada en Aranjues, a veinte y cinco de junio de el año pasado de mil setecientos ochenta y tres. Dijo, que lo obedecia y obedeció con el debido acatamiento en su cumplimiento devia mandar y mando se libre orden circular a todos los Curas de el Obispado con incercion de la Real Cedula y expresado Auto, para que envien testimonio de los Padrones de Indios de sus respectivos pueblos, formados inmediatamente despues de la ultima pasificacion y la razon jurada que en dicho auto se previene de los indios existenes, de la causa de la falta que haia de algunos de los comprendidos en dichos padrones, haciendo para ello exactas aberiguaciones asi mismo se dirija carta, a todos los Curas, y exorto a los Caballeros Corregidores encargandoles, cumplan, sus respectivas obligaciones con la maior exactitud, suabidad, y desinteres, estando ciertos de que en contravencion, demas de informar a Su Magestad qualquiera transgrecion, que hagan de este orden se les impodran las penas que merecan. Asi lo proveió, mandó, y firmó. Su Señoria de que doy fee. Doctor Josef Peres. Ante mi Carlos Rodrigues de Ledesma. Notario Publico.

En cuia conformidad, y para que lo contenido en la Real Cedula de Su Magestad (que Dios guarde) y autos, que tenemos proveidos, mandando se cumplan los de Su Señoria Ilustrisima el Obispo, mi Se-

ñor. Damos la comision vastante y la necesaria en derecho al Doctor Don Manuel Caviedes Cura Propio, y Vicario de las Doctrinas de San Pedro, y San Pablo de Cacha, de el partido de Tinta, para que luego que reciba este despacho, y las tres copias que se incluien areglados a dichos autos que van incertos actue las diligencias, prevenidas en el señidos en todo a su literal contesto. Con adbertencia de que haia de remitirse, por sitado Vicario Foraneo de aquella provincia a todos los Curas de su continente, a efecto de que exivan el padron (320v) que formaron luego que se pasificó el Reyno de la rebelion promovida por el insurgente Josef Gabriel Tupacamaro: como tambien remitan a este juzgado los Padrones jurados del numero que comprehenden toda la feligrecia, sin excusa, ni pretesto alguno, y practicadas que sean todas estas diligencias, con la maior promptitud que exige el asunto, las remita a poder del sitado Vicario, comicionado quien procederá en todo con la actividad, y vijilancia correspondiente tomando recivos, asi del dia en que los entregare a dichos Curas, como de el que ellos le entregaren. Igualmente recibirá sumaria informacion de testigos, sobre el manejo y conducta de los Curas de el sitado partido y si es cierto, que hacian repartimientos a sus feligreses, como tambien que queden obligados los referidos Curas a repartir la Bula de la Santa Crusada, a todos sus feligreses y recaudar, su respectivo importe quedando copiado todo el expediente que comprende este ramo, en los Libros de Fabrica de la Santa Iglesia de el pueblo o pueblos que comprende cada Doctrina y evacuadas que sean todas las referidas actuaciones las remita el Jues Comicionado a este juzgado, por conducto seguro, acompañado el correspondiente informe. Fecho en esta ciudad de el Cuzco cabeza destos reynos y provincias del Perú, en ocho dias de el mes de maio de mil setecientos y ochenta y quatro. Doctor Josef Peres. Por mandado de el Señor Gobernador Provisor y Vicario General. Carlos Rodrigues de Ledesma, Notario Publico. Cuzco y febrero 21 de 1785 años.

En el pueblo de San Salvador de Siquani en treinta dias de el mes de junio de mil setecientos ochenta y sinco: he recibido los superiores ordenes que anteceden, los que obedesco y he copiado a la letra en el Libro de Fabrica desta Iglecia y para que conste lo firmé en primero de julio de mil setecientos ochenta y sinco.

Don Antonio Martinez. [firma y rúbrica]

TENSIONES Y PLEITOS EN UNA DOCTRINA DE NATURALES

La Doctrina de Indios es una institución clave del período colonial de América Latina. El papel representado por los Doctrineros, que fue fundamental en los planos mental e ideológico trascendió estos ámbitos y afectó de forma importante a la esfera de la economía.

En el estado de nuestros conocimientos actuales no es posible precisar cuál es la situación de los Doctrineros en la segunda mitad del siglo XVIII en relación con etapas anteriores. Sin embargo, el caso que presenta este extracto documental es representativo, podemos asegurar, del tipo de actividad de una buena parte de este sector del clero.

En este ejemplo, el Cura de la Doctrina de Paucartambo, Licenciado Juan González, es denunciado ante el Juzgado Eclesiástico por otro sacerdote, vecino de la misma provincia, de tener tratos económicos que estaban prohibido a los titulares de Doctrinas.

La propiedad de tierras y el comercio de coca en que se halla envuelto Juan González; los datos de la vida de la Doctrina reflejados en la selección de declaraciones de testigos; la sentencia del Provisor eclesiástico y la aparición, tres años más tarde, del mismo Juan González implicado en una situación similar a la anterior al pleito, creemos que hacen de estos documentos unas piezas de interés para apro-

ximarse al clero rural desde una óptica poco estudiada hasta el momento.

*Doctor Antonio Acosta
Profesor
en el Departamento de
Historia de la Iglesia en América
e Instituciones Canónicas Indianas
Universidad de Sevilla*

Excelentísimo Señor

Gregorio Guido en nombre del Licenciado Don Fernando Pimentel, Presbytero, vecino de la provincia de Paucartambo, y en virtud de su poder, que presenta en debida forma con su debido rendimiento. Dice que hallandose de actual Cura de la Doctrina de dicho nombre el Licenciado Don Juan Gonzales por permuta que hizo con el Doctor Don Felipe Umeres Prebendado de la Santa Iglesia del Cuzco, desde el punto que entró á servir dicho Beneficio, ha experimentado el vecindario repetidas bejaciones en lo temporal, como injurias y agravios en lo espiritual. No hai cosa más interesante al servicio de ambas Magestades que el zelo de los Doctrineros al cumplimiento de sus deberes. Las leyes del Patronato obligan con la mayor fuerza á su observancia; y de ella ha de cuidar la superioridad de Vuestra Excelexencia en remedio de los daños que ocasiona á la (1v.) feligresía aquel Cura; en tanto grado que si á los Doctrineros se les justifican capitulos de incapacidad para continuar en el Beneficio, se jusgan acreedores á la remoción.

El primero consiste en el total abandono de no haber predicado á sus tiempos el Santo Evangelio, ni enseñado la Doctrina Christana; lo que tiene puesto al vecindario en un gran desconsuelo, á medida de la necesidad que le asiste por su rudeza, y falta de instrucción.

El segundo respecto á la impotencia de actuar en dicho ministerio en aquel territorio en donde se halla radicado con crecido número de deudos, consanguineos y afines, que formando un partido invencible, para la extorcion de los indios miserables; jamas se pueden sacudir de su opresión, por mas clamores y esfuerzos, que interpongan en sus defensas. Pero quedaria en poco su agravio, si á la multitud

de parientes, no se agregase la continua subordinacion en que los ha puesto, obligando á los indios á que trabajen en las haciendas propias que mantiene, nombradas Llaychu Pullucalla, y Cocal de Chanmayro, y las de Cotacoya, y tierras del Ayllo, que trabaja en arrendamiento dedicado enteramente á su mecanica, que consiste en la cosecha de la coca, ganados y lanas, por (2v.) la que enagenado del servicio de la Iglesia, y pasto espiritual de sus feligreses, emplea el tiempo en sus comercios, y sordidas negociaciones que tanto reprueba el derecho en los Parochos de Indios, segun expresa prohibicion del capitulo 4o y 5o del Concilio 1o. Provincial Limano, en que se ordena la separacion de los Doctrineros, de semejante incumbencia, por si ó por interpositas personas; tanto que aún no pueden mantener ganados, sino los precisos para su substento ni cultivar los campos, ni tomar renditos de alquileres de bestias, ni en alguna manera negociar con los indios pena de excomunion mayor. Estos capitulos del citado Concilio fueron el origen de que los Curas de todo el reino, constituyesen Apoderado al Supremo Consejo de Indias para su reforma: en que vista la materia se confirmó con autoridad Apostolica. Mui implicado se halla el Cura de Paucartambo en la transgression de esta ley, al versele sobre manera, oficioso en toda la extencion de comercio, que proporciona el trabajo, en la multiplicidad de las referidas haziendas. Quanto desconsuelo, no recibira la feligresia, al ver, que su Parocho, por la dedicación al provecho temporal que reporta de las expresadas fincas, abandona la predicación (2v.) evangelica, el debido culto al Todo Poderoso, y el correspondiente auxilio al socorro de aquellas almas.

El tercero depende de que á los tiempos de la Quaresma, con título de confesiones, visita el Cura todas las haziendas de su distrito, á cuyos indios Llanaconas, ó trabajadores, tiene impuesta la pension de que le contribuyan un peso de belas, otras de agi, y lo mismo de pan y fruta, una carga de papas, un borrego, y otras menudas contribuciones, que forman una exaccion, bien conciderable, para ello obliga con apremios á dichos miserables, sin que baste á escusarlos, ni el rendimiento ni su misma justicia. Igual apremio egecuta para que los dependientes de los difuntos solemnisen su memoria con exequias de mucho aparato; llegando su modo de proceder, á tal desembaraso, que para matrimoniar á los de ambos sexos los encierra en las Capillas

de las haciendas hasta que prestan el consetimiento por miedo de la amenaza, o del castigo. En cuanto á las excesivas exacciones de los Doctrineros procede Su Magestad con tanto cuidado que por la ley 13 del titulo de los (3v.) Curas y Doctrineros previene á los Superiores, á quienes encarga su Real Patronato, esten á la mira que con titulo de obenciones, oblaciones y limoznas no se permitan dichas contribuciones propendiendo siempre al buen tratamiento de los indios en que tanto se interesa Su Real Piedad, la que nunca se egercita mejor que tomando providencia para el Cura de Paucartambo que con pretexto de administrar sacramentos en el año, exige con violencia dichas contribuciones sin mas arancel que la voluntariedad de su imposicion.

El difcil recurso de los que inmediatamente reciben el agravio, no ha permitido el que Vuestra Excelencia, se cerciore de la desdichada suerte que les oprime. Assí la parte del suscripviente interesada por sí propia, y de los destituidos naturales que diariamente le repiten quejas, resuelve haser presente á Vuestra Excelencia todo lo que allí pasa con dicho Doctrinero, para que proveyendo de prompto remedio, se corte de contado un mal el mas pernicioso, y digno de enmienda. Por lo que.

A Vuestra Excelencia pide y suplica que habiendo por presentado dicho poder, se sirva mandar que el ordinario Jues Eclesiastico de la ciudad del Cusco *incontinenti* pase a resibir sumaria informacion sobre los mencionados capítulos acia los (3v.) procedimientos del expresado Cura de Paucartambo Don Juan Gonzáles, y le administre justicia procediendo en todo conforme á derecho en virtud del decreto que para ello sirva de exhorto y despacho en forma; y jura á Dios Nuestro Señor y esta señal de Cruz + en anima de su parte ser cierta la relacion hecha y que no procede de malicia, sino por alcanzar justicia que con merzed espera de la grandeza de Vuestra Excelencia.

Gregorio Guido [firma y rúbrica]

[Al margen, en el fo. 1r:]

Lima 30 de octubre de 1772.

Remítese al Juez Ordinario [Entre líneas: Eclesiástico] de la ciudad del Cuzco para que oyendo en justicia al suplicante se le administre en virtud de este decreto, que sirba de exorto.

Amat [firma y rúbrica]

Año de 1772

Pedro Juan Sanz [firma y rúbrica]

[Volviendo al fo. 4:]

En la ciudad del Cuzco en dos de mayo de mil setecientos setenta, y dos años: Ante mí el Escribano, y testigos paresio el Licenciado Don Fernando Pemintel Presvitero domiciliario de este Obispado, y vesino, y asendado en la provincia de Paucartambo, de cuyo conosimiento doy feé. Otorga que dá su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere, y es necesario á Don Gregorio Guido Procurador de Causas de la Real Audiencia de Lima, expecial para que en su lugar, y nombre, y representando su persona, se presente en los tribunales de dicha ciudad conforme a la instruccion que expresa el otorgante le remitirá, escrito, y firmada de su puño, y letra. Y en consecuencia de ella haga los pedimentos, y recursos correspondientes, judiciales y extrajudiciales y demas diligencias conducentes a la materia, segun y en la forma que el otorgante las pudiera, y deviera practicar. Que para todo lo que dicho es (y que saque qualesquiera probisiones que se libraren a favor del otorgante) y lo de ello dependiente anexo, y conserniente le dá, y otorga este poder con libre, y general administracion, y sin limitasion alguna en lo referido, y con facultad (4v.) de que lo pueda substituir, y rebocar en quienes y las veses que le paresiere, y a todos rebela de costas en forma. Y a la firma de el obligó sus bienes havidos, y por haber segun derecho. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo, y firmo siendo testigos Don Phelipe Nuñez de la Thorre, Don Francisco del Castillo y Don Juan Mariano de Velasco presentes.

Fernando Pemintel [firma y rúbrica]

Ante mí

Ambrosio Arias de Lira [firma y rúbrica]

Escribano Público

Señor Gobernador Provisor y Vicario General

Don Fernando Pemintel Presvitero en la mejor forma que lugar en derecho aya, pareasco ante Vuestra Señoria y digo que á impulsos de mi consciencia y por los padecimientos que experimentan los indios de mis haciendas de Mollamarca. Y Queros con el motivo de las obstilidades y perjuicios que resiven del Cura de Paucartambo Don Juan Gonzales, ocurri al Real y Superior Gobierno de estos reynos como assumpto en que se interesa el Real Patronato: exponiendo los capitulos que comprehende el memorial para que se librase ruego y encargo a Vuestra Señoria a fin de que sobre ellos se administrase justicia y que quedase inteligenciado aquel Superior Gobierno de los exsesos é invalidad del sugeto para el ministerio de Párroco.

Su Excelencia á librado el respectivo decreto que bajo de juramento, y solemnidad necesaria en derecho presento. Por tanto. A Vuestra Señoria pido y suplico que aviendo por presentado el ruego y encargo de que llebo hecha relacion se sirba en su consecuencia mandar resevir sumaria información sobre los sitados capitulos con los sujetos que de aquella Doctrina se hallan al presente en esta ciudad. Revisiendola ante si sobre que pido justicia para que por lo que ella resultase se den las providencias que ubiesen lugar en derecho, y juro *in verbo sacerdotis tacto pectore* no proseder de malicia, y ser verdaderos los dichos capitulos.

Fernando Pemintel [firma y rúbrica/

[Al margen:]

Cuzco, y noviembre 29 de 1772

Por presentada con el superior despacho del Excelentísimo Señor Virrey recivase la informacion al thenor de los capitulos que se refieren en el memorial, y respecto de que en esta ciudad se hallan algunos sujetos de aquel asiento de Paucartambo vecinos en él Notario haga comparecer a Don Melchor Gutierrez en este juzgado, y los demas que se hallasen, procediendose de oficio.

Maran [firma y rúbrica]

Ante mi

Jacinto Marillo [firma y rúbrica]

Notario Público

Cuzco, y noviembre 29 de 1772.

En conformidad de lo mandado en el decreto antecedente yo el Notario Público de esta Curia hise saber lo contenido en el decreto de Su Señoría a Don Melchor Gutierrez, quien lo oyo, y entendió y dijo que compareceria, y para que conste lo puse por diligencia.

Jacinto Morillo [firma y rúbrica]
Notario Público

En la ciudad del Cuzco en veinte, y nueve de noviembre de mil setecientos setenta y dos años: Ante Su Señoría el Señor Governador Provisor, y Vicario General de este Obispado, en virtud de la notificación de la buelta, parecio presente Don Melchor Gutierrez vecino y residente del hasiento de Paucartambo, de quien por ante mi el presente Notario, se le recivio juramento, que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el thenor de los capitulos, que se refieren en el memorial, que va por cavesa. A la primera pregunta de si el Cura Don Juan Gonzales predicaba el Santo Evangelio, y los domingos, y dias de fiesta, explicaba algun punto de Doctrina Christiana, respondió que desde dicho Cura havia entrado en el Beneficio, jamas le ha oydo explicar la Doctrina, ni menos exponer el Santo Evangelio, lo que le consta al declarante por estar allí avecindado, y que tampoco lo ha oydo decir a ninguno, porque no havra quien le haya visto en el pulpito, ni otro lugar destinado para el efecto.

Iten preguntado si hay Doctrina en el pueblo de españoles, é indios los dias feriados, respondió que si, y que á ella solo asistía el Ayudante, pero que él Cura, nunca ha visto presenciarse estos actos.

Iten preguntado de si en atencion a lo mandado por Su Señoría Ilustrisimía en los Autos de Buen Gobierno sobre que se hiciese dos dias a la semana doctrina de muchachos y muchachas, para que aprendiessen las oraciones, y ministerios; se havia practicado, respondió, que no y que nunca lo ha visto.

Item si el Cura administraba en consecuencia de dichos autos los sacramentos, y ayudaba a los enfermos á buen morir, no desamparandolos en el último transe por ser el mas peligroso, preguntado sobre esto respondió (6v.) que no lo ha visto ni oido decir, y que solo el Ayudante lo practica, bien que ni este lo executa quando los enfermos se hallan en distancia.

A la segunda pregunta sobre si era cierto, que el Cura Don Juan Gonzales, se halla radicado en el asiento de Paucartambo con crecido numero de deudos, y parientes consaguineos y afines respondió que sí, y, repreguntado, que si estos deudos oprimen la gente y les infieren extorciones, respondió, que no sabia porque esto no le constaba.

A la tercera pregunta de si el predicho Cura Don Juan Gonzales obliga a los indios a que trabajen en sus haciendas, nombradas Llaychi, Puyucalla, y Cocal de Chanmayro, y las de Cotatoclla, respondió que no le consta pero si, que obliga por fuerza a los indios de Colquepata el que mensualmente le traygan á esta ciudad dos pearas de leña sin pagarles mas que dos reales por cada mula, siendo assi que media la distancia de dies leguas y que todos los indios se le han quejado sobre estos como á Cacique, que ha estado siendo de la Parcialidad de Guaranca.

A la quarta pregunta sobre si el Cura se exercita en comercios y negociaciones en el pueblo, respondió que no y que unicamente le consta el trajin de coca que le sale de sus haciendas, y que esta le expende en el mismo pueblo, vendiendola á los forasteros, que van alli á comprarla, y despachando parte de ella á esta ciudad.

A la quinta pregunta de si sabe, y le consta haya el Cura abandonado la Iglesia, dejando de promover el mayor culto al Todo Poderoso, y su mayor decencia, y aseo en sus altares, respondió que era cierto, que el Cura no cuydaba de aquello que la Iglesia estaba desmantaleda que un cuñado del Cura llamado Ignacio de los Reyes estaba hecho cargo de aquella Fabrica, y constitui (6v) do Mayordomo del Sacramento y que no sabe en lo que se divierte el producto de esta cofradía, ni menos el mucho dinero, que por razon de fabrica entra en poder del referido Don Ignacio, y que le consta, que este ramo es efectivo, que se paga en dinero, sin espera, ni otro efugio.

A la sexta pregunta de si era cierto, que el Cura por sí ó sus Ayudantes salia annualmente a visitar todas las haciendas del distrito con el pretexto de confesiones, y que por este motivo, hacia se le contribuyessen por cada indio Yanacona un peso de velas, otro de agi, otro de pan fruta, una carga de papas, y que á ello los obliga con apremio; respondió, que le constaba, y era cierto de que los obligaba a la referida pension, y que lo que cada una de las haciendas contribuía, es lo siguiente, quatro reales de velas, quatro de agi, un peso de pan, una carga de papas, y un borrego, como tambien otras legumbres como son aves, especeria, etc., y un peso en plata para pago del trabajo de la cosinera; y que assimesmos pensionaba las haciendas en que cada indio le diesse un real de manipulo, si era casado por marido y muger, y si soltero medio real, y que para este recojo estaba un indio nombrado Contador, por quanto tiene este cargo, el qual se señala en todas las haciendas.

A la septima pregunta de si por rigor, y fuerza obligaba el dicho Cura a los indios para que hiciessen Aniversarios por sus difuntos, respondió, que si, y que le constaba, y repreguntado si en las Capillas de las haciendas cerraba a los indios de ambos sexos para matrimoniarlos, y que por este medio prestassen su consentimiento, respondió, que no le consta, ni lo sabe.

A la octava pregunta de si le havia reconocido al dicho Cura el declarante, tirano en sus ovenciones, respondió, que siempre que puede, y halla facultades (7v.) en los dolientes exige crecidos derechos, pero que no se conforma con el arancel, y que esta es la verdad de todo lo que tiene declarado, bajo el juramento que fecho tiene, en la que se afirmo, y ratificó siendole leyda de principio, a fin, y dijo que no le tocaban las generales de la ley y que es de edad de treinta y sete años, y lo firmo con Su Señoria, de que yo el presente Notario doy feé.

Francisco Joseph de Maran [firma y rúbrica] Melchor Gutierrez
[firma y rúbrica]

Ante mi
Jacinto Morillo [firma y rúbrica]
Notario Público

En la ciudad del Cuzco en dicho día mes y año dichos (18v) en proceucion de la informacion que se ba recibiendo comparecio el Lizenciado Don Martin de Robles residente en el asiento de Paucartambo de quien el Señor Governador, Provisor y Vicario General recibió juramento por ante mi el presente Notario Mayor que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore* so cargo del qual prometio dezir verdad de lo que supiese y se le preguntase, y siendolo al tenor del memorial que esta por cabeza. A la primera pregunta sobre si el Cura del asiento de Paucartambo Don Juan Gonzales predicaba, ó no el Santo Evangelio, explicaba la Doctrina Christiana á los indios y españoles, y los combocaba á instruirlos como era de su obligazion. Dijo que nunca á havido exemplar de que el Cura Don Juan Gonzales predique, explique la Doctrina, ni comboque al pueblo en cumplimiento de su obligazion.

A la segunda pregunta sobre si avia en dicho asiento Doctrina de españoles é indios; respondió que antes que entrase el actual Ayudante Don Juan Yabar nunca hubo Doctrina de españoles, y que este sólo los dias de fiesta y de domingos la ha establecido, y la enseña, como igualmente la ay de indios á la que como á la otra nunca á asistido el Cura, que no ay padrones ni tampoco se ha promovido (se a promovido), en los dos dias á la semana señalados por el Señor Obispo, la Doctrinilla de muchachos y (19r) y muchachas, y que por esta razon aun los dias de fiesta no concurre gente.

A la tercera pregunta sobre si el Cura administra sacramentos en el pueblo, o fuera de él, y asiste a los moribundos en sus necesidades; respondió que nunca se le ha visto en estos actos, y que á oido dezir que en las estancias han muerto muchos sin confesion cuyos nombres no expresa porque no los tiene presentes, y que es tanta su inaccion en este asunto que aun en la Iglesia del pueblo solo en la Semana Santa se le vé asistir á confesiones y comuniones.

A la quarta pregunta sobre si dicho Cura tiene muchos parientes en el pueblo; respondió que tenia tantos en todos grados que la mitad del pueblo lo reconocen por tal, y que estos son innumerables los perjuicios que hacían, quedandose impunes de qualquier delito por el auxilio que reciben del Cura, y que no explica muchos pasages acae-

cidos porque era necesario gastar infinito tiempo, y porque son tan publicos y continuos que no se ignoran ni aun en el Cuzco.

A la quinta pregunta sobre sí el Cura obliga á los indios por rigor á que trabajen en sus haciendas, y si en su jurisdicion tiene muchas; respondió que tiene muchas haciendas, y que á oido dezir de publico y notorio que en las de la puna haze que trabaxen los indios por rigor, repartiendoles para el efecto los granos á unos precios excesivos (19v) que en las del valle los obliga á trabajar a cuenta de obenciones.

A la sexta pregunta sobre si el dicho Cura tiene comercio en aquel pueblo. Dijo que el manejo de sus haciendas, avios de ellas y ventas de los efectos que producen es muí grande.

A la septima pregunta sobre si el Cura cuidaba el aseo y decencia de su Iglesia. Respondió que la indecencia de la Iglesia es tan notoria que dá en rostro, porque los ornamentos estan tan rotos y puercos que causa verguenza, y los zingulos amarrados con ylos de lana, y que si los clerigos bân á celebrar llevando sus ornamentos propios se exponen á mil quimeros porque lo impiden los Fabriqueros y Mayordomos que son parientes del Cura, y muchas vezes asi por esto como por falta de vino dejan de celebrar como le sucede al declarante.

A la octava pregunta sobre si el dicho Cura por sí ó por sus Ayudantes exige en las Visitas derechos injustos compeliendo por rigor á los indios. Respondió que es constante en el pueblo, y el declarante lo á oido dezir que el Cura en las Visitas cobra un tanto de velas, de espezerias, de panes, y de otras cosas con unos nombres supuestos que aun que por menos le han referido varias vezes no los tiene presentes, pero que es notoria la tirania en las Visitas porque estas lexos de inclinarse á el auxilio de aquellos feligreses solo se reduce á traer mil y mas pesos, y esto se vozifera pu-(20r) blicamente. Y añade que aunque esta mandado por auto de los Visitadores del Obispado que el Cura en estas distancias mantenga Ayudante no lo ha practicado nunca, y aquellos feligreses carecen totalmente del pasto espiritual.

A la ultima pregunta sobre si el dicho Cura es tirano en sus obenciones. Respondio que lo es tanto que toda la Doctrina clama y vozifera su tirania y es constante que para el ajuste de las obenciones les haze presente que le sufraguen lo que pide porque él le satisfaze dos mil pesos por el Curato al Doctor Don Phelipe Humerez, su antecesor. Y que con el declarante le sucedio que haviendo muerto una hermana muchacha le exijio por el entirro trescientos pesos, sin que huviese querido rebajarle por mas que se le instó, haziendole presente las pocas facultades, y que procedia con exceso al Arancel. Y que en otra ocasion á un sobrino del declarante que murio lo tubo insepulto ocho días, por los derechos, porque no havia de donde darle, respecto á que era pobre y sin padre, y hallarse el declarante fuera del pueblo, y que al fin para enterrarlo sacó de la casa del difunto quanto ropa halló en prendas. Y añade que es notorio que los cadaveres se ben en el zementerio insepultos muchos dias comidos de los perros y zerdos, porque los interesados no tienen como satisfacer los derechos de entierro, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion de (20v) principio á fin, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó con Su Señoria de que doy feé.

Martin de Robles [firma y rúbrica]

Francisco Joseph de Maran
[firma y rúbrica]

Ante mi

Francisco de Uralde [firma y rúbrica]
Notario Mayor

Señor Governador Provisor y Vicario General

Matheo Saravia, Procurador Numerario de esta ciudad, poder haviente del Licenciado Don Juan Gonzales, Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, Cura Propio, y Vicario de la Doctrina de Paucartambo, en forma de derecho paresco ante Vuestra Señoria y digo,

que en su juzgado se está resibiendo informacion sumaria en virtud de un superior despacho, dirigido á Vuestra Señoria por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, sobre barios capitulos, que representó contra mi parte en aquel Superior Gobierno Don Fernando Pemintel, Presvitero. Este es enemigo de mi parte, como uno de los de la union, parsialidad, y faccion de Don Francisco Selorio, Doña Susana Barrionuevo, y del Doctor Don Domingo Astete, Regidor de esta dicha ciudad, quien es el instigador para que, persigan a mi parte con empeño, desde que denunció en dicho Superior Gobierno el asunto de la ficcion con que se hizo el testamento de Don Vicente Llanos, y Vergara, que repetidas beses, y en los otros autos de capitulos que a instancia del referido Don Francisco Selorio se siguen, há representado mi parte á Vuestra Señoria.

La Adherencia, que el Presbitero Pemintel tiene a los susodichos, y el odio con que mira a mi parte la manifestó en el hecho de haverle sindicado ante Vuestra Señoria suponiendo con calumnias, el que declamó mi parte contra una providencia (22v) de Vuestra Señoria en unos autos que a pedimento de Doña Susana Barrionuevo, se siguen contra mi parte, para cuiá notificacion dió comicion Vuestra Señoria al sitado Presvitero Pemintel. Esta sindicacion la hiso por carta, é indispuso tanto el animo de Vuestra Señoria que sufrió mi parte barias resultas de pronto, hasta que impuesto Vuestra Señoria de la calumnia restituió a mi parte a su Doctrina y amorosamente le satisfisó como superior a subdito. Ahora bea Vuestra Señoria si este hecho no califica la malebolencia del mencionado Presbítero Pemintel, su turbulento genio, y poca christiandad, pues por un modo calumnioso, y ageno de la verdad arbitró, que fuese infligido mi parte lo que consta de positivo a la justificacion de Vuestra Señoria y al Promotor Fiscal, que está impuesto de los pasajes referidos en este capitulo.

En la actual constitucion, ha juzgado el Licenciado Pemintel, que el Señor General Don Antonio Lopes, Governador de la provincia de Paucartambo, le formó autos, á influencia de mi parte, sobre los pasquines, y libelos ynfamatorios que le pusieron; como si nesesitase dicho Governador ageno impulso para bolber por sus causas con-

tra los agresores de semejantes hechos, y por eso se presentó en el Superior Gobierno capitulando a mi parte sin duda a influjo de los ya declarados enemigos parsiales del Licenciado Pemintel.

Por estas razones aunque en la sumaria (segun tengo entendido) se prosede de oficio como es el expediente que dá merito a ella impetrado por dicho Licenciado Pemintel quien tien- [sic] (23r) la representacion de querellante, ó capitulante es presiso, que para qualquier consecuencias que resulten de la causa, ante todas cosas afianse la calumnia con personas de abono a satisfaccion de mí parte.

Esta providencia que exijo es legal, porque no de otro modo debe sugetarse mi parte a los perjuicios que pueda tolerar en honor, fama, y intereses, maiormente quando no está allegado solo a los proventos de su Curato, sino a sus bienes Patrimoniales para que bajo de esta calidad, que es de notoria justicia pueda promober sus defensas. Por tanto y jurando a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun forma de derecho en anima de mi parte, que en este pedimento no prosedo de malicia.

A Vuestra Señoria pido y suplico probea y mande como tengo pedido, y espero de la justificacion, y atencion con que debe mirar Vuestra Señoria este asunto, y de lo contrario desde ahora y para lo que pueda redundar omiso el requicito de fianza de calumnia digo de nulidad de quanto se actuase, y protesto los demas remedios que el derecho dispone en justicia con costas, y para ello etc.

Matheo Saravia [firma y rúbrica]

[Al margen, en fo. 22r:]

Cuzco, y Diciembre 19 de 1772

Traslado al Licenciado Don Fernando Pemintel sin perjuicio de la ynformacion que se esta recibiendo en consecuencia del ruego, y encargo del Excelentisimo Señor Virrey.

Maran [firma y rúbrica]

Ante mí
Jacinto Morillo [firma y rúbrica]
Notario Público.

Señor Gobernador Provisor y Vicario General

El Licenciado Don Fernando Pemintel, Presbítero, respondiendo al traslado que se me dió de un escrito presentado por Matheo Sababia, a nombre del Cura de Paucartambo Licenciado Don Juan Gonzales en que hasiendose cargo de una representacion hecha por mí en el Real Patronasgo, sobre los motibos de inabilidad que tiene dicho Cura para ejercer su ministerio, a fin de que se le concuerde el Beneficio, y que aquel besindario se liberte de la opresion que tolera, en que soy interesado como besino de la Doctrina, se sirbió Su Excelencia librar ruego y encargo a Vuestra Señoria y de oficio há prosedido sin duda a la sumaria, pues no se me há sitado, ni yó he presentado testigo alguno, y con todo pretende que yó dé fianza de calumnia [Testado: y] [Entre líneas: digo que] hasiendo Vuestra Señoria, se a de serbir despresiar su pretension, declarando no aber lugar, lo que es conforme a derecho por lo siguiente.

Es doctrina general, que quando la denunsia calumnia, ó acusacion se hase sobre punto que se produce por de publico y notorio, sesa la obligasion de fianza de calumnia, prebeniento asi los derechos, sibil, y canonico y los autores mas clasicos criminalistas; los puntos sobre que ruedan los capitulos puestos, son de esta naturalesa, conque intentar el articulo de fianza de calumnia, es extemporaneo, y solo inductibo á retardar (24v) el expediente como se puede ber en *Menóch*.

Fuera de que se reconose no ser de apresio la enemistad, fribola y aparente que me supone, porque una bes que de ofisio haia Vuestra Señoria resebido la sumaria sesan todos los motibos que la cabillasion pueda promober a demorar el expediente.

Ultimamente los capitulos puestos al Cura de Paucartambo, son de aquellos a que estoy obligado en consiensia a delatarlo, porque

todos seden en detrimento del bien comun, como de ellos aparese, y en este caso sesa fianza de calumnia, enemistad etc. como se puede ber en el autor sitado. Por tanto.

A Vuestra Señoria pido y suplico, que abiendo por respondido al traslado y en fuersa de lo dedusido, y sin embargo de las protextas que se expenden resuelva el expediente en terminos de justicia que es la que pido, y juro *imberbo sacerdotis, tacto pectore* de berdad sobre los capitulos puestos etc.

Fernando Pemintel [firma y rúbrica]

Cuzco y enero 5 de 1773.

Autos y vistos con lo que por esta parte se deduse se declara no aver lugar a la fianza de calumnia pedida por parte del Licenciado Don Juan Gonsales y a haverse seguido la sumaria de oficio.

Maran [firma y rúbrica]

★ ★ ★

En el Real Aciento de Paucartambo en dies, y seis dias del mes de enero de mil setecientos setenta, y tres años yo Don Thadeo Ximenes de Pilares Cura Inter de la Doctrina de Caycay Jues Comicionario por el Señor Governador Provisor, y Vicario General del Obispado del Cuzco [Testado: para] para trabar execucion de embargo en los vienes del Lizenciado Don Juan Gonzales Cura Propio de esta Doctrina segun orden de su Señoria mandé compareser ante mi á Don Melchor Gutierrez vesino, y asendado en esta dicha Doctrina persona lega, llana, y abonada, a quien lo nombré por Depositario, de los vienes que se expresaren por imbentario de los que se hara cargo segun forma de derecho con sumicion al juzgado de Su Señoria, y dijo que asetaba, y asetó dicho deposito, en cuya consecuencia se dio principio al imbentario de dichos vienes, y es en la manera siguiente.

Primeramente, se embargó las casas de su morada, y en la vivienda prinsepal se encontraron en la sala veinte y quatro sillas.

Iten catorse marcos dorados con sus laminas de diferentes advocaciones.

Iten dos liensos grandes en los extremos de dicha sala llanos, grandes.

Iten otros dos menores tambien llanos.

Iten en tres puertas sus cortinas de granilla con sus sintas azules y en estas como en las demas puertas sus repisas embarnisadas de berde, y perfiladas con oro.

Iten en el dormitorio sinco marcos dorados medianos con sus espejos.

Iten seis liensos de la Salbe llanos, y otro con marco de nogal.

Iten un marco de cama sin dorar, su cuja dorada y pabellon.

Iten tres cortinas de granilla de la misma especie de las de la sala.

Iten delante de la cama su tarima, y una alfombra grande, y un cumbe de quatro baras y su espaldar de sa[lasar?] (27v).

Iten una mesa grande tallada.

Iten otra tambien grande con sus cajones.

Iten en el cuarto del otro extremo de la sala dos mesas, una grande, y otra pequeña.

Iten otra mesa en la sala.

Iten las demas viviendas con jente que vive en ellas, y dicha casa, tiene dose tiendas a la calle, que todas estan ocupadas.

Concluidos los vienes de la casa, pasé inmediateamente a la hacienda nombrada Llaychu, y en ella embargué la casa de la vivienda

que consta de un corredor, y de el pasa a otro interior con su arqueria de adoves, y en ella sus selocias repisas, y coronaciones, al extremo de el, la vivienda principal con sus estampas, su cuja, llana, con su pabellón, y una mesa.

Iten otra mesa en dicho corredor, dos escaños y quatro sillas.

Iten en el otro extremo un oratorio grande con sus puertas nuevas su retablo nuevo sin dorar, y marcos a los colaterales.

Iten en el nicho de arriba una imagen de Nuestra Señora de la Asuncion con su corona de plata.

Iten en el de abajo otra imagen de Nuestra Señora de los Dolores con su diadema de plata.

Iten un frontal de perciana carmesi.

Iten en la sacristia una mesa con cajones, y en uno de ellos un hornamento corriente, de tisu de seda colorado, con su alba, amito, y lo nesario.

Iten un calix sobre dorado con su patena.

Iten un misal.

Iten tres trojes vacias.

Iten todos los demás cuartos bacios.

Iten beinte yuntas de bueyes.

Iten dies rexas.

Iten dies caronas.

Iten las sementeras de trigo, y mais cultivadas.

Item otra haciendita nombrada Puyucalla anexa a la de Llaychu, cultivada de trigos, y papas, y los aperos de esta sirben para aquella.

Con todo lo qual se concluyó este imventario (28r) y de lo en él contenido se hizo cargo el expresado, Don Melchor Gutierrez, quedando adicto a dar cuenta al juzgado del Señor Governador Provisor, y Vicario General para cuya seguridad, y firmeza obligó, sus viens abidos y por aver juntamente su persona en toda forma de derecho, y para que conste lo firmó conmigo, y los testigos que se hallaron presentes.

Melchor Gutierrez [firma y rúbrica]

Tahdeo Ximenes de Pilares [firma y rúbrica]

Francisco de Thorres y Portugal [firma y rúbrica]

Eusevio Legui [firma y rúbrica]

Despues de concluido el imventario se hizo reparo de alfalfar, y dos huertas, una de claveles, y la otra vien espaciosa de arboles frutales.

Pilares [firma y rúbrica]

Con todo lo que concluidas las declaraciones de los testigos presentados por el Licenciado Don Fernando Pemintel mandó el Señor Jues de esta causa se llamasen otros mas de oficio en prosecucion de lo mandado por el decreto de fojas de orden del Señor Governador Provisor y Vicario General de este Obispado, y para que en todo tiempo conste lo firmé.

Doctor Henrico Pacheco [firma y rúbrica]
Notario Nombrado.

En el Haziento Real de Paucartambo en dicho dia, mes, y año mande comparecer a los testigos que de oficio se requieren para la prosecucion de la causa que se esta siguiendo contra el Licenciado

Don Juan Gonzales, Cura Proprio de esta Doctrina, para que preguntados por el tenor del interrogatorio declaren lo que supieren y fuese verdad bajo de las solemnidades que segun derecho se requieren, y son los siguientes.

[Al margen: 1o. testigo] Y en cumplimiento de ello compareció ante mí, y el Notario Nombrado para esta causa Don Buenaventura Holgado, Procurador General de este Real (41v) Aziento de Paucartambo a quien le tomé juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los interrogatorios que se sitan en el memorial presentado ante Su Excelencia. A la primera pregunta de si le constaba y sabia que el Cura, el Licenciado Don Juan Gonzales, predicaba y exponia el Santo Evangelio, y si instruia en los misterios de Nuestra Santa Feé necesarios para nuestra salvacion a sus feligreses, respondió que con sus ocupaciones regulares que tiene todos los dias de fiesta solia siempre oir miza temprano a tiempo que no era de Doctrina, y que [Testado: com] no se havia presenciado dicho Cura a esa ora a hazer explicacion alguna; pero que tampoco havia oido decir a otro qualquier sugeto que havia predicado, ni que tampoco el declarante le havia oido por el motivo dicho.

A la segunda pregunta de si havia doctrina de españoles e indios en aquella Doctrina los dias señalados por derecho, respondió que así los españoles como los indios tenían doctrina, mas la de españoles savia que no la hacia el Cura ni la explicaba, sino solo su Compañero Don Juan Yabar, y en la de los indios no save si se presenciaba dicho Cura, o no, respecto de que oia miza temprano, y se metia en su caza a sus distribuciones, y a la repregunta de si en cumplimiento del auto proveido por Su Señoria Ilustrisima para que dos dias a la semana tengan Doctrinilla los muchachos dixo que no havia visto ni savido que la tuviesen asi los muchachos españoles, como tampoco los naturales.

A la tercera pregunta si el Cura administraba sacramentos a los enfermos, y si los socorria en sus ultimas necesidades respondió que nunca havia visto a dicho Señor Cura ir en persona, porque si a sus

Compañeros y que no savia si por su omicion huviese muerto alguno sin confecion.

A la quarta pregunta si sabía que el Cura tenia parientes inmediatos y si estos eran dañinos a la feligrecia; respondió a lo primero que eran infinitos, y que no savia el número de ellos, porque son en todos grados. A lo segundo dixo que solo su sobrino el licenciado Don Eugenio (42r) Reyes, Presvitero, una tarde havia sacado la imagen de Nuestra Señora de los Dolores que es de la cofradia del declarante, y la havia atado en una anda vieja con una sogá totalmente inmundá que jusgá seria con que ataba alguna bestia, y que haviendo entrado el declarante como Maiordomo de dicha cofradia viendo aquella falta de culto quizo volverla a colocar en su nicho, a cuiá ocasion entró el referido Don Eugenio Reyes y en el mesmo arco total de la Iglesia lo trató malamente de palabras, hasta llegar a ofreserle palos y otras acciones improprias así al lugar sagrado, como a su estado, a que no le respondió palabra el declarante ofreciendo todo en amor de la soberana imagen, lo que no fue bastante para que dexase de sacar por las calles la dicha efigie con la maior indesencia que cave tal que una muger piadosa nombrada Doña Michaela Vasualdo por ver del modo que la sacaron aun repugnandolo la madre del enunciado Licenciado Reyes (esto es no para que la dicha Vasualdo dexase de hacer su culto, sino para que dicho Licenciado Don Eugenio no la sacase del modo que la saco) le puso un mantel [Testado: indesente] de aquello que le ofreciera su pobreza para embolver el madero o la anda vieja en que sacaron a la Señora y quatro velas con lo que y sin mas ornato la llevaron en procesion por las calles siendo así que se acostumbra sacarla en la maior desencia y sola una vez al año la noche de Viernes Santo.

A la quinta pregunta de si el Cura obligaba a los indios por rigor a que trabajasen en sus haziendas, que si en su jurisdiccion tenia algunas; respondió que tenia así propias, como arrendadas, pero que no savia si obligaba a los indios a que trabajasen en ellas o no, y a la repregunta sobre si savia que a los indios de Colquepata los obligaba para la conduccion de leña a la ciudad dixo que nada le constaba sobre la materia.

A la sexta pregunta de si el Cura tenia comercio en el pueblo, respondió que no sabía que vendiese otra coza mas que la coca como todos los demás asentados, y que no hazia agravio al publico en dicha venta, ni a los compradores que (42v) regularmente vienen por su propia voluntad a este dicho aziento.

A la septima pregunta de si el Cura cuidaba del aseo, y desencia de su Yglecia. Respondió que havia en esto un total descuido tal que los Maiordomos de las cofradias por ser parientes los mas del dicho Cura andan siempre sacando los manteles de la cofradia del declarante, y los llevan de un altar en otro, y las palias las llevan a las Vizitas, teniendo esta facultad cada uno de los sacristanes, de donde ha dimanado que las vendan a las chicherias de donde las ha recogido el declarante, y este delito se queda impune porque no halla a quien quejarse asi de esto como ni tampoco de que haviendo dado el declarante aora muchos años siendo Prioste para depositar a Nuestro Amo un deposito con su mariola grande, y su sentellero para que se depositare con desencia, oy ha visto que se halla destruido porque le faltan a la dicha mariola de plata muchas piasas ó jarritas curiosas que eran mui presisas. Asi mesmo dice que haviendo dado aora un año ó dos una campana de competente proporcion para la Iglecia por ver que las que tenia eran mui roncacas, en esos primeros dias o tiempos todavia oió que se tañia dicha campana, y que ha muchos meses que no oie el eco de ella, y no save si está en la torre o que destino le han dado.

A la octava pregunta si el Cura por si ó sus Aiudantes vicitaba las haziendas de su distrito annualmente y si en estas hacia agravio ó extorcion a la feligrecia. Respondió que antes era costumbre de que solo se vicitasen las haziendas que estan mui distintas de esta Doctrina y que aora se ha entablado desde la entrada de dicho Cura el que se visiten aun las inmediatas, como es la hazienda del declarante a la que no ai mas distancia que de una legua escaza y en ella han [Testado: cobrado] apencionado él y sus Sacristanes el que la gente siendo asi que esta sugeta solo al fomento del declarante les de para comer no solo aquello necesario sino abundatemente obligandolos a esto [Testado: den a] la cosinera destinada para la vizita con todo rigor acompañada de las autoridades de los dichos Sacristanes, como tam-

bien de su Compañero lo que claramente se experimentó por un Compañero suio que es el Licenciado Don Lorenzo Esteivar, quien habiendo pretextado perder una navaja en la dicha (43r) hazienda para hacerse pago de ella quitó un caballo de un indio suio haziendo que le trajese su cama hazta este dicho aziento, y puesto en el no se lo quiso volver mientras el indio no le dise el importe de la navaja que decia se le perdió, y en efecto rescató dicho caballo dando unos reales y en orden a si hazia algunas extorciones, y afligia a los indios con derechos crecidos é injustos dixo que habiendo tenido en la dicha su hazienda el entable de que sus dichos indios por devocion mandaban decir al año una vez su miza a la Patrona de ella traiendola a este aziento pagando por dicha miza dos pesos el presente Cura en el primer año de su Vizita estableció que le havian de dar quatro pesos y se havian de nombrar un Maiordomo, y un Alferes, los que contribuian con los ricuchicos que por entonzes entablo a los que nunca estaban apencionados, y de el segundo año a esta parte los ha obligado a que contribuian siete pesos por la dicha miza entre Alferes y Maiordomo no dexando de eximirlos de los ricuchicos aun viendo la suma desdicha en que los miserables indios se hallan, no siendo de menos atencion la tirania quando no exiven promptamente dichos siete pesos y ricuchicos, pues dexa a la imagen predicha cerrada en esta Iglecia hasta que busquen el dinero, y satisfagan en el todo, siendo obligados en esta mesma ocacion todos los indios de su hazienda a que paguen el medio real de manipulo.

A la nona pregunta de si el Cura hacia fuerza a los indios para que hicieran aniversarios y mandasen cantar mizas, dixo que no lo havia hecho con los de su hazienda, pero que havia oido decir que asi lo hacia con los de las otras haziendas distantes.

A la última pregunta de si el Cura exige más derechos en los entierros de los prevenidos por aranzel; respondió que le susedió al declarante haversele muerto un indio insolvente que lo mantenía de hortelano en su hazienda que despues ni aun para su manutencion, y le pido por el entierro en el sementerio doze pesos siendo costumbre que solo se pagaban quatro y viendo (43v) el declarante que se havia exedido en los derechos, no quiso sino solo dar los dichos quatro pesos, pero exigio dicho Cura que le entregasen a la muger é hijo del finado

en pago de la obencion, y porque no experimentasen este rigor le mandó el declarante diez pesos para eximirlos de la esclabitud del valle para cuio fin los mando pedir, esto es no para despacharlos a otra hazienda, sino a la propia que tiene dicho Cura en el referido valle, y que a este tenor jamas vive arreglado al arancel, y ha experimentado el declarante otras mas extorciones semejantes, como así mesmo ha oido que los demas vezinos han padecido las mismas y maiores extorciones en las demas de las haziendas con lo qual serró su declaracion vajo del juramento que fecho tiene, y dixo que esta era la verdad y se ratifico en ella despues de leida esta su declaracion de principio a fin, y lo firmó conmigo, y ante Notario Nombrado.

Maestro Manuel de Cabiedes [firma y rúbrica]

Buenaventura Holgado [firma y rúbrica]

Ante mi

Doctor Henrico Pacheco [firma y rúbrica]

Notario Nombrado.

[Al margen: 2o. testigo]

En dicho aziento día, mes y año comparecio ante mí el Notario Nombrado, Don Agustín Villavicencio, y Granada residente en este dicho aziento a efecto de continuar con la información que se está resiviendo y de quien se le resivio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los capitulos que se refieren en el memorial que va por caveza: a la 1o. pregunta de si le constaba, y sabia que el Cura Don Juan Gonzales predicaba el Santo Evangelio, ó explicaba a los españoles ó indios algun punto de Doctrina Christiana y los instruia enseñandoles las oraciones y misterios de fee; respondió que jamas lo havia visto ni oido decir lo executase ni menos se presenciase a la Doctrina de indios en ninguno de los domingos, ni dias de fiesta del año.

A la segunda pregunta de si havia Doctrina de españoles y indios en aquel (44r.) Beneficio los dias de fiesta, y domingos; respondió que de españoles no la havia ni enseñaba, y que de indios los dias de

domingo únicamente la hacia de Aiudante dentro de la Iglecia sin que a ella presenciase el Cura, y repreguntado si en los dos dias de la semana señalados por su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Señor se les enseñaba la Doctrina Christiana a los muchachos y muchachas. Respondió que no y que jamas havia oido que se practicase dicho orden y que tampoco lo havian intentado ni el Cura ni sus Aiudantes.

A la tercera pregunta si el Cura administraba sacramentos a los enfermos quando para el efecto era avisado y los socorria en sus ultimas necesidades. Respondió que no y que nunca lo havia practicado, y que solo el Aiudante salia a confeciones fuera del pueblo, y en el, y que save que havia muerto un indio sin confecion en la hazienda de Cuspata cuio nombre fue Antonio Vilca.

A la quarta pregunta si savia que el Cura tenia muchos parientes en el pueblo respondió que era cresido el numero de los parientes que tenia, y que save que el uno de ellos llamado Don Ignacio Reyes havia hecho extorciones, como aora pocos dias experimentó una Don Francisco Perez. Y fue necesario que lo contubiese el Jues Secular de este dicho aziento por quexa que se le dió, y que asimesmo save que este pide derechos cresidos por la fabrica y rompimientos de sepultura por hallarse beneficiado con la Intendencia de la Economia de esta Santa Iglecia, y que no tiene noticias de si los demas haian echo extorciones en el pueblo por tener su havitación fuera de él en su estancia.

A la quinta pregunta si el Cura obligaba a los indios por rigor a que travajen en sus haziendas, y si en su jurisdicción tenia muchas. Respondio que no savia que huviese hecho travajar por via de fuerza a los indios, pero que savia tenia haziendas en el distrito de su jurisdicción, con otras muchas tierras de arriendos, y repreguntado sobre si savia que a los indios de Colquepata los obligaba para la condución de leña a la ciudad del Cuzco. Respondió que por hallarse retirado (44v) lo mas del tiempo del año no podía dar razon sobre este particular.

A la sesta pregunta de si el Cura tenia comercio en este pueblo; respondió que tenia el de coca como efecto que producía su hazien-

da del valle, y que las mulas que compraba del Corregidor de esta provincia las volvía á repartir a los harrieros.

A la septima pregunta de si el Cura cuida del aseo, y desencia de su Iglecia y el maior adelantamiento; respondió que ha oido decir que quiere asearla con algunos espejos, y que en orden a lo demas que pertenesce a culto y desencia no sabe ni ha visto.

A la octava pregunta de si el Cura por si o sus Aiudantes visitaba las haciendas de su distrito annualmente y si en estas hacia agravio, o extorción, a la feligrecía; respondió que savia que saliendo sus Aiudantes a las confecciones presisaban a los indios no solo a que pagasen las dependencias contrahidas aun de los entierros que no los hacian ellos sino los indios Mandones, ó Fiscales de las haciendas, sino tambien a que diesse cada individuo un real con el pretexto de sera de monumento, por cuió motivo hallandose en suma inopia los miserables indios se veian presisados a hacer fuga, y dexar de cumplir con el precepto annual de Nuestra Santa Madre Iglecia, y que tambien los presisaban en el mesmo tiempo á hacer honrras de año cobrandoles nueve pesos por la miza en la que incluian otras muchas que de este tenor solicitaba la eficacia de dichos Aiudantes cobrandoles los respectivos ricuchicos que a estas funciones decian pertenecer, y que todo lo referido se hace a violencia sin voluntad de los indios, pues por la suma inopia no solo no estan obligados á hacer estas honrras, y alferasgos, sino por carecer de facultades aun se ven presisados á mendigar, y que en orden a las Visitas dice el declarante que save que los Alcaldes son precisados a que les den para la mantencion de tres dias que se demoran en cada estancia veinte y quatro aves, un peso de pan, un peso de velas, un peso a cuenta de borrego, seis reales por manteca, quatro reales por espesería, seis (45r.) reales por cada día para la cosinera que lleva el Cura a la dicha Vizita una carga de papas y otra de chuño.

A la nona pregunta de si el Cura hacia fuerza a los indios para que hisiesen aniversarios, y mandasen cantar mizas, respondió que a toda fuerza los compelia a dichas funciones de modo que los indios que no tienen con que poder hacerlas se ven presisados á desamparar sus cazas mientras se pasa el Cura á otras estancias retiradas.

A la última pregunta de si el Cura exige mas derechos en los entierros de los prevenidos por Arancel; respondió que no vivia sugeto al Arancel respecto de que quando salia a la Vizita por los pobres cobraba de los entierros que se hacian en la forma arriba dicha doze pesos con más nueve pesos por la miza que decia ser de cuerpo presente, y que [Testado: al] en orden a los que havian muerto con alguna posibilidad asimesmo no se arreglaba al Arancel de este Obispado, y que esta es la verdad de lo que save y ha declarado vajo del juramento conmigo de que doy feé.

Maestro Manuel de Cabiedes [firma y rúbrica]

Augustin Villavizencio y Granada [firma y rúbrica]

Ante mi

Doctor Henrico Pacheco [firma y rúbrica]

Notario Nombrado

En la cauza criminal que se sigue en este juzgado en virtud de denuncia que hizo Don Fernando Pimentel, Presbytero, vezino de el asiento de Paucartambo sobre la mala versasion, y conducta de Don Juan Gonzales, Parrocho de dicho asiento, en su ministerio; y por contumasia, y reveldia de el expresado, con los estrados de esta Audiencia. Vistos los autos con todo lo que debio verse.

Fallamos que el denunciante Don Fernando probó los capitulos de su denuncia, bien, y cumplidamente, y en su consecuencia le declaramos por libre de las penas en que incurrén los falsos calumniantes. Y por quanto demas de la prueba que dió el denunciante justifican los hechos las declaraciones, que en el termino de ella, se resolvieron a pedimento del Promotor Fiscal y de oficio de justicia con testigos imparciales, y dignos de toda fee: devemos condenar, y condenamos al expresado Parrocho Don Juan Gonzales en la suspensión de el Beneficio por el termino de quatro meses durante el qual, deberá continuar con el servicio de la Doctrina, el Doctor Don Joseph Gallegos apersiviendo los frutos obencionales, y quedando á benefi-

cio de dicho Cura, y para su manutencion el synodo que debe haver: en lo multa de quinientos pesos aplicados a favor de los indios de dicho asiento, los que se les librar  para que (50v.) satisfagan el ramo de tributos, en las costas del processo cuia tasacion se comete al presente Notario Maior. Y mandamos que en lo subsesibo, cuyde del culto, y aseo de la Iglesia: explique la Doctrina Christiana, predique el Evangelio todos los domingos, y d as de fiesta, administre los sacramentos por s  mismo, (siempre que no tenga impedimento grave)   su feligres a: se abstenga de exigir en la Vizita de las estancias cosa alguna en dinero,   en expecies con pretesto de alimentos, o mitas, y de obligarlos   hazer honras,   aniversarios, por sus difuntos, con apersevimiento que en repitiendose quejas justificadas sobre la omisi n, descuydo en el cumplimiento de sus obligaciones, y exsacciones de derechos indevidos,   exsorbitantes, se har  en  l el mas serio castigo; y respecto de que este prohibio por el Santo Consilio Limense, Tercero, a los Parrochos la administraci n de haciendas de panllebar, por la distraccion que les ocasiona en su oficio, y por las leyes del reyno les est  tambien prohibido, el tener en sus Doctrinas deudos por los perjucios que suelen ocasionar a los feligreses. Igualmente mandamos, se abstenga de administrar sus cocales, y haciendas de panllebar y las d , en arrendamiento,   disponga de ellas como le convenga, y remueba *incontinenti* a Don Ignacio Reyes de el oficio de Ec nomo de aquella Iglesia, y a los demas sus parientes, los contega de hazer da oz, y (51r.) perjucios a los feligreses con apercevimiento de que resiviendose quejas de este genero se les compelera por todo vigor de derecho a que se retiren del expresado asiento. Y asi lo proveymos, y mandamos por esta nuestra sentencia definitiva.

Francisco Joseph de Maran [Firma y r brica]

Di  y pronunci  la sentencia de suso el Se or Doctor Don Francisco Joseph de Maran Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia Cathedral, Governador Provisor, y Vicario General de ella, y su Obispado por el Ilustrisimo Se or Doctor Don Agustin de Gorrichategui mi Se or dignisimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de Su Magestad estando haziendo audiencia publica en este Jugo Eclesias-tico en que firm  su nombre siendo testigos Don Alexo de Pineda,

Don Thomas de Zelaya, y Don Andres Zamora Notarios Públicos presentes. En el Cuzco en dies dias del mes de abril de mil setesientos setenta y tres años.

Ante mí
Francisco de Uralde [Firma y rúbrica]
Notario Mayor

En la ciudad de el Cuzco en dies dias de el mes de abril (51v.) yo el Notario Maior le hí, notifique, é hise saver la sentencia antese-dente a los Estrados de este Juscgado Eclesiastico, que en rebeldia del reo Don Juan Gonzales Cura de el Real Asiento Doctrina de Paucartambo se le estan señalados, siendo testigos Don Alejo Pineda, Don Thomas Zelaya y Don Andres Zamora Notarios Públicos presentes, de que doy feé.

Francisco de Uralde [Firma y rúbrica]
Notario Maior

En dicho día mes y año Yo el Notario Maior le hí, notifiqué e hise saver la sentencia antese-dente al Doctor Don Miguel de Iturrizarra Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas y Promotor Fiscal de este Juscgado Eclesiastico en su persona estando en el Real Colegio de San Bernardo de la ciudad, quien la oyo y entendió de que doy feé.

Francisco de Uralde. [Firma y rúbrica]
Notario Maior

★ ★ ★

Documento Nro. 56-2-32-f-7.

[Al margen: Arrendamiento de haciendas. El Licenciado Don Juan Gonzales Cura Proprio de esta Doctrina de Paucartambo al Licenciado Don Lorenzo Esteybar.] [Año de 777 No.].

Sea notorio á los que la presente vieren, como yo el Lizenciado Don Juan Gonzales Cura propio de este Real Aziento de Paucartambo, y Vicario Foraneo de esta provincia, otorgo que arriendo, y doy en arrendamiento al Lizenciado Don Lorenzo Esteybar Presvitero vesino de este dicho Real Aziento, la hazienda nombrada Chamayro, cita en el valle de Fono andes y grandes de las ciudad del Cuzco con mas las haziendas de panllebar nombradas Llaycho, Puyucalla, y Utcamarca, que estan asimismo en esta provincia con todo lo anexo, y pertensiente á ellas, de cuyos aperos, ganados, y demas herramientas, puertas y armellas al tiempo de la entrega que se ha de haser de estas haziendas se tomara una razon firmada por el dicho Lizenciado Don Lorenzo y por el que mi perzona representare (1v.) para por ella bolber á resevir dichas haziendas al fin de este arrendamiento con conocido adelantamiento, y ninguna disminucion, que de repararse estará obligado á debolber dichas haziendas á lo menos en la misma conformidad que se le entregaren. Y dicho arrendamiento ha de empear á correr y contarse desde el dia primero de enero del año proximo benidero de mil setesientos setenta y seis en adelante, siendo por nueve años en que tenemos tratado este arrendamiento, los cinco primeros precisos, y los quatro restantes voluntarios á la de ambos, en precio y quantia de dos mil zestos de coca buena de la que produce la hazienda dicha de Chamayro, puestos y entregados en este dicho Real Aziento por su quenta, costo, y riesgo á satisfacion mia, ó de la persona que yo eligiere, dando á siento sesente y seis zestos en cada meZ, que en los dose del año importan un mil nobecientos nobenta (2r.) y dos zestos, y los ocho zetos restantes cumplimiento á los dos mil me ha de satisfacer en el ultimo mez de diziembre de cada año balga mas ó menos, porque este dicho arrendamiento se haze á satisfacer, como ba dicho, en zestos de coca sin darle el propio que por hoy tiene, ni el que, en adelante tubiere. Y de benderse estas haziendas ha de ser preferido el dicho Lizenciado Don Lorenzo por el tanto, ó precio en que se consertare la venta mediante lo qual me obligo á no quitarselas por el tanto, ni mas precio que otra perzona ofresca darme, pena de darle otras tales y tan buenas y de sanearle los perjuicios y menoscabos que se le siguieren y recresieren llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de su cobranza. Y estando (2v.) presente á lo contenido en esta escriptura de arrendamiento yo el referido Lizenciado Don Lorenzo Esteybar, otorgo que la aseto en mi

favor, segun y como en ella se contiene y por ella resibo en arrendamiento las dichas haziendas de Chamayro, Llaycho, Puyucalla y Utamarca por el tiempo de nueve años, los cinco primeros precisos, y los quatro restantes voluntarios á la de ambos que ha de empesar á correr y contarse desde primero de enero del año proximo benidero de mil setesientos setenta y seis en adelante tomándose la razon correspondiente de los aperos ganados, y demas anexo y perteneciente á dichas haziendas, la que se firmará por mi y la persona que eligiere el expresado Lizenciado Don Juan (3r.) Gonzales Cura Proprio y Vicario de este Real Aziento, para por ella bolber á entregar las dichas haziendas al fin del arrendamiento con adelantamiento, y no con disminucion, porque caso que esta se repare he de estar obligado á lo menos, á reponer lo que se me entregare, en cantidad de dos mil zestos en cada año pagados á siento sesenta y seis al mez, que suman en los dose mezes del año mil nobecientos nobenta y dos; y los ocho restantes cumplimiento á los dos mil zestos los satisfaré en el ultimo mez de diziembre de cada año balga más, ó menos, porque este dicho arrendamiento se haze á pagar, como ba referido, en dos mil zestos al año sin darle el precio que por oy tiene, ni el que en adelante tubiere (3v.) con tal que de venderse estas haziendas he de ser preferido por el tanto, ó precio en que se ajustare la venta; en cuya virtud me obligó á labrar, y cultivar las dichas haziendas, y á no dejarlas incultas, ni eriasas, pena de pagar de bacio, como si en efecto me aprobecara de sus productos, con adbertencia, que la satisfacion de los dos mil zestos ha de ser en este dicho Real Aziento por mi cuenta, costo y riesgo. Y á la firmesa, guarda y cumplimiento de lo que dicho es ambas partes de esta escriptura obligamos los bienes que conforme á derecho podemos y debemos obligar con poderio y sumicion á las justicias y juezes que de nuestras causas deban conoser para que á ello nos executen y compelan como por sentencia pasada, en (4r.) auctoridad de cosa jugada, sobre que renunciarnos todo derecho y leyes de nuestro favor y la que prohibe la general renunciación de ellas. Y en especial renunciarnos el capitulo [?] *suam de penis desolutionibus*. En cuyo testimonio otorgamos la presente en este dicho Real Asiento de Paucartambo á treinta de octubre de mil setesientos setenta y cinco años. Y los otorgantes, á quienes yo el Escribano conosca de que doy feé, así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos el Lizenciado Don Silbestre, Pardo, Presvitero, Don

Bonifacio Perez, y Don Isidro Balencia, presentes. Don Juan Gonzalez. Lorenzo de Esteybar. Ante mi. Josef de Suñiga, Escribano Público.

Pasó ante mi y en feé de ello lo signo, y firmo.
En testimonio [signo de Escribano] de verdad

Joseph de Suñiga [firma y rúbrica*]
Escribano Público

Derechos á 3 reales foja

* [Esta misma rúbrica aparece al margen derecho de cada folio]

NOMBRAMIENTO DE UN CACIQUE DE NATURALES Y GOBERNADOR

Hemos preferido este documento a otros referentes al caso de José Gabriel Túpac Amaru, en pleito contra García Betancourt, acerca de la sucesión del señorío de Oropesa. De este pleito todavía no dilucidado históricamente, existen algunos testimonios en el A.A. Cusco y se pueden espigar otros en los libros parroquiales del A.P.S. que no han sufrido el saqueo, de parte de investigadores y de eruditos chatos más que historiadores concienzudos. Hemos podido consultar la serie de documentos producidos por García Betancourt, no siempre fidedignos, depositados en el A.D.C., a cuyo director Dr. Horacio Villanueva Urteaga agradecemos por la consulta y por sus consejos.

El documento transcrito ofrece la ventaja de presentar la teoría y práctica del cacicazgo en la segunda mitad del Siglo XVIII, en base a un caso particular de nombramiento de un cacique, por la autoridad civil, con recepción por la comunidad indígena, mediante la presencia del protector de naturales y del cura, actuando éstos dos como asesores jurídicos para conformar una instancia cuyo valor está lejos de resultar claro, a pesar de las investigaciones actuales al respecto.

Para comprender mejor el rol del nuevo cacique en la doctrina finisecular, la figura del Cacique --rey José Gabriel Túpac Amaru en su rebelión y en su requerimiento propio ante Cusco, lo mismo que la actuación de nuevos caciques e intendentes en el último quincenio del siglo, se notará:

1) La distinción entre el título hereditario de "Cacique de naturales" y el título nombrado de "Gobernador". El primero se adquiere por la etnia y sigue las leyes o costumbres del cacicazgo "incaico"; el segundo, se rige por el nombramiento de parte de la autoridad hispano-indiana e implica una función determinada, aunque pleitística, en la doctrina y en la cobranza de tributos. Ambos títulos pueden coincidir en la misma persona; pero, el de gobernador, parece necesitar la recepción: "por el consenso de todo el común de indios, indias, y de todos los caciques, alcaldes ordinarios, regidores y principales" ..

2) El reconocimiento y la recepción por consenso se hacen según el ceremonial "incaico" de sentarse el recipiendario en "Duo Tiana" (existe otra versión: "duo y tiana"): términos caribe y quechua respectivamente, que expresan costumbres pre-hispánicas correspondientes al reconocimiento por la comunidad, a favor del cacique, de "honrrás, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, exempciones e unidades".

3) Acerca de la unión posible entre ambos títulos sobre la misma persona, se da una evolución que determinan las Ordenanzas del Perú (reedición de 1751 con importante Bula de Benedicto XIV sobre los diezmos), más que la Recopilación de Leyes de Indias (1680). La equiparación entre ambos títulos parece correr pareja con un intento, a lo largo de la primera mitad del Siglo XVIII, para adecuar república de españoles y república de naturales.

4) La fórmula jurídica de nombramiento y recepción del cacique se parece con diferencias que están por estudiarse, a las fórmulas de fundación de un mayorazgo o de una capellanía. Si no prosperó la encomienda en la Colonia, como suele afirmarse, están por estudiarse las relaciones rentísticas entre cacicazgo, mayorazgo y capellanías, como "asientos" situados en Indias en provecho de españoles en España. I para la "situación" de las nuevas entradas y misiones, en la segunda mitad del S. XVIII, con la rebelión de los naturales, mestizos y criollos: véase Juan Santos.

5) En base a las investigaciones actuales, es patente que el visitador Areche viene a romper la línea de equiparación, arriba mencionada, provocando frontalmente el proyecto tupacamarista. Entre am-



TUPAC AMARO.

2. - Túpac Amaru. Ilustración del Libro: "Recuerdos de la Monarquía Peruana", por D. Justo Sahuaraura, Inca, publicado en París - Librería de Rosa Souret - 1850.

bos, la cuestión de los repartimientos resulta secundaria, comparada con la diferencia de opinión sobre el rol del cacique en una nueva sociedad. Esa divergencia se nota en la correspondencia entre ambos sobre todo en cartas ya publicadas.

La política de decapitación del nuevo cacique, llevada sistemáticamente por Areche, se manifiesta, de manera patente ahora, gracias al documento publicado por el Sr. Carlos J. Diez Rementería: "Instrucción que los corregidores y comisionados nombrados por la visita general de Tribunales de Justicia y Real Hacienda de estos reinos, deben observar provisionalmente para la formación de nuevos padrones de tributarios en las provincias en que se manden ejecutar, con todo lo demás que en orden a este asunto, y sus partes relativas, se les encarga y advierte. 20 de mayo de 1778. A.G.I. Audiencia de Lima, leg. 1,048 (Apéndice No. 12 a "El cacique en el virreinato del Perú". Estudio histórico jurídico. Departamento de antropología y etnología de América. Facultad de filosofía y letras. Universidad de Sevilla, 1977).

DON Manuel de Amat y Juniet, Caballero de el Orden de San Juan y de el Real de San Génaro, de el Concexo de Su Magestad, Gentil Hombre de Su Camara con entrada, Teniente General de Sus Reales Exercitos, Virrey, Governador y Capitan General de estos Reynos Provincias de el Perú y Chile etc. Por quanto por parte de Don Miguel Inca Paucar se presento un memorial en razon de lo que en él se contiene, que su thenor, respuesta de el Señor Fiscal Protector General, que reproduxo el Señor Fizcal a la vista que les di, decreto que últimamente proveyo con parecer del Señor Doctor Don Manuel de Mansilla Arias de Saabedra, Oydor de esta Real Audiencia, mi Acesor, es como se sigue. Excelentísimo Señor. Josef Santiago Ruis Tupa Amaro Inga Procurador General de los Naturales de el Reyno, en nombre de Don Miguel Inca Paucar, Casique Principal de el pueblo de Colla de la provincia de Calca y Lares y Vilcabamba, con su devido rendimiento, puesto a los pies de Vuexcelencia, dize: que por haver fallecido Don Sevastian Inga Paucar padre lexítimo de el dicho Don Miguel su parte, como tambien Don Juan Inga Paucar, su Abuelo ultimo poseedor en propiedad de el Casicasgo y Gobierno de

el referido pueblo segun se reconoce de el titulo que le fue librado por este Superior Gobierno en dies y nuebe de mayo de mil setecientos veinte y dos, y es el mismo que originalmente se halla agregado a las diligencias de que hace presentacion en devida forma Doña Isidora Orcoguaranca, Ñusta viuda de el expresado Don Sebastian y Madre lexitima de el enunciado Don Miguel, recurrió por la menor edad y buen derecho (1v.) de éste a pedir se le librase la provicion ordinaria que hera presisa para comprobar la subcesion que en él havia recaido de el dicho Casicasgo. En fuersa de este Despacho se actuaron con efecto las mencionadas diligencias, quedando calificado por ellas, con toda la uniformidad que se vee de lo mismo que han despuesto los testigos de parte y oficio resividos, y hasta por el informe de el Correxidor, a quien le fueron sometidos, que dicho mi parte hera el unico inmediato acreedor a la propiedad de el referido Casicasgo. Pero como por haver fallecido poco despues la dicha Doña Isidora, que hera la que como madre suya propendia al fenecimiento de esta causa, no pudiese la parte del suplicante con esta falta, la de su poca edad y de los medios que heran presisos para los costos de su titulo, llevando adelante la instancia sobre la consecucion de su despacho; no puedo menos que reservarlo todo para el tiempo en que tubiese la correspondiente actitud [sic] para el seguimiento de esta su pretencion y cauza. Y reconociendo por lo presente el que no sólo es mayor de veinte y sinco años sino tambien cassado con persona igual a su estirpe, [y] cuánto le importan el obtener dicho titulo, pues en inteligencia de su muy calificado derecho y de la idoneidad que le acompaña se halla exerciendo todo lo que es de el cargo y cuidado de los Casiques y Gobernadores assí en la cobranza de tributos como en lo demas respectivo al entero de mitas y direccion de los indios en el referido su pueblo tan a satisfacci3n de el actual Correxidor como se deve colegir de el imforme que a su pedimento le hace a la superior comprehencion de Vuxcelencia, no omite en estos terminos, y afianzando en la mayor instruccion que demas de las dichas diligencias ofrecen serca (2r.) de su immediacion a la subcesion al Casicasgo las dos fees de Baptismo [sic] autorizadas que con la misma solemnidad presenta siendo la una de ellas de el mismo Don Miguel su parte y la otra de Don Sevastian su padre en que consta haver sido éste hixo lexitimo de el referido Don Juan Inga Pacuar ultimo poseedor de el expresado Casicasgo, el solicitar en la propria conformidad el equiba-

lente despacho para poder en fuerza suya actuar sus cargos con la lexitimidad y formalidades que deve executar, como esto cede en no menor beneficio del Rey, por todo lo que se interesa en el mas autorizado gobierno de los indios para su mexor arreglo que en los utiles que le redundan a su parte de exercer sus oficios con tales solemnidades: en cuya atención. A Vuexcelencia pide y suplica, que haviedo por presentadas las referidas diligencias con el nuebo informe de el Actual Correxidor, y las dos citadas fees de Baptismo a que tambien se halla agregado el titulo de el ultimo poseedor Don Juan Inga Paucar abuelo de el exprezado Don Miguel su parte, se sirva de declarar a favor de éste la sucecion de el mencionado Casicazgo y mandar que en su conformidad se le libren los titulos de tal Casique y Governador correspondientes, para que en su virtud pueda aprehender la procesion de ambos empleos, y por consiguiente administrarlos con todos los honores, servicios y salario que deva gozar por ellos, en que recibira bien y merced con justicia que espera alcanzar de la grandeza de Vuexcelencia. Josef Santiago Ruiz Tupa Amaru Inca. [Al margen: Respuesta]. Excelentissimo Señor. El Fiscal Protector General en vista de este memorial (2v.) y diligencias con que se acompaña, actuadas por Don Gaspar Mañoso, Correxidor que fué de la provincia de Calca y Lares, Sobre la Propiedad de el Casicazgo de el pueblo de Coya de aquella jurisdiccion, en virtud de la provicion de este Superior Gobierno librada en el asunto, dize: que por ellas, y el informe que a mayor abundamiento se les ha añadido de el actual Correxidor Don Josef de Velarde y Tagle Sobre el de el antecedente, con las fees de Baptismo autorizadas por Escrivano, de que igualmente se ha hecho presentacion, consta que a Don Miguel Inga Paucar, en cuio nombre se ha interpuesto el recurso, le toca y pertenece el dicho Casicazgo como a hixo lexitimo y unico de Don Sebastian Inga Paucar y nieto de el padre de éste, Don Juan Inga Pacuar, quien fué el ultimo poseedor en propiedad de este empleo con el titulo original de dies y nueve de mayo de mil setecientos veinte dos, que se libró y se ha puesto con las dichas diligencias segun se tiene calificado, por haver fallado el referido Don Sevastian su hixo sin sacar el respectivo a su persona; en cuios terminos, estando mediante esta comprobacion de testigos, informes y fees de Baptismo tan descubierta la verdad en quanto a que a Don Miguel por tal hixo de Don Sevastian y nieto de Don Juan le compete el cargo, y que es de todas aquellas buenas partes y cali-

dades que assímismo le hacen acreedor al Gobierno, como igualmente lo persuade estarlo al presente administrando por su idoneidad y suficiencia, segun assí lo contexta el dicho actual Correxidor en su informe: podra Vuexcelencia siendo servido declarar que el referido Don Miguel Inga Paucar ha sucedido en el expresado Casicasgo, (3r.) y en su consecuencia mandar se le libre el titulo correspondiente, como tambien el de Governador para que es tan a proposito para que en su virtud se le ponga en posesion de ambos cargos y los exersa con el salario y beneficio de mitas y servicios que deva gozar por ello; ó lo que a Vuexcelencia pareciere mas convenienté. Lima, y Junio dos de mil setesientos sesenta y siete. El Conde de Villanueva de el Soto. [Al margen: Otra] Excelentíssimo Señor. El Fiscal reproduce la respuesta de el Señor Fiscal Protector General. Lima, y julio beinte y uno de mil setecientos secenta y siete. Holgado [Al margen: Decreto] Lima y julio veinte y ocho de mil setecientos sesenta y siete. En conformidad de lo que dice el Señor Fiscal Protector General en su respuesta que reproduce el Señor Fiscal, se declara haver sucedido Don Miguel Inga Paucar en el Casicasgo de el pueblo de Coya, en la provincia de Calca y Lares; y para que lo sirba y goze con los honores y prerrogativas que le corresponden, libresele titulo en forma y assímismo de Governador de dicho pueblo en atencion a su idoneidad. Una rubrica de Su Excelencia. Marticorena. [Al margen: Dessición] En cuya conformidad doy la presente por la qual en nombre de Su Magestad (que Dios guarde) os nombro elixo y proveo a Voz Don Miguel Inga Pacuar por Governador de el pueblo de Coya de la provincia de Calca y Lares, en atención á constar de vuestra idoneidad, para que sirvais este empelo de la misma forma y manera que lo uzan y exercen los demas Governadores de los otros pueblos y repartimientos de indios de este Reyno. Y mando al Segundo, Principales y demas indios de dicho pueblo os obedezcan [y] respetan, y acaten, (3v.) cumplan y executen vuestros ordenes y disposiciones en todo aquello que no fuere contrario a nuestra Santa Fee Catholica y buenas costumbres y politica Christiana, cuidando de que los referidos indios acudan a la Doctrina y a Misa los dias que les corresponde, y evitando el que no tengan ningunos vicios entre si castigando los que huviere en lo que a Voz tocare, y por razon de dicho empleo se os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, prerrogativas, exempciones é inmunidades que deveis

haver y gozar todo bien y cumplidamente sin que os falte empleo en la forma acostumbrada, cumpliéndolo assí presisa y puntualmente pena de quinientos pesos para la Real Camara de Su Magestad. Fecho en los Reyes en seis de julio de mil setecientos setente y quatro años. Don Manuel de Amat. Por mandado de Su Excelencia, el Marques de Salinas.

Calca y Septiembre dies y siete de mil setecientos setenta y quatro. Por presentada en quanto al lugar del derecho juntamente con el titulo de Governador en propiedad confirmado por el Excelentissimo Señor Don Manuel de Amat, Virrey, Governador y Capitan General de estos Reynos, su fecha en al Ciudad de los Reyes a seis de julio de este presente año, de Don Miguel Inca Paucar, hixo lexitimo de Don Sebastian Inca Paucar estaparte, como consta por la certificación que assímismo presenta ser subcesor al Casicasgo del pueblo de Coya y Governador del dicho pueblo. Y respecto de lo que alega que los indios no le acuden con el tributo por no verle en posesion de dicho Gobierno y con (4r.) este pretexto se ban reteniendo la tasa en sí, y ser en grande perjuicio de esta parte y del Real Aver: Devia mandar y mando que se le dé posesión que pide de Governador y Casique Principal del pueblo de Coya, para lo qual doy comicion a Don Geronimo Ibañes pase a dicho pueblo a dársela real, corporal, actual, *Jure Domine vel quasi*, y en mi Lugar de amparo en ella para que no sea desposeido sin primero ser oydo, y por fuero y derecho vencido sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; assi lo provey, mandé y firmé, actuando ante mi judicialmente con los testigos de mi asistencia a falta de Escrivano Publico ni Real que no lo hay en esta provincia. Don Pablo de Figueroa y Portocarrero. Joseph Rozo, Gregorio de Soto. Julian de Arenas.

En el pueblo de San Juan de Coya, provincia de Calca y Lares, en dies y ocho días del mes de septiembre de mil setecientos setenta y quatro años. En virtud de la comisión dada a mí por el Señor General Don Pablo de Figueroa y Portocarrero, Teniente de Fragata de la Real Armada, Alcalde Mayor de Minas y Registros, Juez de Menores y Bienes de Difuntos, Theniente de Capitan General, Correxidor y Justicia Mayor pro el Rey (que Dios guarde) de esta provincia de Calca, Lares y Vilcabanmba, etc. Estando Don Miguel Inca Paucar en la plaza publica de este dicho pueblo en concurzo de todo el Comun de

indios é indias de él, y de todos los Casiques, Alcaldes Ordinarios, Rexidores y principales: Me Recomvino con el auto de sus o del Señor General Don Pablo de Figueroa y Portocarrero, y en virtud de dicho auto lo cojí Yo el suso Don Geronimo Ibañes de la mano al dicho Don Miguel Inca Paucar, y lo senté en *Ruo Tiana*, y le dí posecion de Governador de dicho pueblo en nombre de Su Magestad (que Dios guarde), y dije en nombre del Señor Correxidor que le amparava en ella para que no sea desposeido sin primero ser oydo y por fuero y derecho vencido sin perjuicio de terzero que mejor derecho tenga; y [entre líneas: en] señal de (4v.) posecion la firmé con el Cura de dicho pueblo, el Doctor Don Pedro Rodriguez, y los Casiques, Indios Principales, Alcaldes Ordinarios, y todo el Comun de indios e indias, [y ante todos ellos] la tomó real, corporal, actual, *Jure Domine vel quasi*, sin contradicsion de persona alguna, y de como assí tomó dicha pocesión, yo se la doy en ia forma referida, siendo testigos el Alguasil Mayor de esta provincia Don Joseph Rozo, Don Antonio de Lezama, Don Ambrocio de la Cruz y Don Gaspar Albares, quienes firmaron juntamente conmigo. Geronimo Ibañes. Doctor Don Pedro Rodriguez. Arruego de los Alcaldes Ordinarios, como son Don Nicolas Thito y Don Diego Carrera, y como testigo Thomas de Figueroa. Joseph Rozo. Gregorio de Soto. Miguel de Zuñiga. Gaspar de Albares Ignacio Gomes de Loayza. Joseph Ambrocio de la Cruz. Pedro Pantigoso.

ALEGATO JURIDICO SOBRE DIEZMOS Y MANO DE OBRA

De uno de los alegatos jurídicos de que consta el valioso volumen de documentos, confiado en préstamo al A.A. Cuzco, por el Sr. Jesús Lámbarri, hemos elegido el alegato referente al diezmo pagado, según obligación consuetudinaria, por los indios trabajadores en haciendas de españoles. Complejo de por sí en cuanto a su origen europeo, a su evolución histórica y a su trasplante y administración en América, el tema económico-social-religioso del diezmo no deja de presentar, en la época de la rebelión de Túpac Amaru, una agudización cuyos componentes se expresan con bastante nitidez en las cuatro etapas en que se desarrolla el presente alegato jurídico.

Dicha agudización parece cristalizarse en torno a dos puntos característicos de la actitud de las diversas capas y castas sociales en la Iglesia del Cuzco, respecto al régimen borbónico, en su fase de aspiración al Regio Vicariato, en la segunda mitad del Siglo XVIII:

1) *La relevancia de la "costumbre", del derecho consuetudinario: a éste, acuden con frecuencia reiterada tanto la "nación indígena" como la "república de los españoles" americanos. El argumento se volverá tan insidioso que el mismo Patronato, en su afán de conquistar el título de Regio Vicariato sobre las Indias para una Iglesia española liberada respecto a Roma, no dejará de enarbolar una costumbre inmemorial que le da derecho y jurisdicción para juzgar del derecho indígena, indiano y canónico.*

2) *Ese argumento de la costumbre, incluso en forma de costumbre contra la costumbre, se vuelve singularmente insidioso en el terreno del diezmo en las Iglesias locales de América. A pesar de recalcar el carácter real del derecho de diezmo, el régimen borbónico delega a los jueces eclesiásticos la jurisdicción en materia de cobranza de los diezmos. Así, el indio libre se encuentra sujeto a dos jurisdicciones. Resulta despojado de su excedente de trabajo, tanto a título de vasallo tributario como de feligrés dieznable, sobre la base tanto de sus bienes de comunero como de sus ganancias de yanacona.*

En ese sistema, no pueden menos que surgir repetidos pleitos entre cura, corregidor y cacique. Bajo capa de la defensa de los privilegios del indio, alternan acusaciones y justificaciones entre los tres contrincantes; pero el pleito resulta interminable, ya que versa en realidad sobre el derecho consuetudinario de cada uno de los litigantes a la tasa del excedente de trabajo. Y no faltan coartadas que apelan, sea al servicio de la Hacienda Real, sea a los intereses del Reino de Dios, sea a las costumbres inmemoriales del Indígena.

El parecer final del fiscal se basa en antecedentes que cubren un período de diez años, que corresponde al desarrollo de la rebelión tupacamarista. En dicho parecer, se puede percibir un eco lejano del planteo que hiciera el rebelde con bastante nitidez: la promoción del derecho indígena, por remoción de los privilegios ambiguos otorgados al indio, con fines a constituir una instancia jurídica en que tuviera voz y voto el común de los naturales, como mano de obra y como miembro de la doctrina.

[Al margen: Copia] Excelentísimo Señor. Esta Iglesia há estado en inmemorial posesion de que diezmen los indios de los frutos que siembran y cogen en tierras de españoles. Tan antigua es la costumbre de pagar los indios estos diezmos que no se descubre a punto fixo la era en que tubo su principio. Tan voluntaria es la contribucion que

siempre la han hecho espontaneamente y sin coaccion alguna. Tan general en este Obispado que no ay provincia en que los indios no paguen dichos diezmos, como consta por el testimonio de la sumaria informacion que acompaños.

Esta exaccion nada tiene de injusta y de opuesta a los derechos, antes bien, por el contrario, es mui conforme a ellos. Porque sí es justa la exempcion que los indios gosan de pagar diezmos de los frutos que siembran y cogen en tierras de su Comunidad, en cuya consideracion no se les demandan dichos diezmos, pero nunca seria razonable la excusa de pagarlos de aquellos frutos que siembran y apereiben en tierras de españoles.

El canon 53 del Consilio 4 Lateranense es terminante al asunto, pues en él se determina que en aquellas regiones en que viven mezclados Christianos que tienen privilegio o costumbre de no pagar diezmos con otros que los pagan, siempre que éstos arriendan sus predios a aquéllos deben contribuir íntegramente los diezmos; pues lo contrario seria hacer a la Iglecia un detestable fraude de sus legitimas rentas. Es comun Doctrina de los Autores de uno y otro derecho que los diezmos prediales son una Pension Real inherente a los mismos predios: por lo qual en su exaccion no se debe atender la persona y calidad del colono sino la de las mismas tierras. Amás de ésto: la ley 13, título 16, libro 1, de las recopiladas de Indias, ordena que en quanto a los diezmos [Entre lineas: que deben pagar los indios, de quáles cosas y en qué cantidad,] se guarde y observe lo que en cada provincia estuviere (183v) en costumbre. De que se deduce, que siendo los indios colonos de las tierras de españoles, y estando, como están, en costumbre de pagar diezmos de los frutos que apereiben de ellas, su exaccion es legitima y arreglada. Así la Iglecia no há dudado de la justicia con que toma estos diezmos, que hacen la maior parte de su renta, y sin los quales se [Entre lineas: deterioraria] [Testado: determinaria] en tanto la grueza de ellos que no llegaria a la mitad de su regular valor.

Las malas consecuencias que se siguieran de esta permicion son las siguientes: la primera, una decadencia forsoza de los Reales Novenos y Vacantes, porque entrando estos con la porcion de una mitad

o mas se hace irreparable el perjuicio y atraso que se siguiera a la Real Hazienda, propagandose como en efecto se ba propagando la noticia a todas las provincias de éste Obispado. Otra, que los que no tienen conciencia atildada y con repugnancia pagan los diezmos se compusieran con los indios fraudulentamente, para que éstos dixeran y publicaran que havian sembrado ellos, y por este iniquo medio se escusaran de tan justa contribucion. Que los españoles hazendados dan sus tierras a los indios en compensacion del trabajo que impenden en el cultivo de sus chacras, con el ahorro de pagar en plata sus hornales, y reportando ellos esta utilidad tan ventajosa de no desembolsar dinero no seria justo que sacasen otra de no pagar diezmos de sus tierras que ellos precisamente sembraran, o arrendaran a españoles o mestizos, si no las dieran a sus indios. Y esta Iglecía que es la mas desdichada en rentas, respecto de las de todo el Reyno, pasaria al extremo de una total decadencia y tenuydad.

Despues de todo, Don Tiburcio Landa, Corregidor actual de la (184r) provincia de Paucartambo, adoptando la irregular pretencion de Don Blas Cangas, hazendado en ella, ha librado un exhorto a este Juzgado para que nos abstengamos de dar providencias sobre la recaudacion de diezmos que deben pagar los indios de los frutos que cogen en la hazienda de Capana de dicho Don Blas, y en las de los demas hazendados españoles de aquella provincia.

Su procedimiento en este asunto es dirigido del espiritu de inquietud y orgullo que le domina y le hase generalmente odioso. El afecta en su exhorto zelo de la justicia y amor a los indios, pero desmintiendo su apariencia el gemido de aquella provincia por la opresion con que la aflige y ostilisa, se conose que no es otra la causa que la agita para esta nobedad que sucita [iurgios?] y molestar a los Juezes Eclecticos en exersisio de su genio.

Demuestra a fondo este injusto proposito la violencia con que se introduce en el asunto, pues su oficio no le dá derecho para requerirnos sobre que nos contengamos en dar providencias en la materia. Si los indios de Don Blas Cangas tienen derecho para no pagar los diezmos, ellos, por medio de su Protector General, deben hacer sus representaciones, que serían atendidas en justicia.

El denuedo con que el Corregidor admitió el escrito de Don Blas, lleno de clausulas injuriosas a los Juezes de las Rentas Dezimales y a todo el estado Eclesiastico, es otro argumento de su deprabada intencion; pues el incertar dicho escrito en el exhorto sin corregir las expreciones de injuria es influir y cooperar al desacato.

Pero no sólo se ha exedido en esto. Por la adjunta sumaria consta que ha librado orden para que aquellos indios que se (184v) resistan a pagar los diezmos, y en caso de ir los Diezmeros o sus partes a exigirlos, los apremien y conduscan a la carcel de Paucartambo, destinando dies ministros executores de esta providencia. No es necesario ponderar a Vuestra Excelencia la enormidad de este atentado. El por sí mismo demuestra la intrepides y orgullo con que se atreve a conocer de causas eclesiasticas y perjudicar a la Iglecia en sus derechos. Estos hechos dan sobrado merito para que le declaremos por incurso en la excomunion que fulmina el Santo Concilio de Trento contra los que impiden la satisfacción de diezmos; pero nos hemos abstenido de hacerlo en concideración de la falta que haría en su ministerio, y por consultar a la equidad, paz, y buena armonia que deseamos tener con las Reales Justicias.

Por todo lo que suplicamos rendidos a Vuestra Excelencia se digne proveer y mandar que dicho Corregidor de Paucartambo se abstenga de librar semejantes exhortos, tenga atención a los Juezes Eclesiasticos, guarde con ellos la buena armonia que debe, y de ninguna manera embarase la recaudacion de estos diezmos, baxo de la pena que fuere del arbitrio de Vuestra Excelencia.

Nuestro Señor guarde y felicite la importante vida de Vuestra Excelencia como se lo pedimos y es necesaria para el bien publico. Cuzco y junio 24 de 1774. Excelentisimo Señor. Francisco Josef de Maran. Miguel Chirinos. Excelentisimo Señor Virrey Don Manuel de Amat y Juniet.

Excelentisimo Señor. Sobre el expediente de los diezmos tomados por los indios en las tierras de españoles, perteneciente al partido de Catca y Marcapata y otros lugares consernientes al distrito de la

jurisdiccion del Cuzco, debemos informar a Vuestra Excelencia que el asunto de diezmos está decidido en la ley 13, título 16, libro 1, de las recopiladas de Indias, por estas palabras: Ordenamos y mandamos que en (185r.) quanto a los diezmos que deben pagar los indios, de quáles cosas, en qué cantidad, sobre que ay bariedad en algunas provincias de Nuestras Indias, no se haga novedad por ahora y se guarde y observe lo que en cada provincia estuviere en costumbre. Este contesto importan que no ay privilegio en los indios para no pagar diezmos, para que esto sea en mas o menos cantidad segun lo establecido en las provincias, y aun esa modificacion sólo procede en terminos de por ahora, quedando salva la facultad del Soberano para estenderla cuándo y cómo fuese de su agrado.

En quanto a los frutos cosechados por indios en tierras propias de españoles, no ay desicion que les favorezca, y si ay alguna que pueda traerse a este proposito, es absolutamente contraria, porque la ley Real de Indias que amplia el privilegio de no pagar derechos los indios naturales, pone la limitacion de que los efectos sean propios de los indios, y para el caso de introducirse a negociar con los que fuesen propios de españoles, los conmina en las penas que les impone por este abuso, donde se vé con quanto zelo ha mirado Su Magestad que los indios no se introduzcan en unidad de comercio con los españoles, sino que ha querido absolutamente separarlos; y esta separacion no se consiguiera si los indios fuesen admitidos a laborear las tierras de españoles indemnizados de la contribucion de diezmos, ante sí, todos los indios propendieran a hacerse arrendatarios de los españoles, y éstos les facilitarían el intento con la maior ventaja que los indios contribuirían mediante la libertad del diezmo.

En substancia, el punto está reducido a materia de hecho, esto es, si los indios tienen un privilegio universal para no contribuir a la masa dezimal de qualquier modo que ella fuese havída, o si este privilegio, lo tienen con respecto a la costumbre de no pagar quando (185v) el fundo fuese de español. El Autor Politico del Reyno* no trae a consideracion este segundo caso quando liberta al indio que ha

* Solórzano en su *Política*, libro 2, cpts. 22 y 23 [Esta nota está en el original, al margen a la altura del texto que a ella se refiere].

pagados sus tributos, porque el mismo caso supone que allí se hace la equiparación entre la masa tributaria y la diezimal guardando en una y otra los términos en que proceden y por consiguiente la equiparación se hace entre el tributo del indio y los diezmos que puede causar el mismo indio cuando beneficia las tierras de su Comunidad.

La ley Real ya citada puso término a estas controvertidas y baxo de ellas tenemos decidido que los indios no [sic*] paguen diezmo sobre tierras de españoles, si no es baxo de la costumbre de estar libres, y esta libertad havia de ser el objeto de los indios y de la parte que los fomenta, y aunque sobre eso se dice alguna cosa, sus dichos son producidos por aquellos que tienen interés en la materia y ban a estender su comodidad con el perjuicio de la Iglecia. En esta clase se considera a Lopez de Cangas, quien ha pensado hacer mas fructuosas sus haziendas con el arrendamiento en indios que allí se acomoden, libertados del diezmo. Y en la misma se considera a el Corregidor de Paucartambo a quien es dolorosa la cobranza de la Iglecia quando no puede combertirlas en pago de sus utilidades de provincia. Los demás son unos indios contra quienes se hace la cobranza y que ban a escapar la paga de ella. Por el contrario la informacion producida por el Promotor Fiscal del Obispado del Cuzco es dada con testigos de mucha recomendacion, por sus personas, y por la larga experiencia que tuvieron de este manejo, y todos convienen en que los indios de aquellos partidos han estado en la quieta y pacifica posesion de pagar lo causado al diezmo quando (186r) trabajan en fundos de españoles sin que haya noticia de haver puesto embarazo en la cobranza ni que sobre la materia se haia oido dicio o contradiccion. De donde probiene que en los recudimientos que se dan a los compradores de diezmos por la Mesa Capitular sea una de las clauzulas la que dice en esta substancia: Y satisfagan aunque los frutos sean producidos en tierras de Iglecias, Fabricas y Lugares Píos, y de las que siendo diezmales se arriendan o dan por via de pago a los indios y yanaconas.

Por todo comprehendemos que la Mesa Capitular del Cuzco no ha hecho nobedad en la cobranza de los diezmos tomados en tierra de españoles, sino que ha procedido en los términos que le heran

* El sentido del párrafo parece implicar que **no** debe considerarse.

facultativos, y que el silencio que han guardado los indios despues que en el siglo pasado se expidió el auto de la Real Audiencia fué una sencilla aprobacion de que en esa parte no heran perjudicados. Y habiendo sobrevenido los años posteriores en que los recudimientos enuncian que los remates fueron hechos con comprehencion incluciva de estos indios que toman tierras de españoles, ese mayor tiempo milita en prueba de la costumbre. Y si ay algo de novedad será la espoliativa que quieren hacer contra la Iglecia impidiendole el cobro de ese justisimo derecho. Sobre que Vuestra Excelencia podrá advertir el enunciado Corregidor que se abstenga de requerir a los Juezes de Diezmos, a quienes dexen libres en la administracion de su cargo, y que si tuviesen algo que pedir en el asunto ocurran a hacerlo por su Apoderado en esta Real Audiencia, donde se les administrará justicia, bien entendido que esto sea sin perjuicio de la posecion en que Vuestra Excelencia podrá mantener a aquellos Juezes quedando en ellos el derecho expedito para la cobranza o lo (186v) que mas fuese del agrado superior de Vuestra Excelencia. Caxa Real, 2 de septiembre de 1784. Diego Saens de Ayala. Manuel del Campo. M.P.S.* El Fiscal en vista de estos autos dice: que el recurso de fuerza que en el se promueve por parte de Don Blas Lopez de Cangas a nombre de los indios de su hazienda es el mismo que con rotulo de competencia entre el Governador de las provincias de Paucartambo y los Juezes Hacedores de Diezmos de la ciudad del Cuzco se sucitó en el Superior Gobierno por el año pasado de 794. Quanto se sustanció aquel expediente se dio vista a el Ministerio Fiscal por el interez de la Real Hazienda y habiendo examinado el asunto con la circunspeccion que pedia su gravedad, respondió en fecha de 24 de septiembre pidiendo que se remitiesen los autos a los Juezes Hacedores de Diezmos para que los sustanciasen y determinasen conforme a derecho. Los fundamentos que por entonces se tuvieron presentes son los mismos que hoy urgen para que se declare por V.A.* que no hacen fuerza en conocer y proveeder aquellos Juezes.

Todo el punto pende de examinar la naturaleza de los diezmos y la facultad con que proceden los Jueces Hacedores en su exaccion.

* Muy Preciado Señor?

* Vuestra Audiencia?

Los diezmos son, de naturaleza, temporales, y [Testado: Patrimonio] Parimoniales [sic] por haberse agregado a la Corona, segun los previene la ley 1, titulo 16, libro 1 de las recopiladas de Indias, y como tales se les regula y estima aunque su administraci3n se haia confiado a los Cavildos Ecleciasticos. Esta administracion recide en los Cavildos, no por derecho ordinario Ecleciastico, sino por Real privilegiado, mediante el qual se desnudaron (187r) de la subgetiva espiritualidad. Los Cavildos la exersen por permision de Su Magestad y con licencia y Cedula Suya, como resulta en las leyes 23 y 29 del mismo libro y titulo. Por esta razon los Jueces Hacedores de la ciudad del Cuzco han procedido con jurisdiccion bastante tomando conocimiento en la causa de diezmos de que ha interpuesto declinatoria Don Blas de Cangas.

La exaccion de los diezmos han ofrecido en todos tiempos diferentes disputas, pretendiendose a las veses persuadir que la jurisdiccion con que en ellos se procede es ecleciastica por la redonacion hecha a las Iglecias, y otras que es Real temporal aunque los Ecleciasticos la exersan. De estas disputas se encargan los regnicolas y entre ellos el Savio Politico citando una resolucion del Supremo Consejo y el Tratadista en materia de Vacantes con ocacion de los recursos intentados por parte de las Religiones y especialmente de la de los Jesuitas expatriados. Estos Autores conformemente resuelven que la jurisdiccion con que proceden los Cavildos es Real Delegada, por lo que sus providencias deben juzgarse por apelacion en las Reales Audiencias, y no ante los Metropolitanos o Jueces Ecleciasticos Superiores.

En este concepto ya se ve que nada puede obrar a favor del recurso la ley 6, titulo 5, libro 1, de las recopiladas de Castilla, que cita Don Blas Lopes de Cangas, ni el testimonio del auto de fuerza que corre a fojas 24 buelta. La ley Real trata de los diezmos que algunos obispos y Cavildos querian introducir en distintas villas y lugares de los Reynos de Espa1a fatigando sobre ellos a los pueblos ante Jueces Ecleciasticos. Con este motivo encarga Su Magestad que la Real Jurisdiccion se interponga para que provea lo que convenga y entre tanto no se consienta ni d3 lugar a que se haga novedad.

[187v] El espíritu de esta desición es dirigido a que los Juezes Ecleciasticos no actuen jurisdiccion alguna ordinaria en aquellos asuntos que corresponden a la Real Jurisdiccion, aunque por merced o privilegio se hayan concedido a Iglecias o Monasterios. Así se percive del tenor de la ley 6, libro 4, titulo 1, de la misma recopilacion, su concordante, en que Su Magestad ordena que los Monasterios, Iglecias, Clerigos y Capellanes que tuviesen algunos privilegios Reales no litiguen sobre ellos ante Juezes Ecleciasticos, ni demanden maravedies algunos so pena de perderlos. Esto lo que prueba es que los Juezes Ecleciasticos no deben entrometerse en las causas de diezmos, principalmente quando se trata de hacer nobedad, pero no excluye de ningun modo a los Cavildos, porque la jurisdiccion que exercen es Real Delegada por Su Magestad para la exaccion, reputandose en el efecto como qualesquiera otros Juezes Reales sin que les sea facultativo librar Censuras como lo advierte el Tratadista de las Vacantes.

Tampoco es condusente la resolucion en testimonio de esta Real Audiencia que se trae para comprobar la legitimidad del recurso de fuerza. Lo primero porque el testimonio viene desnudo, sin acompañarse con los autos, y las sentencias sin autos no prueban cosa alguna, especialmente en negocios de fuerza que penden de ápices y circunstancias. Lo segundo porque el testimonio de la resolucion se refiere a una providencia dada por el Ilustrisimo Señor Obispo de la ciudad del Cuzco en que acaso pudo haver defecto de jurisdiccion por estar sólo conferida a el Cavildo de aquella Iglecia. Lo tercero y principal porque los juicios no se resuelven por exemplos, como lo encarga la ley del Reyno, y si se huviese de traer alguno seria de la apelacion (188r) interpuesta el año pasado de 774 por Don Juan Bautista Alaisa de las providencias libradas por los jueces Hacedores de los Diezmos de la ciudad de Arequipa, y admitida por V.A.* que como mas reciente es tambien mas oportuno. Por todas estas consideraciones, quedando salvos como quedan los derechos de la regalia, el Fiscal es de sentir que siendo V.A. servido podrá declarar que no hacen fuerza en conocer y proceder los Jueces Hacedores de Diezmos

* [Vuestra Audiencia?].

de la ciudad del Cuzco, y en su consecuencia mandar se le debuelvan los autos para que en ejercicio de la Real Jurisdiccion que exercen procedan conforme a ella tomando las providencias que correspondan en justicia; o lo que sea de su superior arvitrio. Lima y junio 14 de 1775. Ruedas.

En la causa que por bia de fuerza trajo a esta Real Audiencia Manuel Soriano, uno de los Procuradores del Numero de ella, en nombre de Don Blas Lopez de Cangas, Alcalde Provincial de la ciudad del Cuzco y hazendado en el Real Aciento de Paucartambo, de la que dice le hacen en conocer y proceder los Jueces Hacedores de Diezmos de la Meza Capitular de la dicha ciudad, y a los indios de la hacienda de Capana, despojandolos de la antigua e inmemorial posesion declarada, y amparada en grado de vista y rebista por esta Real Audiencia, y lo expuesto por el Señor Fiscal, a la vista que se le dió, en cartorse de junio de este presente año, y lo demas deducido.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en dose de julio de mil setecientos setenta y cinco, los Señores Don Gaspar de Urquizu Ibañez, el Conde de Sierrabella Don Pedro Antonio de Echeberz y Zubi[ria?] y Don Manuel de Mansilla Arias de Saabedra, Presidente (188v) y Oydores de esta Real Audiencia, vista la expresada causa, dixeron, en conformidad de lo que pide el Señor Fiscal en su citada respuesta: que los Juezes Hacedores de Diezmos, en haver declarado que los indios que siembran en tierras de españoles deben satisfacer diezmos y mandado, en su consecuencia, los paguen y que se notifique a los españoles dueños de las haciendas no embarasen su satisfaccion, no hacen fuerza; y mandaron se les debuelvan los autos de la materia. Y así lo proveyeron y rubricaron dichos Señores. Quatro rubricas. Proveyeron y rubricaron el auto precedente los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia en los Reyes. En doce de julio de mil setecientos setenta y cinco.

**INFORME DE LOS CURAS DR. MANUEL ARROYO Y
DR. IGNACIO DE CASTRO SOBRE ABUSOS
DE CORREGIDORES**

La importancia de este documento resalta por el hecho de que es una selección que se hizo del mismo, entre las respuestas de varios curas a la encuesta del Cabildo del Cuzco. De hecho, aporta una visión más teórica en Manuel de Arroyo, más concreta y mejor informada en Ignacio de Castro, sobre el famoso Repartimiento.

Creemos que, a pesar de las varias referencias que se han hecho sobre él, éste ha permanecido inédito, hasta ahora.

Respecto a los autores, Ignacio de Castro es conocido gracias a la obra ya clásica de C. Daniel Valcárcel: "Ignacio de Castro humanista tacneño y gran cuzqueñista (1732-1792)". Lima, 1953.

No hemos podido organizar la información en torno a Manuel de Arroyo. Entre las referencias a figuras y obras en este documento, se notará las referentes a:

1) Miguel Feijoó de Sosa, ex-corregidor, consejero de virreyes, autor del "Nuevo Gazofilacio real", 1771 y del "Dictamen sobre la extinción de los repartimientos de los corregidores. . . Lima, 10 de Setiembre de 1778". Hemos podido comprobar una estrecha vinculación entre este dictamen y los datos que proporciona Ignacio de Castro, al final de este documento.

2) La referencia al tratado "Plancto de la América meridional".

Aviendo el Cavildo Justicia y Rejimiento de la ciudad del Cuzco representado al Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, lo perjudical que hera al Rey, y á estos reynos del Perú y sus provincias los repartos que en ellas asen los Corregidores, se sirvio Su Excelencia escrevir á dicho Cavildo en veinte y ocho de noviembre de mil setesientos sesenta y seis, para que se le informase con casos espesíficos, por lo qual dicho Cavildo escribió cartas circulares á todos los Curas Doctrineros de aquel Obispado para que cada uno expusiesse lo que allasse por combeniente, y aunque todos informaron los graves incombenientes que [entre lineas: de] la permicion del reparto se seguian, solo se incluien aquí los informes de los Curas de Oropessa, provincia de Quispicanchi, y el de San Andrés de Checa en la de Canas y Canches, alias Tinta; por ser los más fundamentados; y de todo se dio cuenta al Real y Supremo Consejo de Indias, por dicho Cavildo, y creo que el Ilustrisimo Señor Obispo de La Paz, es sabedor de esto.

[Al margen: Carta circular del Cabildo del Cuzco] Haviendose hecho cargo este Cavildo de la infelis constitucion de las catorse provincias de que es capital esta ciudad, y que su ruina provenia de la mala versacion con que los Corregidores se contrahían á sus repartimientos violentos; hizo informe al Exelentissimo Señor Virrey de estos reynos, con fecha de veinte y quatro de octubre de este presente año representadole el total exterminio de ellas, a causa de que dichos Corregidores luego que se posesionavan en sus respectivas provincias hacian listas de los vesinos de todas clases, y que a proporcion (ó fuerza de ella) de las facultades les repartían todo lo que querían con violencia, y sin que interviniese aquella libre voluntad que es devida por todos los derechos al contrato de compra y venta. Que a mas de esto se les davan efecto inútiles, y meramente voluntarios respecto de sus condiciones y calidades, sin que al mismo tiempo se dejase de ver el exceso sobre lo tasado por la Tarifa á cada provincia segun el basto comercio que (1v.) impendían. Que inmediatamente á dicho repartimiento se empesava el cobro de él, sin que en este se omitiesse obstilidad á fin de la recaudacion pues se les quitaban los pocos bienes que tenían quedando a pereser ellos y sus pobres familias y que quando estos no alcanzaban aquel fin apremiaban sus personas en carseles ó las destinaban á obrajes, ú obrajes [sic], ú otras labores. Y fi-

nalmente, que esta especie de tiranía que practicaban, obligaba á los vecinos á dejar los pueblos desolados como lo lamentaban sus Parrochos; y mas en aquellos donde la inmediatecion á las montañas [sic]* les hacía mas seguro el asilo. Que los delitos quedaban impunes en las provincias, pues, siendo los delinquentes deudores de el Corregidor, á fin de no perder sus intereses, se quedaban sin castigo. Y que los oprimidos de estas intolerables cargas no siendoles facil ocurrir á Su Excelencia, por los costos de Abogado y Procurador á que concurriera la distancia de sus payzes á la capital de Los Reyes, lamentaban sin remedio sus padecimientos; pero que aun quando pudiesen impender los dichos gastos, el expediente que tomaria Su Excelencia (como unico) era dar comision a alguna persona de la provincia para que administrase justicia al demandante, y que siendo esta dependiente forzosamente de el Corregidor, ya se venia á los ojos los frustraneos [sic] del recurso, y lo que mas éra quedar expuesto á la indignacion de un juez que le havia de ver como enemigo. De suerte que tocando estos asuntos perjudicialissimas consecuencias contra el servicio de ambas Magestades, necesitaba de prompto remedio, para reprimirse.

Inteligenciado el Señor Virrey de esta justa representacion se sirvió escrevir carta á este Cavildo, con fecha de veinte y ocho de noviembre proximo pasado, acusando el resivo de dicho informe y diciendo que deseando establecer por punto general el remedio, havia dado vista (2r.) de la representación á los Señores Fiscales quienes hechaban menos cosas espezificas, y particulares, susesos contraidos á las provincias sobre los puntos del enumpciado informe, y que en consecuencia de ello el Cabildo hisiese secreta haveriguacion de los hechos y se le remitiese para proseder con ella, á el deseado fin, y establecimiento del remedio.

En estos terminos y de que el Cavildo hiso el recurso en terminos generales movido del lamento unibersal. Ocorre á Vuestra Merced como á Parrocho y Vicario de esta Doctrina para que contraiendo á los puntos del informe que se ha compendiado, en esta le embie una rason jurada de los hechos que esclarecen el intento con la maior espezifacion de los cassos, para que conosca de esta diligencia y otras que quedan actuando, [y] pueda en el venidero correo dar cuenta a

* Léase montañas.

Su Exelencia, y que por este medio se consiga el deseado fin sobre que encarga á Vuestra Merced la conciencia como punto el mas digno de su meditacion.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Merced muchos años. Cusco viente y ocho de diziembre de mil setesientos sesenta y seis. Francisco de Origuela y Sabala. Don Manuel Torrejon. Don Mathias de Mendoza. Don Miguel Vicente de Toledo. Thomas Nafria Tarasena. Doctor Don Domingo Astete y Mercado. Don Martin Thadeo de Arroyo y Esquibel. Don Pedro de Echave. Señor Doctor Don Manuel Arroyo de Santa Maria.

[Al margen: Informe del Cura de la Doctrina de Oropessa] Mi Ilustre Señor. La carta de Vuestra Señoria que va por cavesa compendia en breves clausulas lo que practican los Corregidores en sus provincias y lo que unicamente haré en el progreso de esta es comprobar los mesmos que vuestra Señoria dice en la suya y añadir algunos casos espesificos. (2v.) que es lo que se me pide para satisfacer a Su Exelencia.

He determinado (y creo no desagradará a Vuestra Señoria) *supreso nomine** tratar de la conducta y modo de proceder de los Corregidores en orden al repartimiento, que hazen; porque siendo el fin remediar el daño que causan bastara nombrarla en general por sus empleos sin desender á sus personas en particular individuandolos por sus nombres y así quedara cada uno en posesion de su fama. Ni es mi intento comprehender en este informe á los que laudablemente han exercitado empleos de corregidores como Don Miguel Feijó de Zoza, en esta provincia de Quispicanchi, antes de permiso de Su Magestad para que repartiessen, y despues de él Don Pedro Juan Sans actual Corregidor de Aymaraez de quien todos hablan bien y aseguran que habiendo puesto su almasen de generos, y no queriendo sacar cosa alguna de su provincias lo recogió y despachó a la ciudad del Cuzco sin pensar violentarlos, y Dios le ha prosperado, y premiado su reglado proseder y porque las minas de oro de su provincia que antes estaban perdidas hoy estan corrientes, y en boya, y en el rescate de el

* Quitando los nombres.

oro que lo llevan los mineros, ha logrado mas de lo que hubiera ganado en el repartimiento y con seguridad de conciencia.

Esto supuesto y contrayendo mi informe a la provincia de Quispicanche y pueblo de Oropesa (donde soy Cura) cito en dicha provincia, digo que luego que los Corregidores llegan á qualquier pueblo de sus provincias embian a sus criados con los Alcaldes y Alguasiles para que de casa en casa (3r.) y de hacienda en hacienda notifiquen á los españoles é indios (de quienes antisipadamente tienen nomina) comparen ante sí, a sacar el repartimiento, y sus cajeros les reparten no los efectos que piden sino los que ellos quieren darles, y sin decirles los presios ni ajustarlos con ellos, les entregan sus emboltorios, y apuntan en el libro de caja su importe para la cobranza y a los dueños de las haciendas los obligan a que se hagan cargo de pagarles el repartimiento que hacen á sus indios yanaconas que, por mostrencos, en ninguna parte tienen estable residencia. Si algunos de los llamados no comparen, manda á los Alcaldes, y Alguasiles y mossos que tienen destinados para semejantes diligencias, que los traigan, y si no los hallan, los embian á sus casas el repartimiento ó lleban a sus mujeres por fuerza y se lo entriegan. A los que se resisten, y no quieren sacar repartimiento los amenazan con palos, carsel, ú obraje con lo qual se ben presizados á tomar los generos que les dan y con tal exemplar los demas, no se atreven a rrepugnar y sí mudan aser de grado, lo que hacen por fuerza. Tambien reparten á las indias viudas y a algunas solteras hijas de familia ocasionando con esto que se prostituyan. Muchos de los efectos que reparten son inutiles y todos de exorbitante precio, pues que cossa mas inutil aujas, botones de semilor, perciannas tafetanes, sintas de tela, virretes bordados bretañas, paños y vayeta de Castilla, para unos miserables indios, que solo se biste (3v.) de vayeta de la tierra, que bale dos reales la bara y de cordellate, ó pañete, que les cuesta dos y medio, si no lo texen en sus casas, para vestirse, y no usan capas, sino mantas de lana burda y lo que sucede es, que quando los executan a la paga mal baratan estos generos bendiendolos, por la tercera ó quarta parte, de el precio á que se les dio (si hallan compradores) por librarse de la execusion.

A los españoles y mestisos, les reparten terciopelos brocados y vidrios para que beban agua quando les basta el barro, ó hacen buca-

ro de las manos, á imitación de los soldados de Jedeon, ó como aquel rustico labrador perciano llamado Jinetes, que por no hir con las manos bacías a ber á su Rey Artagerjes que hiba de camino tomo en ellas agua del rio Ciro, y se la ofresio, de lo qual gusto tanto el Rey que mando traer un bazo de oro en que la hechar y le dio: el bazo, mil ducados y una rica ropa.

Hasta el Santuario han penetrado los Corregidores con su repartimiento pues uno repartió géneros á los Lisenciados Don Gregorio Yepes, y Don Joseph Barniales, Presviterios, y el Padre Fray Ermengildo Camargo, de el Orden de Predicadores. "Si eso en madera verde, ¿qué será en la reseca?".

El precio de los generos es exorbitante porque es el que los Corregidores le ponen a su arvitrio y con decir que la vaieta de la tierra fabricada en chorrillo que bale dos reales la repartio un Corregidor á seis reales y los sombreros bordados que en la plassa de el Cuzco balen dies reales los repartió á seis pesos, queda bien probada la exorbitancia en los precios. Y lo menos arvitraría (4r.) le es al Corregidor la cantidad de el repartimiento en su provincia, traspasando las leyes de lo tasado por la Tarifa, pues mandandosele que no passe en esta provincia de Quispicanche de ciento quarenta mil pesos con mulas y generos, en todo su quinquenio, es notorio que uno repartio mas de trecientos mil pesos, ya se be que esto no pudo ser sin cargar demaciadamente a los provincianos, indios y españoles; esto proviene de que la Tarifa sólo se asigna para las provincias y assi no se save lo que corresponde á cada pueblo en particular de repartimiento, si a cada pueblo se le asignara cantidad determinada y al Cura se le previniera que asistiese al repartimiento, no se esperimentaran estos exsessos porque contubiera al Corregidor en los terminos prescriptos por la Tarifa, lo que á ningun Cura le es facultativo hacer en toda la provincia, y queda al arvitrio de el Corregidor conformarse ó no con lo tasado por la tarifa.

En quanto á la cobranza digo que los Corregidores, reparten por la mañana y cobran por la tarde, esto es inmediateamente que hacen el repartimiento empiesan á cobrar, al mes de haver repartido ó quando mas á los dos meses, a unos todo el importe de el repartimiento, a

otros la mitad, ó lo mas que pueden perseverir y procuran ebaquar quanto antes la cobranza, para hacer segundo y tercero repartimiento. Los indios estrechados a la paga no sólo malbaratan los jeneros que les reparten sino los pocos granos que tienen para mantenerse y quedan expuestos á perecer lo restante de el año. Y regularmente los cobradores de el Corregidor los haorran de este trabajo, porque en la sementera les (4v.) embargan los granos y solo les dejan una fanega para sembrar la que, estrechados de la necesidad, se la comen y se ben presisados á harrendar sus topos de tierra, a otros ponen en la carcel, y el tiempo que estan precissos pierden su travajo personal, tan necesario para mantenerse ellos, sus mugeres e hijos, porque los indios tributarios sólo tienen dos topos de tierra para sembrar mais, de que regularmente cojen seis fanegas (y los mas se lo comen en masorcas) y otros dos de trigo, de que cogen otras tantas y a los que tienen cresida familia no les alcanza para la mitad de el año y necessitan de su travajo e industria para mantenerse el tiempo restante. A los que totalmente no tienen de donde pagar los benden a los obrages adonde perpetuamente quedan esclavisados porque no pueden satisfacer en toda la vida la dita de el Corregidor de cinquenta o cien pesos, agregados los presisos alimentos que reciben del obrajero, y los mas mueren alli.

Huyendo de esta manera violenta exaccion y tirania, se ausentan los indios de sus provincias y es cierto que barias familias faltan assi de esta Doctrina de Oropesa como de otras y no se sabe donde paran y se sospecha se haian hido ha vibir entre los infieles chunchos que no estan mui distantes, ostigados de los Corregidores, de sus repartimientos y violencias, en donde es presisso que con la comunicacion imiten sus costumbres e idolatrias y pierdan la feé que tanto travajo ha costado introducir y radicar en ellos, verificandoze lo que dice el Espiritu Santo por San Pablo: que la codicia es rais de todos los males; y es cossa intolerable que porque unos particulares enriquescan se haia de (5r.) destruir todo el Reyno en lo espiritual y temporal.

Algunos feligreses mios al tiempo de la cobranssa birtiendo muchas lágrimas han venido a mi casa a pedirme licenssia, para ausentarse, y ha prevenirme que no pregunte por ellos en la Doctrina, yo pe-

netrado de higual dolor les e dicho que en hacerlo assi usan de el derecho que tienen ha precaber qualquier enminente mal y siguen el concejo de Christo que dice por San Matheo: "Quando os persigan en una ciudad, huid a otra". Otros han venido ha pedirme los defienda de la tirania de el Corregidor y les e respondido que si me fuera facultativo, lo hiziera con mucho gusto y a todo transe, pero que emos llegado al "ineludible tiempo" de que habla el poeta en que estan inexorables los Corregidores, escusados con el permiso de Su Magestad, para poder repartir, y hequivalentemente en su idioma les he respondido lo que Hector en pluma de Virgilio dijo entre sueños ha Eneas: **"Si abandonan Pergamo que eso también sea por defenderlo"**.

En viendo los corregidores la disminució de indios tributarios piden Revisita, de que resulta rebaja de tributos con dispendio del Real Erario, sin haserse cargo que ellos han sido la caussa de la ausencia de los indios con sus agravios y violentos repartimientos. El detrimento de la Real Hazienda es mal tan grave que [al] sólo temor de su pérdida lo reputó Tulio por calamidad en la oración que hizo *A favor de la Ley Monitia*: **"En efecto, cuando en ciertas circunstancias sobreviene una calamidad, ésta resulta pésima, como cuando en (5v.) un ejército no sólo el evento del mal sino el miedo a que suceda resulta calamitoso"**.

Otro gravísimo inconveniente se sigue del repartimiento de los Corregidores y es que no podemos los Curas sugetar a los indios y españoles a la asistencia de la Doctrina Christiana y a que cumplan con la Iglessia porque aunque falten un año de ella se disculpan con que fueron a trabajar para pagar al Corregidor.

También es cierto que quedan impunes los delitos, y los que deben a los Corregidores tienen salboconducto para no pagar a otros porque los Corregidores quieren ser preferidos en la paga, y no á muchos días que me dijo Don Isidro Ascona vesino del Cussco (vien conosido de Vuestra Señoria) que en tiempo de tres Corregidores no havia podido cobrar una dependencia de cierto sugeto por que quando ponía la demanda ante el Corregidor le decía que como le havia de hacer pagar quando estaba él descubierto en su repartimiento, y lo mismo sucede con otros muchos.

Es tambien constante que para estos pobres miserables indios es mui dificil el recurso al superior Gobierno asi por su inadvertencia como por su pusilanimidad y como los tienen impuestos los Corregidores en que el repartimiento es orden de Su Magestad, sin otro motivo que el de obedecer a su Soberano siegamente, se sacrifican a él, sin arvitrio aun para la queja y quando los llevan al repartimiento dicen comunmente *vamos a hacer la obediencia*. Ni en las Residencias logran ser desagraviados los provinciales por que los Jueses de Residencia se componen con los residenciados (6r.) en cantidad correspondiente a los delitos que han de disimularles y los canonisan por Santos a imitacion de el Senado y Pueblo Romano que a los emperadores mas crueles y tiranos colocaban entre sus Diosses con sólo esta diferencia que estos canonisaban a los muertos y aquéllos a los vivos.

Un corregidor de esta provincia fue a dar su Residencia al pueblo de Rontocan que es el mas retirado de comercio y menos frecuentado y su Jues de Residencia fijó los edictos en los demas pueblos con fechas antisipadas quando ya estaba para concluhirla y assi muchos no fueron y otros ocurrieron tarde pero Dios Residencio al Juez de Residencia porque dentro de pocos dias murio sin confession bien le consta esto a Vuestra Señoria "hablo de lo que sé".

Ni es dable que sin evidencia puedan repartir los Corregidores porque el mas ajustado da los efectos por los precios de la Tarifa que excede de un ciento por ciento mas de el justo precio por lo qual siempre se me a ofresido este reparo: ¿o los Señores Juezes de la Tarifa dan facultad a los Corregidores para que repartan violentamente a sus provincianos los efectos contenidos en la Tarifa y a los precios a que estan tasados o no? A lo primero no se deve asentir porque es de derecho de gentes y natural que el contrato de compra y venta sea voluntario y no hay facultad humana que pueda en esto dispensar porque fuera dispensar en el hurto. ¿Si no les dan esta facultad (como es cierto) por qué tasan los efectos a precios tan exessivos a que sin violencia no (6v.) pueden bender los Corregidores poniendolos en estado o de no vender al precio de la Tarifa o de hacer fuerza?

Dizen los Corregidores que Su Magestad les á dado facultad para repartir sin haserse cargo que no es lo mismo facultad para bender que para repartir, aquella les ha dado su Magestad (mal informado) no ésta; antes de este permissio se les prohevía a los Corregidores que bendiessen aun como mercaderes porque las dos baras, de medir y justicia, son incompatibles; ahora se les ha permitido que bendan como mercaderes, es cierto que estos no reparten con violencia, ni venden sino al que espontaneamente quiere comprarles, luego en la misma forma deven practicarlo los Corregidores y no carecieran de utilidad si vendieran sin violencia sus efectos a precios cómodos porque los provincianos voluntariamente, les compraran lo que necesitaban y havian de comprar de otros mercaderes.

Uno de los motivos que alegaron para que se permitiesse el repartimiento fue que los indios por su naturaleza son floxos y desidiosos y que con ocasion de pagar el repartimiento serian diligentes y laboriosos; por la misma razon se podia decir que era combeniente permitir ladrones para que los padres de familia no fueran desidiosos y negligentes en velar sus casas no sabiendo la hora en que les havian de asaltar los ladrones. Pero la esperiencia á enseñado lo contrario porque dizen los provincianos que para qué han de trabajar, quando su sudor y trabajo, no lo han de lograr ellos, ni sus hijos, sino el Corregidor. Y lo cierto es que no reparten a los (7r.) que son pobres o floxos para que trabajen por no arresgar su caudal, sino a los trabajadores y fuera cossa mui justa si los hicieran trabajar para que se aprovechasen de su trabajo. Lo sencible es que sólo les queda el trabajo, y la utilidad pasa a los Corregidores.

La otra razon que tubieron para cohonestar el repartimiento fue que si no les repartieran estuvieran ricos y sobervios y se lebantaran con el Reyno, y esta es tan fribola como la primera porque los pobres son mas audases que los ricos y por mejorar su fortuna se exponen a qualquier riesgo intentan novedades y no hay cosa por ardua que sea que no emprehendan cuio comprobante tenemos en las historias de los Godos, Hunnos, Alanos y Vandalos, que por mejorar de fortuna inundaron la Europa Siterior, y es cosa agraciada que por precaver un mal futuro contingente se les haia de introducir un grave mal de presente.

Los Corregidores alegan que no tienen bastante salario para mantenerse y pagar las pensiones de el empleo, y que por eso reparten. No ay duda que en algunas provincias es tan corto que no llega a mil pesos segun tengo entendido, y para que tubieran una congrua suficiente de que subsistir se pidiera prorrata entre indios y españoles, que anulamente pagasen a proporcion de sus bienes, y completarles una renta competente de quatro a cinco mil pesos por año, segun lo mas o menos vasto de las provincias y travajo que han de impender con cargo de no repartir so la pena de perdimiento de empleo. (7v.) Y muchos españoles e indios de mi pueblo combienen gustosos en esto por librarse de los repartimientos y creo que todo el Reyno consentira en lo mismo sin la menor repugnancia; o, en parte de este salario, se podia poner la limosna de las bulas en el pie antiguo de tres y medio reales a los indios y de treze y medio reales a los españoles y de este ramo tubieran esta provincia mil y trecientos pesos en parte de su salario annual los Corregidores.

Alegan los Corregidores a su favor que pagan a Su Magestad alcabala y que perdiera Su Magestad este ramo considerable si no repartieran, esta razon que alegan a su favor es contra ellos porque si no repartieran libremente vendieran los mercaderes en las provincias (lo que ahora no les permite) y reportara Su Magestad maior interes que de los Corregidores porque se remataran en mas precio las alcabalas.

Los casos en orden a los repartimientos de los Corregidores son uniformes con sola la diferencia de mas o menos exceso mas o menos tiranía y no se pueden espesificar mejor que asegurando que reparten con violencia en sus provincias, con lo qual se deja bien entender que en cada sugeto a quien reparten se berifica en un casso espesifico de la tiranía que practican. No ostante por cumplir con lo que se me pide espesificare algunos que manifiestan el despecho de las provincias ocasionado de la violencia de los Corregidores y otros que directamente prueban la violencia y tiranía; en quanto a los (8r.) primeros se save por notorio que persiguiendo los cobradores de el Corregidor de una provincia inmediata a un indio por lo que devía de el repartimiento viendose tan estrechado se arrojó al rio y se ahogó.

Otro a quien le quitaron unas pocas bacas que tenía para mantenerse él y su familia, por lo que devía de repartimiento, quedó sumamente alegre y preguntado por qué manifestaba tanta alegría contra lo natural respondió: porque ya me han quitado todo lo que tenía y en adelante no me repartirán. ¿Quién no ve que lo que manifestó en la apariencia fue alegría pero en la realidad fue grande exasperación de ánimo?

En esta mi Doctrina de Oropeza le dijo un indio a su confesor que había mucho tiempo que no le pagaba el devito a su mujer y preguntado por qué; que por no enjendrar hijos que padeciesen los trabajos que él. ¿Qué maior prueba de la exasperación de su ánimo? Hasta el *bomen posli** de el matrimonio embarasan los Corregidores con sus repartimientos e indirectamente impiden la propagación de el género humano.

En quanto a los segundos: un Corregidor de esta provincia de Quispicanchi puso en el obraje de Pomacanchi a Diego Luque, cholo de el pueblo de Marcaconga, porque se huyó su padre que le debía quarenta pesos de repartimiento tuvo un año travajando en dicho obraje en que devengo diez pesos, pasolo a la carzel de el pueblo de Quiquijana donde estuvo un mes, de allí lo llevo al obraje de Quispicanchi de la Marqueza de Valleumbroso quien (8v.) le dio por él los quarenta pesos de que le hacía cargo el Corregidor por la dita de su padre sin abonarle los diez pesos que había debengado.

Dos años estubo travajando en dicho obraje y ahora un mes que le dio soltura el Contador Don Mariano Maruri, en virtud de la comisión que tubo de Su Exelencia para poner en libertad a todos los que estubiesen presos en los obrajes por repartimientos de los Corregidores.

Otro Corregidor de esta provincia de Quispicanchi no hallando a los maridos para la cobranza de su repartimiento puso a sus mugeres (que por todas fueron siete) en el obraje de Quispicanchi cito en esta mi Doctrina (y entre ellas una de cinquenta años con poca diferencia) y biendo yo que sus hijitos andaban de puerta en puerta pi-

* Lapsus calami por: *bonum prolis*; literalmente: "el bien de generación"; teológicamente, una de las finalidades del matrimonio.

diendo limosna para comer mandé que me los tragesen a mi cassa para alimentarlos. Isaías dize que siete mugeres aprenhenderan un varon *aprendent mulieres viromlunum* y en este caso un varon aprehendio siete mugeres.

Y porque una carta que escrevi al Señor Virrey predesesor de Su Excelencia contra el proceder violento de el Corregidor que entonces hera de esta provincia de Quispicanchi (con la desgracia que me la interceptaron en Palacio) dá bastante ydea de lo que practican los Corregidores y contiene casso espesifico acahesido en mi Doctrina, me ha paresido combeniente copiarla aqui para que por él se conozcan los demas "a partir de un crimen entérate de todos".

Excelentissimo Señor hallome presiado a consultar a Vuestra Excelencia si los Corregidores, en (9r.) virtud de la Cedula de Su Magstad, pueden repartir en sus provincias quantas beses quisieren, los efectos que quisiesen a los precios que quisiesen, y violentar a los provincianos assí españoles como indios a que le saquen sus jeneros so pena de carcel obrage y multa pecunaria, y emesar a cobrar luego que acaban de repartir para hacer otro repartimiento inmediatamente. Porque todo esto lo veo practicado en el actual Corregidor de esta provincia de Quispicanchi quien, luego que entro a ser Corregidor hizo un quantioso repartimiento de ropa y otros efectos, antes de un año repartió mulas, y haora ha buuelto a repartir considerable porcion de ropa y otros efectos; de modo que en dos años que a que es Corregidor á hecho tres quantiosos repartimientos en su provincia y respectivamente en tres años que le faltan hara los que quisiere porque no ay quien le limite sus facultades ni se le oponga a sus intentos.

Los efectos y sus precios son los que quiere, y espesificar esto fuera teger un catalogo mui dilatado. La cobranza se empieza a hacer inmediatamente al repartimiento y este finalmente lo hace con fuerza y violencia phisica amenasando con carsel y obrage a los que no le sacan. Y omitiendo los dos informare a Vuestra Excelencia de este tercero que acaba de hacer.

El dia sabado 3 del corriente embio el Corregidor a este pueblo de Oropeza la ropa y efectos que se havian de repartir.

El día 4 domingo por la mañana fui a la (9v.) Iglecia, a hacer la Doctrina de los españoles que se reduce a rezar con ellos las oraciones, y el Cathesismo, y esplicarles un punto de Doctrina Christiana como lo practico presonalmente todos los domingos de el año, reconosi que me faltaban muchos españoles, y preguntando por ellos me digeron que se havian ausentado de el pueblo huyendo de el repartimiento y de que el Corregidor los violentase a que le sacasen, dígeles que el contrato de compra y venta hera voluntario y que el Corregidor a nadie podia violentar a que le comprase que si querian sacarle efectos le sacasen y si no, no. Concluida la Doctrina de los españoles sali al atrio o seminterio de la Iglecia donde estaban congregados los indios esperandome para que hiciese la Doctrina (como lo practico todos los domingos inmediatamente por mi persona en la misma forma que con los españoles, y se reduce a rezar con ellos en su lengua vernacula Quishua las oraciones del Catesismo y el Sacramento de la Comunion y acabado esto les esplico los Misterios que deben creer y remato con una platica moral exhortandolos a seguir las virtudes y ha uir los vicios a que se sigue el sermon que en la Iglecia les hace mi Theniente de Cura en la misma lengua Quishua pure moral sobre el Evangelio de la Dominica) en dicha Doctrina de los indios hallé que faltaban muchos del Padron y preguntando por ellos me respondieron que se havian hido por miedo de el repartimiento, les dige los mismos [sic] que a los españoles.

[10r.] Para hacer el repartimiento en este pueblo de Oropessa, embió el Corregidor a su Cajero, quien inmediatamente parese y por otros dos mosos de comision de el Corregidor notifica a todos los havitantes assi indios como españoles de ambos sexos y a las muchachas solteras hijas de mamilia [sic] y a los Maiordomos e indios de las hassiendas a que fuesen a sacar el repartimiento, algunos fueron y otros se escusaron y a los que no fueron a sacarle les embiaba a sus casas con los Alcaldes los efectos que queria con boleta de la suma de el importe y se los arrojaban, de cuia violencia exasperados vinieron a mi cassa significandome lo que con ellos se havia practicado y me digeron que los Corregidores acostumbraban hacer sólos dos repartimientos, uno de ropa y otro de mulas, y cobran su importe en todo el tiempo de su corregimiento, que este presente Corregidor en los

dos años havia hecho tres repartimientos y que los dos primeros inmediatamente los abia cobrado con gran fuerza, que lo mismo haria con este tercero y que algunos no le havian acavado de pagar el importe de los repartimientos pasados, que ¿cómo hera dable recargarlos de nuevo imposibilitandolos más a la paga?

Que bien me constaba que en este año havian perdido sus cosechas de mais por no haver podido sembrar ni beneficiar a tiempo las sementeras, unos por huir de la execucion del Corregidor y otros por estar ausentes buscando la plata para pagarle o por no tener con qué hacerlo, y de que quando lograsen coger cosa regular cosecha cogieran ocho fanegas de mais que a tres pesso a que corre son veinte y quatro pesos que es lo unico que tienen para mantenerse todo el año y pagar (10v.) sus tributos; que al presente se beian presisados a buscar este mantenimiento por no haver cogido cosechas y que repartiendoles el Corregidor a unos a treinta a otros cinquenta y a sesenta pesos en generos no teniendo de dónde pagarlos los benderia a los obrajes; que muchos estan deviendo de bulas y tributos que no han podido pagar por haver dedicado su trabajo a la satisfaccion de los dos repartimientos anteriores, que ya estos hicieron su obediencia (que assi se esplican) y que no podian sacar mas repartimientos; que yo los defendise. Todo lo que alegaron me costa ser assi, pero les dije que no lo podía remediar, que ocurriesen a Vuestra Exelencia con sus informes o al Protector de los Naturales, a que me digeron que heran unos desbalidos que no tenian persona que por ellos hiciesse en Lima y que si no tenian para comer con qué medios havian de ocurrir aun al Protector, a que les repuse que llamasen a Dios que hera quien lo podía remediar.

Después entraron dos indios biejos Cantor el uno y Fiscal el otro cada uno cargado de su piesa de vaieta y seis cuchillos disiendo-me que por no haver hido a sacar el repartimiento les havian embiado a sus casas con los Alcaldess aquellas dos piasas de vayeta y cuchillos y que no tenían de dónde pagar. Por estos dos le pase recado al expresado Cajero para que los eximiesse de el repartimiento por su heidad que no les permitia trabajar y por estar destinado el uno como Fiscal a recoger los solteros y solteras para la Doctrina y el otro para

el Culto Divino oficiando las Missas cantadas, y que si estos se hiban harían mucha falta particularmente (11r.) el Cantor por tener sólo tres la Igleſſia, y que los Corregidores nunca havian repartido a los indios que obtenian estos empleos mirandolos como inmunes y ex-semptos y que ni al Corregidor ni a él les hera lisito violentar a los provincianos para que le sacasen el repartimiento.

De todo esto y de la renitencia que tenian los de el pueblo para sacar generos dio parte el Cagero al Corregidor, quien despachó comiſion a quatro mosos para todos los havitantes, eſpañoles e indios hombres y mugeres sin eſepcion de persona ſugeta a ſu juridicſion, que no hubiesen sacado repartimiento los puſieſſen en la carzel de eſte pueblo y ſe los llevasen todos al de Andaguailillas donde eſtaba "nuevo crimen, inaudito haſta hoy en día". Hicieronlo aſſi y el viernes 9 del corriente por la noche y que eſtaban ya durmiendo entraron a ſus caſſas y los condugeron a la carzel a empellones y palos, donde eſtubieron el reſto de la noche juntos hombres y mugeres, aſſi caſſados como ſolteros y ſolteras viudos y viudas, [el] ſabado a las dos de la tarde entraron los Miſtrros del Corregidor con porſiön de ſogas para atarlos a todos, y llevarlos enſartados al pueblo de Andaguailillas, y reſelando que el Corregidor los mandaſſe poner en el obraje de dicho pueblo (como ſe decia) ſalieron por la puerta de la carzel que aguardaban algunos mosos, mientras los otros eſtaban ocupados en el exercicio de altar, ſin aſer mas daño a las guardas de la puerta que apartarlos a empellones, quando (11v.) fácilmente los pudieron matar a todos, y ſe acogieron al Sagrado de la Igleſſia donde cantaron la Salve el Alabado y muchos lores y alabansas a Dios, a imitaciön de los iſraelitas que haviendo ſalido de Egipto entonaron el *Cantemus Domino**, lo que ha ſido de grande edificaciön para todos, y ſe conoſe la eſicacia de la Doctrina aun en eſtos que ſe tienen por ſemi-barbaros, quedandome el conſuelo de haber logrado el fruto de mi ſudor en ſu frecuente explicaciön y amoneſtaciones que los hago, que a no ſer aſſi, quíen duda que desde el ſeminterio pueſtos en lugar ſeguro huvieran apedreado o inſultado a los ſatelites de el Corregidor o quitandoles las vidas al ſalir de la carzel, en bengansa de los paños y malos tratamientos que les hicieron la noche que los llevaron presos

* Cantemos al Señor

al resistirse alegando no tener delito para tan grave pena, llegando a tanto la impiedad de uno de los Ministros de comision que ha fuerza de golpes, y [papeles?] y golpes, hizo mal parir a Thomasa Ascudillo muger de Gaspar Velasco, platero, y otros Ministros de comision le dio de pescosones al Alcalde Ordinario en la puerta de la carzel porque no le ayudó a atar los presos, a proporcion de esto tuvo muchas contusiones y roturas de caveza de hombres y mugeres a quienes no les balia la inmunidad del ceczo por estar sin ceczo los Ministros. El domingo 11 del corriente tube mui poca gente en una y otra Doctrina porque muchos de los refugiados la noche del sabado se ausentaron (12r.) de el pueblo, y la Doctrina se redujo toda a lamentos, y se resolvió en lagrimas, preguntandome ¿qué delito havian cometido para que los castigasen tan gravemente? Que les diesse licencia para ausentarse de el pueblo, he ir a peregrinar a tierras extrañas, yá una cassada me decia, que por haverse ausentado su marido, le havian botado a ella el repartimiento, quando no tenia ni con que mantenerse y mantener a sus hijos, yá otra soltera clamaba, que siendo hija de familia, la havian empadronado y citado para que sacase el repartimiento, que esto hera presisarla a que se prostituyese; ya el padre, ya el viejo, ya la viuda, que ¿cómo no se atendia a su pobresa, a las canas y a la viudes tan recomendadas por Dios? No es esplicable, aunque [seja?] entender, la impresión que hisso, todo esto en mi corazon, ni creo que sus lagrimas pudieron igualar a mi dolor al ver que se despedian de mi tantos hijos, a quienes espiritualmente, en Christo Jesus, he engendrado en espacio de doze años que soy Cura de este pueblo, por el Evangelio y la Doctrina, pero con grande sociego y enteresa los exorte a la paciensia y les dije que todo lo disponía Dios y diriguia a Sus altos y ocultos fines, que sólo por un pecado original heramos dignos de padecer todas las penas de esta vida, que contritos se humillasen ante Dios y esperazen de El el remedio. Oyeron la Missa que les dije, y por la noche continuaron con sus deprecassiones y lagrimas ante el Santissimo Sacramento, con tal ternesa, que le dije a Dios: Señor (12v.) si no oyes las oraciones y clamores de estos afligidos quales oyras? Y más quando Tus entrañas no son de bronze, sino de misericordia. Concluida su deprecación aquella noche se ausentaron de el pueblo todos los retrahidos hombres y mugeres de modo que oy sólo han quedado en este pueblo de Oropeza los que sacaron repartimiento al Corregidor.

Esta ausencia la han hecho en tiempo que estaban regando sus tierras y disponiendose para sembrarlas, con que no haviendo cogido cosechas el año pasado, ni sembrado el presente, no es dable que buelban en mucho tiempo, y quisas nunca quando no tienen con qué mantenerse.

Solo los que lo manejamos *intus et incute* * sabemos la inopia de los indios, quando boy a confesarlos a sus casas en articulo de muerte quedo confundido de ver la miseria y suma pobresa en que viben, pues por lo general estan en el suelo sobre uno o dos pellejos de obeja esquilmados y con una manta, tan raída que apenas sirbe de abrigo y muchos sólo con la yacolla o manta con que handan entre día y a proporcion de estos las mugeres, barias beses les he embiado un cobertor de mi cassa y pellejos, movido de compacion. El mismo grosero alimento que toman estando sanos toman de enfermos que es su mote de mais y chuño, y este quadragesimal, porque carne raros y rara vez la prueban, y considerando esto y que muchos mueren de flaqueza acostumbro embiar a los enfermos un plato de carne y pan, o una (13r.) tasa de sustancia y asucar y yerva, para que beban mate.

Atendiendo a esta inopia antes que Su Magestad quitase por Su Real Cedula las obenciones de los indios y yo les havia revajado como es notorio en este pueblo en la ciudad y en todo el Obispado y le costa al Corregidor, porque como por la misericordia de Dios nada de esta vida pretendo ni procuro atesorar.

Lo mas sencible será que los profugos de este pueblo assi indios como españoles se bayan a vivir entre los infieles chunchos (que no estan mui distantes) segun estan de obstigados, y siendo la comunicacion tan poderosa imiten sus costumbres (particularmente la poli-gamia) ydolatren con ellos, y pierdan la fee que tanto trabajo ha costado introducir en ellos, por la inconsiderada y violenta conducta del Corregidor, y de muchas familias que faltan assi de este pueblo como de otros y no se sabe dónde paran se sospecha haverse hido a los infieles chunchos.

Esto de algun modo se remediara si Vuestra Exelencia diera orden al Corregidor para que a ninguno violente con el repartimiento,

* De lo interior y por intuición.

y que recoja los efectos (que por fuerza ha repartido en este terser repartimiento) de las personas que los quisieren bolber, y que a son de caja se publique este mandato de Vuestra Exelencia de modo que lleque a noticia de todos o expida otra Providencia que sea de el superior arvitrio de Vuestra Exelencia, porque si no al tiempo de la cobranza se hirán los pocos que han quedado, y el pueblo quedará totalmente desolado (13v.) y lo mismo susederá en toda la provincia, porque no teniendo de dónde pagar temeran los ponga en el obraje como lo hizo con Juan Cusi, indio de este pueblo, cometiendo en bender o captibar hombres libres el dilito de plagiaro que en el derecho civil tiene pena de muerte. Siendo [Entre líneas: en] esto algunos Corregidores más despoticos que los despotas, y más soberanos que los soberanos, porque son dueños de las haciendas, libertad y vida desas provincias.

Dexo de exprêar a Vuestra Exelencia otras muchas cossas porque no conduse al casso presente y porque mi animo sólo es cumplir con la obligacion que Dios, los Sagrados Cánones, y el Rey me imponen de amparar y proteger los desbalidos y porque Dios en su tribunal no me haga cargo de omiso en una materia tan grave y de el bien público y que sin remedio repita por toda la eternidad aquella terrible lamentación. "Caiga la condena sobre mí porque me callé". Lo que no me sucedera despues de haber informado a Vuestra Exelencia, que aunque se despueble esta Doctrina y se trastorne el mundo quedaré mui sosegado y seguro en conciencia y benerando los altos juisios de Dios y dándole gracias por todo diciendo con equanimidad y resignacion Christiana, "Si el mundo se derrumba, sus ruinas me encontrarán impávido"; o con el Profeta: "Nuestro Dios es nuestro refugio, aunque se derrumbe la tierra". Protesto a Vuestra Exelencia que no me muebe pacion, odio o mala voluntad sino la piedad conmiseracion y amor a la justicia.

Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Exelencia muchos años para vien de el Reyno. Oropesa y septiembre 14 de 1757. Besa la mano de Vuestra Exelencia su más (27r.) rendido servidor, y reberente Capellan. Doctor Manuel Joseph Arroyo de Santa Maria tan exasperados estan los provinsianos, con la violenta y tirani-

ca conducta de los Corregidores que por horas se teme algun motin, y más ha vista de los reccientes exemplares de Quito, Mexico y Madrid (que no ignoran), y bastantes reselos dieron a Vuestra Señoria y a todas las provincias los repetidos pasquines que poco há se fijaron en barias puertas de essa ciudad diciendo viba el Rey, y muera el mal gobierno, asignando el dia en que se havian de amotinar, y no ignora Vuestra Señoria que algunos en este Obispado y otros se han amotinado por la violenta cobranza de los Corregidores y a la interpeccion de sus Curas se ha devido el sociego. Los repartimientos no son utiles ni combenientes ni al Rey, ni al Reyno ni a los mismos Corregidores no al Rey ni al Reyno [sic], como se ha manifestado en el discurso informe. No a los Corregidores por que la esperiencia ha enseñado que todos los que han sido Corregidores estan peresiendo con graves necesidades, y aun estremas, predicando desengaños de lo que ba de ayer a oy. No ha muchos dias que dos se enterraron de limosna. Assi como Dios tiene la potencia creativa, conservativa y aumentativa, tiene la destructiva (o una con todas estas facultades) y como de cinco hacen mil assi muchos miles los redusse a un cero, y esta es una de las grandes providencias de Dios misericordioso que los pone en tal estado para que arrepentidos restituian con los deseos, y se salben, lo que no sucediera, si manteniendo el caudal no restituyeran. "No se borra el pecado si no se restituye lo robado".

Sé que algunos Corregidores hacen poderosos (14v.) exfueros para mantenerze en la posesion que hasta aquí han tenido de repartir y a este fin no dejan piedra por mover y han solicitado barios sugetos y entre ellos algunos Curas para informen a su favor al Señor Virrey, y me aseguran que les han embiado los informes hechos para que los firmen, y que de facto algunos Curas los han firmado, sin premeditar el grabamen que hechan sobre sí, las malas consecuencias que se siguen, y que son causas de todos los daños que en adelante se continuaren assi en lo temporal como en lo espiritual por su iniqua condescendencia a la suplica de los Corregidores, daños que no pueden rezarsir y reatos que en toda su vida no son capasses de satisfaser aunque tubieran mucho caudal; piadosamente me persuado que si les pidieran juramento de lo expresado en sus informes a favor de los Corregidores, no lo hicieran, porque saben que juran falso.

Yo en treinta y nueve años y cinco meses que tengo de Cura en varias Doctrinas y que soy el subdecano de los Curas porque sólo uno en todo el Obispado del Cuzco es más antiguo que yo, he visto y oído lástimas, y calamidades, miserias, lágrimas, persecuciones, violencias, prisiones hasta morir en ellas de naturalizarse desamparando sus casas, sublecciones de pueblos, muertes violentas de Corregidores, Thenientes y Cobradores, originando todo de los repartimientos de los Corregidores, y lo mismo ha[n] visto y oído los Curas que informan a favor de los Corregidores sino [que] quieren hacerse ciegos y sordos voluntarios y ser del número de aquellos (15r.) de quienes dice Isaías: "Para que viendo no vean y oyendo no oigan". Y si no diganme, ¿es cierto que el Corregidor no pone tienda pública de mercaderías para que el que quisiere le compre, y el que no, no, sino que llama por nomina a los provincianos, y les reparte los géneros (a lo menos) un ciento por ciento más de el precio corriente en la plaza? ¿Es cierto que les dan los géneros que el Corregidor quiere darles, no lo que ellos piden? ¿Es cierto que al que no va a la llamada del Corregidor les embia los géneros a su muger o se los votan en su casa y apuntan su importe en el libro de caja para la cobranza? ¿Es cierto que al tiempo de repartir se ausentan muchos de los pueblos con sus familias, y otras al tiempo de la cobranza? ¿Es cierto que venden los géneros por la tercera o quarta parte del precio a que se los dieron, para pagar, y que malbaratan sus granos o se los embargan en las sementeras los ministros de el Corregidor por lo que deven de repartimiento? ¿Es cierto que a los que no tienen con qué pagar los ponen en las carceles y los benden a los obrajes? ¿Es cierto que prenden al hijo por el devito de el padre y a la muger por el de el marido, contra la ley que dize que es mejor perdonar al culpado que castigar al inocente, "Mas vale dejar sin castigo al malhechor que condenar al inocente"? (Libro "De las Penas"). ¿Es cierto que saben los provincianos por (15v.) larga experiencia que tienen que han de experimentar estos males y que todo esto ha[n] de executar con ellos por el repartimiento? En una palabra, ¿es cierto todo lo que llevo expresado en este mi informe? No lo pueden negar porque es notorio y en todas partes se ve y experimenta, y hay tantos testigos de esta verdad quantos havitan las provincias. Hagase ahora reflexion si practicandose esto assi puede aber, libertar [sic] espontaneidad y boluntario y si seran licitos ni permisibles los repartimientos de los Corregidores, y si

aparecerá bien que los Curas los aprueben en sus informes dando por bueno lo que notoriamente es malo incurriendo por esto en la indignacion de Dios intimada por Isaías: "Malditos vosotros que declarais lo bueno malo y lo malo bueno". Rara obstinación la de los Corregidores querer proseguir con sus violentos repartimientos sabiendo que son injustos y contra todo derecho pues para conoser esto basta la luz natural, pero parece los ciega el golpe de tanta luz ya que ven movida esta justa tempestad contra sí, devian desir lo que Jonas: "Si esa tempestad surgió por culpa mía, tírenme al mar para que ustedes no tengan que tirarse" y los Curas devian decir: "importa que muera uno para que no perezca toda la gente", y no (respecto de todo el reyno): "caiga su sangre sobre nosotros".

En la carta circular de 28 de noviembre de 766 que escribe Su Exelencia citados (16r) los Corregidores les manda con ardiente zelo de la justicia hagan que se comboquen todos aquellos sugetos de sus provincias en quienes se haia berificado exesso de repartimiento bien sea en la justicia o en el modo o en la calidad o en el precio, y como que se determinan por propia boluntad y no por ageno impulso, les resivan otra vez las expecies, moderen el importe de las que tomaron por propio arvitrio, y arreglen en todo las cosas literalmente a la tarifa y den cuenta justificada con las diligencias autorizadas presisamente a buelta de el correo. Y hasta [hoy] ni rumor ni apariencia ay de cumplir tan justificado mandato, ni lo executarán los Corregidores, porque no ay quien los presise a su cumplimiento pues sólo a ellos se les ha intimado el orden, y no ha llegado a noticia de los pueblos, ya estoy adivinando sin ser agorero que los Corregidores escrivieran a Su Exelencia que puntualíssimamente han observado su orden quando es en lo que menos piensan. Como es dable que resivan los drogones que han repartido muchos de los Corregidores (si no todos), junto con los jeneros nobles resiven de los mercaderes una infinidad de drogones para repartir en sus provincias (que para ellos no lo son porque la violencia les da el precio y la salida) y es presiso que assi sea porque compran al fiado con largos plazos y al riesgo de mil contingencias y sucede que los mercaderes les dan platan [sic] porque les (16v.) ebaquen los almasenes de semejantes maculas de que no pueden salir.

Si el zelo de el bien publico que al presente ha estimulado a Vuestra Señoria a informar a Su Exelencia contra los repartimientos

de los Corregidores lo hubiera movido antes se huvieran evitado muchos males pero ahora qualquier remedio viene tarde por falta de sugeto, porque ya estan aniquiladas las provincias y arruinadas con el grave peso de los repartimientos de Corregidores, que por tanto tiempo han sobrellevado, "Arranca de raíz el mal porque la misma medicina prolongaría el camino", porque el unico que ahora se puede aplicar es negativo: *que no reparten en adelante los Corregidores*, y esto es sólo suspender la continuacion del mal, no curar el ya causado, como si a un hidropico que ya tiene el mal en el cuerpo obstr[uidos] los conductos y viciados los miembros unicamente le resetaran que no beviere agua. Oy las provincias ni sombra son de lo que fueron y barrias beses he pensado ha de ser presiso introducir moneda provincial para el manejo porque no ay mineral sobresaliente que pueda reponer tanta saca de plata que frequentemente se hace. ¿Quién duda que la ambision y havaricia destruyen las provincias? Plutarcho, Floro y otros muchos dicen que esta fue la causa de la divicion de los romanos con que destruyeron su República, pues como dize Salustio en la *Guerrea Yugustina* [sic*]: "Por la concordia, las cosas van creciendo por la discordia, de repente (17r.) se derrumban".

Bien como el haver primero todos descuidados de sus intereses propios y procurando la utilidad comun, lebante Su Señoria sobre todo el mundo y lo mismo acontece en todos los estados seglares y eclesiasticos [sic].

Dira Vuestra Señoria que por qué no lo hisimos los Curas cuando nos compete de obligacion. Por lo que a mi toca, digo que dos veces informé despues del permiso de Su Magestad, en la una interceptaron mi carta en Palacio (como ya expresé) en la otra no se hizo aprecio de mi informe, sin duda me tendrian por sospechosso apacionado.

Diceme Vuestra Señoria que la razon que le embiare de los hechos a de ser jurada, pedirme juramento es acto de jurisdiccion a que no puedo someterme por mi estado. Los Curas somos personas públicas, y autorisadas, y sin juramento se nos deve dar credito (si no hay

* Por: Guerra Yugurtiana.

cosa en contrario) y el derecho positivo capitulo 1.2. Dize: "Los Sacerdotes no están obligados a prestar juramento en pleito benigno", y dá la razón: "es atentar a la dignidad del Sacerdote dudar fácilmente de que dice la verdad". No ostante, esto para quitar toda sospecha y corroborar mas la berdad, libre expontaneamente y *mutuo proprio, juro imberbo saserdotis tacto pectore* que las cosas que llevo dichas en esta carta-informe las sé, unas por notorias, otras porque he visto y esperimentado y por informes de personas que tengo por fidedignas.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria (17v.). muchos años.
Oropesa y febrero doze de mil setecientos sesenta y seis.

Beso la mano de Vuestra Señoria su maior servidor y Capellan.

Doctor Manuel Joseph Arroyo de Santa María.

[Al margen: Informe del Cura de la Doctrina de Checa] Por carta de 28 del passado se sirvio Vuestra Señoria exponerme el informe hecho al Excelentissimo Señor Virrey sobre las extorsiones que se practican por los Corregidores en sus respectivas provincias con motivo del libre comercio que les tiene permitido Su Magestad y que siendole presiso esclareser los hechos que en general se representan reduciendolos á casos expesificos por ordenarlo assí Su Excelencia me pide informe con el mayor sigilo vaxo de juramento lo que hay en la materia.

La vexaciones que experimentan las provincias por sus Corregidores son tan notorias que ni para darlas á conoser es nesesario mucha inquisission ni para ponderarlas dignamente se han menester coloridos ni hyperboles. ¿Qué facundia es presissa para demostrar la serie interminable de incombenientes, que inevitablemente siguen al abuso que hacen de la permission de su comersio? ¿Quién ignora que constituidos los Juezes en la honrrrosa esclavitud de sus empleos, se

hasen por ella enteramente del publico y por esto incapases de comersiar con él, no de otra suerte que el esclavo con su Señor? ¿Quién ignora que en aquel estado deven mirar su bien proprio como ageno (18r.) y sólo el publico, como proprio? ¿Quién ignora que devian vivir los Juezes tan lexos de los efectos del interes que aun las acciones proprias de hombre havian de excluir todo comercio, con las que son peculiares de la judicatura?

Quando las leyes, y ordenanzas prohibieron á los Corregidores el comercio atendieron sin duda á la incompatibilidad que ay entre la integridad de un Juez y la codicia de un mercader, entre la rectitud de un magistrado y las vergonsossas condescendencias de un comerciante; y en su conciderazion se establecio un reglamento que siempre ha sido el nervio del mas atildado govierno en las republicas mas cultas.

La de Thebas llevo tan adelante esta maxima que tenia ley para que el que huviessse sido mercader, no pudiesse dentro del espacio de 10 años ser Juez perdiendo en este largo tiempo el habito y costumbre de ganancia y de codicia. Sabio establecimiento que havía de tener fuerza en nuestra America en donde la distancia del Sobe-rano y la opulencia de la región hazen mas entrañado el habito a los intereses.

Aquel famoso Apologo del Capitulo 9 de *Los Juezes* en que los arboles, tratando de elegir un Juez que los riguiessse fueron á ofrezer el principado á la oliva, a la higuera y a la vid; muestra la obligacion en que estan los Juezes de desazerse en beneficio de los que gobiernan: pues la oliva rechazo la oferta, por no enagenarse de aquel pingüe licor, que la haze tan provechoza, la higuera por no perder la dulzura de sus frutos; y la vid, por no carezer del generoso vino que constituye la delicia en los combites. Solo el espino admitía (18v.) el prinsi-pado con la condision de que los arboles estuviesen á su sombra, más para pomposo ornato de la dignidad que le ofresian, que para utilidad de la hermosa república de vegetables; pues al punto que reuzasen este obsequio prometía vibrar un fuego devorante que se cebase aun en los mas encumbrados cedros del Libano.

Gallardo símbolo de nuestros Corregidores no el de oliva, higuera, ó vid que se havían de sacrificar a la utilidad de las provincias, sino el del espino, que no pudiendo ministrar sino una sombra nosiva, y pungente en sus espinas, derrama por ultimo un fuego abrazador que reduciendo á caudal proprio el de las provincias despues de dejarlo todo en zenisas, intentan arrazar aun los cedros eminentes del lugar, en donde se espase, si acaso pretenden poner repagulos al vigoroso cuerpo de tan formidable llamada. El primer obstaculo que quiere devorar es el de los Curas de las provincias: porque siendo en estos propria de su caracter y ministerio la proteccion de los miserables que tienen a su cargo, para superarlos censuran de su proceder, en aquellos tribunales que deven velar sobre su conducta. Y como tenemos de hombres, el no vivir siempre irreprehensibles, estamos obligados á temer á la publicasion de los verdaderos, ó la imbencion de los imaginarios que fragua la calumnia.

Mas al presente viendo empeñado en oponerse á este detestable desorden á tan respetable senado; creo deven sessar los motivos de temer que se frustren los justos cognatos que los impugnan. Es de tan alto honor el lustroso cuerpo de Vuestra Señoria que estan mui lexos las infamias de empañarlo; y no se atreveran los combatidos a despreñar, y atropellar los esfuerzos de un (19r.) ilustre Cavildo, que vinculando a sus obligaciones la protexion de esta noble ciudad que representa, no ha de mirar como estraña la de todas las provincias que la reconosen por caveza.

Y en verdad, de quién mejor podían esperar los infelizes indios, el alivio de sus opresiones que de este Cavildo? En otro tiempo recibían estas provincias de essa ciudad la ley, que las regía, y el amor que las fomentava, siendo tiernamente vistas de seis primeros Monarcas en quienes sólo la luz de la razon natural, aun sin la ilustracion de la fee, regló un gobierno tan admirable que a leerse en sus historias puede servir de modelo á la política mas refinada. Y mandando Vuestra Señoria este mismo Emporio en nombre del Rey Nuestro Señor (a quien lexitimamente passaron los derechos de los Incas, á esta Monarquía) es de justicia vean dimanar de esta misma ciudad el remedio de sus vexaciones, y la amorosa acogida en sus necesidades tanto mas

ventajosamente ahora, que en aquellos tiempos, quando oy excede la Religion que professan á la ydolatría que abandonaron, y el Soberano de quien son vasallos, a los Monarcas, que entonses veneraban.

Relaxó éste a los Corregidores la ley que les vedaba comerciar en sus provincias, justos motivos induxeron realmente á esta permisión de contratar (como devemos suponer), para ponernos como es justo de parte del legislador. Mas como no hay en lo humano establecimiento que con el transcurso de los años no degenere de la utilidad que movio á ordenarlo, [a] la consecion de comercio siguió presisamente (19v.) este desorden. Se abusa y generalmente de ella y tan en daño de las provincias, que es de recelar, ó su total exterminio, ó el desprecio de la lexitima autoridad que deve contenerlos. Principalmente en un tiempo en que se sabe, que ni [entre líneas: la] presencia [entre líneas: del Soberano contuvo la] plebe en la Corte, ni les falta dentro del recinto de nuestra America Meridional una provincia considerable que gritó tan recio su miseria que hizo persibir su quexa, no solo por todo el basto cuerpo de estos reynos, sino aun en las distancias de la Europa hallando consonancia allá en Madrid, como si dos coros entonasen acordes las lugubres lamentaciones de su desdicha.

Es fuerte pues Vuestra Señoria su eficacia y actividad para que vean estos desdichados pronto el alivio de sus miserias, y si como decía el discreto francés, Luis Bavac, es la actividad, aquella que ni dexa passar la ocasion, y lo toma antes que descubra el cabello de qué acirla. Oy parese que ya descubre por dónde pueda acirse, y no es combeniente, que passe la ocasion. Para que Vuestra Señoria se entere de lo que por acá sucede, expondré lo que tengo observado en diez años que sirvo este benefissio de San Andres de Checca en la provincia de Canas, y Canches, siñiendo mi relacion á solo mi Doctrina.

Pero antes, es necesario desir sensillamente que con el actual Corregidor Don Pedro Muñoz de Arjona, é logrado libertad a mi Curato de mucha parte de aquellas comunes extorciones que padecian. Empeñó este Caballero quando entró a la provincia á seguir por medio

de sus Caxeros los passos de sus predesesores. Clamaron los indios, y recurrieron en primera instancia a mi como a su Cura. Deliberé participar al Corregidor lo que practicavan sus ministros; y hallé tan (20r.) razional, y arreglada su intencion que convino, no se repartiase, si no lo que yo prescribiese y de el modo que yo instruiesse á sus Caxeros. Assí se efectuo. Mas como es proprio del mediador ponerse en medio de los extremos discordantes, y propender una vezes al uno y en otro inclinar al otro, me fue pressisso ponerme de tal modo á favor de mis indios que no despreciase por entero los intereses del Corregidor, respecto de quien devia atender la posesion que hallaba en su provincia de repartir despoticamente las estrecheses que lo rodeaban, y la noble y christiana generosidad con que libró a mi direccion todo su partido.

Dexando pues sin tocar el presente gobierno sólo dire lo que á sucedido en los otros en que no interpuse suplica alguna con los Corregidores, ya porque en el primero estava ya el daño echo, ya porque no tenía toda la practica presissa, ya por ultimo porque con alguno jusgue inutil mi interposición. A tres capitulos redusire los abusos perniciosos de la permisión del repartimiento en las provincias. A la calidad de los generos que se reparten. A la cantidad que se reparte; y de sus precios. Y a la coagcion con que se reparten, y por apendizé dire el modo con que se cobra.

La yntención de Su Magestad al permitir la facultad de comercio, fue como creo, aliviar á los yndios que necesitado vestirse a sí, y sus familias, labrar sus campos, y habilitar su reciproco comercio, se veian presisados á buscar ropa, hierro y algunas bestias para el trafico. Lo que era combeniente que compracen al Corregidor para no verse obligados á negociar fuera de su territorio. Assi se conseguía que no (20v.) peregrinasen, contra su genial decidía, y que los Corregidores como mas benemeritos tubiessen el provecho, que podia resultar á favor de los que lo tienen menos merecidos. Necesitando pues solamente los indios ropa de la tierra, hierro y pocas mulas; solos estos efectos se les devian repartir; pero no solo esto se les reparte.

A más de la ropa de la tierra hierro y mulas y alguna otra bujería que estiman; he visto que se les dá bayeta y paño de Castilla, seda,

sintas de todas especies, razos, percianas, brocados, terciopelos y fondos, bretaña, ruan, cambrai, clarin, platilla, medias, de seda, de todas layas y quanto en los lugares de mayor luxu suele ser el fomento de la pompa y vanidad. Todos estos efectos son para los indios inutilissimos, pues viviendo reducidos á extrema estreches, en sus cassas, familiares y personas, solo se contentan quando visten conforme á sus limitados deseos.

Parecera que las mulas le seran utiles para sus trabajos, mas si en otras provincias lo fueren, en esta de ninguna suerte porque el trafico que tienen nunca es en mulas, ni para cavalleria, pues caminan á pie, ni para cargas pues las suyas solo se llevan en borricos y en aquellos carneros de el pais que dizen llamas. Y principalmente porque si hubieran de necesitar mulas las tienen en abundancia en esta provincia que es una de las tabladas de venta para las que se traen del Tucuman, y a precio inferior en mas de la mitad al de los Corregidores. Por eso sucede que al punto de receviras, salen á benderlas por la tercera parte del (21r.) precio que dieron. De modo que en tanto millares de mulas de tantos Corregidores, no hai indio que tenga oi alguna y las que se conserban son las que se repartieron á los harrieros, mestizos de la provincia.

Lo mismo veo que sucede con la ropa de Castilla que se les dá: la venden por la tercera ó quarta parte del precio que el repartimiento les asignó, y se reputan muí infelizes, si aun de este modo salen de ella. Porque otros ni assi la pueden enagenar, ó porque no hallan quién la compre, ó porque en el poco aseo de sus casas y en el llevarla de un lugar á otro se les aberió. Entonses quedan estos retazoz inutilis en la familia perpetuamente como vinculo de maiorasgo, mexasor dire como monumento infame de la tirania con que se les dio. Esta es la calidad de lo que se les reparte, veamos su cantidad, y su precio.

Esta provincia tiene determinado el comercio segun la tarifa que lo pre escribe á ciento doze mil y quinientos pesos y de sólo esta suma lleva el Rey el derecho de alcabala. Segun esta limitacion, a mí Curato, que es uno de los mas medianos de la provincia no le tocavan arriba de ocho mil pesos pues siendo onze los que la componen, y los

más notablemente superiores al mio, distribuyendo aquella suma a proporcion de la maior, ó menor opulencia de los Curatos, y los que los componen, no podia el mio sufrir mayor cantidad. Atienda ahora **Vuestra** Señoría el exesso con que a sido tratado. Un Corregidor repartió veinte y ocho mil pessos. Otro mas moderado casi veinte y quatro mil y alguno en solo dos años subió entre él y su Theniente hasta diez y nueve mil. De donde sucede que en cinco años repartan en toda la provincia mas de trecientos mil pesos y en dos años mas de ciento y sinquenta mil, exediendo en mucho mas de la mitad el nivel de la Tarifa.

[21v] El precio de los efectos se conosera brevemente por la lista de precios que de comun acuerdo de estos gefes se tiene establecida con corta variedad.

	Pessos
Bayeta de la tierra	1.
Paño de Quito	8.
Paño de Castilla de segunda suerte	10.
Paño de Castilla de primera	16.
Bayeta de Castilla	7.
Bretaña angosta	16.
Bretaña ancha	20.
Y á vezes	24.
Persiana	8.
Razo ordinario	4.
Tafetan doble	4.
Tafetan sencillo	2.
Terciopelo, y fondo	18.
Brocatillos	25.
Carro de oro	13.
Sintas de 2 [reales?]	1.
Sintas de labor	2.
Felpa	12.
Millar de agujas	5.
Quintal de hierro	100.
Cuchillos 10 [reales?]	1.2

Mulas el par	72.	0 reales
Libra de seda	40.	0 reales

Pero lo peor de todo es la coagcion y fuerza con que se les reparte.

El comercio que se les á permitido es sin duda libre, y expontaneo; no libre con aquella libertad que se equivoca con el absoluto despotismo, que usurpan (22r.) los tiranos, que se pretenden Señores de vidas y haciendas; sino con livertad de parte de los compradores, ó quienes se deve dexar en la entera pocession, que de ella por naturaleza gozan, para que tomen los generos que les fueren utiles, sin forzarloss á resevir, contra su gusto, lo que ni usan, ni nesesitan.

Esto lo persuade el Derecho de Comercio que dicta la razon natural, y como tal obrase de comun consentimiento todo el mundo negociante.

Pero ó i suerte infelis de los indios y vesinos de las provincias! Publícase en un pueblo que están ya promptos los efectos del repartimiento, y que todos vengan á llevar, no lo que elige, sino lo que á repugnancia suya se les asignare. Concurren muchos que saven que si no practican este obsequio, se les compelara. Los que no bienen de grado, son traídos por Caziques, Alcaldes, y demás ministros de justicia.

Nunca é visto á los Corregidores que hagan personalmente el reparto en mi Curato, siempre, lo han encomendado á uno de sus Caxeros, y al sujeto, que tienen, premeditado, que corra con su cobranssa. Este que siempre es práctico del pais, y conose el posible de cada sujeto, dirixe la distribusion, de manera que manda llamar al de mas comodidad, y le da mas de la mitad de lo que valen sus fondos. Entran despues los que en el lugar le son mal vistos y estos pagan el encono con salir gravados sobre sus fuerzas.

Por ultimo para ausentes, emfermos, y renitentes, se nombran diez, ó doze indios de maior manejo, y se les entrega todo el resto de

repartimiento para que allá, a su arbitrio lo distribuian, quedando estas cabezas responsables a cualquier quiebra y aqui son las gravissimas vejaciones; porque es regularissimo, (22v.) que estos para liberarse de perdidas y para sacar sin gravamen lo que a ellos pertenece, ussen de vara mas corta multipliquen los precios en que se les dieron los generos, y aun aumenten las varas que distribuieron, cargando *verbi gratia* ocho al que dieron seis, todo es probado y experimentado aquí.

Este capitulo insuperable de la coagcion y violencia es el que menos eco haze á nuestros Corregidores, porque dizen que en la consecion de repartimiento viene entendida esta que llaman violencia, pues sin ella seria infructuosa su permission, siendo sierto que ninguno queria sacar cossa alguna por su gusto. Añaden, que es cierto especie de freno á los subditos, para tenerlos arraya el obligarlos á estas contribuciones; y se apoyan en el parecer de cierto arbitrista del Reyno, que abona este proceder, por el motivo de asegurar mas los Reales Intereses del tributo debido al Rey. Porque el Corregidor por no perder el de su repartimiento, tiene siempre presente al indio su deudor y no permite se remonte, y assí asegura sus intereses, y los del Rey.

No parese que puede desirse cosa mas insubsistente.

¿Quién podra persuadirse, a que el Rey quiera permitir se violenten de tal modo los indios? ¿Un Rey, digo, tan Catholico de cuja venebola mano an procedido tantas cedula á favor de la libertad de sus indios? ¿Un Rey tan prudente, que previniendo todas las circunstancias perjudiciales a sus pobres vasallos, á expedido utilissimos reglamentos con que estan contenidos, y arreglados los que gobiernan (23r.) indios, sean eclesiasticos, ó seculares?, vasta conoser esto, para echar de ver, assí a donde propende Su Real animo.

Si a los indios se les permitieran en tienda publica efectos propios de su servicio, y a precio moderado, sin duda estos, sin exepcion, los comprarian, y conoserian el provecho de tenerlos en sus pueblos, sin yrlos á buscar fuera. Mas si se les dan los inutiles, y en el mas subido precio; tienen razon de amedrentarse, y de venir sólo vio-

lentados. No será pues infructuosa la concecion de Su Magestad porque, en los terminos que expreso, todos abrazaran el partido de comprar sus generos en sus provincias al Corregidor, y mas con la ventaja de que se les dan fiados por algunos meses.

Tener siempre á los subditos en continua contribucion para re-frenarlos, es una maxima que á la primera vista no desdize de las mas impías del maquiabelismo. No hai duda que la contribucion en el pueblo es una especie de freno, que lo modera, y aun assi la llama la Escritura en el Capitulo 8 del Libro 2 *de los Reyes*. Pero como advierte un insigne politico español, á de ser esta tan suave, que no se obstinen, y tomando el freno entre dientes, se precipiten. Aun hablando de los tributos devidos á la Magestad, dixo el Rey Erbigio, á los Padres del Concilio Toledano XIII, que le aseguraron la Corona, que entonses estava el pueblo bien gobernado, quando ni el pesso inconsiderado de las impociones lo agrababa, ni la indiscreta remision ponian peligro su concerbacion. Dictamen que entonces aprobo aquel Concilio, ni podia rechasarlo, pues aquellos Padres no podían ignorar que las gravissimas imposissions de Roboan, hijo del incomparable Salomon, causaron la dibicion de las diez tribos y distinciones (23v) del Reyno de Juda y Reyno de Isrrael.

Con razon reflexiona aquel adbertido y jucioso politico, que es mas sencible a un pueblo el imperio sobre sus haciendas, que sobre sus vidas, porque este castigo á pocos para escarmiento, y beneficio de los demas, y poca sangre vertida, contiene los delitos y percave maior efucion; pero el imperio despotico sobre las haciendas, comprehende á todos, y no hai quién quede para escarmiento en caveza agena.

De otra especie se deve conciderar la contribucion hecha al Monarcha mui distinta de la que haze el pueblo al inferior. Aquella se practica con gusto porque sabe el Reyno que se emplea en probecho suyo, y que embiando este auxilio á la caveza, lo buelbe mejorado en influencias al cuerpo; pero las contribuciones a los Corregidores conosen las provincias que no an de bolber jamas a su utilidad; porque no es humor, que circule en todo su cuerpo, sino sangre vertida que dificilmente repone aun la mas robusta complexcion.

Desir, que es modo cierto de asegurar el tributo Real gravar a un indio con interezess del Corregidor, para que assi nunca se pierda de vista, es arbitrio de quien concidera las cosas desde la quietud de su gavinete, sin hazerse cargo de la cituazion, que oi tienen los indios. Viven estoss tan esparcidos, y distantes que no ay Argos de cien ojos que vaste a verlo siempre. Desprecian las poblaciones y sólo se agradan de montes, quebradas, y riscos: ó porque hasta aqui, no ha podido (24r.) el cultivo venser su indomita naturaleza, ó porque alla en el campo respiran aquella corta libertad que en el poblado se les quita.

Yo tengo observado que confinando mi Curato con otra provincia, en viendose los indios ácosados de la cobranza, se trasladan á ella, sin aver quien pueda remediarlo, y estando siempre vesinos á los linderos, quando acá los buscan, se dan por fugitibos y quando alla los apremian, se dicen forasteros. De donde se origina, que ni alla pagan el tributo, ni acá; ni alla reconocen Parrocho, ni lo gozan acá, y viven de este modo neutrales, y amphibios, hasta que, si mejoran de suerte, se radican en una, ó en otra parte ó mueren assi indecissos.

Por ultimo digo brevemente, que la cobranza se haze con todo el tiranico aparato que pide un repartimiento tan injusto como les es tan sensible dever, contra su voluntad, no omiten diligencia para no pagar, ó diferir la paga. Entonces los insolentes executores se apoderan de sus ganados, cassas, sembrados, mugeres, hijos, parientes y allegados y de todo esto exprimen el dinero que deven.

He visto que a una viuda cargada de hijos se le ha rematado publicamente hasta la ultima obeja, para satisfacer la deuda del marido que murio ausente de su familia. He visto mandar el Corregidor que le traigan las bacas de otro que le devia, y porque no eran como deseava, tomarlas á 20 reales valiendo aqui cinco pesos, lo qual visto por el dueño, busco con diligencia la plata y queriendo redimir sus bacas al mismo presio que (24v.) se le tomaron, no consentirlo el Corregidor, y llevarselas. He visto, que porque se ausento un deudor, se le cobró la deuda á otro, sin mas motivo, que ser sobrino de su muger el dicho deudor, con quien aquella solo tenia comun el parentesco, y no

bienes algunos, de que enteramente carecia el que se ausento. He visto, esta carzel llena de indios aun en los dias de fiesta, por estar deviendo resagos de un real, real y medio y dos reales, despues de aver satisfecho las cantidades cresidas, en que fueron gravados, y aver sido ómissos en satisfacer hasta el ultimo quadrante.

He savido que los Cobradores exigen dos y tres veses una misma cantidad, á los deudores, porque pagada la primera, no dan resivo, y tienen puerta patente para cobrarla quantas vezes quisieren. He visto, siempre obligar á españoles y á indios á que traigan á costa suya del Cuzco ó de otras provincias remotas la ropa y efectos del repartimiento poniendo los españoles sus mulas sin flete alguno y los indios cavallos, y a los españoles mulas que dizen de abio, para siempre que el Corregidor camina en su provincia, ó fuera de ella, sin que alguno por este servio, se le abone en la quenta, parte de lo que deve. He visto, á algunos Corregidores, gravar á Caziques, y Alcaldes, en que los mantengan á sí, y a sus familiares, a sus criados y mulas de silla todo el tiempo que estan en los pueblos, sin que jamas se les passe en quenta de sus deudas de repartimiento.

Este es sólo un rudo diseño de lo que he observado en mi Doctrina porque desirlo todo, ni lo permiten los límites de una carta, que ya creo prolixa (25r.) ni la atencion de Vuestra Señoría puede dexar de fatigarse al persibirlo. Mas el conciderarlo no diremos, que son los Corregidores, aquellos leones sanguinarios y lobos ranpantes, con que el Propheta Sophonías dibuxaba los de su tiempo? No los comparemos á los Juezes infelizes compañeros en los latrocinios y que solo aspiran á las contribuciones que pinta Isaías? O a las vestias de pressa de Jeremías? No diremos con San Isidro que son peores que los ladrones nocturnos, que temen, y se balen de las sombras, pero los nuestros hazen su pillaje en publico, y sin temor? Y si acaso ellos son buenos, pero malos sus ministros, como tal vezes sucede, no diremos como el mismo San Isidoro que son como aquella Seyla, que leemos en Obidio, en especie humana, y de hermoso rostro, mas de medio cuerpo abaxo combertida en fieros canes que todo lo arrebatan y despedasan? Oxala como esta Seyla llegaran á considerarse y horrorizarse de sí mismos no para presipitarse, como ella en un golfo, sino para

desprenderse de estos ministros, y de estas violencias y tiranicas óperaciones de los infelizes. Como an de ser elloss buenos rodeados de ministros malos? Podra estar (como ponderaba San Bernardo á Eugenio III) sano aquel a quien duelen los lados?

Todo lo referido vá vaxo de la verdad del juramento que hago *in verbo sacerdotis tacto pectore* de ser como llebo dicho. Esfuerze Vuestra Señoria su brazo, á cortar en lo posible tan perniciosos excessos (25v.) y devase a su eficas representacion el amparo de los desbalidos, el remedio de tantos abusos, el alibio y quietud de estas provincias, el descargo de consiencia á los Corregidores y la honrra y gloria, que tan hermosso triumpho se dará á Dios, que guarde á Vuestra Señoria muchos años. Checca y enero 27 de 1767. **Doctor Don Ignacio de Castro**. Muy ilustre Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad del Cuzco.

Con las dos referidos informes sin fatigas del discurso se puede benir en conosimiento del doloroso estado en que las provincias de este Reyno del Peru ximen bajo del intolerable yugo de los repartos que en ellas hazen los Corregidores, siendo cossa mui [escrito sobre otra palabra ilegible: estraña] que unos vasallos tan recomendados por la piedad del Soberano padescan tan intolerables é inauditas bexasiones, padeciendo igualmente el daño el comersio, y lo que es mas el Real Haver porque ¿qué Corregidor reparte unicamente lo hascinado por la Tarifa? Todos reparten triplicada o quadriplicadamente, y no pagando, mas alcavala que de aquellos jeneros ó efectos pre escriptos en la Tarifa, consecuentemente se le perjudica al Rey, en las alcavalas, de todos los efectos que se introduzen y reparten ádemas de los permitidos por la Tarifa. Lo mas gracioso es, que el Corregidor que es probisto por dos años por el Superior Gobierno de Lima, reparte lo mismo (26r.) que el que es por cinco años por el Rey, y si en estos cinco, ay tres Corregidores de a dos años cada uno, reparte lo mismo que el de cinco, y assi, no se be mas, que Juezes cobrando atrazados repartimientos, de lo qual resulta que los pobres miserables indios no tengan un instante de tiempo para desaogarse

de tanta oprecion; pero se dira acaso de que los Corregidores enriquezen sus cassas con este jenero de comercio? no por sierto, pues no ay quién diga aberse luzido la plata de un Corregidor, todos mueren pobres, y aun antes mendigando, con que la mas ruda estulticia puede conozer ser castigo de Nuestro Gran Dios, pero con todo duros los corazones no se ablandan, con tan repetidos exemplares. La justicia, a caussa de los repartimientos, sin husso, ni exercicio, los pecados publicos se toleran por los Corregidores, pues sólo se piensa en adquerir plata, y ssi, aquel Misionero del Orden de San Agustin, Fray Fransisco Romero en sus *Llantos Sagrados de la America Meridional*, preponderaba el lastimoso estado de ella, aun no abiendo repartos, qué diria, si biera el tiempo presente? En fin el Todo Poderoso Dios iluminará los corazones para que los que tienen aora los ojos serrados los abran, y hagan el servicio (26v.) de Su Magestad Divina y de Nuestro Clementisimo Monarca con la mayor exsactitud, pureza y desinteres, para que assí respiren unos vasallos que tanto lustre an dado a la Monarchia española contraendosi á el trabajo y elaboracion de las minas, produsga los favorables efectos que de ello se siguen a la Magestad Divina y Humana.

EL CASO DE SINANYUCA

El presente documento puede resultar de neurálgica importancia para el esclarecimiento de los conflictos que precedieron a la rebelión de Tinta de 1780, si es debidamente insertado dentro del contexto histórico al que se halla circunscrito. El manuscrito aglutina dos tipos de información. Por un lado incluye los autos criminales que siguió Don Vicente de la Puente, cura de la doctrina de Coporaque, contra el cacique Eugenio Sinanyuca; por desacato a la autoridad eclesiástica. Por otro, contiene los autos criminales que el mencionado clérigo abrió contra Miguel y Lucas Collque, como presuntos cómplices del cacique Sinanyuca.

Lo sintomático es que, en ambos expedientes, aparece comprometido el corregidor de Tinta, Don Antonio de Arriaga, quien meses más adelante se convertiría en el blanco de las agresiones de los rebeldes. Es igualmente interesante constatar que tanto el cacique de Yauri, Don Eugenio Sinanyuca, como Miguel y Lucas Collque, se vieron posteriormente envueltas en la rebelión tupacamarista; aunque paradójicamente luchando en frentes opuestos.

Debemos tener en cuenta que Coporaque, al igual que Tinta y su vecina Yauri, eran pueblos que pertenecían al corregimiento de Canas y Canchis, el cual constituyó el foco donde se gestó y estalló la rebelión que encabezó el cacique José Gabriel Condorcanqui (1). Es

(1) Bueno, Cosme. *Geografía del Perú Virreinal*. Publicado por Daniel Valcárcel. Lima, 1951 p. 104.

por lo tanto indispensable intentar reconstruir los acontecimientos que, desde inicios de 1780, se desencadenaron en Canas y Canchis; y, que, indudablemente, constituyeron un elemento adicional que contribuyó a crear las condiciones para que la gran rebelión estallara, precisamente, en dicho corregimiento. Por lo tanto pasaremos a hacer un breve recuento de los principales sucesos que, a nuestro entender, tuvieron incidencia en el desenlace del 4 de Noviembre, en Tinta.

En Marzo de 1780 la Curia Cusqueña depuso al cura párroco de Tinta, Don Justo Pastor Martínez, alegando irregularidades en su ministerio, y nombró en su lugar a Don Juan José Palomino. A su vez acreditó al clérigo vicario de Coporaque, Don Vicente de la Puente, como juez del proceso que se le siguió a Martínez, luego de ser apresado y remitido al Cusco (2).

Cuando el 13 de Abril, el clérigo reemplazante Don Juan José Palomino pasó a Yauri a tomar posesión de su doctrina, los indios provocaron "un pequeño tumulto manifestándole sediciosamente no lo querían por cura porque mientras viviera Martínez no habían de admitir otro" (3). Días más tarde, cuando Don Vicente de la Puente en virtud de su nombramiento de juez comisionado, se dirigió a Yauri para levantar sumaria sobre los acontecimientos, su presencia provocó un nuevo alzamiento.

La alteración que se suscitó puede enmarcarse dentro de las características particulares que, durante el siglo XVIII, asumieron los movimientos sociales en las áreas rurales. Las campanas de la iglesia comenzaron a tocar a entredicho con el fin de convocar a la gente, y los amotinados agredieron con piedras al clérigo y a los criados y dependientes que lo acompañaban ". . . cerrando las puertas de la iglesia sin permitir que se celebre la misa del Santísimo Sacramento" (4).

(2) Lewin, Boleslao. *La Rebelión de Túpac Amaru*. Sociedad Editora Latinoamericana. Buenos Aires, 1967. p. 256.

(3) Ibidem. p. 256, 257.

(4) Ibidem. p. 257.

Frente a éstos enfrentamientos las autoridades civiles y las eclesiásticas guardaron una posición diametralmente opuesta. Mientras la Curia cusqueña calificó a los involucrados de "amotinados rebeldes" y *consideró que como tales debían ser sometidos a rigurosos castigos; el corregidor de Tinta, Don Antonio de Arriaga, determinó encarcelar a los principales cabecillas, condenándolos a un mes de arresto. Esta pena fué, obviamente considerada por la Curia, como demasiado benevolente.*

Sin embargo, los presos fueron sometidos a un interrogatorio. El proceso fué presidido por el representante de la Curia, quien tomándose más atribuciones que las que le correspondían, agredió a uno de los reos que se mostraba vacilante en firmar su declaración (5). Ante éste incidente el corregidor Arriaga ordenó la suspensión del comparendo. Dicha determinación le granjeó el repudio de la Curia cusqueña y de los curas doctrineros locales; adversión que se materializó al ser formalmente excomulgado en Julio de 1780 (6).

Por lo tanto, los acontecimientos de Yauri no sólo anteceden sino que se conectan directamente con los de Coporaque, a los cuales alude el presente documento. Cuando Don Vicente de la Puente pasó a Yauri, a ejercer sus funciones de juez, dejó encargado de la feligresía de Coporaque al Licenciado Don Pedro de Fuentes, presbítero y teniente de cura. Asimismo le dió instrucciones precisas de que mandase a Don Eugenio Sinanyuca, cobrador de tributos del ayllu de Totorá, y a los segundos del mismo ayllu, a que pusieran un indio obrero para el cuidado de la parroquia. El cacique Sinanyuca se resistió a cumplir esta orden, y cuando más adelante se le solicitó que facilitara las cédulas de comunión de la doctrina, contestó que ésto era ceremonia del cura. Es decir del cura ausente, Don Vicente de la Puente, y no de su teniente.

En éstas circunstancias se produjo la llegada del corregidor Arriaga a Coporaque, oportunidad que fué aprovechada por el cacique Sinanyuca para propiciar entre los indios la redacción de un re-

(5) Ibidem, p. 259.

(6) Ibidem.

clamo escrito "quejándose contra el sr. cura. . . y lo traxesen (el reclamo) para presentarlo al corregidor". El propio cura de Coporaque manifestó durante el proceso, que el cacique Eugenio Sinanyuca con sus dos hijos Josef Mariano y Manuel Asencio "se han hecho cargo a dirección del corregidor y por si, de traer la feligresía alborotada para el día de Corpus, en que presumen publicar vando no se me paguen obenciones y últimamente no me admiten como cura".

Si, efectivamente, el cacique Sinanyuca era cobrador del corregidor Arriaga y uno de los reos de la revuelta de Yauri, esto podría explicar su solidaridad con Arriaga, y sus continuas fricciones con el cura de Coporaque. Quizás, debido justamente a éstos antecedentes, es que al momento de estallar la rebelión de Tinta en Noviembre de 1780, tanto el cacique Sinanyuca como sus hijos, se aliaron a los realistas, reprimiendo la insurrección de José Gabriel Tupac Amaru, a quien se culpaba por la ejecución de Arriaga (7). Además, si como señaló el cura de la Puente, Sinanyuca era un cacique que no había sido confirmado en su cargo, luchar a favor de las fuerzas realistas era un canal para legitimar su posición (8).

Otro partido fue el que tomaron Miguel y Lucas Collque, también acusados por el clérigo Vicente de la Puente, de desacato a la autoridad eclesiástica. Los autos del proceso indican que para protestar ante la presencia del cura de Coporaque, el cacique Sinanyuca hizo "convocar en el ayllu de Urinsaya a los indios, por medio de Miguel Arenas y Lucas Collque". Evidencia complementaria facilitada por el presbítero Pedro de la Fuente señaló que, posteriormente, Miguel y Lucas Collque acompañados de sus mujeres, se introdujeron en la Iglesia "ynjuriando al cura y su ayudante. . . y aver gritado a tumulto y mandado al campanero tocar las campanas a entredicho".

Josef Hilahuamanchaco, cacique principal (Anansaya), en sus declaraciones también involucró a los Collque, señalándolos como

(7) Barriga, Víctor M. **Memorias para la Historia de Arequipa**. Arequipa, 1941. Tomo II p. 14.

(8) Ibidem. Los Sinanyuca estuvieron dentro de los caciques que se nombraron coroneles y se les dio una banda distintiva, luego de la rebelión.

promotores de la agitación. Es interesante comprobar que en coyunturas específicas de conflicto, emergían rivalidades étnicas, aun latentes en el campesinado indígena. En este caso particular, las protestas y convocatorias derivaron de los ayllus Urinsaya, mientras que los Anansaya no sólo se mantuvieron al margen, sino que propiciaron acusaciones contra los Urinsaya. Este fenómeno de rivalidades, interétnicas no sólo se reduce al caso del Cusco. En la región del Collao y del Alto Perú, también se produjeron cuadros similares durante coyunturas de intranquilidad social (9).

Sin embargo, los Collque a pesar de la aludida complicidad con el cacique Sinanyuca se enrrolaron, a diferencia de éste, en las tropas tupacamaristas. El expediente de Lucas Collque se encuentra incluido en el proceso que se llevó a cabo en el Cusco contra 74 de los principales reos de la rebelión de Tinta. En él se indica que Lucas Collque era chacarero, natural de Pomacanchis (Quispicanchis), y que como cacique de Pomacanchis contribuyó con la rebelión, enviando gente a José Gabriel Tupac Amaru (10). Habría que indagar si Collque era, efectivamente, cacique propietario; o si, Tupac Amaru, lo puso de cacique, a cambio de que colaborara con la insurrección. La segunda opción explicaría por qué se permeabilizó al movimiento rebelde.

Son numerosas las explicaciones e hipótesis que se han ensayado para desentrañar las causas que provocaron el estallido de la rebelión que encabezó Tupac Amaru en Tinta. En éste sentido, la contribución de los autos a que hacemos referencia radica, justamente, en el hecho de que introduce una variable más: los conflictos previos

(9) Cajias de la Vega, Fernando. "El sistema económico andino y sus repercusiones en la sublevación Tupacamarista de la provincia de Paria". (inédito). Cajias demuestra como en la sublevación de 1774 en Condo Condo (Alto Perú), fue la paricalidad de Anansaya la que llevó adelante el alzamiento, mientras algunos prisioneros lograron su libertad por ser de Urinsaya.

O'Phelan Godoy, Scarlett. "La rebelión de Túpac Amaru: organización interna, dirigencia y alianzas". En *Historia* Vol. 3 N° 2. Lima, Diciembre, 1979 p. 98. Los indios Collao se plegaron a las tropas de Túpac Amaru, mientras los Lupacas se unieron al ejército realista "por la oposición y aversión que aun desde muy antiguo profesan a los Collao".

(10) O'Phelan Godoy Scarlett, Op. Cit. p. 120.

existentes entre el corregidor Arriaga, y la Curia cusqueña. Además, parece que los roces entre el corregidor y el cura de Coporaque se fueron haciendo más álgidos, llegando a un punto culminante en el mes de Octubre, cuando finalmente se produjo "un alsamiento de los yndios contra el cura, a quien siguieron a piedras hasta desalojarlo de su pueblo y que esto era por las ynquietudes que tenía o pleitos con el corregidor de la misma provincia de Tinta (Arriaga)" (11). No es entonces casual teniendo los pueblos de Yauri y Coporaque un aliado en Arriaga, fueran los que mas resistencia pusieron dentro de la provincia de Canas y Canchis, para integrarse a la rebelión (12).

La presencia e incidencia del clero en la rebelión Tupacamarista ha sido sugerida en varias oportunidades. A veces se ha focalizado en la persona del Obispo Manuel de Moscoso, otras se ha circunscrito a los clérigos que expresaron su simpatía ante la rebelión Tupacamarista (13). Inclusive, algunos de los principales dirigentes que se vieron comprometidos en la rebelión, culparon en sus confesiones a curas doctrineros, de haber alentado el alzamiento. La cacica de Acos, Thomasa Tito Condemaita, y Patricio Noguera coincidieron en señalar que el cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa tenía la culpa de todo, porque le decía a Tupac Amaru que "no podía ser ultrajado de corregidores y que a lo menos le correspondía ser marqués" (14).

Efectivamente, Arriaga debió sufrir una visible pérdida de autoridad, luego de ser públicamente excomulgado. Es más, ello lo hizo lo suficientemente vulnerable ante los pobladores de su corregimiento, como para que meses más tarde fuera ejecutado. Sin embargo, es más prudente y objetivo tomar los conflictos entre Arriaga y el clero cusqueño como una variable importante, pero que probablemente no ha-

(11) Archivo General de Indias (A.G.I.). Audiencia de Lima. Leg. 1052.

(12) O'Phelan Godoy, Scarlett. Op. Cit. p. 97.

(13) Campbell, León G. "Rebel or Royalist Bishop Juan Manuel de Moscoso y Peralta and the Tupac Amaru Revolt in Peru, 1780-1784" R.H.A. Nº 86. Diciembre 1979. Fisher, Lillian Estelle. *The last Inca Revolt 1780-1783*. Oklahoma, 1966.

(14) A.G.I. Audiencia del Cuzco. Leg. 32, 33.

bría encontrado terreno donde prender, sino fuera porque cronológicamente coincidió con una coyuntura específica de agitación social. En dicha coyuntura confluyeron otras variables, como la moción de abolir los repartos de mercancías; pero sobretudo, la creación de Aduanas, incremento en las alcabalas y revisitas generales, que promovió el programa económico de las reformas borbónicas (15).

*Scarlett O'Phelan Godoy
Instituto de Estudios Latinoamericanos
Universidad de Londres*

[Carátula]

Autos criminales contra Eugenio Sinanyuca Simón Rodríguez Blas Rodríguez sobre haver perseguido a los vesinos y familiares del Cura de Coporaque. No. 6

Señor Vicario

Mui Señor mio estando ya para caminar a mi destino me veo presado a declarar a Vuestra Merced mi corason y manifestarle una espina que me atraviesa y mata ha de saver Vuestra Merced que el motivo que tengo para yrme de este pueblo y salir de su sombra es la yniquidad cometida por Don Eugenio Cinanyuca y su mojer contra mi difunta mujer Esperansa de Mendieta mientras Vuestra Merced estuvo ausente en el Cusco aora pocos supe con harto dolor de mi corason que el dicho Casique tuvo ylisita amistad con mi mojer dicha y que la suya entro una noche que fue en la fiesta de Santa Rosa y aviendo cortado la puerta de su havitacion (1v.) mientras yo estuve en mi viaje le dio tales golpes palos y patadas que la dejo como muerta de cuyas resultas ce enteço y murio a pocos meses.

Este agravio asi hecho por la dicha mujer del Casique como ofensa del dicho contra mi estado ey savido pocos dias y es tal la es-

(15) O'Phelan Godoy, Scarlett. Op. Cit. p. 106, 107.

pina y herida que tengo que temo cometer alguna atrosidad con los dichos. Por esto me voy, Vuestra Merced me dispense y sepa que algun dia he de vengar este delito y no se que haga y para que Vuestra Merced mejor me crea le juro ser esto cierto y verdadero y en quales quiera tiempo declaro esto. Adios Señor que yo vengare mi agravio o Dios lo vengara por mí. Su creado y a Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.

Oy 20 de octubre de 779 su creado Manuel Perales
[rubricado]

Certifico yo el Lizenciado Don Pedro de Fuentes Presbitero, y Teniente de Cura de esta Doctrina, en quanto puedo debo, y ha lugar que aviendo pasado al pueblo de Yauri el Doctor Don Visente de la Puente Cura y Vicario de esta Doctrina, a practicar las diligencias de la comision que le mando su Señoria Ilustrisima me dejo encomendado, que mandase a Don Eugenio Quispe Aquino Sinanyuca Cobrador de Tributos del ayllu Totorá, y a los Segundos del mismo ayllu, pudiesen un indio Obrero, por averse huido el que avia; y tomando la voz en doctrina publica el dicho Casique, no solamente lo repugno, sino tambien influyo, y amotino a los yndios, para que alsasen la voz, resistiesen y no quisiesen obedeser: alsando la mano, y asiendoles señal a especie de tumulto, y repreendiendole yo esta demostrasion, se me altero, y perdio el respto llegando con sus manos quasi a tocarme la cara. Por lo que no se puso el dicho Obrero.

También le pedi las sedulas de comunion, como es costumbre, de que daban exemplo los demas; y me respondió que no tenia sedulas que dar, y que esta era seremonia del Cura; con otras palabras sumamente atrevidas; de que use de prudensia a fin de que no siguiese. Y para que en todo tiempo conste, ser sierto y berdadero lo dicho juro *in berbo Sacerdotis tacto pectore*: Y lo firme en Coporaque en ocho de mayo de setesientos ochenta años y esta certificasion la doy de mandato y orden di dicho Señor Cura.

Pedro de Fuentes [rubricado]

Yo Don Andres Zuñi Alcalde Ordinario de este pueblo de Coporaque certifico en quanto puedo, que estando el Señor Coregidor de esta probinsia a que presente, como esta oy, Don Eugenio Sinanyuca Casique y Cobrador de dicho Señor Corregidor, mando publicamente, e influyo, a muchos indios que se hallaban presentes en el patio de su casa, que todos hisiesen sus escritos quejandose contra el Señor Cura de este pueblo y los traxesen para presentarlos al dicho Señor Coregidor, y que esto lo comunicasen a todos los que no estaban presentes. Que esto lo avian oydo, y tambien avian visto otros muchos que se hallaron alli. Del mismo modo certifico que a lo de dicho Señor Coregidor, y Casique, vi entrar y salir a Miguel Arenas y Miguel Colque parsiales de dicho Casique. Y por ser sierto lo juro a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz; y doy esta certificasion firmada a mi ruego por Don Joseph Ilaguamanchaco, que sirbio de testigo, junto con el Señor Lizenciado Don Pedro de Fuentes en este papel comun y a falta de escribano; que es fecha en Coporaque, a beintedos de mayo de setesientos ochenta años.

Arruego del Alcalde Don Andres Sune
y por teztigo Joseph Hialguamanchaco [rdo]
Testigo Lizenciado Don Pedro de Fuentes [rdo]

Ilustrisimo Señor

Despues de cerrado el adjunto pliego con data de 22 del que corre, informo a Vuestra Señoria Ilustrisima lo siguiente. El Casique Eugenio Quispe-Aquino Cynanyuca, con sus dos hijos se han hecho cargo a dirección del Corregidor, y por si de traer la feligrecia alborotada para el día de la fiesta del Corpus; en que presumen publicar por vando no se me paguen obenciones y ultimamente no me admitan de Cura. No se que tengan espiritus para hacerlo; pero prevengo el animo de Vuestra Señoria Ilustrisima para que sepa la gente, que es, y de que especie es esta familia.

Media resma de papael se avía ya distribuydo de escritos hechos por parte del Casique dicho, y sus dos malcines, a influxo del Corregidor, para que hagan propiamente el papel de que se los prezenten de

quexa. Yo bien podia pasar a excomulgarlos; pero me contengo por que quiero conosca Vuestra Señoria Ilustrisima mi sufrimiento. ¿Qué respeto podra mantener esta feligrecia a un parroco que han venerado en tantos años, a vista de lo que ellos executan en su instante?

Si Vuestra Señoria Ilustrisima no manda, que el dicho Casique, y sus dos hijos salgan inmediatamente a esa ciudad, no cesara esto; y tomara cada dia mas cuerpo. El salir yo inmediatamente no es de mi honor; pues independiente de que ellos solicitan esto por sus particulares fines no se consigue el fin de castigarlos. El dicho Casique es reo del motin de Yauri, como consta de los autos que se van (5v.) siguiendo de dicho Yauri. Fuera de esto tiene el, con sus dos hijos dos mil crímenes. Esa carta adjunta a este informe escrita por Manuel Perales vecino, que fue de este pueblo; indica el agravio que le hizo en su matrimonio: que el infeliz esposo, no tuvo otro modo de respirar en su quexa, que dirigirmela desde el lugar de su retyro, a donde le llevo el dolor, y horror de su afrenta.

El año pasado de 779 sus dos hijos Josef Mariano, y Manuel Ascencio, con el mismo apellido; tomaron unas colgaduras que sirven a los altares, propias de la Iglesia y poniendolas en forma de vanderas salieron a tremolarlas en los bayles de las Carnestolendas; por lo mismo, que los prohibi y dispuse se descubriese en aquel triduo el Santisimo Sacramento. No hicieron caso de mis amonestaciones, y por escarnio tuvieron atrevimiento de venir a las puertas de esta casa a insultarme con dichos estandartes.

Jamas se sujetan a Misa, ni a Doctrina; y en las quaresmas fuera de no asistir a sermon alguno, no ay medio de reducirles a recibir la cedula de examen para la confesion; ni de la comunión, expresando en publico ser ceremonia mia nada debida. Asi lo decanta la certificacion adjunta de mi ayudante a quien no ha muchos dias lo aseguro el padre faltandole al respeto.

Por otra diligencia que tambien se incluye en aquella certificacion consta la obstinacion en no poner Obrero para el cuydado de la Iglesia amotinando en publica doctrina a los yndios para que en altas voces nieguen (6r.) esta obediencia. Hasta oy no lo ha practicado; y

tiene indeciblemente alborotada la feligrecia. Esta se mueve a sus influxos; y despues de que no ay ocasion, que salgan el, o, sus hijos, que no den especies para que se amotinen; el dia 17 de este hizo convocar en el ayillo de Urinsaya, en dos diversas estancias, á todos los indios á este fin, por medio de Miguel Arenas, y Miguel Collque, yndios conocidamente revoltosos, é inquietos.

Todo les proviene del freno, y estrictez con que les sujeto én sus embriaguezes, y fandangos. Tengoles impedido estos concursos; y rebientan de esta sujecion.

El Casique, ni es confirmado, ni propietario. Es un yndio tributario, y plebeyo como los demas. Tengo exhortado al Corregidor sobre su separacion, y aun á embargo de sus bienes, por usurpador de Real Hacienda en la gruesa de tributos, que oculta. Asi no es dificultosa su extraccion. Esta debера Vuestra Señoria Ilustrisima mandar en el dia, que salido no solo se sosiega todo esto, sino, que se le justificara quanto aqui expongo, que tal vez no se podria, a su presencia, por el miedo, que se concilia por la relacion del Corregidor.

Vuestra Señoria Ilustrisima en atencion a este ynforme y documentos que le acompañan determinara lo que fuere de justicia.

Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Señoria Ilustrisima los muchos años que ha menester. Coporaqué á 23 de mayo de 780.

Vizente de la Puente [rubricado/

[Carátula]

Autos criminales seguidos contra Miguel, y Lucas Collque padre é hijos con sus legitimas mugeres como reos de la Justicia eclesiastica: en causa de oficio. Coporaque á 27 de mayo de 780.

Yo Don Pedro de Fuentes Presbytero, y Teniente de Cura de esta Doctrina de Coporaque, certifico en quanto puedo, debo y ha lugar en derecho; que ayer tarde a las horas de las Visperas del Santisi-

mo Sacramento de orden del Señor Cura de este pueblo expeli de la Iglecia a Miguel y Lucas Collque padre e hijo con sus mugeres por aver el segundo tomado de su propia autoridad un guion de Alferes; y mandandole que saliese de la Iglecia todos los referidos alzaron la voz tan descompuestamente que injuriaron, no solamente mi persona, sino la del Señor Cura de este pueblo con notable desacato al sagrado templo; y saliendo de el inclamaron en el cementerio á que se tocase á entredicho; llamando á gritos al Campanero, que verdaderamente huviera avido tumulto si aquel ministro no resiste. Y para que en todo tiempo conste doy esta como si fuese en juicio y a pedimento de parte jurando *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, ser cierto y verdadero lo expresado y lo firme en Coporaque a veynte, y cinco de mayo de setecientos ochenta años.

Pedro de Fuentes [rubricado]

El Doctor Don Vizente de la Puente Cura propio de esta Doctrina de Coporaque, Vicario, y Juez Eclesiastico en ella por el Ilustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta del Concejo de su Magestad, y dignisimo Obispo de esta Diocesi, etcetera.

Por quanto Miguel Collque, y Lucas Collque, Padre, e hijo, con sus mugeres, y otros yndios de su parcialidad cometieron el atentado, y sacrilego hecho, oy día veynte, y quatro de mayo, al empezar las Visperas solemnes del Santisimo Sacramento de faltar gravemente al respeto a mi Lugar-teniente el Licenciado Don Pedro de Fuentes, quando de mi orden los quiso arrojar del templo, por averse tomado de su propia autoridad un guion de los que se llevan en las procesiones. Experimentandose por los dichos graves desacatos, e injurias. Y al mismo tiempo a su salida de la Iglesia aver gritado á tumulto, y mandado al Campanero tocase las campanas á entredicho para la convocacion de la feligrecia á que se alzase; lo que continuaron á tiempo de las animas, que se impidio por lo sujetos, que de mi orden estuvieron guardando la torre. Por tanto, y para que no se quede sin castigo este atentado y se vindique el honor debido á mi oficio, y jurisdiccion eclesiastica, mando se reciva sumaria informacion del hecho con textigos, que huviezsen visto, oydo, y sabido lo referido; como tambien la provocacion perpetrada por los mismos reos en esta mi casa parroquial al devolverles el Ricochico, que me trahian, y que no quise

aceptarles; para que despachadas las diligencias, que se actuaren á su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, en su virtud, dé las providencias, que fueren de justicia. Así lo provei, mandé, y firme como Vicario, y Juez Eclesiástico de esta Doctrina en veynte y quatro de (8v.) de mayo de setecientos, y ochenta años, de que dio fee el prezente Notario.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado]

Ante mi

Juan de Dios Valensuela [rubricado]

Notario Eclesiástico

En el pueblo de San Juan de Coporaque en veynte y seis de maio de setecientos ochenta años ante mi el Doctor Don Vizente de la Puente Cura y Vicario Jues Eclesiástico de esta Doctrina hise comparecer, a Don Josef Hilahuamanchaco, Principal en ella, para el efecto, que en el auto presedente se menciona, y aviendole recibido juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho sobre lo que supiere, y fuere preguntado, dixo: que el día veynte y quatro de este mes estando en el semeterio de esta Iglecia parroquial y esperando la hora de Visperas del Santísimo Sacramento vio a Miguel Collque, y Lucas Collque su hijo, que con sus mugeres salian de la Iglecia, gritando, y hablando dos mil injurias contra la persona del Ayudante y la mia, y al mismo tiempo que en descompasadas voces aclamaron a manera de tumulto llamando al Campanero para que tocase las campanas á entredicho, y se alzase el pueblo, y que no aviendole oydo el Campanero, ni otro alguno, enderesaron por medio de la plaza hasta su propia casa con los mismos gritos y vozeria.

Y que save, que la misma noche, aviendo armado fandango en caza de Pasquala Montes, salio de ella a la parte de afuera; el dicho Miguel Collque, y hablando, con un yndio que alli se hallaba, y no pudo saberse quien éra; le dixo, que estaba mal á causa de que no se avian congregado los yndios que avia dispuesto, y a quienes avia aconsejado, que se amotinassen la propia noche contra mi el dicho Cura. Que esta es la verdad bajo del juramento que fecho tiene y siendole

leyda (9r.) esta su declarazion se afirmó y ratificó en ella y dixo ser de edad de mas de treinta años, y que no le tocan las generales de la ley. Y a su balidacion la firmo juntamente conmigo ante el presente Notario.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado] Joseph Mariano Hilachaco
[rubricado]

Ante mi
Juan de Dios Valensuela [rubricado]
Notario Eclesiastico

En este dicho pueblo, y dia veynte y seis de mayo de setecientos y ochenta años hize comparecer a Pedro Benites vicino de esta jurisdiccion; y reciendole ante todas las cosas juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, sobre lo que supiere y fuere preguntado; siendolo por mi el dicho Cura y Vicario al tenor del auto antesedente; dixo: que a la hora de Visperas del Santisimo Sacramento, se hallaba en el semeterio de esta Iglecia y vio a Miguel y Lucas Collque en union de sus mugeres, que gritaban con grande alboroto y llamaban al Campanero para que tocase á entredicho y no queriendo, tocar el dicho Campanero prosiguieron por medio de la plaza hasta sus cazas, con el mismo tumulto y grieteria, que todas se reducia a injurias contra mi el dicho Cura. Que esta hera la verdad de su declaracion, en que se ratifico baxo del juramento que fecho tiene, aviendosele leydo, y dijo ser de edad de mas de veynte y cinco años y que no le tocaban las generales de la ley y la firmo juntamente conmigo ante el presente Notario.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado] Pedro Benites
[rubricado]

Ante mi
Juan de Dios Valensuela [rubricado]
Notario Eclesiastico

En este dicho pueblo de Coporaque en veynte y seis de mayo de dicho año de setecientos ochenta, yo el dicho Cura y Vicario, hize

(9v.) compareser a Pedro Choquiguanca, maestro harpista de este pueblo, y aviendole resevido juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto de suso, dixo: que hallandose en el Coro de esta Iglesia esperando las Visperas del Santissimo Sacramento, oyo gran ruedo asi a la parte del semeterio, y movido de curiosidad salio con sus demas compañeros, al corredor de dicho Coro, que hase al cemeterio y plaza, y entonces vio, y oyo a Miguel y Lucas Collque, que con sus mugeres que salian de la Iglesia dando gritos con baldones e injurias contra mi el dicho Cura con notable escandalo, y alboroto. Y que llamaron al Campanero con los mismos gritos, para que tocase á entredicho, y se alzase el pueblo. Que no oyendole el Campanero, se fueron á sus casaz haciendo el mismo ruido por medio de la plaza, y que vio, y save que los dichos Miguel y Lucas el domingo proximo antesedente, en casa del Casique, capitanearon mucha gente, y ofresieron al Corregidor de la provincia que alli se hallaba, formar un escrito, que harian firmar con todos los yndios contra mi y que esta es la verdad de su declaracion en que se ratifico baxo del juramento que fecho tiene, aviendosele leydo, y dixo de ser de edad de mas de veynte y seis años, y que no le tocaban las generales y de ley. Y la firmo juntamente conmigo ante el presente Notario.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado] Pedro Chuquiguanca
[rubricado]

Ante mi
Juan de Dios Valensuela [rubricado]
Notario Ecelsiastico

Coporaque y mayo 27 de 780

Respecto de averse recibido esta sumaria en los terminos, que consta, para su determinación y providencias, que fueren de justicia á fin del castigo de los que resultan reos; remitase original á su Señoria Ilustrisima con el respectivo ynforme. Asi lo provei y firme.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado]

Ante mi
Juan de Dios Valensuela [rubricado]
Notario Eclesiastico

Ilustrisimo Señor

El Doctor Don Vizente de la Puente Cura Vicario y Juez Eclesiastico de esta Doctrina de Coporaque informo a Vuestra Señoria Ilustrisima que el día veynte y quatro de este prezente mez de mayo Miguel, y Lucas Collque padre, é hijo con sus respectivas mugeres, se insolentaron de tal modo dentro de esta mi Iglesia parroquial que no solo injuriaron la persona de mi Lugar-teniente, que de mi orden salio á expelerles; sino tambien contra la mia. Llegaron a tal exceso, que saliendo al cemeterio, y plaza inclamaron en descompasadas voces, gritos, y otros actos á que se tocasen a entredicho las campanas, para que convocada la feligrecia se alzase, moviese y amotinase.

No siendo bastantes estos clamores, enderezaron con los mismos por medio de esta plaza hasta sus habitaciones donde formaron conclave sobre este atentado; quexandose de no aver sido oydos de los demas complizes de la conjuracion. Todo esto lo comprueban las diligencias de la adjunta sumaria. Ella les justifica reos (11v.) de un delito, que pide el mayor castigo. Se convenze por este hecho el influxo que han tenido; pues siendo estos intimos del Cacique Eugenio Quispe-Aquino, ó, Cynanyuca y este Cobrador del Corregidor Don Antonio de Arriaga, se dexa ver que á semejante sombra han perpetrado tamaña yniquidad.

Asi se servira Vuestra Señoria Ilustrisima que á vista de estas diligencias, no solo se vindique la autoridad eclesiastica, y parroquial, que en mí reside; sino, que se provea de remedio para lo futuro, un mal, que grazaria con fatales consecuencias, sino se ataja en sus principios. Asi lo espero de la justificacion de Vuestra Señoria Ilustrisima jurando *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, sobre la realidad de lo informado.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria Ilustrisima los muchos años que he menester. Coporaque a 27 de mayo de 780.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado]

Ilustrisimo Señor

El Doctor Don Vizente de la Puente Cura propio de la Doctrina de Coporaque, Juez y Vicario foraneo de la provincia de Canas y Canches, o, Tinta, con mi mayor rendimiento ante Vuestra Señoría Ilustrísima paresco, y digo: que me hallo en repetidas cartas y quejas de mi Doctrina de las extorciones practicadas por Don Antonio de Arriaga Corregidor de aquella provincia, ya encarcelando a varios criados, y dependientes míos, según lo ha executado con Simon Rodriguez, Martin Mollo, y la familia de Joseph Caseres criado mio, por su ausencia; y ya amilanando y persiguiendo a otros, como lo ha hecho con Juan de Dios Valensuela Notario de la provincia que asiste en mi casa, Bernardo y Sebastian de Figueroa, Pedro Benites, y Josef Layme. Unos se hallan en carceles, otros refugiados en la Iglesia de la doctrina, y los mas huydos, y escondidos, dexando sus casas, familias y obligaciones.

Todos estos daños vienen a estos infelizes por el positivo odio, que me ha conciliado el citadó Corregidor por considerarme solamente obediente, y presupuesto executor de los ordenes de Vuestra Señoría Ilustrísima en los asuntos de la temeraria competencia, que rueda en su tribunal, y resistencia a sus superiores determinaciones. El conducto de que se vale aquel Juez apasionado para estos abominables hechos, es, el Cacique, o Cobrador de sus repartimientos llamado Eugenio Quispe-Aquino, o, Cynanyuca en union de sus dos hijos Josef Mariano, y Ascencio, monstruos infernales de seduccion e iniquidad. Estos, anciosos de mi separacion del Beneficio, para vivir en sus anchas (12v.) han prestado influxo á todos aquellos procedimientos, como lo protexto justificar, siendo uno de ellos el principal ministro de semejantes maldades. Ellos han seducido a los yndios á que no paguen ovenciones no concurran en las fiestas con lo que tiene el pueblo de costumbre; y no acudan con las limosnas de ellas al culto de las cofradias. Asi se ha practicado en la inmediata festividad del glorioso apostol San Pedro, que celebrandola el aylo de Totorá, se amotinaron por dispocion de Ascencio Quispe Aquino, ó,

Cynanyuca, hijo del citado Eugenio, tomando dictámenes del dicho, que tambien protexto justificar, no solo para no concurrir con la limosna acostumbrada, y establecida desde la ereccion del pueblo; sino para que infligiesen varios golpes a mi expresado Notario Juan de Dios Valensuela, que como dependiente asalariado mio exige de mi orden estos derechos, llegando al extremo de hacerle pedazos la ropa que trahia al cuerpo.

Estos desacatos, Señor Ilustrísimo no pueden quedarse sin castigo. Los yndios necesitan poco, para sublevarse; porque á vista de los exemplares del reyno, que los mas se quedan impunes, por el patrocinio, que prestan los mismos, que deberian impedirlos, (de que tiene bastante experiencia Vuestra Señoria Ilustrisima en los alborotos del pueblo de Yauri, oy defendidos por el Corregidor Arriaga, haciendose faccionario de los mismos reos) no han menester mas para negar toda obediencia á Dios, y al Rey. Si los yndios Alfereces del aylllo Totorá, se quedan con su impunidad, y no satisfacen la limosna de costumbre, ya en lo sucesivo haran lo mismo los que les suceden, y los demas, que en otras festividades están obligados á ello. El culto yrá a menos; y veremos quasi abolida la religion. Las (13r.) limosnas de las cofradías, llevan su cuenta en cada Libro de su incumbencia. Allí se acientan las Entradas, y gastos; y por las que yo he dado á Vuestra Señoria Ilustrisima en la proxime pasada Visita, se ha visto el esmero de mi cuydado, los [aumentos?] y exacta cuenta de su administracion con inspeccion de los Priostes y Mayordomos de ella. Sin que me competan mas de esas Limosnas, que doze pesos de derechos parroquiales de la fiesta, y otros debidos, que en ella constan y son establecidos desde tiempo inmemorial. Asi ni hay razon para que se quite tan loable costumbre, ni de que los yndios influydos se queden con su iniquidad.

El dicho Eugenio Quispe-Aquino, ó, Cynanyuca, y sus dos hijos, se hallan con causas pendientes en el tribunal de Vuestra Señoria Ilustrisima como lo denotan los documentos, que tengo anteriormente precentados, e informe de oficio, que les acompaña, no menos, que la sumaria corrida contra Miguel Colque, y sus hijos Lucas, y Santos Colque con sus respectivas mugeres. Las causas de todos estas son gravisimas. En la doctrina es imposible seguirlas, y mas estando ellos

prezentes. Porque independiente de lo coligado que se hallan entre los suyos, en que es imposible tambien declaren los textigos, que saben de sus perversidades; el Corregidor como partidario de ellos, y su imprudente defensor, con las prisiones y hostilidades que va executando, tiene no solo insolentes [Entre lineas: aquéllos], sino amilanados a los textigos que deberian delatar la certidumbre de los hechos.

Por todos estos motivos se ha de servir Vuestra Señoria Ilustrisima mandar que los expresados Eugenio Quispe Aquino, ó, Cynanyuca con sus dos hijos Acensio, y Josef Mariano: con los reos de la suma (13v.) sumaria segunda Miguel Collque con sus dos hijos Lucas, y Santos Collque comparescan en la ciudad ante el tribunal de Vuestra Señoria Ilustrisima a estar a derecho en él como corresponde; y que esto sea baxo de pena de excomunion *ypso facto incurrenda*, y otras al arbitrio de Vuestra Señoria Ilustrisima si no lo executan dentro de brevisimo termino; que de este modo no solamente lograra mi justicia verse atendida, y ellos castigados de sus delitos; sinó tambien lograra mi predicha Doctrina del sosiego y quietud que oy no tiene con semejantes individuos, protextando a Vuestra Señoria Ilustrisima que se halla en tales terminos de horror y escandalo; que ni sacristanes, ni cantores, ni otros ministros de Iglesia, se hallan, que asistan a los divinos officios; pues aterrados todos con las extorciones del Corregidor y sus dichos Cobradores, buscan el asylo fuera de la poblacion, que les sugiere el derecho natural de su libertad. Por todo lo qual.

A vuestra Señoria Ilustrisima pido, y suplico, que en vista de esta representacion, y de los informes y documentos que constan de los autos que tengo precentados, se sirva mandar, que la persona eclesiastica que fuere de sus superior arbitrio, notifique a los expresados Eugenio, Josef Mariano, y Ascencio Quispe Aquino, ó, Cynanyuca; y á los reos de la segunda sumaria Miguel Collque, y sus dichos hijos, comparescan en su juzgado, segun y como llevo pedido, y que el comisionado sea compelido baxo de multa al cumplimiento de lo que se le encargase; por ser de justicia, que espero alcanzar de la piedad de Vuestra Señoria Ilustrisima y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* no proceder de malicia, y pará ello lo necesario, etcetera —Entre renglones— á aquellos — vale.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado]

Urubamba, y julio 13 de 780.

Por presentada en quanto ha lugar: remitiese a nuestro (14r.) Provisor y Vicario General para que administre justicia, á esta parte, librando las providencias que fueren de derecho y á que dieren merito los autos que se relacionan. Asi lo proveyó, mandó, y firmó su Señoria Ilustrisima, el Obispo mi Señor de que doy fee.

El Obispo del Cusco [rubricado]

Ante mi

Doctor Antonio de Bustamante [rubricado]

Pro-Secretario

Señor Provisor y Vicario General

El Doctor Don Vizente de la Puente, Cura propio de la Doctrina de Coporaque, Vicario Foraneo y Juez Eclesiastico de la provincia de Tinta, pareasco ante Vuestra Señoria en la mejor forma que aya lugar en derecho, y digo; que despues de la representacion hecha al Ilustrisimo Señor Obispo que se remitio á Vuestra Señoria con decreto del antecedente julio, tengo cartas de mis Tenientes en que se me ásegura lo alboratado [sic], que se halla el pueblo de mi citada doctrina, y conmovido por parte de Eugenio Quispe Aquino, ó, Cynanyuca en union de sus dos hijos Mariano, y Ascencio. Han hecho estos malcines, y atrevidos yndividuos tales atrocidades con mis dependientes, y criados, que no caben en la ponderacion. Ellos a la media noche de cierto día, rompiendo una pared de mi caza; y escalandola por varias partes se introduxeron con multitud de yndios, que convocaron de los ayillos, y estancias, y no dexando rincon ni escondrijo, extraxeron a Josef Amasa moso español de mi servicio no valiendole el sagrado de la Sacristia de mi Iglecia de donde quisieron é intentaron sacarle; y creyendo estar mas seguro en compañía del sacerdote mi Teniente, le sacaron á fuerza de golpes y heridas de baxo de la cama de dicho eclesistico, ámenanzando á este Blas Rodríguez, que hizo de capitán en este acto.

De alli lo conduxeron a la caza del Casique dicho Cynanyuca (15v.) y de este a la carcel de Tinta donde se halla con prisiones de orden del Corregidor Don Antonio de Arriaga, sin mas delito, que ser criado mio. De la misma suerte se halla en las propias prisiones Martin Mollo, hijo primogenito de un Casique que tambien depende de mi caza. Las hijas de un Josef Layme yndio de mi propia Doctrina, que la una es muger lexitima de un criado mio fueron arrestadas de sus propias estancias a la media noche, llevando consigo Ascencio Cinanyuca hijo del mencionado Casique, y el expresado Blas Rodrigues mucha gente en mascarada, para la pricion. El marido de Juana Layme ya dicho estaba a la sazón en su viage; y no encontrandole cargaron con la insinuada su muger, y su cuñada que se hallan presas hasta la presente.

De modo, que quantos se conciben criados, y dependientes mios unos han sido apresados por incautos, y otros mas advertidos andan profugos dexando a sus mugeres, é hijos, y los mas escondidos en las cavernas y estancias mas remotas. Las obenciones no se me pagan, por influxo de los expresados Casiques, y sus hijos patrocinados del citado Corregidor. El servicio se me ha suspendido. El Divino Culto enteramente abolido; y en una palabra revelado el pueblo, y seducido por esta infernal chusma agabillada, é inducida por el perverso Corregidor y sus Tenientes; llegando al desafuero de custodiar con guardias el sagrado de mi Iglecia donde se avia acogido Juan de Dios Valensuela Notario Mayor de Provincia que se vio perseguido solo por ser ministro (16r.) mio. Siendo notabilisimo el exceso de cercar con guardas el sagrado; quando sabemos los gravisimos casos, y circunstancias en que esto es permitido.

Yo me hallo en la nesesaria constitucion de regresar a mi Doctrina al cumplimiento de mi cargo. El zelo de Vuestra Señoria me estimula á el; por otra parte, el derecho de conservar mi vida, y honor, me retrahen el pensamiento pues siendo constante que se halla la feligrecia pervertida y seducida por aquellos malvados individuos, me expongo á un manifiesto peligro, si no de perder aquella; a lo menos de aventurar lo segundo. Asi es preciso buscar en la justificacion de Vuestra Señoria un medio que haga exequible mi deceso é impida los

inconvenientes, que manifiesto. Yo no hallo otro, que la extraccion del Casique sus hijos y familia de aquella recidencia. Separados de la poblacion enteramente sosiega la inquietud. Faltando los seductores que a fuerza de aguardiente mantienen el alboroto; ha de cesar infaliblemente. En el caso no solo se interezan las partes de mi persona, que dexo expuestas, sino el Divino Culto, la Educacion de la feligrecia, su Doctrina, y el morjor [sic] sosiego.

Las circunstancias del presente tiempo son criticas. El Reyno esta conmovido; el amor al Rey, y á la religion debe compelerarnos a solicitar la publica tranquilidad. El Juez secular de la provincia es conocido partidario de la inquietud. El, despues de la faccion maquinada en Yauri, en que es constante su influxo, inobediencia, y desafuero, que le ha presipitado al abismo de la censura, en que se halla incurso, y declarado; ha seducido toda mi feligrecia, siendo constante, (y pretexto justificar) que por cientos ha llevado los yndios á la Capital de Tinta á pervertirlos, ministrarles especies contra mi conducta, forxarles escritos, e imaginarias demandas e imponerles en que totalmente sacudan el yugo de la obediencia que se me debe, y no me ácudan con los proventos del Beneficio. Y he aqui el caso en que las leyes disponen, que el Juez Eclesiastico provea de remedio á tan escandalosos hechos.

En esta virtud se ha de servir Vuestra Señoria mandar, que recivida sumaria informazion que ofresco dar de todo lo expresado con textigos fidedignos de la misma doctrina, que aqui se hallan, y al tenor de este escrito, mande que el referido Casique Eugenio Cynanyuca, con sus hijos, y familia se separen de dicho pueblo de mi Doctrina, y comparescan en esta ciudad, donde estaran á derecho, asi por lo que respecta á los crímenes, que dexo expuestos por los que impide la jurisdiccion parroquial y eclesiastica, sino tambien por los que he manifestado en el informe documentado, que tengo hecho á este juzgado, que se debera agregar á los autos que se obrasen; y para mayor abundamiento. El comisionado, que se destinase, y fuese del superior arbitrio de Vuestra Señoria resivira en la misma Doctrina informazion de todo lo expresado en este escrito, y en el expediente citado, para que esclarecidos los hechos de aquellos perversos seduc-

tores quede mi justicia vindicada, los criminosos convencidos, y mi feligrecia pacificada sin que obste el cargo (17r.) que se especifica de Casique de la Doctrina en la parte del citado Eugenio que debe estar separado de la Intendencia de Tributos, como lo enuncia el testimonio autentico de la carta que me dirige el Señor Visitador General de estos Reynos con la reciente data de beinte y ocho de junio proximo pasado, que como bastante documento en debida forma prezento. Por todo lo qual.

A Vuestra Señoria pido, y suplico, que en vista de las razones que llevo expuestas, se sirva mandar, que recivida la sumaria, que ofresco, con lo que de ella resultare comparescan en esta ciudad el referido Eugenio Quispe Aquino, ó, Cynanyuca con sus hijos y familia, donde estaran á derecho por el cargo que los comprehendiese, y que para mayor esclarecimiento de sus delitos, y separados de la doctrina, se reciva en ella una nueva formazion por la que se evidenciara la opocion, que hacen a mi jurisdiccion parroquial con otros excesos, que justificare; pues de lo contrario me expongo al manifiesto, y proximo peligro de mi vida; porque hallandose los enunciados a mi regreso han de poner los mayores obstaculos a fin de mi separazion del Beneficio. Protexto ante Vuestra Señoria que en caso de no extraherse, no estar a las resultas que sobrevinieren, por ser conforme a derecho, y de justicia que pido, y juro *in verbo Sacerdotis* no proceder de malicia, y para ello lo nesesario etcetera.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado]

Cuzco y agosto 2 de 780 años.

Por presentada con el derecho de Su Señoria (17v.) Ilustrisima y testimonio de carta del Señor Vicitador; recibase a esta parte la informacion que se ofrece con citacion del Promotor Fiscal cuya diligencia se comete, y fecho autos. Assi lo proveyo el Señor Provisor.

Bustamante [rubricado]

Ante mi

Antonio Phelipe de Tapia [rubricado]

En la ciudad del Cuzco en dos dias de agosto de mil setecientos y ochenta años yo el Notario ley y cite para lo contenido en el decreto antesedente al Doctor Don Miguel de Iturrisarra Promotor Fiscal Eclesiastico en su persona en presencia de Don Sipriano Silva y de ello doy fee.

Andres de Zamora [rubricado]
Notario Público

En la ciudad del Cuzco, en dos dias del mez de agosto (18r.) de mil setesientos y ochenta. En cumplimiento de lo mandado por el auto antesedente por el Señor Provisor y Vicario General ante mi el Notario Público, en virtud de la comision a mi dada presentó la parte del Doctor Don Vizente de la Puente, Vicario Foraneo de Tinta y Cura propio de la Doctrina de Coporaquí, a Don Juan de Dios de Balensuela, de quien le resevi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho, sobre el qual prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los escritos de fojas y fojas presentadas dijo. Que save y le consta que Martin Mollo, Simon Rodriguez de Saldaña, y la familia de Josef Layme fueron arrestados, primero a la caza de Eugenio Sinanyuca, y de alli a la carsel de Tinta, y condusidos estos presos por Asencio Sinanyuca hijo de Eugenio, o de su orden Blas Rodriguez, Diego Meza, por ser dependientes de la caza del Cura.

Que tambien es sierto que el testigo, Bernardo y Sebastian de Figueroa, Josef Amaza, y Pedro Benites fueron retrahidos en la Iglesia. Todos estos hechos padiesieron, motivados por el Corregidor Don Antonio Arriaga en benganza de la competencia que trahe con el Ilustrisimo Señor Obispo, y por haver sido el Cura su comisionado, y que para todas estas extorciones, se bale del dicho Eugenio y sus dos hijos.

Que los mencionados, son los que executan alborotos con el fin de ber separado del Curato, por estar a su libertad, y conseguir la confirmasion de Casique, á que tanto aspira; que conciben abersela el Cura impedido.

Ellos han embarazado le paguen los yndios obenciones y con tal motivo se alsaron el día de San Pedro sin querer concurrir con la paga acostumbrada y extablesida desde la ereccion del Curato. La plata de las limosnas de cofradias de la Iglecia se imbierte en su culto como es de costumbre.

Los yndios sitados, Eugenio y sus dos hijos se hallan pendientes sus cauzas en el tribunal del Señor Obispo; expecialmente la sumaria sobre los hechos de Miguel Colque, sus dos hijos Santos y Lucas con sus mugeres que amotinaron el pueblo contra el Cura la Vispera de Corpus.

Por el ynfluxo del Cazique, Asencio; su padre y su hijo Mariano, de quienes estos dos, lo mandaron desde Tinta donde se hallavan, y assi sacaron de la caza del Cura á Josef Amaza mozo español, su criado, y para esto abrieron un forado por una tienda que haze a la calle escalaron la caza parrochial y otras cazas fuertes, haviendole maltratado infinito; llegando al desacato de sacarlo de bajo de la cama del Ayudante Don Esteban de Bustamante, hiriendole, y maltratandole horrorosamente, capitaneando esto Blas (19r.) Rodriguez con sable en mano, Simon Condori, Juachin Hanco y otros muchos que les acompañaron, extrahido de ese modo le llevaron a la sitada caza de Sinanyuca de donde lo pasaron a Tinta, en cuiá carsel se halla.

Que es sierto como a la muger de Josef Caseres criado que fue del Cura con su familia las llevaron maniatadas de sus cazas y estancias amarrando al padre y madre de ellas, y enserrandoles en carseles de modo que primero las persuadieron en la caza del Cazique Eugenio, a que declarasen contra el Cura prometiendoles dadivas, y otras veses con amenazas; hasta que no pudiendo conseguir sus intentos las pasaron al pueblo de Yauri a caza de Diego Meza y desde allí a Tinta a las ancas de mosos bandidos, lo que executaron el dicho Meza, Asencio Sinanyuca, Blas Rodriguez, Juachin Hanco, y los Andías.

Tambien es sierto que todos los criados dependientes y los que se muestran a favor de la justicia del Cura; unos estan en carseles, otros huidos, y otros han abandonado a sus familias todo por influxos del

sitado Cazique y sus hijos con cuio suseso reselando justamente el testigo, se retrajo muchos días en la Iglecia de Coporaque, y el dependiente del Corregidor Don Vizente Mendieta le puso guardas, en el sircuito de la Iglecia hasta que salio profugo abandonando todos los intereses (19v.) que estavan a su cargo haverselos encomendado.

Tambien save que contra Eugenio y sus hijos, no se puede proceder en justicia por ser Cobradores del Corregidor y este como enemigo declarado del Cura los favorese y protexe, a los dichos. Y ultimamente save le consta al testigo que enteramente tienen movida y amotinada a toda la feligresia del Cura, assi para que no le paguen sus proventos, como ya se ha dicho, sino tambien para la obediencia que se le deve como á Cura y servisios del pueblo, lo que es publico y notorio, y que todo esto lo executan, a fuersa de aguardiente y borrachera. Y que todo lo que tiene declarado es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se firmó y rectificó y dijo ser de edad de [Testado: a noventa?] [Entre lineas, sobre el testado: veinte] y seis años y que no le tocan las generales de la ley, y aunque es uno de los que le asistieron al Cura, no por eso ha faltado a la religión del juramento y la firmó de que doy fee. —entre renglones— veinte — testado —vale.

Juan de Dios Valensuela [rubricado]

Ante mi
Andres de Zamora [rubricado]
Notario Público

En continuación de la ynformasion que se bá dando en dicho día mez y año dichos, el referido Cura y Vicario presentó por testigo á Pasqual Benites español y vesino del pueblo de Coporaque que actualmente se halla en esta ciudad, de quien le resevi juramento (20r.) que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho, so cargo del prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el contenido de las peticiones que anteseden dijo: Que save que la familia de Josef Layme que se compone de Juana Layme, muger lexitima de Josef Caseres criado

que fue del Cura, Evarista Layme su cuñada, con todos sus hijos, fueron presos en ausencia del marido de la dicha Juana, llevandolos a todos arrevatadamente a la casa de Eugenio Sinanyuca, en donde las persuadieron á declarar en contra del honor del Cura, y para esto les ofresieron dinero, y otras veces amenazandolas, y de allí las pazaron á el pueblo de Yauri y de este a la carcel de Tinta donde se hallan, siendo condisidas escandalosamente, y espuestas al libertinage de los ministros; con sus hijos menores y la dicha cazada en dias de parir que se hallava ensinta; y tambien save que Martin Mollo hijo primogenito del Cazique Don Roque Mollo se halla preso en dicha carcel, y que tambien lo estuvo Simon Rodriguez de Saldaña español que sirvió de Notario al Cura, y que todo esto proviene del influxo de Eugenio Sinanyuca y sus hijos valiendose de Blas Rodriguez Diego Meza, Juachin Hancoo Isidro y Agustin Andia, por ser todos los presos dependientes de la casa del Cura.

Que le consta al testigo, que Bernardo, y Sebastian Figueroa Josef Amaza y Don Juan de Dios de Balenzuela estuvieron retrahidos en la Iglecia de Coporaque, y que todo esto se les ha ocasionado por dicho Sinanyuca y sus hijos por mano del Correxigor de la provincia bengandose contra el Cura por la competencia que tiene al presente, con el Ilustrisimo Señor Obispo; y que estos alborotos los executan el dicho Eugenio y sus hijos, por seperar [sic] al Cura de su Doctrina, y presumir que se les opone, a la confirmasion de su cazicasgo, que injustamente solisitan.

Tambien le consta que el día de San Pedro, no quisieron los yndios pagar la limosna de la fiesta conforme a la costumbre, y lo mismo con las demas obenciones por influxo y consejos de los dichos.

Que aunque no save que Miguel Colque y sus hijos esten proseados, ni el dicho Eugenio y sus hijos, pero que save se amotinaron los primeros contra el Cura la Vispera del Corpus y que es publico y notorio que los influyen y toman consejo de los Sinanyucas, y que así mismo por esta cauza prendieron a deshoras de la noche á Josef Amaza mozo español criado del Cura sancadolo de su casa parro-

chial, y de vajo de la cama del Ayudante Licenciado Don Esteban de Bustamante y que para esto escalaron la caza, y abrieron un forado por una tienda que cae a la calle; y habiendo herido (21r.) y maltratado al dicho preso, y capitaneando todo esto Blas Rodriguez con sable en mano, y otros de su compañía lo condujeron a caza del dicho Cazique y de allí lo llevaron a la carsel de Tinta donde se halla.

Tambien le consta que a todos los que estan a favor del Cura y a sus criados, los persiguen el Cazique y sus hijos con el Correxidor por cuio motivo, unos estan en la carsel otros escondidos, otros huidos dejando a sus mugeres é hijos, y reselando venganzas de los dichos siendo publico el que han profanado el sagrado de la Iglecia assi en poner guardas en el seminterio contra los retrahidos, y expecialmente contra Don Juan de Dios de Valenzuela, que se hallava alli refugiado, como tambien, ir un Theniente del Correxidor llamado Don Vizente de Mendieta al mismo seminterio, á dar los ordenes á la guardia, y los dichos soldados estan entrando y saliendo a la Iglecia a registrar a los refugiados.

Que sabe de sierto que no ay obediencia al Cura, ni servicio a los actos de Iglecia porque todos estan indusidos por el dicho Cazique y sus hijos para no pagar obenciones, porque todos disen que el Correxidor con el Cazique (21v.) sus hijos, han mandado que no le paguen sus derechos parroquiales al Cura, y que todo esto se hace a fuerza de borrachera de aguardiente. Y que todo lo que tiene declarado es verdadero por el juramento que fecho tiene, y haviendole leydo su declaración se afirmo y ratifico en ella, y dijo ser de edad de cincuenta años, y que no le tocan las generales y la firmó de que doy fee.

Pazqual Benites [rubricado]

Ante mi
Andres de Zamora [rubricado]
Notario Publico

En tres dias del mez de agosto de mil setesientos y ochenta años por ante mi el presente Notario, presto el juramento acostumbrado

Don Roque Mollo natural, y vesino del pueblo de Coporaque, y actual en esta ciudad, que haciendolo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz para desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los escritos que ban por caveza de estos autos dijo. Despues de haverse ynterpretado en su lengua yndica y dandole á en [sic] entender todo el contenido de los escritos; que era sierto como el Correxidor de la provincia de Tinta General Don Antonio Arriaga le profesa una enemiga capital al Doctor Don Vizente de la Puente (22r.) desde mucho antes que obtuvo la comision del Ilustrisimo Señor Obispo para la aberiguacion de los vienes de la Iglecia de Yauri y otros asumptos, por eso principiò en prenderlo a un yndio llamado Martin Mollo por haver vajado a esta ciudad en compañía del Cura y assi mesmo a Simon Rodriguez y á Josef de tal á este lo sacó preso de la misma caza parrochial horadando la pared porque no pudieron quebrar la puerta de la calle los ministros del Correxidor como son Asencio Sinanyuca Blas Rodriguez Agustin Andia mestizos, Juachin Hancco, y otros muchos yndios Alcaldes y Regidores, unos escalando la pared de la caza del Cura, otros como tiene dicho horadando, y lo sacaron con bastante escandalo, y asi lo pazaron a la carsel de Tinta, en donde se mantienen hasta el presente con priciones sin mas delito que ser familiares del Cura y otros por obedientes a sus mandados; y los demas nominados en la petision se han huido del pueblo por temor de los ministros del Correxidor desamparando a sus mugeres, é hijos, y sin lastimarse de estos les há mandado embargar sus vienes en esta conformidad (22v.) no deja resquicio el Correxidor por medio de sus ministros infligir al Cura por modo de venganza por sus particulares fines; y ultimamente por haver practicado la comision sitada en el pueblo de Yauri.

Tambien le consta al testigo, como haviendo combocado el mismo Correxidor a todos los yndios del pueblo de Coporaque a la caza del Cazique de Eugenio Sinanyuca, y les mandó publicamente a que no pagasen al Cura, obenciones ni que concurran a las fiestas, ni acudan con las limosnas de las cofradias para el culto de ellas, sendo de costumbre antiquada, ni que concurran a selebrar las fiestas titulares del pueblo con esta orden todos los yndios se la han alterado y revelado contra el Cura negandoles la obediencia y sujecion a su pastor y Cura de Almas.

Por el odio implacable que le tiene el Corredor al Cura por conoser esta enemiga, Eugenio Quispe y sus dos hijos se lo opusieron por haverseles amonestado para que ástiesen cada domingo a la Doctrina christiana y al Santo Sacrificio de la Missa por esta unica reprehencion se alteraron estos tres individuos contra el dicho su parrocho, sin otro fundamento, que hallarse con la (23r.) injusta protexion del Corredor. Y a todos aquellos yndios que obedesen al Cura y a sus consabidos familiares los persiguen, ofresiendoles oprimirlos, solo por bengarse de el; pues el testigo tambien esta acosado del Corredor sin otra cauza que ser comedido y obediente a su parrocho, y se há venido a esta ciudad desamparando, su muger é hijos, y porque no lo pudo los ministros del Corredor le han embargado sus cortos vienes, sin dejarle a su muger é hijos con que poderse mantener. Todo lo qual dijo ser la verdad en aquel pueblo es publico y notorio so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la ley que es de edad de sesenta y seis años y la firmó de que doy fee.

Roque Mollo [rubricado]

Ante mi

Andres de Zamora [rubricado]

Notario Publico

En quatro dias del mes de agosto de mil setecientos y ochenta años ante mi el Notario en atención de la comicion que se me tiene (23v.) conferida, el dicho Doctor Don Vizente para prosecucion de la ynformacion, que esta dando presento por testigo a Pedro Benites español vesino del pueblo de Coporaque y al presente recidente en esta, ciudad del Cuzco de quien le resiví juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho so cargo de el prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los escritos, que preseden de fojas y fojas. Dijo que le consta con evidencia, como Martin Mollo, Simon Rodriguez de Zaldaña, y la familia de Joseph Layme, fueron, condusidos con arresto, primero a la caza de Eugenio Sinanyuca, y de alli al pueblo de Yauri, y luego a Pichigua, y los pasaron a la carzel de Tinta y llevados estos prezos, por Asencio Sinanyuca hijo de Eugenio, de su orden

Blas Rodriguez, Diego Mesa por ser dependientes de la caza del Cura, los arrestados.

Que save, y le consta, por haver el testigo concurrido en la Iglesia, que se refugiaron á ella, Bernardo y Sebastian de Figueroa, Joseph Amaza, y Don Juan de Dios de Valensuela, y a todos, les pucieron guardas, por un familiar del Correxidor, llamado Don Vizente Mendieta quien dio ordenes en la misma puerta de (24r.) la Iglesia, y sementerio, para que los soldados, que mandó estubiesen a vista de los refugiados, y algunos de los soldados, como fueron Blas Rodriguez y otros entraban á cada paso hasta la Iglesia a berlos, y cauzarles temor, y una vez de estas el dicho Blas Rodriguez, entro borracho, o fingiendo que lo estava, y zaco de las manos a Don Melchor Quispe, Cazique del aillo Guayguasi, que tambien havia entrado por refugiarze, y que todos estos alborotos los mandava el Correxidor con el Casique Eugenio, y sus dos hijos. Y que tambien lo executan por ver, si su Cura sale capitulado, y no estando en el pueblo, lograr de su libertad vivir en sus anchuras, y no tener quien los corrija, y de tal modo ver tambien, si puede confirmarse de Casique, contra el derecho de los yndios Principales del pueblo, a quienes favorese dicho su Cura, y por cuia cauza, le á conciliado odio el dicho Cazique con sus hijos.

Tambien dize que save y le consta, que en la fiesta de San Pedro, que acava de pasar, los yndios Alferezes no quicieron pagar las obenciones y derechos ácostumbrados desde la fundacion del pueblo, que el mismo testigo, ha visto desde que tiene uso de razon, que siempre se han (24r.) pagado sin repugnancia, y que a esto los indujo y movio el dicho Cazique Eugenio, con su hijo Mariano, desde Tinta, segun se aseguraba, publicamente, y que para esto los Alcaldes, y Alferezes dichos, yban repetidamente a consultar a Asencio Zinanyuca, hijo del dicho que se quedó en el pueblo, y este les persuadia á que no pagasen; y que lo mismo han hecho sobre todas las obenciones y entierros de tal suerte, que ni aun las deudas atrazadas quieren pagarle al Cura.

Que no save si el Cura se ha quejado, ó no, a su Ilustrisima, ni a otros Juezes, de las maldades, que intentaron contra dicho Cura,

Miguel Colque, con sus hijos y mugeres, la Vispera del Corpus, de este año. pero si save como que fue testigo de la ynformacion, que se hiso, que los dichos Miguel Colque, Santos, y Lucas, sus hijos con sus mugeres, les perdieron el respeto al Cura, y á su Ayudante entro de la Iglesia y saliendo para el sementerio, empesaron a gritar para que el Campanero tocase a entredicho, y se lebantasen contra el Cura lo qual no quiso hazer el Campanero, y asi se fueron a sus cazas, hablando mil blas (25r.) femias contra su Cura. Y que todos estos hechos se executaron por consejos del Casique y de sus dos hijos que favoresen a los dichos yndios, y los ensoberbesen a fuerza de augardiente.

Que save por publica voz y fama, que a Joseph Amaza lo sacaron de caza del Cura, y de bajo de la cama del Ayudante Don Estevan Bustamante donde se havia escondido, y lo hirieron y maltrataron tanto, que quasi lo matan, y asi maniatado, lo llevaron a caza del Casique, dicho, y los que hicieron esto fueron el dicho Asencio, Blas Rodriguez Joachin Hanco, Diego Messa de Yauri, y para esto escalaron la caza parroquial, y abrieron un forado a ella por una tienda. Y ultimamente, que por orden del Casique, y sus hijos, los llevaron a Tinta en cuya carzel se halla apricionado.

Que tambien save que el Correxidor con el Casique, y sus hijos tienen tan atemorizada a la gente, de aquella doctrina, que unos estan escondidos en las quebradas, otros se han huido, y otros se han benido a buscar a su Cura, fuera de los que estan las carseles, y todos han dejado a sus hijos y mugeres a la clemencia de Dios. Siendo de todo la cauza (25v.) el Casique y sus hijos los que han mandado, que ni le pogan servicios de pongos, y otros acostumbrados, y llegando al extremo de poner espias, en los caminos, para que no saquen cartas, ni traigan socorros al Cura, y asi los tienen a todos alzados. Que esta es la verdad como declarado tiene, en que se afirmo y ratificó bajo del mismo juramento, y dijo ser de edad de veinte y cinco años y que no le comprehenden las generales de la ley y la firmo de que doi fee.

Pedro Benites [rubricado]

Ante mi

Andres de Zamora [rubricado]

Notario Publico

Mui Señor mio. Acabo de leer con todo pesar, que merece, quanto Vuesamerced me demuestra, y explica en su carta de primero de este mes sobre lo que pierde la Real Hazienda en el ramo de tributos con el repartimiento permitido á los Corregidores, y el modo, ó medios, que usan para cobrar sus credidissimos intereses, desamparando los del Rey, segun lo tiene Vuesamerced comprovado en esa provincia, y otras donde há servido con igual justo selo, y especialmente en esa doctrina de su cargo por la frialdad con que ha recibido y maneja su Corregidor Don Antonio de Arriaga mi orden circular de dies, y seis de noviembre proximo dirigida á que se formen por él padrones exactos, para que quando se vayan á formalisar mas por mis comicionados segun la nueva Instruccion de Matriculas, no se hallen las usurpaciones execrables, que quise, y quiero ver correxidas para que no se ofenda á Dios, ál Rey, y ál publico de la Nacion (26v.) de quien son estos fondos, mas que se hán ofendido hasta aqui. Y enterado de todo, y dandole gracias por el espiritu de rectitud con que toca estos males sin poderlos corregir aunque lo solicita con sus consejos y con sus insinuaciones, le digo, que quedo en tomar providencia, no obstante, que tardara algo por lo critico en que se hallan estos puntos con la complicacion de intereses, y otras causas, que encontrará el buen juicio de Vuesamerced si las busca en la misma clase de su propia naturaleza. Yo tengo dicho, y hecho sobre repartimiento de Corregidores, quanto me pide mi cargo, y dudo que nadie tenga cumplido el suyo mas, pues hé propuesto el medio de levantarlos y dotar á los Corregidores sin gravamen de los yndios y á poca costa de la Real Hazienda, que doblará sus fondos con tal resolución. Tambien digo á Vuesamerced, que oy se comunica la orden oportuna á ese propio Corregidor para que [Al margen: ojo] separe del cargo de recaudár al Casique Eugenio Quispiaquini, ó Cinanyuca, poniendole al cuidado de los Alcaldes de cada pueblo segun esta prevenido en la enunciada Instruccion de Matriculas lo qual auxiliará Vuesamerced (27r.) como se lo ruego, y encargo, para que asi sea menor el mal, y la usurpacion mientras se cura radicalmente. Nuestro Señor guarde á Vuesamerced muchos años Lima veinte, y ocho de junio de mil setecientos, y ochenta. Besa la mano de Vuesamerced su mas atento y seguro servidor. Josef Antonio de Areche. Señor Doctor Don Vizente de la Puente Cura de la Doctrina de Coporaque provincia de Tinta.

Concuerta este traslado con la carta original que se refiere que para este efecto exsevio ante mi el Doctor Don Vizente de la Puente Cura Propio de la Doctrina de Coporaque y Vicario de la provincia de Tinta, recidente al presente en esta ciudad. Y para que conste doi el presente de mandato judicial del Señor General Don Fernando Inclan y Baldes Cavallero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor en ella por Su Magestad, por su decreto de dos del presente mes y año corriente, y a pedimento de dicho Doctor que por su pedimento mismo berbal no se inserta la peticion y dicho decreto que uno y otro bólvio á llevar a su poder doy como dicho es la presente en esta gran ciudad del Cuzco del Peru en siete días del mes de agosto de mil setecientos y ochenta (27v.) años siendo textigos Don Juan de Dios Valensuela, el Licenciado Don Pedro Fuentes, Presbytero, y Don Juan de Gamarra, presentes.

Y en fee de ello lo signo y firmo

En testimonio [Signo de escribano] de verdad

Mathias Vasquez [rubricado]
Escribano de su Magestad

★ ★ ★

Señor Doctor Don Vizente Puente

Muy Señor mio y mi maior áttension, resevi la de Vuestra Merced, y luego hise varias diligencias á fin de despacharle la plata que pide y puedo ásegurar á Vuestra Merced que toda la jente de su pueblo á manifestado úna total resistensia á no dar nada, élla esta álsada áqui no ai medio, mas án negado lo óbediensia y aun an resistido el poner ún guatanito. En cuios terminos suplico a Vuestra Merced bea el mejor modo de componer sus asuntos.

El Señor Don Pedro compañero de Vuestra Merced ba álla y á la vista le dira todo lo que á pasado por su vista ási mismo Valensuela; el compañero me ásegura bolver én breve lo que apresiar se efectue; pues éstoi sin tener áun cama én que dormir por motivo de averse

quedado todo én [calavasa?] donde me presisa el ir a redondearme én todo lo demas deseo servir a Vuestra Merced y complaserle én quanto me fuere facultativo; ynterin aguardo su respuesta pido a Dios Nuestro Señor guarde su vida muchos años Coporaque y agosto lo de 1780.

Besa la mano de Vuestra Merced su affectisimo servidor y Capellan.

Gregorio Estevan Bustamante [rubricado]

Señor Provisor y Vicario General

El Doctor Don Vizente de la Puente Juez y Vicario Foraneo de la provincia de Tinta, y Cura Propio de la doctrina de Coporaque, paresco ante Vuestra Señoría y digo: que con ocasion de tener expreso de mi doctrina, me escribe el sacerdote, que alli queda en qualidad de mi Teniente, llamado Don Gregorio Estevan de Bustamante avisando me la conmocion de la feligrecia, total abandono de la obediencia que se me debe, y negación a la solución de mis obenciones, y derechos y estandose recibiendo sumaria de textigo de orden de Vuestra Señoría sobre estos hechos, y los de Eugenio Cynanyuca, y sus hijos factores de semejantes iniquidades, se ha de servir Vuestra Señoría mandar que la dicha carta se junte con los autos de esta materia, para que se me debe, y negacion a la solucion de mis obenciones, y de rete despacho, y comision a la Doctrina y residencia del enunciado eclesiastico, la reconosca baxo de juramento y declare a su continuacion lo que sabe, y le consta conforme a lo contenido en mis pedimentos. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido, y suplico, que aviendo por presentada la predicha carta, se sirva proveer como llevo incinuado, por ser de justicia que solicito, y juro lo necessario, etc.

Doctor Vizente de la Puente [rdo]

Cuzco, y agosto 7 de 780 años.

Por presentada la carta que se expresa y pongase con los autos para los (29v.) efectos, que se expresan. Assi lo proveyo el Señor Provisor.

Bustamante [rubricado]

Ante mi

Antonio Phelipe de Tapia [rubricado]

Señor Provisor y Vicario General

El Doctor Don Vizente de la Puente Cura Propio de la Doctrina de Coporaque Juez Eclesiastico y Vicario Foraneo de la provincia de Tinta, ante Vuestra Señoria paresco, y digo; que aviendose recibido de su orden la sumaria de textigos, que en esta ciudad ofreci sobre los hechos de Eugenio Quispe Aquino, ó, Cynanyuca, y sus dos hijos como perturbadores de la paz de mi Doctrina, y demas delitos que expongo en mis escritos de fojas y fojas de que resultan reos por la dicha ynformacion, se ha de servir Vuestra Señoria mandar, que de ella se me de el Correspondiente textimonio autorizado en manera, que haga fee, para usar de mi derecho como viere me convenga. Por tanto

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva proveer como llevo expresado por ser de justicia, que pido, juro lo necesario, etcetera.

Doctor Vizente de la Puente [rubricado]

Cuzco, y agosto 7 de 780 años.

Desele a esta parte el testimonio que pide con citacion del Promotor Fiscal. Assi lo proveyo el Señor Provisor.

Bustamante [rubricado]

Ante mi

Antonio Phelipe de Tapia[rdo/]

En siete dias dias [sic] del mes de agosto de mil novecientos (30v.) y ochenta años yo el Notario ley y cite para lo contenido en el decreto de la buelta al Doctor Don Miguel Iturrizarra Promotor Fiscal Eclesiastico de este Obispado en su persona en presencia de Don Sebastian Patelo comerciante y Doña Benita de Bermionsola viuda del Doctor Lecaros.

Andres de Zamora [rubricado]
Notario Publico

Cuzco, y agosto 9 de 780

Y vistos librese despacho cometido al Cura Economo de la Doctrina de Yauri Licenciado Don Marcos Palomino para que notifique a Eugenio Sinanyuca, y sus dos hijos Joseph Mariano, y Asencio Sinanyuca, que dentro de segundo dia salgan a compareser a esta ciudad en el termino de seis con apercibimiento de que si assi no lo hacen se les declarara por publicos excomulgados, quedando citados para la tablilla una *pro trina monitione*; para que en el caso de no salir (31r.) dentro de dicho segundo dia los fixe assi mismo por publicos excomulgados; y para que reciba informacion al tenor de interrogatorio, que saque el presente Notario de los hechos, que se refieren en los escritos de fojas, y fojas. Assi lo proveyó el Señor Provisor y Vicario General.

Bustamante [rubricado]

Ante mi
Antonio Phelipe de Tapia [rubricado]

RELACION SOBRE LA SUBLEVACION DE TUPAC AMARU (VARIOS)

(Archivo Secreto Vaticano, Nunziatura di Spagna, Appendice 1701-1805. Vol. IX, II parte, Fasc. 6o. Affari ecclesiastici. Lima).

Ofrecemos aquí un documento procedente del Archivo Vaticano y escrito por un conocedor de los hechos antes del 18 de mayo de 1781, cuando la rebelión tupacamarista se encontraba en su mejor momento. Posteriormente, y con letra diferente del texto, aparecen agregadas al principio del manuscrito dos notas informativas, Cusco 3 de mayo y Lima 19 de mayo de 1781, sobre la prisión del rebelde y las modalidades del castigo que iba a sufrir, y donde ya se reconocía "el valor bárbaro" del Cacique. En el relato se dan noticias de los acontecimientos ocurridos tanto en la zona del Cusco como en el Alto Perú. Cabe destacar también la relación de los españoles caídos en la batalla de Sangarara.

El documento, en su contenido y presentación, carece de las formalidades de un escrito preparado para ser remitido a Roma. Aparecen sin mayor coordinación: órdenes, edictos y cartas de Túpac Amaru así como el relato de la rebelión, lo cual indicaría tal vez que se trata de un informe apresurado, sin destinatario determinado, acerca de lo que acontecía por acá, ya que se dice que "de lo que ocurriese se dará razón en el correo venidero"; y luego, por razón de su con-

tenido, irá a parar a la Nunciatura de Roma en Madrid, y de ahí al Archivo Vaticano donde ha sido hallado y copiado por el suscrito.

*Severo Aparicio Quispe, O. de M.
Obispo Auxiliar del Cuzco*

Cuzco, 3 de Mayo de 1781

Preso el Rebelde Túpac Amaru, su muger y dos hijos, siendo el menor de ellos de diez años, está preparándose el patíbulo para su castigo. Este se halla todo pintado de verde en la forma del que sirvió a Pulido. Se tiene igualmente dispuestas once coronas de fierro de puntas muy agudas, que lo mortificarán mucho: También una corbata de lo mismo con dos plantinas de piso muy considerable: Por la parte del cerebro [sic] se le introducirán tres puntas de fierro ardiendo que le saldrán por los ojos y boca. Después de dar al público un dia entero su cadáver, se despedazará en el siguiente de sus manos y cabeza; y el resto del cuerpo se quemará en una oguera arrojándose al viento sus senisas. Su mujer, sus dos tiernos hijos, su capitan y demás aliados que pasan de cuarenta serán ahorcados. Esto se verificará dentro de quatro o cinco días a causa de que Túpac Amaru se halla muy quebrantado con los tormentos que ha sufrido, Más no ha querido confesar cosa alguna a los cargos que se le han hecho: Todo lo niega, y dise que él solo debe el delito: No ha culpado a nadie: Se ha reconocido que tiene un valor barbaro.

Lima, 19 de Mayo de 1781

Con la prisión de Tupamaru se han insolentado los Indios mucho mas, y parece que la presente época es solo para destruirlos. De qualquiera modo siempre perdemos.

El martes 17 de abril último, día de Pascua, atacaron los Indios a nuestra división de la Provincia de Chumbivilcas, mandada por el

Corrixidor de Paruro, quien muy contra su corazón se vio en la dura presición de matar 1500. Ellos son unos simples porque no conocen que con la onda nada pueden hacer al frente de Juan Fusil y así mueren a millares. El 19 atacó de nuevo al mismo Corrixidor de Paruro Diego Túpac Amaru, y salió con el rabo entre las piernas a descargar su furia contra los pueblos de Langui y Layo que redujo a senisas.

El Rebelde Túpac Amaru nada confiesa sin embargo de los tormentos repetidos.

También está de mala condición lo de Oruro, Chayanta, Paria, Larecaxa, Chucuito y demás provincias de aquellos parages. Toda esta tempestad vendrá a parar en que los Indios queden quasi acabados en el Perú, y lo peor es que es preciso exterminarlos porque estan tan ciegos que ni aun entran por el perdón general, tan circunstanciado y repetido. Por descontado las Armas del Rey tienen superioridad sobre todos ellos; pero es una compasion el estado en que se ha puesto el Reyno.

Los pliegos de la Corte que acaba de conducir el Correo de Cartagena traen las Cédulas para el donativo gracioso para que una vez a razón de dos pesos cada hombre decente, y de un peso cada uno de todos los demas. También han venido otras cédulas para que la Real Hacienda tome dinero a senso de 4 por ciento con hipoteca de las Alcabalas y Ramo de Tavacos, todos los prelados de las Religiones han tenido iguales cédulas.

**Ordenes que ha expedido el indio alsado, llamado Joseph
Gabriel Tupamaro Inca**

Dase comision la necesaria en derecho, á dn. Julian Flores, y a don Eugenio Canatupa simanica, para que inmediateamente pasen a los Pueblos, Chaca, Pichigua, Yauri, Comporaqui, y Condorama, á notificar a todos los moradores, así Españoles, como Indios de dichos Pueblos, vajan á esta a estar bajo de mis Ordenes por convenir así, al

servicio de Dios y tranquilidad publica, vajo de las penas de que seran castigados los desobedientes; para cuio efecto darán puntual respues-
ta los comisionados. Tungasuca, y Noviembre diez de 1780. **Joseph Gabriel Tupac Amaro Inca.**

Esquela

Señor don Eugenio Canatupa.

Primo Dueño y Señor mio. Con la repentina ausencia de Vm. quedé sorprendido, y no (2) sé si seria por el mucho sentimiento, que le causó la determinación prácticada con el Corregidor, o por el poco animo que le asiste: Vm. no tenga cuidado de nada, aunque no le faltaran temores, y para todo, se servirá que Vm. mande hechar toda su gente armada de ondas y azero, y si Vm. estubiese alibiado, se pasará á esta su casa sin ningun rezelo; es quanto ocurre etc. De Vm. su amante Primo: **Tupac Amaro Inca.**

Otra Orden

Señor don Marzelo Bustamante

Amigo Dueño de todo mi maior aprecio. Por esta le prevengo a Vm. que luego que reciva esta, y sin la menor dilacion, notifique a todos los Españoles, como tamvien a los Indios de este Pueblo, vajen a esta, bien armados, uniendose Vm. con ellos, por combenir así al servicio de Dios, y bien de la República, vajo de las grandes penas, que en mi reserbo, que sufrirán (3) irremisiblemente todos los inobedientes. Dios guarde Vm. Tungasuca y Nobiembre quince de 1780. **Joseph Tupac Amaro Inca.**

Subcesos ocurridos ultimamente en la Provincia de Chayanta.

Los Indios siguen con sus alborotos y latrocinios, destruyendo las Haciendas de los Españoles, particularmente los del curato de San Pedro, comandados por Simón Castillo a quien han dado el Gobierno de sus Armas por ser un indio de mucha audacia, atrevimiento y

valor: Ha publicado varios bandos de mil desatinos, quitando las tierras de los españoles y aplicandolas a sus comunes.

Los repartimientos del Corregidor los ha declarado por latrocinios injustos, y que solo se debe satisfacer un tercio de tributos al Rey, y al cura de aquel Pueblo lo atropellaron varias veces, despojándole (4) de las tierras de la Iglesia, y aun pretendió apoderarse de las alajas de esta, pero parece no lo ha conseguido: lo cierto es que le tienen el maior horror por su ferocidad, sin que haiga aquí arbitrio que tomar, y se esperan doscientos Dagrone[sic] que embia el Virrey de Buenos Ayres, quien ha nombrado por Comandante de esta ciudad, y sus milicas, al Coronel don Ignacio Flores, Governador de Mojos.

En Aullagas prendieron el dia veinte de Diziembre a Thomas Catari, y a un Español nombrado Serrano, que le servía de Secretario, y haviendose hecho cargo de conducirlos a esta Carzel de corte el Justicia maior de aquella Provincia don Juan Antonio de Acuña, tubo la fatalidad de que a las quatro leguas de esta ciudad le asaltasen los Indios, que mataron a dho. Justicia maior, con otros cinco, o seis Españoles de la Escolta, y los demás huieron a vista de la (5) multitud de Indios, que los sorprendió en un paso mui fragoso, y estrecho: dicho Justicia maior viendose perdido, mandó quitar la vida de un valazo á Catari y a su secretario; pero no podemos componer, como se expuso, á conducir estos reos con tan corta escolta, que no pasaba de doze hombres, ni menos, por que no se despacharon de esta ciudad algunas Compañías de soldados de las que hai aquarteladas, para asegurar la conduccion de unos reos de tanta entidad.

Luego que se tubo aquí noticia de este fracaso, marchó dicho comandante el lunes ocho del corriente, con tres compañías, a que se agregaron algunos voluntarios de lo principal de esta ciudad, componiendo entre todos el número de doscientos hombres, y habiendo llegado al Pueblo de Quilaquila, distante de esta cinco leguas, no tubieron por conbeniente internarse a la Provincia de Chayanta, y se bolbieron sin hacer nada el Jueves onze, contentandose con traer presos seis o siete Indios de dicho Pueblo que no tubieron parte en la faccion: Es mucho lo que se habla con el motibo de esta retirada, algu-

nos la conzeptuan prudente, por lo mal abiada que salió la tropa, que solo llebaba tres raciones cada soldado, sin que por la escasez de viveres que padece esta ciudad se hubiese podido tomar otra Providencia, y no exponerla a perecer, a manos de una gente desesperada, y que se defendería con temeridad, particularmente si les cojian los muchos desfiladeros y cuestras fragosas por donde era forzoso transitar: Otros por el contrario son de parecer se devian haver internado en dicha Provincia, para no insolentar más a los Indios con esta retirada que atribuiran a cobardia y falta de fuerzas para resistirlos, y asi dicen hubiese sido mejor no salir, y mantenerse en la ciudad sobre las armas para la defensiba. Los Indios despues de el lance referido (7) se retiraron, y no sabemos el efecto que en ellos causase, así la muerte de Catari como la retirada de la tropa: Lo cierto es que se esperan fatales resultas, y de lo que ocurriese se dara razon en el Correo venidero.

* * *

**Capítulo de carta de La Paz, con fecha
de: 7 de Diziembre de mil setecientos ochenta**

El Correo de Lima se entró a la venida con la nobedad del alzamiento de Tupaamaro, Casique de Tinta, y a su regreso le fue preciso tomar la vereda de Arequipa, dejando los caudales en deposito en las cajas de Chucuito, y en este intermedio parece que ha tomado fuerza, prendiendo el fuego hasta en el Cusco, donde lloran la muerte de su Inga Tupamaro en la degollacion, que sufrió por otro alzamiento que le imputaron en tiempo del Señor Toledo; pero el de este de el mismo nombre, parece cierto porque con toda solemnidad (8) de causas ahorcó al Corregidor Arriaga, y todos sus criados, con los sacramentos necesarios: Lo mismo hubiese ejecutado con el Quispicanche, si no se le hubiera escapado: Los demás vecinos a dicha Provincia, las han desamparado, y se hallan en Chucuito sin saber que hacerse. La causa de el prozeso que dicen tiene fulminada contra todos los Corregidores, es la de ser ladrones públicos, adulteros, enemigos de la Justicia, y opuestos como tiranos a las Leyes de la humanidad, y que no teniendo Jueces, que los castiguen, ha tomado él la mano en nombre del Rey Católico, prometiendo guardar justicia, sin demorar a las

partes, conservar la libertad y Religión, tributando todo respeto y acatamiento al Sacerdocio.

Cuentan algunos triumphos que han tenido sus armas, pasandose a su vando los que las cargaban en contra: Corren otras muchas relaciones que necesitan (9) de confirmación; quiera Dios Amigo y querido, que todo se sosiegue, para que vibamos sin estas inquietudes.

El Señor don Josef Gabriel Tupamaro Inga, descendiente de el Rey natural de este Reyno de el Perú, tronco principal y unico Señor de él, etc.

A los vecions de la ciudad de Arequipa, les hago saber de como el regreso de mis empresas, que he tenido y di noticia por Cartel, que libré, ha sido con las maiores felicidades de el logro de las Provincias de Paucar, tambo [sic], Urubamba, las ocho Parroquias de el Cuzco, Quispicanche, Paruro, Tinta Bellilles, Lampa, Asangaro, Carabaia, Puno, Chucuito, y sus contornos que oy se hallan a mi cargo, y ya libres de tantos Ladronicios, que por una parte hacian los malbados Corregidores, y por otra, la capa [sic] de Aduana, y otras perversas imposiciones y amenazas hechas por el Reyno de Europa, por las que vibamos (10) hostilizados en sumo grado. Y porque mi animo no es otro sino el de arruinar a los Ladrones de los Corregidores, y arrasar de raiz el mal gobierno, y tantos pechos, hasta dejar el comun vecindario de este mi Reyno libre de todos cargos, y que puedan bibir con sosiego les doy esta noticia, y de tener innumerable gente, con la que evacuadas mis diligencias por acá, pasaré a esa, aórrarles de el Cautiverio en que se hallan, encargandoles por aóra que esten con el maior zelo, y vigilancia, á precaberse de ese Ladronazo de Semanat, (?) y ber si lo pueden apresar y tener hasta mi bajada para darle el castigo correspondiente. Por ultimo lo que les prometo es, que en brebe se verán tambien libres de todo, y así valor, basallos mios, y a toda voz, viva el Dueño principal, muera, muera el usurpador de el mal gobierno, y encomendarme a Dios. Tungasuca, y Dziembre 23 de 780.
don Josef Tupamaro Inga.

(11) **Este edicto remitió Tupamaro, por medio de un Arriero, que lo manifestó al Corregidor.**

Yo Francisco Josef Grambel, escrivano publico y de cavildo, de esta Provincia de Lampa, saqué el siguiente testimonio, para la inteligencia de el Señor Corregidor de Puno, a pedimento de don Blas García Pacoricoma.

Don Josef Gabriel Tupamaro Inga, descendiente de la sangre real y ultimo Rey y Señor natural de estos Reynos del Perú y tronco principal de ellos, por la gracia de Dios, etc. Por cuanto, por la empresa que estoy entendiendo, para el mejor establecimiento y gobierno civil, y político de ellos, fue convocada la gente indiana, mestisos y Españoles de la Provincia de Lampa, para que concurriesen al efecto, y no habiendo ejecutado, como eran obligados: Por el presente mando que don Blas Pacoricoma, en primer (12) lugar, y en los demás segun el orden de el margen sin perdida de tiempo conduzcan segun la derrota que yo llebase, toda la gente que ha quedado rezagada en dicha Provincia sin excepcion de persona, bajo de pena de la vida, y perdimiento de vienes si se les notase leve omision. Campo de Gaatua y Diziembre 30 de 1780. **Josef Gabriel Tupamaro Inga.**

Mi querido Blas Pacoricoma, hallandome caminando para el Cuzco con el fin de lograr la empresa enteramente, por lo que prevengo a Vm. mande por la comision inclusa se conduzca toda la gente que ha quedado sin rezagar persona alguna, y luego demandará pasar dha. Comisión a los Pueblos de la dha. Provincia a sus respectibos Comisionados para que de igual modo hagan lo mismo, porque de lo contrario se les castigará severamente. Tambien prebengo a Vm. recaude los reales tributos con el esmero (13) debido, y me embiará lo que baia cayendo, para suplir y ayudar los gastos que tengo. Campo de Gaatua, y Diciembre 30 de 1780. Esto ha de ser a excepcion de la gente de los quatro pueblos para la guarda de esa que ella estará a la mira de lo que haiga. De Vm. su mas amante **Primo Tupamaro Inga.**

Asi consta y parece de su original a que me refiero, y de pedimento de don Blas Garcia Pacoricoma, y por conbenir asi al Real

Servicio, doy el presente en Lampa, y Enero 14 de 1781, siendo testigos don Esteban Tobal [sic] y don Josef Lozano, presentes — Francisco Grambel, escrivano público y de el numero.

Relacion remitida de la ciudad de La Paz sobre la Sublevacion de Tupac Amaro en la Provincia de Tinta obispado del CUZCO

Ya te comunicó el Doctor Castro, haber Tupac (14) Amaro Casique de Tungasuca y Pampa Marca, (Ms. Maria), apresado el dia 4 a su Corregidor don Antonio Arriaga en dicho Pueblo, llamandolo con pretesto de haver motin en aquel Pueblo, hecha esta prisión practicó lo mismo con sus Commensales y criados y entre ellos a su theniente Cisneros. El 10 ahorcó al Corregidor mandando cerrar la Plaza con muchos Indios y mas de 200 Españoles, los que fueron llamados bajo la firma del Corregidor, porque ya tenian las cartas escritas para todos los Pueblos, las que hizo firmar a dicho Corregidor durante su prisión, el Pregonero decia ser de orden de Su Magestad para mas autorizar su hecho, e igualmente publicó se quitaban repartos, aduanas, y mitad de Potosi para alentar a sus aliados. El dia 12 bajó a Quiquijana á practicar lo mismo con el Corregidor de Quispicanchi Cabrera, quien escapo por aquel entonces de la muerte, por abiso que le dieron; Saqueo toda su casa (15) de donde se llevó 230 pesos, los efectos que tenia en el Almacen, para hacer su reparto los distribuió a la gente que llebaba consigo. Pasó al obrage de Paropucyo lo saqueo, aun derribando las paredes a barreta: En el obrage de Pomacanche, que estaba muy aperado de todos efectos, practicó lo mismo, reserbandolo para carsel de sus Prisioneros, se posesiono en Tinta, luego que prendió al Corregidor de todos sus vienes, surtiendose de bastante cantidad de pesos, porque fuera del caudal del Corregidor, estaba junto el tercio de tributos de San Juan que era de 18 a 230 pesos.

Desde el dia 10 daba sueldos a los Indios a 2 reales y a los Españoles a 4, ignoro el numero de unos y otros porque son varias las opiniones. Con la noticia de este hecho, se aprontaron en el Cuzco los soldados vajo del comando de nuestros Amigos Escajadillo y Landa, y salieron a la expedición miercoles 15, agregandose a estos las Pro-

vincias (16) de Paucartambo y Quispicanchi, y entre todos componían 604. Llegaron a Sangarara el viernes 17, se acamparon en la Plaza, y el sábado a la mañana, viéndose cercados de tanta copia de Indios, resolvieron meterse en la Iglesia en compañía del Cura Ayudante, y treinta y tantas mugeres las mas Indias.

Inmediatamente escribió una carta Tupac Amaro, en que los convidaba, y respondieron los Españoles que no la querian: segunda vez escribió al Cura para que saliese de la Iglesia con su compañero, consumiendo a nuestro Amo, viendo no havia respuesta mandó decir Tupac Amaro: se saliesen de la Iglesia todos los criollos, con esta propuesta quisieron practicar la salida muchos de los criollos, y la embrazaron los Europeos, con espada en mano, haciendo muchos muertos y violando el templo del Señor, en conformidad que el Cura se bio obligado a embiar (17) recado a Túpac Amaro para que contubiese aquel desorden, pero después la polvora que tenian entró de la Iglesia se prendio, y no sé si con auida de algún cañón, boló un pedazo de la techumbre, y desplomó un pedazo de las paredes; descubierta esta, dispararon un cañón a la parte donde estaba Tupac Amaro, fronteriza al lienzo caydo, y murieron 7 Indios, pelearon valerosamente los Europeos y principalmente Escajadillo y Landa, que el primero saliendo de la Iglesia, manejaba puñal y pistola con igual destreza hasta que le faltaron las fuerzas por los muchos garrotazos que cayan sobre él, y el segundo murió atrabesado por la barriga, de una lanza, en la porfia, de quererla sacar con violencia, el que le havia pasado, y él en resistir este impulso.

De los 604, los 28 quedaron heridos, todos criollos, a los que hizo curar Tupac Amaro, dandoles libertad para que se fuesen los restantes 576, murieron entre ellos veinte (18) y tantos Europeos, de los conocidos; apenas me dan razon de los que dice la adjunta; De los Indios murieron 15, y quedan heridos treinta y tantos.

Esta relacion de la tragedia de Sangarara a la Letra le hizo Tupac Amaro en Asangaro a don Miguel Andrade ayudante de aquel Pueblo, negando a pie junto haver mandado quemar la Iglesia, porque a mí me havian informado el pasage de otra suerte, la verdad quede en su

lugar, pero si lo que refiere Tupac Amaro es verdad, el castigo fue de lo alto.

Desde aquel día empezó a escribir cartas (digo desde el día 10) a diferentes casiques, mandandoles prendiesen a los Corregidores tenientes, y demas dependientes, dando orden embargasen los vienes: Estas cartas iban acompañadas de los edictos, que havian de publicar los casiques en sus respectibas Provincias, se acabarian los pechos, repartos, aduana, y mitad de Potosi, con el exterminio de los (19) Corregidores.

El Casique de Asangaro, ya estaba en Ayaviri, esperando las demas confederadas, la de Carabaya tambien esperaba a los demás de Santa Rosa, las de Puno y Chucuito ya havian tomado la marcha, hasta cerca de Pucara, con un trozo de la de Lampa, donde las hizieron rebolber los Corregidores, y demas oficios dando a un mismo tiempo orden se retirase la tropa de Asangaro al mismo Lampa; ignoro la causa de tan intempestiba orden, y tan ruinosa, porque le franquea el campo al enemigo para que sin contradiccion haya saqueado muchos Pueblos del Collado, arruynando el Capital de las mas haciendas, no solo en los lugares por donde pasaban, si tambien en las haciendas convecinas, destrozando en unas mas que en otras, porque el Indio es insaciable en comer a costa agena; muchos días aun para almuerzos, no eran suficientes quarenta Borregos. (20)

Los mas no tienen otro sueldo que el pillage, a usanza de los Tartaros; no hay numero fixo de Indios, unos días son mas, y otros menos de 60 para adelante; el día que entraron en Ayaviri quieren decir, llegaron al numero de veinte mil, porque sin mas reclamo que el libertinaje para robar, han ido a buscarlos desde los Pueblos mas remotos: El día de Santa Barbara asomó la tropa de Tupac Amaro por los altos, donde quemó la Carcel de la Liga lo que ha practicado en toda la carrera.

El día cinco, repartió su tropa á la derecha, fuera a destrozarse en Humachiri, y sus comarcas, los vienes, y estancias del Casique Sucacagua, la izquierda se encaminó a Queque, en busca del Mayordomo para ahorcarlo, aunque no lo executó sin emvargo de haverlo encontrado, por haver sido este el que prendió al Sobrino de Tupac Amaro, a quien ahorcaron en Lampa, se quemaron las casas, y hubo mucho

saqueo de comidas (21) sebo, etc. fuera de la matanza del ganado. Aqui le dieron noticia que estaba en Santa Rosa Urriola; fue en pos de él, y escapó para Ayaviri en una mula de carga; la tropa de Carabaia, aun no havia asomado este dia al Pueblo, por lo que se escapó del estrago que hubieran hecho los Indios. Aquel dia fueron a dormir a la estancia de Chiquibania. El dia 6 entre 9 y 10 entró en Ayaviri, y pocas horas antes, havian desamparado esta plaza los soldados, por orden que llegó de retirada de parte de los Corregidores; de suerte que por no estar prontos, fueron muchos prisioneros bajo de seis banderas: Antes de entrar en el Pueblo escribió carta al cura, exortando no levantasen las armas, si no querian experimentar sus rigores. (Esta diligencia ha practicado a la entrada de todos los Pueblos, a unos por Carta, y á otros por recado). Aqui saqueo muchas casas, y especialmente la del Cura, porque le dixeron estaban los vienes de toda la (20) [gente?] FALTA TEXTO

.....
 (24) y en especial los de don Gregorio Chiquiguarica, los que eran bastante carruage del capellan, lo que se practicó sin resistencia, porque el cura desamparó su casa; hicieron muchos destrozos y tres muertos, quedando herido don Pedro Casorla y Pedro vejas [sic] de muerte, despues de haver salido de la Iglesia por otro Tupac Amaro, y lo mismo ha practicado en otros Pueblos, diciendoles que no benia a perjudicar los Vecinos, si no a quitar los abusos de repartimientos, aduanas, y mitad de Potosi, quitando la vida a los Corregidores y chapetones. Este dia pasó a dormir en frente del rio, el dia 8 entró en Pucara, mandó le dicesen Misa en la Puerta de la Iglesia, En este Pueblo solo destrozaron tres casas, la de Aguirre, Cea y Landa, la primera por ser del Aduanero, la segunda por ser del Alcavalero y la tercera ignoro; Aguirre perdió mucho porque tenia otras muchas comidas y efectos; (25) pasó a dormir el dia 9 a Toco, y el 10 a Cochanchaya, entró en Lampa, y ha quedado este Pueblo mas destruido que ninguno, porque como lo desampararon sus moradores, ó por haver sido el teatro donde se hacian las juntas de Guerra, fue el blanco de sus rigores, sin dexar puerta ni ventana sana, estendiendose hasta Patiachilata y Cavanilla, las extorsiones: El 11 bajó para Nicasio hasta cerca de Santiago, aquí hubo poco estrago, quiza por estar allí el cura, y fue a dormir a la Chozita. El 13 entró en Asangaro, saqueó las casas de don Diego, y don Joseph Chiquiguanca, unicamente en todas tres no dexaron estaca en pared, y en el Cavildo, encontraron bastante ropa, asi labrada, como en gerga, y otros efectos: nombró Justicia maior, y

Casique, y lo mismo obserbó en las demas Provincias, y Pueblos, su designio era pasar por todas las estancias de los Chiquiguancas, y salir a la Provincia de Carabaia; este (26) designio se le pasmó, porque recibió en dicho Asangaro repetidas Cartas de su mujer, en que lo llamó, quiza por el temor de alguna ruyna de la tropa del Cuzco, y con este motivo solo dio orden, se embargasen todos los ganados de los Chiquiguancas. El dia 14 salio de Asangaro, tomando su derrota algo apresurado para Tungasuca, por Asilo y Orurillo, dijo aun sugeto en Asangaro, que el dia 1o. cercaria al Cuzco, ofreciendoles tratados de paz, por lo que ha emplazado a los Españoles e Indios, concurran a Tungasuca, me parece el dia 28. Yo no se adonde se encaminan estos designios, Dios remedie nuestras presentes angustias, y aplaque su divina Justicia irritada contra nuestras culpas: Amen.

**Carta de Tupac Amaro
al cura de Santiago (*)**

Señor Don Mariano Sánchez, Mui Señor (27) mio: recivi la de Vm. e Impuesto en su contenido, digo, que ni el tiempo, ni mis ocupaciones, me permiten contestar a Vm. menudamente como las provocativas expresiones de Vm. merecian, y haciendolo suscintamente, impongo a Vm. que respecto de ser yo persona layca como se me denomina mal pudiera precisar a ningun Doctrinero a que me recivan con Capa de coro, Cruz alta, y palio, pues con estas ceremonias nada adelanto ni las necesito, y puede Vm. (como tan escrupuloso) informarse de los demás del transito, quienes sin repugnancia lo han hecho, de lo que no me podrá culpar nadie: Podía Vm. haber omitido su prebencion, así de lo arriba referido, como del Ganado, pues aunque soy rustico, no necesito las luzes de Vm. para desempeñar mis obligaciones, y asi apliqueselas Vm. para llenar mejor los deberes de su ministerio, no teniendo (28) el trabajo (por miedo de los Indios) de recibirme con iguales circunstancias y terminos que los demas, y si quisiese hacerlo, lo ara con ellos: Por las expresiones de Vm. lleugo a penetrar tiene sentimientos por los Ladrones de los Corregidores, quienes sin temor de Dios, les infieren insoportables trabajos a los Indios, con sus indevidos repartos, robandoles con las manos largas, a cuia danza concurrían algunos Señores Doctrineros, los que serán es-trañados como los Ladrones de sus empleos, y entonces conocerán si

tengo facultad para hacerlo: Quede Vm. respondido por ahora, y con Dios, a quien pido guarde su vida muchos años: Caco, y Diziembre 12 de 1780. B.L.M. de Vm. su afecto, **Tupac Amaro Inca.**

* cf. Odrizola "Documentos históricos - literarios . . ." Tomo I, pg. 124

Auto

Don Josef Gavriel Tupac Amaro Inca, de la Sangre real, y tronco principal. Por (29) quanto por todos eventos se hace indispensable baxar ya a la Ciudad del Cuzco, así porque tengo noticia cierta, de que quieren salir los Ladrones a sorprenderme para que tambien de una vez acabemos con los rebeldes chapetones, y en adelante disfrutemos la paz, y quietud que tanto apetecemos, para cuiá empresa se hace preciso concurren los vecinos españoles e Indios bien armados de la Provincia de Asangaro para el lunes o martes 19 del corriente, en cuió día deberan estar en Tunga Suca lo menos dos mil hombres de dicha Provincia para efecto de que se alisten, y caminen para aquella Ciudad congregandose con cinco Provincias, que estan ya prontas a mi disposicion, para que de este modo no hagan frente a los enemigos, y quieran hacernos algun perjuicio: Por tanto ordeno y mando a los Señores Justicias maiores, Casiques y Alcaldes, procedan inmediatamente á (30) hechar el citado numero de gente, y en caso de que alguno demuestre leve resitencia, sabré dar el castigo que en mí reserbo, fecho en dicha Provincia de Asangaro a 13 de Diziembre de 1780. **Joseph Gabriel Tupac Amaro Inca.**

Muertos en Sangarara

Lista de los que murieron en la batalla de Sangarara, y fueron conocidos. El Corregidor de Quispicanche dn: Fernando Antonio Cabrera; su theniente don Diego Castillo; don Tiburcio Landa; don Manuel Albarado; don Joseph Antonio Urisa, sobrino de Guisasola; don Nicolas Ortega; don Pedro Manuel Rodriguez Vendecontas (*); don Pedro Urriaya; don Antonio Uñate; don Manuel Garcia Tagles; don Manuel Arichaga; don Manuel Barcena; don Martin Micchinela;

don Juan De Dios Fernandez; don Pedro Pavon; don Damian Madrid; don Juan Antonio Ontañon; don Nicolás Camara. Los dos Casiques de Oropesa (31) Chillitupa y Sangarara: Filicho el Yerno del Señor Rosel de Lampa, don Juan Esteban Pacheco, con su hijo: dos hijos de Camacho; don Pablo Roada el Catalan, los demas no se conocen.

(*) También podría leerse Vendecositas

Subzesos de Chayanta y Paria

Despues que los Indios de Chayanta lloraron armagamente la muerte de su benefactor (asi le nombran) Tomas Catari, desamparando quantos caminos havian tomado para sorprender al Justicia maior don Juan Antonio de Acuña en qualquiera, por donde verificar su marcha decretaron vengarla, y satisfacer su sentimiento dando muerte a quantos con razon o sin ella, imaginaban complices en la prision de Catari, y su desgraciado fin, y sin que pudiese contenerlos en términos de justicia ya la ambicion del pillage, y ya el deseo de no dexar inulta [sic] (inutil?, pero la lectura no da) la funesta muerte de Catari embistieron de improviso (32) contra el teniente de Cura de la Doctrina de Chayrapata, sin que bastasen a liverlarlo de los recios golpes y pedradas que sobre él cargaron, haver tomado en sus manos un Crucifixo, y refugiadose despues a la Sagrada áncora de la Custodia, porque estos barbaros llenos ya de un sacrilego enojo atropellaron sin respeto la Religión, y abatieron el mejor monumento de nuestra verdadera creencia.

Un innocente delito, si asi puede llamarse el sincero deseo de la paz y reposo mobió contra este Eclesiastico la colera de los Indios. Vivian estos si olvidados de la Religión, mucho mas de su sosiego, porque todos o lo mas causando indecibles escandalos en Auliagas [sic] brujeteaban [sic] el tiempo en que quisiesen sacar a Catari, para conducirlo a esta ciudad y no perder la ocasion de libertarlo, compadecido dicho Eclesiastico de la miserable suerte a que se havian condenado los reduxo a que se retirasen, y no perdiesen el cultibo de sus tierras ni el (33) cuidado de sus familias prometiendoles la livertad que pretendian aunque llegado el caso no la verificó, quiza por mejores reflexiones que se le presentaron.

Desenfrenada la colera, pues ya la havian explicado con temeridad en un Ministro del Señor empezaron a perseguir varios caciques que no quisieron seguir sus pensamientos dando muerte entre ellos a Pasqual Chura, Indio que hasta entonces fue fiel a la Corona, y ultimamente a don Manuel Alvarez, hallabase este refugiado en su mina defendiendo su vida del modo posible, hasta que en manos de la perfidia, perecieron sus prebenciones, los mismos que tenia pagados con sobrada liberalidad le dixeron que podia salir libremente de tan espantoso sotano porque ya se havian retirado los Indios. Creyolos sin adbertencia, y al berse ya arrastrado con la inhumanidad mas fiera, y azotado cruelmente conoceria, pero tarde su ligereza.

Este cierto que estas calamidades y otras de que biben acompañadas, sobre-saltandonos por momentos el sosiego, pudieron precaverse con que a viva prisa caminase nuestra tropa a reducir su arrogancia al suave iugo del Monarca, pero tambien es verdad que ninguno se aventura a reprobar su detencion biendo que estando a punto de marchar, sin que por causa alguna pudieran demorarse dos Consejos de Guerra con interpolacion de un acuerdo que se celebró a mas de la una del dia, embargaron dejando al Pueblo con la mas rara expectatiba su ya dispuesto viage.

No ha corrido desigual fortuna el Corregidor de Paria don Manuel de la Bodega y Llano; manteniase en la villa de Oruro, sin padecer oposicion alguna, quando a este tiempo le arrebató el deseo de presentarse en su Provincia, piensan algunos que por recaudar los intereses del Real tributo, juzgan otros que por (35) resacir los propios en el reparto que tenia hecho, y otros anuncian que por desagrabarse del desaire que havia sufrido en ber mudados los Alcaldes que por nombramiento suio gobernaban la Provincia es dificil sin duda contrarrestar los asaltos de la honra, y el interes, y si estos se convinaron tambien biolentaron su animo porque solo con la Escolta de 70 hombres se presentó en medio de sus enemigos allí empezo a poner presos algunos, y no bastando para lograr que les permitiese el uso de la libertad y las amigables suplicas del cura de Chayllapata en que residia y a la misma protesta de los Indios que le aseguraban la paga de su reparto se le agolpo un crecido numero de ellos, y aunque en dos horas y media de un duro combate se mantubo inflexible en rebatir-

los pero al fin de ellas, conociendo que el numero corto de los suios y su devilidad, cedian por momentos al grueso contrario, se acogio a la Iglesia, pero sin lograr inmunidad en esta circunstancia porque (36) los Indios enseñados ya a bituperar los altares lo arrebataron de los pies de la custodia que tenia el cura expuesta por ber si asi los sosegaba, pero apenas pudieron berse dueños de el quando le hicieron rendir la vida a manos de un negro suio, a quien obsequiaron con la libertad. Bolvieron despues sobre los demas Españoles a quienes de igual modo quitaron la vida declarando desde entonces la irreconciliable saña que con estos tienen.

No se havia disipado en nuestros espíritus la triste meditacion que los posehia, al ber la catastrophe miserable de Paria, y ya porque en nuebos deliquios respirase el sentimiento, melancolias, confusiones, se nos avisa que esta misma sentencia sufrió el Corregidor de Carangas don Matheo Ibañez Arco y otros 6 ó 7 Españoles de su familia, este Corregidor se juzgaba comunmente redimido porque tambien se pensaba que su justificación notoria, y amor intenso á (37) los Indios sirviesen de mediador para que no gustase las ezes en este Caliz de universal Sentencia de muerte contra todos los que tienen el nombre de Corregidores pero ellos hacen que unos paguen la culpa original que contrageron en sus predecesores, y otros la acutal de esprimirlos con tirania.

Entre tanto los de Chayanta reposaban en un malicioso silencio organizando ya se be las incomodidades con que nos insultan havian comprendido injurioso a su naccion [sic] el buen pasage de los Españoles, y luego que supieron havia logrado este en Potolo y Quilaquila el trozo nuestro que salio a hacer la pesquiza de los que resultaban reos en la muerte de Acuña, tentaron de vengar la injuria, y destrozando quanto en el primero encontraron por muerte que dieron a 6 ó 7 Españoles que allí havitaban se azercaron al segundo con intencion de matar al cura por el hospicio (38) que dio a los Españoles y haver enterrado a Tomas Catari en el Cementerio y no en la Iglesia, no lo consiguieron porque huyendo sus designios mediante una noticia adelantada logro refugiarse a esta ciudad.

Posesionados de este lugar sin tener quien los disputase, dieron principio a las prebenciones de una faccion que si la concibe imposi-

ble nuestro deseo, la persuade el gigante numero de sus tropas. Libraron una esquila al Governador de Yotala (pueblo de la Provincia de Yampartes) abisandole tubiera dispuesta su gente para el dia 13 del que corre dia en que tenian determinada su entrada, y juntamente pasase esta noticia a los de la Capital que aunque combinados esperaban esta resolucion con unos bien dorados pretextos escapó de los soyos [sic], y presentó en esta Real audiencia el orden comunicado resolbieron prontamente dividir la tropa por las entradas con el Corresponsiente (39) armamento, ordenandoles que luego que abistasen los Indios nos comunicasen la noticia con el estruendo de un cañon, cuia señal acompañarian los entre dichos en las Iglesias para cuia percepcion se suspendio su uso el dia onze desde este instante recogieron las mujeres las alajas, y se reclusaron con ellos en los monasterios; feliz prevencion unica util en la circunstancia pero su practica damnable segun pienso porque es exponer a una profazion [sic. debe ser profanacion] temeraria unos lugares que por el velo de Religiosos los abrazan para su indemnidad.

Este mismo dia, o porque estos Barbaros nos contemplan resi-denciados del miedo, o porque juzgaron mas gloria darnos un asalto prebenido, dirigieron al Regente de esta audiencia dos mensageros con una carta en que explicando su insolencia retrataban su atrebimiento; pedir los Indios reos en la muerte de Acuña, los Papeles que el cura de Quilaquila (40) pudo interceptar de los vienes de Acuña, y ultimamente las cedulas imaginarias que el Rey tiene expedidas para la suspension de tributos, protestando que de lo contrario vendrian a tomar chicha (licor de que se mantienen) en las cabezas de los Ministros firmaban este atrebido papel los principales factores de la conspiracion Dámazo, y Nicolas Catari, Santos Acho y Simon Castillo.

Hallabase en esta sazón substanciada ya la causa de dichos Indios, y así retiraron los mensageros al cuartel en que baxo de buena guardia se mantubieron hasta el dia 12 en que despues de mandar se iluminasen todas las calles con faroles, cercaron la Plaza de mucha, y muí luzida (iluminación) cavalleria a mas de igual gente de a pie armada toda, y luego que se presentó en este semblante, puesta la horca ordenaron se sacasen los reos, y mensageros. Los unos para que sufriesen la pena de (41) su delito, y los otros para que con este

exemplo conociendo su insolencia, diseminasen entre los suios el temor santo a la Justicia.

No se havia principiado esta operacion quando empezó a correr entre el vulgacho la voz de que entraban los Indios, puso en vastante confusion a todos esta nobedad nada extraña porque aunque no se havia oido tiro alguno, pero se juzgo cuerdamente que hubiese descubierto la mazcara algun partido que en el mismo recinto de la ciudad tubiesen ganado, pero esta nueva lexos de desalentarlos dio mas calor al negocio, resultando a la una del dia 6 muertos, y entre ellos una India en quien se creya maior delito.

Destrozados los cadáveres por manos de los mismos mensageros en cumplimiento de esta pena que se les aplicó, los remitieron amonestandoles que propusiesen a los suios el mismo castigo, si percistian en su borrachera.

(42) A las 7 y media de la noche quando gozabamos del mas li-songero silencio, disponiendo el sufrimiento para la mañana siguiente, por ser esta la amenzada oimos el estallido de un cañon en las tiendas de los dos zerros acompañado de un apresurado entredicho que se tañia en la Recoleta al que siguieron las demas Iglesias dando como cierta la entrada de los enemigos porque tambien se repetia el estruendo de los cañones, las pobres mugeres desamparando todas sus abitaciones, pedian llenando las calles de un lastimoso llanto que se abriesen las Iglesias para implorar la misericordia de Dios, ocurrió al lugar que se publicaba enbestido despues de jurar el nombre de el Rey toda la gente bien armada, en que no sin gusto retozaba un generoso valor que miraba menguado el tiempo que no se presentaba el enemigo para combatir despues que el deseo los arrebatava en una apresurada marcha.

(44) Dio lugar a este disgusto una espia de los Indios que caminando por lo mas aspero de los zerros llegó a ponerse en lugar que por la obscuridad de la noche no le permitia registrar el campamento tomó una honda a que con presteza increíble le respondió el golpe de una vala que hiriendole en un muslo le dejó allí rendido; pero entre tanto que aquí llegaba esta noticia, viviamos en un penoso sobresalto que llegó a disiparse a las nueve de la noche.

Este movimiento quiza a sorprendido a los Indios que se hallaban bastante cerca para no verificar la entrada el dia 13 quando con baliente animo los esperaban, y aun quiza llegaron a desearla para bengarse del agravio que les hacen en insultarlos con sus desberguenzas.

Y aunque esta conbocacion de los Indios para el asalto no a tenido efecto, pero como se habla con variedad sobre su numero, pues unos les estienden a 200 (44) y otros solo a que por la parte del valle está Castillo con 500 ó 600 y por la puna los Cataris con dos mil, se ha tomado la prebencion de dividir la ciudad en siete quarteles que corren a cargo de los seis oidores, y Alguacil de corte, y cerrar las voca calles dexando solo las mui precisas para el transito, con que se hace mas tolerable la vigilia a los soldados, y se mira mas bien guardada la ciudad.

Los Correos de Buenos Aires nos abisan que su virrey a remitido 600 ó 700 Dragones para auxiliarlos bien peltrechados [sic] de armas bastantes, a concedernos un poco suave la respiracion si como se piensa son utiles.

La Villa de Oruro se sabe que se halla en la mas penosa consternacion rodeada de los Indios de Carangas y Paria y sin auxilio ni proposición para su defensa, dicese tamvien que 21 Curas de estas Provincias se hallan refugiados en Sn. Fran.^{co} esta aun necesita confirmacion (45) pero lo cierto es que todos estan huyendo.

El dia 14 se continuaron las prisiones de algunos Indios, y otros sugetos, sin duda por alguna resulta, del prozesos, y confesiones de los espías que se hallan en la carcel y entre ellos se prendió a las cinco de la tarde una persona de distincion, y caracter, cuio arresto, le hizo el oidor Dn. Alonso Gonzalez Perez con el Alguacil de Corte don Luis de Abaria escoltados de la Compañía de Abogados.

En este dia tubimos barias noticias de que los Indios hiban ocupando los puestos inmediatos a la ciudad, y a las quatro de la tarde llegó un clerigo aqui en los indios sorprendieron haciendo viage a una chacarita que tiene en estas vecindades: Este trajo dos cartas que le dieron dichos Indios, una para el Señor Arzobispo, cuio contesto no hemos savido, pero se cree sea tan disparatado como los demas que

han escrito. Otra para el Señor Regente (46) llena de mil insolentes desberguenzas, decíanle que ya no había querido admitir la paz que anteriormente ofrecían con la condición de que diese libertad a todos los Indios presos, y entrega de los papeles sequestrados a su libertador Tomas Catari, supiese estaban determinados a la entrega de la ciudad sin dar quartel a nadie y que a su mujer la Regenta aunque se metiesen en el Monasterio de Santa Theresa la habían de sacar y llevar para que les sirbiese de cabrera, y que aunque el con los havitos del P^e. Casas (es un Religioso Dominico su Capellan) se escondiese en Santo Domingo o La Merced, lo habían de degollar, y beber chicha fresca y buena en su calabera; el mismo clerigo dio noticia hallarse estos malbados en el puesto que llaman Chuchotambo una legua de aqui, pero no pudo dar razon formal de su numero porque con el susto estaba fuera de sí, y no hablaba cosa concertada: Irritó tanto este atrebimiento a la ciudad que (47) estos a porfia clamaban se saliese a castigar a los traidores gritando hasta los muchachos. Viva el Rey, y nuestro Presidente, y mueran los Indios traidores, por fin salió la cavalleria compuesta de las personas de mas distincion en numero de quatrocientos, a la que siguió la parte de la chusma, de los cholos que fue imposible contener, y dicen camarian [sic, caminarian] hasta 600 armados; de chuzos, Espadas ondas, y Garrotes, pero luego que los Indios (que realmente ocupaban dicho puesto) los bieron hecharon a huir, y ganaron un Cerro mui aspero y alto, no tubieron por conveniente embertirlos así por la superioridad del sitio, como porque cerraba ya la noche amenazando mucha lluvia, se retiraron todos a la ciudad donde se dio orden para que todos estuviesen prontos con sus armas en la Plaza a las quatro de la mañana del quince para caminar en busca de los Indios (48) no puedo asegurar el numero de los que han salido, pero creo habrá sido ociosa esta Partida, pues los Indios se habrán sin duda retirado, a las quebradas y rincones donde suelen refugiarse; no me persuado a que se atreban a asaltar la ciudad pues han conocido ya la superioridad de nuestras fuerzas, y se sabe por sus Espias presas tienen horror a la artilleria, pero esto no nos libra de las muchas incomodidades que nos causa su vecindad, tanto porque es menester pasar las noches en vela, como por la grande escasez de bastimentos que sufrimos, así porque ellos roban quanto encuentran para su mantenimiento, como porque los Pueblos Vecinos no se atreven a traerlos temeroso de ser sorprendidos.

La plebe de cholos y mestizos se a mostrado mui leal y fiel al Rey, y se porta con valor, y tanto que dan bien que hacer para conternerlos, pues (49) todo es querer salir a buscar el enemigo con esto han desmentido la sospecha que de ellos se ha tenido hasta quí, lo que ha dado mucho aliento a los vecinos, lo cierto es que si no hubiera sido por ellos ya los Indios hubieran acabado con nosotros. Es quanto ocurre hasta oy 15 de febrero en que camna [sic] el correo.

Relazion de los acaesimientos de Tinta y Lampa

Suponemos repetidas las noticias de los extraordinarios subcesos acaesidos en la Provincia de Tinta inmediata al Cuzco, y en la de Lampa que confina con ella desde principios del mes pasado de noviembre: Y aunque por esta misma suposición deberiamos abstenernos de introducir una relacion que pudiera contemplarse molesta, o por la repeticion de los hechos principales, o porque acaso seria inevitable alguna prolixidad en referirlos; no obstante (50) considerando la infinita variedad, con que se han comunicado sin duda, por el diverso impulso que gobernaba la pluma al escribirlos, y persuadiendonos, a que en esa ciudad a subcedido esto con mas exceso porque su maior distancia concurre a la dificultad de aberiguarlos, habemos resuelto de extractar lo substancial entresacando lo mas asentado, y verosimil de las mejores relaciones que hemos tenido cuidado de buscar de sugetos racionales, y desapasionados que por si mismos presenciaron mucha parte de lo que aqui escribimos: Josef Gabriel Tupa Amaro, casique de dos Pueblos de la citada Provincia de Tinta prendió a su Corregidor don Antonio Arriaga, y le ahorcó en Plaza publica de Tungasoca, comprehension de su casicasgo, el 10 de Noviembre citado. Ignoramos si precedió a una resolucion tan extraña, algun resentimiento personal que le probocase a la venganza, dejamos este punto en la misma obscuridad (51) que ocasiona la variedad con que se refiere como tambien las circunstancias de su prision, y aun el dia fixo porque hay en esto su diferencia aunque los mas conbienen que fue el 4 del mismo Noviembre sin que hasta el 12 se hubiese trasluzido en el Cuzco como lo aseguro el correo a su pasada lo que abre margen

para muchas reflexiones sobre las precauciones que Tupa Amaro tenia sin duda tomadas de antemano. Esto hecho inaudito irritó generalmente los ánimos, y parece que de concierto decretaron la venganza, y su castigo no solamente en el Cuzco sino tambien todas estas Provincias todos los Corregidores que subzesibamente se repitieron exortos para reunir sus tropas milicianas en la de Lampa, y arreglar el plan de sus operaciones militares, expidieron prontam^{te} sus ordenes a sus respectibas Jurisdicciones y el aparato con que sabemos se preparaban todos ellos anunziaba a nuestras esperanzas (52) los mas gloriosos progresos aunque mui presto se bieron trocados en las maiores desgracias. Los primeros que como mas inmediatos al incendio intentaron apartarle de su casa, fueron los ciudadanos de Cuzco salieron contra el indio rebelde, y ya enteramente declarado con mas de 300 hombres bien armados que sin la prebencion de algunos pedreos que condugeron entraron a la Provincia de Tinta, y desde Quiquijana dirigieron sus marchas hasta el Pueblo de Sangarara que sin duda contemplaron mas a proposito para dar principio a sus hostilidades. Hallabase Tupa Amaro con sus tropas (si merece este nombre una Manga de Indios y mestizos algo considerable) en distancia de 10 a 12 leguas de dho Pueblo, No pensó huir la cara al enemigo, y esforzando aquella noche del 18 del pasado la marcha, les dio alcance a la madrugada (53) Hallolos dormidos por que acaso la distancia en que suponian les hizo descuidados cargo sobre ellos llebando por todas partes el horror y la confusion que causaba un lanze tan impensado; sin emvargo los mas esforzados batallaron algo de tiempo con grande estrago de los indios que tambien peleaban como desesperados, pero en fin prevalecio la multitud, y rendidos a la fatiga quedaron sacrificados a su furor sin expeccion [sic] de los que refugiados al templo que incendiaron los Indios no pudieron evitar la misma suerte abandonando todas sus armas al enemigo despojo doloroso! porque hallandose a los principios con las unicas, y pocas de que se hizo dueño con la muerte de Arriaga, óy le contemplamos bien peltrechado. No habemos conseguido todavía una minuta individual de todos los que perecieron en este lanze, pero se nombran como principales un Landa que fue Governador de Paucartambo, un sobrino de Guisaso-la (54) El Corregidor de Quispicancha, un Escajadillo, y otros que omitimos hasta tener una relacion mas circunstanciada de todos ellos: En esta misma se daban grandes mobimientos los Corregidores

de Lampa, Asangaro, Carabaya, Paucarcolla, y el Gobernador de Chucuyto para completar los Reximientos de sus Provincias, y marchar de concierto con dirección a la primera para resolver las operaciones de la campaña, pero por grandes que fuesen sus esfuerzos y su diligencia nunca pudieron aprestarse con la brevedad necesaria, y hasta el día 3 del corriente no consiguieron ser reunidas en Lampa, ni las tropas ni los Gefes, entretanto el rebelde Tupa Amaro hizo sus irrupciones, por alguno de los Pueblos de Tinta que se mantenian como neutrales, y aun castigó de muerte a un casique deudo suyo por haberle dicho con intrepidez que su conducta era sediciosa y traidora á nuestro legitimo Soberano, dió tambien buelta (55) por la de Cayllo-ma que invadió segun se cree con el sacrilego designio de apoderarse de los caudales de Su Magestad que suponía despositados en aquellas Reales Arcas pero burlaron su intento las vigilantes precauciones de sus Ministros oficiales Reales que ya havian traspuesto el tesoro pasandolo a la ciudad de Arequipa, sin emvargo no fue del todo esteril este viage al traydor porque dejó por suia la expresada Provincia de Cayllo-ma que se le declaró sin repugnancia, como tambien la otra de Quispicancha, cuyo Gefe como se dixo arriba murió en la desgraciada jornada del 18 en el Pueblo de Sangarara; concluida sin tardanza esta breve expedicion [sic], ó conquista (si acaso merece que asi se llame) se reconcentró con sus armas en la de Tinta teniendo en expectacion a sus enemigos que vatinaban graciosamente de sus designios ó medida de sus temores, ó deseos. Persuadieronse muchos de ellos que asombrado con la misma enormidad de los delitos que hasta (56) entonces havia cometido no pensaba sino en correr fugitivo a las montañas vecinas de los Barbaros infieles que bulgarmente llaman chunchos, pero muy en brebe nos ha hecho trocar con dolor el desengaño, manifestando que su arojo [sic] y osadia no son inferiores a la esperanza que le anima: En estas mismas coyunturas se pudo sorprender en las inmediaciones del Pueblo de Ayaviri un sobrino de Tupa Amaro que se nombra Simon Noguera, el qual conducido con seguridad a Lampa, y procediendo don Vicente Hore [sic] su Corredor a recibirle juridicamente su confesion, declaró que benia embiado de su thio desde el precitado Pueblo de Sangarara en el propio dia del combate con los del Cuzco, (que a su salida havia quedado todavia indeciso sin conocida bentaja por alguna de las partes) con barías cartas y edictos seductivos para diferentes Provincias que pretendia engañar con el

dorado pretexto de exterminar aduanas (57) Mitas Repartos, etc. Y aunque no faltaron apologistas piadosos que creyeron insuficiente merito en el delincente para condenarle a tan grave pena se le entregó no obstante al último suplicio el día 4 del corriente por sentencia que pronunció en vista del proceso el referido corregidor procediendo a su ejecución con todo el aparato militar acostumbrado en iguales casos con las tropas del mismo Lampa, Paucarcolla y Chucuyto que ya estaban desde el día antes reunidas: Este mismo es que el que [sic] destacándole su thio después de la tragedia de Arriaga arruinó, y demolió los obrages de Punacanchi [sic; Pomacanchi] y el de Parupugio. Esta reunion de las tropas milicianas de Paucarcolla, y Chucuyto que como queda referido se verificó en Lampa el día 3 del corriente, no se hizo con casualidad, sino porque se repartian por varias partes las noticias de que el rebelde Tupa Amaro, habiendo puesto el orden necesario a sus negocios en Tinta marchaba a la frente de una multitud numerosa (58) de Indios y Mestizos con designio de atacar a dho Lampa introduciéndose por la parte de Ayaviri mientras por el lado opuesto se acercaba otro destacamiento [sic] considerable que mandaba un Hermano suio, y aunque todas estas noticias verdaderamente salieron falsas por la maior parte, pero por entonces parecieron tener la verosimilitud y fuerza necesaria para que Don Vicente Hore hiciese retroceder aquellas al socorro de su capital amenazada al tiempo que unas, y otras marchaban con direccion a dho Ayaviri. Y puntualmente en este que puede llamarse un yerro involuntario aunque de grande inconsequencia, consistió la felicidad del traidor porque si ambas Provincias continuan sus marchas hasta el termino de Ayaviri ya citado, le destruién infaliblemente por la incomparable superioridad de sus fuerzas, y de sus armas como sera facil observarlo (59) en adelante: Havian a la sazón en Ayaviri 1200 hombres que componian dos que llaman Regimientos de la Provincia de Asangaro, y uno de la de Lampa comandados los primeros por el coronel de Milicias don Pedro Ballina [sic], y el tercero por el theniente Coronel don Franzico Vicentelli, y aunque realmente este cuerpo considerable de tropas no tenia todas las armas necesarias, pero la vigilancia de sus comandantes havia fortificado el Pueblo de manera que podia hacer una defensa mas que regular contra los deviles esfuerzos del enemigo. No obstante el día 3 se dexo ver en las cercanias la primera partida volante de las gentes de Tupa Amaro, y con

este motivo, el referido theniente Coronel don Francisco Vicentelli ocurrió a Lampa comunicando esta nobedad, y pidiendo se le despachase prontamente un socorro de gente armada para resistir el enemigo. Los Corregidores que allí estaban don (60) Vicente Hore, don Lorenzo Sata, don Joachin de Orellana, don Ramon de Moya, y otros oficiales juzgaron necesario formar brevemente un Consejo de Guerra para deliberar si seria oportuno en aquellas circunstancias, destacar el socorro que se pedia, y despues de las consideraciones que se tubieron presentes se determino mandar que no siendo conveniente exponer el Pueblo de Lampa ni dividir sus fuerzas en destacamentos procurasen retirarse de Ayaviri los tres Regimientos nombrados con el fin de que se reconcentrasen y reuniesen todos en un solo puesto donde se hiciese frente al rebelde. Recivieron los dos oficiales nombrados con notable sentimiento esta desatinada resolucion porque teniendo ya a la vista todas las furezas de Tupa Amaro que no excedian de dos mil Indios y como unos 70 Mestizos que trahian armas de fuego, eran suficientes (61) para batirlo con algun socorro que se les embiase, Mas como no pudieron conseguirlo les fue preciso someterse a la necesidad, y sujetandose a lo que se les mandaba empezaron a marchar al lugar señalado dexando abandonado aquel Pueblo al enemigo, y con bastante motivo para burlarse de la Gasconada de Vicentelli que le mandó decir que tubiese entendido que era un Indio canalla a quien aguardaba de pie firme (prometiendose el socorro que havia pedido) con su gente para darle cien bastonazos. Y con efecto se malogró la mas bella oportunidad de reprimir su orgullo, y bajarle la colera quando no se le derrotase, y persiguiese sin recurso, por la que con justicia, puede llamarse inconsideracion en admitir sin maior examen las nobedades que les venian como llovidas por todas partes del formidable poder con que figuraron a Tupa Amaro aun suponiendo divididas (62) sus tropas: En esta situacion se hallaban los corregidores y demas oficiales en Lampa, consultando en sus Consejos de Guerra si seria conveniente aguardar al enemigo en aquel Pueblo, o en otro! Y en fin buscando el partido mas seguro para no abenturar una accion, cuias funestas consecuencias ya representaban si acaso no se lograba un efecto favorable emplearon en esto, y en entresacar las mejores tropas de todas las Provincias reunidas hasta el miercoles que se contaron 6 del corriente, y por la tarde acaescio la grande nobedad de que las Milicias del mismo Lampa se dispararon todas huyendo del

Pueblo sin motivo antecedente particular que pudiese dar algun calor a una accion tan infame, y villana. Adbertido esto por los de Chucuyto y Paucarcolla no se descuidaron en avisar a sus oficiales y Gefes los cuales juntos en Consejo de Guerra con el de Lampa y Asangaro trataban (63) nuebamente del estado critico en que se hallaban, no sin sospecha de lo que podía significar, la fuga intenpestiba de áquellos. Ya parecia tiempo de tener enemigos dentro y fuera de los suios, y aconsejados del deseo de su seguridad, resolvieron su retirada dando las ordenes correspondientes a las Milicias que havian quedado, (y que se mantenian ya con repugnancia) porque aquella noche saliesen todas, y bolbiesen a sus Provincias. No hubo orden que se obedeciese con mas puntualidad porque tampoco hubo otra que se apeteciese con mas ansia: Este fin desgraciado tubo la famosa expedicion de cinco Provincias unidas de Concierto, para castigar la audacia de Tupa Amaro, y habiendo tenido unos principios tan magnificos, y ruidosos la havemos visto terminar en venganzosa [sic] tragedia. No fue retirada la que se hizo sino fuga declarada y con el maior desorden y con esta imprudente y cobarde conducta, llenaron de estrepito, y confusion, a los que esperaban (64) arruinado el enemigo que ya despues se le aguardaba por horas en todas partes. No havia en los Pueblos sino inquietud y zozobras, y no se malogró un instante para salir huyendo a buscar seguridad lexos de sus Patrias. Aun los mismos Corregidores han abandonado sus Provincias y se han retirado para la costa, y a vista de una desercion tan precipitada no se deben esperar, sino las mas peligrosas consecuencias. Pero dexamos a los Lectores el lugar de reflexionar, por si mismos sobre este punto, mientras reservamos con su gente al Pueblo de Ayaviri, abandonado a su arbitrio, y observando constantemente el sistema que se ha propuesto de perseguir sin quartel a los Ministros de Aduana, cobradores de Corregidores etc. hizo prender varios que tenian estos encargos y les mandó matar a balazoz amarrados (65) a una Picota. Hizo lo mismo en Pucara sacrificando del propio modo, otros seis ó siete del mismo empleo. Pasó despues a Lampa, y entró el 9 de este. Incendió la carzel, y se aplicó despues a la casa del Correxidor que mandó abrir haciendo zenizas todas las puertas y ventanas, como quien indica lo que haria con el dueño si caiese en sus manos. Repartió graciosamente entre los suios, todos los cuchillos, Bayeta, y Fierro que hallí havia destinado para otros usos. Saquearon otras casas de vecinos de comodidad, y la

del Cura, [sic] no tubo fueron por entonces. La desocupó de los Mayses chuños, y pearas de aguardiente que tenia, y refrescaron sus tropas con abundancia y alegría: Hizo tamvien sus correrias por las Estancias de Chingora, y Guayta, pertenecientes a dho Cura, y las robó haciendo una lastimosa Carniceria, y destrozo en sus ganados, de cuiu ruina participaron otras muchas, pero especialmente las Haciendas de Minas (66) y moler metales que parece haverlas demolido todas, aunque esto ultimo sin envargo de que se escribe del mismo Lampa necesita que se confirme. La Iglesia tampoco fue asilo suficiente para resguardar los muebles que procuraron guardar allí los infelices del Pueblo porque los mandó sacar a la Plaza (aunque no todos por interposicion, y ruego humilde del clerigo que suplía las veces del cura que huió antes como todos) y los dividió entre los suios. Sentó en su nombre de casique y Justicia maior a don Blas Pacoricona, con severos ordenes de perseguir a sangre, y fuego, Corregidores, chapetones, y Alcabaleros que pretende borrar aun de la memoria. Hallabase ocupado en estos entretenimientos repentinamente resolbio retroceder como con efecto lo hizo el Lunes 11 del corriente. Atribuyese (Ms.: Aribuyese) esta inopinada determinacion a ciertos pliegos que le llegaron de Tinta y que creen algunos haver sido remitidos (67) por su Muger pero se ignoran absolutamente sus designios, y aun oy no sabemos con fundamento sus parederos que otros le fixan en Asangaro, cuiu conquista no le costaria sino un paseo por la manifiesta disposicion de recibirle con agrado etc. Esta es la relacion mas verosimil que puede hacerse por aora de los importantes subzesos que á ócasionado la rebolucion extrahordinaria que vemos. No pretendemos salir por fiadores absolutos de la verdad de todos ellos; pero aseguramos a nuestros Lectores havernos dedicado a entresacar lo mas asentado de quanto se a dibulgado en estas vecindades. Hemos tomado gustosos esta corta fatiga en obsequio de los amigos distantes de estos lugares que han serbido de teatro a Tupa Amaro que desean mas mejores noticias en la materia de proposito nos escusamos decir una sola palabra de sus atrevidas intenciones que cada día abren ancho margen para que se interpreten. Confesamos (68) unicamente el horror que nos causa la felicidad de sus conquistas, y tenemos por misteriosa la lenti- tud; con que caminan sus enemigos que le detengan. Ignoramos hasta el presente que haian salido contra el las milicias que se preparaban en el Cuzco muchos días há conforme a lo que escribió el Cavallero

Campero al cura de Santa Rosa, y de las milicias arregladas de Arequipa, casi es cierto que no se han movido. No nos atreemos a censurar esta conducta pr. que no sabemos los motivos que áy para obserbarla, y nos contentamos con adbertir que los incendios, bueno es ahogarlos en sus principios. Las fuerzas del rebelde son en el dia 30 vezes maiores que quando se determino a salir de su casa, y el que menos tropas le concede (hablamos de quienes las han bisto en Lampa) no le niega mil hombres bien armados, y mas de doze mil Indios en su Compañia.

(69) Tenemos al fin de mi antecedente relacion a nuestro famoso Tupa Amaro marchando para atras por haver regresado desde Lampa con sus tropas. En esto no hay duda alguna, pero lo hay en si personalmente entró de paso al Pueblo de Asangaro como creen unos, o si destacó alguno de los malditos que con titulo de capitanes lleba consigo: Lo cierto es que dicho Pueblo, sufrió mucho, y entre sus vecinos llebó la peor parte la casa, y familia de N. Chaquiguanca, cuio paradero no sabemos porque él y los suyos tubieron gran cuidado en no aguardar unos huespedes tan pesados; Hecho abajo todas sus casas, y acometiendo como Lobos ambrientos sus estancias degollaron todos sus ganados sin dejar en pie una oveja que lamentase la desgracia de sus compañeras. En las casas del Corregidor (que debe particular memoria a Tupa Amaro por comisionado de reglamientos [sic] de Aduana) solo en-(70) contró paredes, con quienes desahogar su furor, que deja huellas para mucho tiempo: Antes de esto havia estado en el Pueblo de Santiago de Pupuja, cuio cura havia pensado no admitirle en su Iglesia por excomulgado, pero por razones que no se explican, ó que a mi no me satisfacen, se la franqueó por ultimo, y con esta ocasion logró un orden severo a todos los dè su infame comitiva para que ninguno causase el menor daño á sus vecinos que se cumplió con puntualidad. Estuvo allí poco mas de 3 horas, y al despedirse puesto de rodillas besó la mano ádhó cura, y siguió su derrota. Omito las conbersaciones que suponen haver tenido entre sí porque contradicen oiendolas con separacion a quienes las refieren, y no tienen mas impulso que el bario temperamento de los Autores: Desde Asangaro debemos seguir a Tupa Amaro hasta Tinta, ó Tungasuca (71) pero no tenemos nada que referir de su viage porque absolutamente nada sabemos con fundamento de sus marchas, y aun de lo

demas que hasta óy á hecho, ó resuelto en su casa, no hablamos sino por congetura aunque no del todo desnuda de Apoyo: Conbienes generalmente en que sus designios, son de atacar el Cuzco, asi no hay quien dude de ello, despues que uno de sus capitanes comunicó esta confianza (asi la llaman) á uno de los tres exploradores que salieron de intento desde Puno a indagar sus intenciones. No habemos menester su authority para temerlo por su inopinado regreso unido a la recluta de gentes que de orden suia se ha hecho en Lampa, y Asangaro donde pocos dudan obedecerle, no seria para mantenerse tranquilo en su casa, manteniendo inutilmente tantas gentes, maiormente quando no le contemplamos mui probeidas sus arcas. Con que debemos persuadirnos (72) que en el Cuzco si le toma piensa remediar todos sus gastos, y no sin grande esperanza de asentar el golpe por el declarado Partido que logra con la innumerable [sic] multitud de Indios pertenecientes a sus ocho Parroquias; De manera que en el dia le suponemos en el mobimiento de atacar dha ciudad á pesar de las noticias bolantes de haver salido nuebamente sus vecinos y haber hecho grande ruina en los Indios que serbian de Escolta a su Muger que la imaginan presa, y ahorcada por aquellos, pero los deseos son sin duda autores de esta nobedad que no se ha fabricado sino en estos lados, porque del Cuzco no pasan para acá, ni aun los demas.

Dexaremos en este estado al memorable Tupa Amaro hasta que consigamos la continuacion de sus progresos, en la inteligencia de que por ahora nada ay que añadir de consideracion (73) en el asunto, digan otros lo que quieran, pero respecto de que unas reboluciones tan extraordinarias excitan generalmente el deseo de saber aun las menores acciones del auctor que las motiba no tengo por ageno de este negocio hacer á vm. la discriccion [sic] de su persona, y del trage que viste segun repetidas relaciones de algunos que le han visto. Es hombre de mediana estatura, esto es mas pequeño que alto, reforzado y algo carnudo aunque con proporcion mui regular, mui blanco para Indio, pero poco para español, tiene Magestad en el semblante y su seriedad natural pocas bezes se esplica con la risa. Parece que aquella alma se halla de continuo retirada en su propio seno (si puedo hablar de esta suerte) y siempre ocupada en grandes asuntos. No es facil a confiar su pecho, ni ambicioso de escrudiñar los agenos. Tiene



3.- Túpac Amaru. Detalle de la pintura: "Batalla de Sangarara".

talento, pero no siempre bien dirigido (74) es hombre franco y agradable con sus Amigos aunque tiene pocos. Sufre pero no con exceso, y no malogra las ocasiones de venganza. Vestia antes siempre de gala, y en su casa se trataba bellamente. Oy lleba bestido de fondo y terciopelo con media blanca de seda. Sobre la casaca, ó volante trae lo que en su idioma llaman Unco los Indios. Es de lana texido del Pais, pero bordado de oro sobre el fondo que es morado. Allí estan sus armas, ó la de sus antepasados si las tubieron. Trae tambien dos ondas texidas de seda, y cruzadas por sobre los ombros en forma de Banda, y otra tercera amarrada a la cintura. Usa sombrero de tres picos bien armado con sola una Pluma por un lado, y en la zepa [sic] una cruz pequeña de paja que llaman ellos Chidigua. Lleba dos soberbios cavallos en que regularmente hace sus entradas a los Pueblos (75) con aderezo rico de realzes, y con estas brillantezes, no deslumbra poco los ojos flacos de su comitiba, que procura imitar el trage, aunque no la calidad. Bolbamos ya á descubrir brebemente los preparatibos que se hacen, para reducir este rebelde. De Moquegua debieron salir el 22 para Arequipa [sic] 200 hombres de apie, y 100 cavallos, para incorporarse con las milicias, qe allí tiene neciamente ocupados el Corregidor, en fortificarse contra Tupa Amaro, creiendole capaz de insultar aquella ciudad, cuias tropas, no sabemos de quanto numero se compone. El veinte llegó a Moquegua la noticia de haberse resuelto en Lima en Acuerdo extrahordinario, que marchase el inspector para Tinta, con cinco mil hombres escogidos, y añaden que el Señor visitador, viene á dho Arequipa, callando el fin de su biage. No sabemos otra cosa mas indibidual en la materia, pero se asegura que segun las órdenes (76) que se han dado por la Costa puede ponerse mui en breve un exercito de 25 [sic: mil?] hombres, que siendo utiles son bastantes para conquistar el Asia. pero sirbase de creer en esto lo que sin duda le presenta su alta prebision, y conocimiento. Segun tanteo los animos hablando en general temeria yó mas estas mismas milicias que los exercitos de Tupa Amaro. No hay uno que no aborrezca el nombre de Aduana, y que no blasfeme contra los repartos de los Corregidores, y en quien no prebalezca el puro honor, al deseo de su propia comodidad, y álibio, no puede haver la menor confianza para mandarles enbestir, contra el que con boz en cuello, se llama libertador. Pase Vm. la vista por el pasage de Lampa que referí en la relación antecedente. No es mui oculta la significacion de este hecho.

(77) Esta papeleta se recivio en esta ciudad de la Plata el dia 15 de Enero y aunque en los dias que intermedian hasta oy 8 de febrero, corren barias remitidas de la Paz, no merezen asenso, y necesitan de confirmacion, pues segun abisan de aquella ciudad, no tienen noticia alguna del Cuzco, ni en esta se bé carta de por alla.

Siguen los subzesos de Chayanta

Estando el enemigo a la puerta, agregando a su exercito nuevas fuerzas, que le permitian, ó la violencia o el agregado para con los naturales de estas vecindades, nos hallabamos dando calor a las disposiciones de cerrar las calles, y otras que en la circunstancia no parecieron despreciables, quando a este tiempo tomaron los Indios asiento en unos zerros llamados de la Punilla, que por su natural situacion (78) y mas que elevada eminencia dominan de modo, sobre la ciudad, y sus comarcas, que aunque distantes dos leguas sin desabrigar el sitio, miran con claridad nuestros mobimientos. Plantada aqui esta gabilla de Ladrones, y fortificada de alimentos que pudieron robar, de quantas haciendas tienen en la circunferencia de seis, ó mas leguas, dieron principio a sus escaramuzas, descolgandose a tiempo algunas mangas, casi sobre los mismos campamentos con que a cada instante, lograban el designio de violentarnos el sosiego, y tirarnos la quietud con extraños movimientos, tanto que a fuerza de repetidos insultos, parece que exercitandonos el sentimiento, querian cauterizarnos el dolor. Hasta que fastidiado el sufrimiento de resistirlos, un dia 16 que llegaron a descolgarse con mas inmediacion a las dos de la tarde que se hizo con un cañon la seña de enbestida, el Señor don Alonso Gonzalez Perez, el Director (79) de Tabacos con los de su familia, y algunos otros, salieron prontamente a combatirlos, siguieron despues de algun tiempo la compañía de Granderos con el Hercules Español don Francisco de Cañas, su diestro Capitan, y aunque a este la suma cordura que le acompaña sin agrabio de un excesivo valor, le hacia desconfiar del exito, ya por la aspereza del terreno que

necesitaban ganar para el combate, y ya porque la luz en repetidos desmayos, pronosticaba su falta, pero al ver empeñados a dos sujetos a todas luces tan grandes, en fatigarlos, renunciando la prudencia oyó solo las dulces voces de su balor, y olvidado del fatal cansancio, que la carrera penosa de dos leguas le havia ocasionado, quando una respiracion tropezando en otra, no le permitia libre el aliento, y quando desecho en corrientes de sudor, fallidas las fuerzas, apenas le permitian el manejo del fusil, sin demorarse en más que hacer presente a los suios (nada menos fatigados) el honor de (80) las armas que llevaban, para que el miedo no las hiciese llorar algun sonrojo, ó desaire, acometió a los Indios, que descendiendo de la sima, hasta ocupar sus faldas, se hallaban los unos desgajando los desmesurados pedrones de que se bisten los zerros, y los otros vibrandolas con tal fuerza que luego que tocaban al suelo, se darian en menudismos [sic] atomos. Se fatigaban los nuestros en bencer un terreno tan enpinado, que desde su altura, no llega a divisarse el valle. un terreno que encadenado por la falda se descuella en tres puntas, que si levantan su altura en competencia, nada menos se esmeran en la fragosidad, un terreno en que el adelantar un paso, era un glorioso triunfo, un terreno en que sus armas no podian hacer operacion, porque solo de los combatientes para cada español, havia diez Indios, que al ver en direccion los puntos, se abrigaban de las piedras con que burlaban el estrago de las valas, combatian entre tanto estos tres generosos caudillos (81) sin que cesase un instante el zumbido de las Piedras, venciendo a espensas del vigor, los mismos impedimentos con que los rechazaba la naturaleza, pero sin recibir golpe, que fuese de maior rezelo, por que los mismos peligros parece miran con cierto temor, y respecto [sic] a los grandes hombres.

Ya havia salido un trozo como de mil hombres en forma de auxilio, mandado el señor Regente, que salieran de los Colegios, los sujetos capaces de hacer guardia, quando a tiempo que ya las tinieblas se havian declarado por la noche, sin que les llegase el socorro, apareció el Governador de Armas don Ignacio Flores, ordenando se tocase a retirada, la executaron con efecto, aunque con perdida sensible, porque luego que se adbirtió por los Indios desendiendos [sic] en dos alas, hicieron presa de don Pedro de la Revilla, sin que pudiesen recobrarlo por mas esfuerzo, que a este efecto hicieron.

No lloramos mas perdida que (82) la de este, y un Granadero, en una faccion que si no vive animada de un intensissimo valor, hubieran perecido todos los que se esforzaron en ella, ó porque la misma muchedumbre de los Indios, aiudada de un suelo tan fragoso, no permitia pelear con orden, ó porque la falta de balas y polbora, se dexaba sentir sin proporcion del pronto socorro que necesitaba.

A las nueve de la noche, visitaron los primeros edificios de la ciudad nuestros famosos Guerreros, publicando sin desmaiar en la boz, el excelso nombre del catholico Monarca, traian prendida en una lanza solo la cabeza de un indio, que pagó con su muerte, el atrebimiento de enbestir a los nuestros, con tal ardor qe. pudo internarse en su trozo, que a los demas, los Indios observantisimos de sus pristinicos ritos, tenian particular estudio de retirarlos, para no hacer bisible su estrago. Ya en esta estacion se hallaba el clero armado en el Palacio Arzobispal, porque segun publicaban los berdugos de la verdad, havian perecido todos los que (83) salieron, y no se miraba lexos el momento en que abolida la inmunidad, el natural derecho les obligase a defenderse con los ordenes que el Canonigo Magistral, a quien havian encargado su comando, quisiese prescribirles.

Este enbite [sic], en que nosotros logramos la ganancia con mas de 55 creymos que les debilitase el furor, porque conociesen su temeridad; pero solo sirbio a confirmarlos en su obstinacion, y a arraygarlos en su ceguedad, porque al tiempo, que hallá en reciproca contienda, se alternaban el zumbido de las piedras, y el destrozo de las balas, aquí en batalla mas viva, contendian el deseo de la salvacion de sus almas, que miserablemente perecian, y el de no cezar su libertinage impudico. Cedió al fin al celo christiano, todo movimiento, y publicando a este efecto un edicto de indulto, ó perdon general, para todos los que desamparando el partido de Damaso, Nicolas Catari, y Santos Acho sus seductores, se demostrasen fieles vasallos de su Monarca. (84) se les hizo saber por un Eclesiastico capas de los dos idiomas quichua y aymara: Este a mas del favor que les anunciaba, qiso con exortaciones Religiosas, moberlos a que lo abrasaran, yá daban indicios de reducirse, y lo hubieran verificado, si no lograsen un refuerzo de mil hombres con que los auxiliaba la Provincia de

Paria, a cuya vista respondieron abiertamente que no querian, sino la guerra, con la que sacrilegamente pensaban, como lo manifestaron en carta que despues dirigieron hacer presa de la Señora Regenta, para destinarla al cuidado de sus ganados.

Este rechazo de la indulgencia, si havia comunicado un fragmento de Justificacion a nuestras armas para su derrota, dio tambien calor a una expedicion que sirbiese a su perpetuo escarmiento. Esta se hizo el dia 20 con quattro [sic] compañías de las vestidas, que asociadas de la de Cavalleria, mulatos negros, y voluntarios, componian el numero de 1,200, dividido en tres trozos que havian de girar por dibersos caminos (85) emprendieron la marcha con la distribucion de horas que necesitaban para disponer el asalto, a tiempo que todos tres, exercitasen sus fuerzas en el combate. Dos cañones se pudieron prebenir para bloquear los zerros, aunque siempre con la desconfianza de su proteccion, por no permitirla el terreno: A las dos y media de la tarde, se hallaron contemplando desde la falda, la eminencia del sitio a que su ardor los arrestaba; Batian ya los Indios sus hondas, sonaban sus cornetas, y en una bulliciosa algazara, explicaban mas que el corage, el miedo que los posehia. Era ya tiempo de acometer, y haciendo de exordio a la empresa, la vozeria de un cañon mas clamorosa entonces, por hallarse la atmosfera cargada, embistieron con tal animosidad, que quando los Indios despues de una inaudita defensa aprestaban sus tropas de refresco para disputar el paso a quantos desmenuzando sus trozos a fuerza de la constancia, ganaban paulatinamente estrecho asiento en sus muros, hallaron dueños de la eminencia (86) a los que lexos de contemplar señores de ella, imaginaron siempre ruido pasto de su ira en la humildad de sus faldas.

Llenos de pasmo los indios, y abortando confusiones en el retiro de su admiracion, y mucho mas al ber que la cuchilla sedienta de su castigo, era en cada golpe el fatal dispendio de una vida, en arrebatado buelo, siguiendo los mismos pasos de sus tiranos caudillos, arrancaron en una apresurada fuga, pero como el temeroso susto, triste pronostico de su desdicha, havia cortado las alas de su ligereza para remontarse buscando las vecinas quebradas, un favorable Apolo en la destruccion de su tropa, solo las hallaban un inexorable Vulcano, en el palido aspecto de una parca irrefragable.

Siguieron el alcance los nuestros hasta cerca de una legua, dexando en cada paso, yertos cadaberes, que pregonando por las heridas su causa, rubricaban con su sangre, la derrota de sus sectarios, computandose el numero de aquellos excesibo al de 400. Sin mas (87) dispendio de nuestra parte que el de un voluntario, que havien-do perdido en la refriega la vanda blanca (divisa con que se los señalaron) pudo equibocarse con los contrarios y ser el trofeo de una bala.

Este desgraciado fin tubo el ruidoso aparato de quatro mil Indios con que Catari quiso presentarse a la frente de Chuquisaca, no sirviendo a mas sus prebenciones, que a dexar en sus desastres, y publica fe de su obstinacion dominada; sus ranchos huerfanos, parece que no alcanzando a comunicarse su desdicha, convidan al silencio sus llantos, para que compasibo no interrumpa sus quejas; sus campos, si antes risueños, brindaban con sus berdores al gusto, y en repetidos alhagos atrahian la alegría, hoy salpicados de sangre, rendidos al dolor, confiesan mustios su tristeza, y hasta el sol mismo, parece que temeroso de sus (88) rayos convertidos en lagrimas, aparenten un funeral que confunda todo el Orbe, enbuelto en negras sombras, quiere prudente no desprender en las vecindades sus luzes, hasta que disipado el estrago, se haga menos bisible su miseria.

Aqui quisiera hacer mension de la alegría con que entraron mas de cinco mil hombres, que sin que hubiera poder que los contubiese a guardar la ciudad, se desprendieron en volantes quadrillas hasta ber las rebeladas vanderas de un exercito poderoso de mugeres armado de palo, honda, y cuchillo, que desfilado a la frente del enemigo, fiaba solo en los ardores de su ira la destruccion del contrario, de la bien pulsada armonia con que vozingleras esplicaban su contento las campanas, de los dulzes botos con que publicamente celebraba el Pueblo, la extirpasion de los que haciendose furtivamente vecinos, eran enemigos del comun sosiego; de: [sic] pero me llenan de pasmo la plioima, [sic] y enbargan con violencia insensible su curso (89) quince prisioneros, que en medio de la ilustre comitiba, cargados de mas cabezas, mirando la tumultuaria sangre que derraman ya sin aliento, demuestran en su harido semblante, los mortales sustos del corazon.

Como es el premio la adoracion, de la virtud, y siempre la fidelidad es indice de la nobleza, celebró la Real audiencia este heroyco resplandor el dia 25 haciendo Cavallero del merito y de Governador perpetuo al de Yotala, cuja insignia es una medalla de oro, que pendiente de su cuello, representa en uno de sus rostros, el de el Señor don Carlos tercero, y en el otro, tiene grabado el glorioso epiteto de —al merito— Esta misma gracia se tiene hecha por igual merito, al de Guata Provincia de Yampara, si la ingenita rudeza de estos, alcanzase a conocer todo el fondo de la gracia al reclamo del favor, harian todos merito para denominarse de el.

¡Quien no creeria que este sedicioso Triunvirato al ver la formidable derrota que havia padecido, solo buscarse en la soledad libre Curso (90) a su lastimoso llanto! que al mirar publicado el perdon general de sus sectarios, y la suspension de repartos, desconfiase de su auxilio, y para no quedar descubierto ál voluble influxo de la suerte, solicitase descanso en los mas escarpados zerrros? que la talla de dos mil pesos ofrecida para cada una de sus personas, y la mitad por sus cavezas, fuese un incentivo en sus mas allegados, para que el temer [sic] corrompida la fidelidad, se escondiesen de si mismos, si posible fuera? que las harras hechas a los Governadoresde Yotala, y Guata, por su fidelidad, descubriendo su inominia les arrebatasen donde, ni su propia conciencia fuese testigo de ella? pero un abismo llama a otro: en el language de sus nublados, ciegos de colera dentro de su misma ira, queriendo reforzar los descarnados fragmentos de sus desechos trozos, en Pocpo Provincia de Yampas hallaron en sus moradores el ultimo azote, que confudiese su obstinacion, ofrecieron los de este Pueblo 7 Cavezas, y dos Prisioneros, por primicias de su valor, suplicando que para no desmayarse se les (91) diese socorro de gente, sospechosos de padecer alguna violencia.

Salieron cien hombres, comandados por el capitan don Manuel Allende, quien no habiendo encontrado rumor de gente, quiso paseando por las inmediaciones, ver si lograba no hacer inutiles los afanes de su viage, y haciendo a este efecto, un prodigo gasto de estratagemas, se le binieron a las manos, diez de los mas empeñados en la sublección, pues era en ellos el menor delito, haver conbocados los Pueblos, vajo la penosa sentencia de condenarlos a muerte.

A imitacion de este, las poblaciones vecinas, aunque flacas, exigiendo fuerzas de su misma debilidad, estan arrestando los Indios y haciendo presa, ya de los manchados en la primera sedicion, y ya de los que esforzados, quieren formar nuevas reclutas para que encendidos de nuevo los animos, esmalten con su sangre los azeros.

Oy 6 de Marzo se presenta Oruro lastimado por todas partes: Oruro, que quando respirando glorias nuestras armas daba entre (92) confusas angustias, las quejas de su quebranto, oy con ofricos colores, nos retrata su dolor; Oruro que acordonado de sus enemigos no azertaba en mas de 20 dias a explicarnos sus dolamas, hoy nos habla con su llanto, para interesar nuestro sentimiento en su debastacion. Oruro en fin, que ostento la verdad de su tragedia pendiente en varios corrillos, hoy sin velos manifiesta su ruina. Oruro por ultimo, llora la ingratitud de aquellos que sustentaba en su suelo para su defensa, trescientos hombres que entresacados de la ruin chusma, guardando quartel, tiraban con inxusticia honores de militares, y renta, derramaron la inocente sangre de sus mas nobles vecinos. La idropica sed de la plata fomentada en la vileza de sus animos, pudo hacer, que no encontrando en ellos por tan abaxados, fuerza para saciar su ambicion, se incorporasen con los Indios. El dia 11 de Febrero, despues que recibieron el gage diario, se retiraron a las cinco de la tarde, desamparando el quartel, a los zerros (93) que roden la villa, y al golpe de algunos tamborcitos, hallaron a su gracia las naciones enemigas, enmazcarados con la sombra de la noche, acometieron por todas las calles, quitando la vida a quantos serbian de enbarazo para el pasto de su codicia. No escaparon con vida de esta execucion sangrienta, sino, ó los que a vista solo del amago, pudieron en ligerisimas [sic] bestias transportarse en un momento a las Regiones mas distantes, y de estos son parte el Corregidor de dicha Villa don Ramon Urrutia y el Alcalde Llanos, ó los que con la punta de la espada abrian por la espesura de los enemigos, campo para asentar el pie. Duró el combate desde las siete de la noche, hasta las quatro de la mañana, con crecida perdida de una, y otra parte, sin que hasta oy se pueda saber a punto fixo quanto allí se ha obrado, porque ni álas abes permiten transito, y esto unicamente participa el Corregidor desde Cochabamba, donde azertó a refugiarse, quien oy se halla aqui.

Podian haver tomado modelo de una (94) honrrrosa conducta estos perfidos traidores, de la plebe de esta Corte, en que sin excepcion de hedad ni sexo, si se oya el hombre de Aduana, se recibia con gusto, si llegaba a escuchar nuebos impuestos, estrañaba su publicacion para obedecerlos, si ve que un Ministro biene a ordenar nueba planta en el expendio del tabaco, aun en medio de su total uso, le reberencia, y respeta, recibiendo sus ordenes con entero amor, y perfecta resignacion, si ultimamente se le presenta una Provincia tumultuante a sus lumbrales [sic], al examinar en los destacamentos sus ojos unos esqueletos vivientes en los soldados, por las fatigas, y vigiliias de diez noches, ayudados de un ingrato temporal, pide, suplica, y ruega licencia para desalojarlos, y si en fin se decreta una expedicion, es para que atropellando peligros, conviertan el valor en fiereza, arruynen al enemigo, mantengan feliz, y heroicamente illeso [sic] el honor de nuestras armas, y para que en sus nauguraciones, [sic] clamoreen el augusto nombre del (95) inbicto Carlos.

Dexemos a Oruro empapado en la dolorosa meditacion de su ruina, hasta que disipadas las nubes que le confunden, haga tocar el veneno de sus heridas, y hechemos de un rasgo la vista, sobre la quebrada de Arque Provincia de Cochabamba. Allí se presentan alebosamente muertos dos Eclesiasticos tenientes de cura, a manos de los mismos que causaron la derrota de Oruro, un cura el de Colcha en la misma Provincia, que a fuerzas de repetidos golpes, no se halla lejos de perder la vida, despues de otros, que sin remedio la perdieron.

El Correo de Buenos Ayres nos abisa, que puesta en sedicion la Provincia de Chichas, dio muerte a su Corregidor don Francisco Xavier Prado, y a don Salvador Paxi, dueño de haciendas en su distrito, y óy 15 de Marzo se publica la del Corregidor de Lopez Revilla, aunque careze de comprobante.

(96) AMADO hijo Simon. En vista de la ultima que recivi tuia, quedo enteramente acongojado de no poder embiar cavalgaduras, y librate de los peligros en que me dices se halla esa ciudad, respecto de que por acá estamos en la misma balanza; lo que a causado primeiramente á cosa de quince dias de la fecha, hicieron un alzamiento los

indios de la jurisdiccion de Colcha, y mataron en sus dos anejos Quircagui y Tacopaia á sus dos Aiudantes, bajando de áy, le rajaron la cabeza al cura Tineo, quien se escapó milagrosamente a la Villa de Cochabamba, de allí bajaron a conbocarse con los Indios de el Curato de Arque, en donde mataron al Alferez Real don Juan Josef Uzeda, y a don Antonio Valdivia, lo arrancaron de la Iglesia estandose agarrando de nuestra Señora, que se subió al trono a su retablo arriba, y fueron haciendo mas muertes de Españoles y Mestizos, que pasan de 40 y pasando esos Curatos bajaron (97) al de Capinota, a fuerza de intimidarlos; tambien conbocaron, aunque en este no hicieron nada de estrago, porque solo havian benido hasta el mismo Pueblo de Capinota en busca de su cobrador de tributos, como tambien de su hijo el clerigo, a quienes si los pescan, hubiese corrido la misma desgracia, pues asi en Sicaia, como en Capinota los contubo en el atropellamiento de profanar el templo, pues se paró en la puerta de la Iglesia el cura, y hizo que entrasen dos de los capitanes, y buscasen por todas sus partes, de donde se rebolbieron; de cuias resultas los Indios de Tapacari, Domingo de Carnestolendas tambien se alzaron sacrilegamente con un modo tan inaudito, que no se verá ni se oirá, pues el caso fue de esta manera; que llegaron a Tapacari toda la tropa de los alzados fazinerosos, á hora de la primera Misa, que se obserba decirla para los Españoles, y de dentro de la Iglesia fueron sacando a los de cara blanca y mestizos, haciendolos degollar con sus propias (98) Mujeres, como tambien a los Parbulitos hombres de pechos, y solo dejaban a la Madre, y Mugercitas: De este estrago escaparon sus tres casiques, por que havjan tenido alguna luz de antes, pero les detruieron todas sus casas á barreta, saqueandolas. Otra parte de estos indios tiraron por las partes de Acopaja, conbocados con los de Paria, dicen han arruinado todos esos curatos; sus curas escaparon, a excepcion de Barbeito, que no se sabe en que ha benido a parar. De esas resultas repentinas, temiendo no se introduzgan [sic] a Cochabamba, y a este valle, se ban tomando providencias fuertes de soldados, y asi este valle, como la villa de Cochabamba, se hallan en rebolesiones tan fatales de dia, y de noche. Un Cavallero Aiarza, se halla en Carasa, con cosa de 700 hombres, pero con todo, no se atrebe todavia a entrar en esas quebradas, á castigar esta desberguenza, por haver mui pocas armas de bocas de fuego, y oy boy á esforzar de Punata, y Toco, puedo embiarles con 300 mas, pues yo me hallo con esa intendencia (99)

de la Comanda, en compañía de el theniente por nombramiento de el Señor Corregidor, y con esta gente mas, siempre entrará a castigar las insolencias de estos atrevidos abuseros. Hubo Consejo de Guerra en Cochabamba, y salio orden que a todos los Indios de Tiquipaia y Paso, que estan tan inmediatos a la Villa, se pasase a cuchillo. A esto se opusieron sus curas, y salio contra orden de que se dexasen ber en compañía de sus casiques, y jurasen ser leales vasallos de Su Magestad, del Rey de España, no he sabido mas resuelta de esto. Anoche llegó una carta de Cochabamba al Cura, que en el Curato de Sipe Sipe, han pasado a cuchillo a mas de 200 Indios. En este mismo dia mataron los Mozos de Clisa a 23 Indios, y el Alcalde de la Santa Hermandad hizo balear, haciendolos confesar a 33 Indios, pues estos infelizes el dia que salieron los soldados de ese rancho de Clisa, suponiendo no haia quien se les oponga, áora sea por influir algun desastre de alzamiento (100), estando en este centro de este valle tan rebuelto, que no se conoce. Los mozos y cholos bufando de coraje, esto havia subzedido a cosa de la media noche, a las siete de la mañana, con noticia que tube, que estaba en Guerra con los Indios sin saber de donde, ni como, tiré con aquella violencia, que se requiere por allá, y hallé toda la áberia ya referida, que habiendose ido el Alcalde de la Santa Hermandad de esta nuestra Casa para Punata de madrugada, se fue á encontrar con esta funcion de pasadita en Clisa, y á la hora que llegué, hallé ya mas de mil Mozos a cavallo, de garrote, y otros muchos mas de a pie, sobre tarde era ya con mucho mas estremo las tropas que de todas partes benian de Cholada, que fue necesario que yo pasase mucho trabajo para ber de contenerlos. De este modo no áy mas esperanza en estos lugares, para defendernos de este intepestibo insulto que el haver (101) muchos mozos y mestizos de garrote, pues el hecho de la muerte de los sacerdotes, los ha conmovido a mucho, quiera su Divina Magestad, salgamos con triumpho de la guarda de este valle de Clisa, y Villa de Cochabamba pues le amenaza tanta ruina, que á haber armas de bocas de fuego, fueran arruinados los Indios en brebe tiempo, y asi estamos tan acribillados en el giro de comercio de granos, pues en la quebrada de Arq. se hallan yá dueños de todos los que teniamos a bender, pues solo a mí, y a mis dos compañeros, que fuimos diezmeros de Tarata, nos limpian de valor mas de quatro mil pesos, y solo se reduce parece la intencion de estos sacrilegos á robar y acabar. Por la priesa con que

estoy de [retirada] para Toco, no doy mas individual razon que en otra lo hare, y asi Dios tenga misericordia de nosotros, que a todas partes ha cundido esta chispa con tanta fuerza que quiere abrasar; y no ofreciendose otra cosa quedo rogando a Dios nuestro Señor (102) te guarde muchos años de esta tu Casa, Tarata y Marzo 2 de 1981, Tu amante Padre que te estima — Juan Bentura Ferrufino. Es copia de carta escrita al Doctor don Simon de Ferrufino por su Padre don Juan Bentura, Vecino del Pueblo de Tarata, Jurisdiccion del Corregimiento de Cochabamba.

Carta escrita, de La Paz, fecha 6 de febrero por el Señor Marqués de Feria, a don Diego Azero, en Oriero. [sic; Oruro?]

Mui Señor mio y Amigo, Recivi la faborecida de Vm. de 23 del pasado con la papeleta que me incluye de la lastimosa muerte del Corregidor de la Provincia de Paria, la que me ha sido mui sensible, añadiendoseme al sentimiento, la del Corregidor de Carangas, que comunican, y á Vm. lo supongo inteligenciado del subzeso. La (103) correspondencia [sic] entablada de Lima, se ha cerrado por la via del Cuzco hasta 31 de Enero, que por la vereda de Arequipa, recivi las que en su lugar distribuiré para su inteligencia, prefiriendo ablar en mis asuntos, no por estimular su cariño, pues son propios suyos y el buen exito de ellos, no se duda del influxo de Vm.

Como el rebelde Tupacamaro, es uno de los que se han acarreado el odio público, todos leen con agrado el diario de lo que le pasa, desde que pensó hacerse Cabeza de motin. De esta manera se repiten los manifiestos, que combienen en hacernos ver su destruccion, y el castigo que es correspondiente.

La noticia de su ultima accion al Cuzco, puso en fuga al Visitador, y a algunos oficiales de honor de la Capital de Lima, para partir por la vereda de Guamanga con 600 hombres deseando no saliesen del Cuzco hasta su arribo para zercarse [sic], a lo que cunde en todas las demas Provincias que (104) tienen a su debocion, pero no fue posible esta espera, por que el Indio acometió al Cuzco con un crecido

numero de Indios, en cuio estrecho el Theniente Coronel don Manuel de Villalta, operó proyectos que pusieron en defensa de la ciudad, que ya estaba, a punto de entregarse. La actividad de este Gefe es tan sobresaliente, que no la podrán colorear las ideas que se bisten de ofuscados pretestos, quando antes se halla en la misma desunion una forzosa consecuencia del mal existo de la empresa, siendo el menos inconbeniente, que resulta el de retardar las ordenes que deben correr al paso del peligro, añadiendose el de la desconfianza declarada contra aquellos que son los unicos que pueden hacer la defensa por su maior numero.

Tal fue por entonces la Constitucion del Cuzco, y es que dibididos en bandos no halló la prudencia modo de concordar unos animos, que se separaban por la simple (105) aprehensión de ser parte criolla, y parte Europeos, como si la causalidad de haver nacido en estas regiones, hubiese influido nunca menos fidelidad, respecto, y amor al Soberano. Lo cierto es, que si alguna emulacion puede disculparse entre dos gremios, que tienen la honrra de decirse vasallos del mismo Monarca, debe fundarse en la gloria y una justa preferencia de merito en su servicio, y no en aplausos mentirosos, ni en adelantamientos de intereses, siendo envidia; semejante indignidad no cabe entre vasallos fieles. Los que se manejan de este modo son perjudiciales a la Corona, enemigos del bien público, quanto mas bien se unen los hombres, se conoce la esencia, y propiedades de cada uno; y tanto mejor descubre una subordinacion forzosa que precede de su misma naturaleza, en lugar que esa oposicion (a quien daremos nombre de soberbia nacional) es un aborto, que dimana de origen viciada: Confirmará este pensamiento lo obrado en el Cuzco (106) cuia relacion se ha ofrecido puntual.

Luego que se divulgó la excena de Tupamaro, se vio diariamente un fuego seguido y siempre con igual bibeza, que parecia bastante a abrasar al rebelde, é impedir las faneas [sic, faenas?] regulares de su campo, pero no bien se azercó quando se bio todo aquel Etna apagado, sin valerse para esto de la estratagema de Canope [sic]. Los mismos que sin su vista se prometieron reducirlo a zenizas, se balieron de sagrado, acogiendo a él, con sus caudales, unos a la casa que fue abitacion de los expatriados, y otros en los demas Conventos de Religiosos, queriendo que los sachristanes, les franqueasen las bobe-

das para sepultarse bibos, quizas con el designio de que espirase el delito en haber venido a Indias. En este conflicto el Theniente Coronel Villalta, conociendo el excesivo numero de Indios que acometia, uso el ardid de ocultar su gente, y dejarlo azercar hasta que estando casi a tiro, advertio el rebelde su equivocacion (107) con lo que intentó la fuga, pero fue inutil porque ya le tenia ganada la Artillería, y con ella hizo una descarga tan fuerte, que dejó en el campo un crecido numero de muertos: Se dice que fueron continuos los golpes, que dieron los Indios de las Parroquias, con el esmero de acreditar al Rey su respetuoso amor, y el bibo interes que tomen en perseguir al que se opone a las glorias de su Magestad, contra el juicio temerario, que se formó de ser partidarios del rebelde, asi no es indispensable citarlos para que la fidelidad de estos, y otros muchos casiques que de distintos Pueblos binieron, con sus Indios al socorro, llegue a noticia del publico.

Su Yltima, el Señor don Juan Manuel de Moscoso, que conserba el principal influxo en estas deliberaciones, resolbio (con acuerdo de Villalta) todas las medidas que le subgiere su fidelidad, y les inspira la prudencia, para hacer respetables las ordenes del Monarca. Y a su real nombre, deliberó honrrasas ofertas dignandose brnidarles [sic] una medalla de oro, con el busto de su Magestad, y por el reverso (108) gravado el merito con la que se adquieren mucho honor, dos casiques, y tres Indios principales que quedan condecorados con esta insignia. Y si los hombres tributan gustosos obsequios al merito siempre que le acompañe aquel aparato que llama mucho su atencion. Esperamos apruebe el Soberano una gracia digna de la clemencia con que á tratado a unos vasallos, que tanto ama, y que igualmente le adoran, pues han manifestado que sabran obedecer en todas oportunidades, y dar la ultima gota de sangre en defensa de su Rey, destinando [sic] para el trono, y á mandar en las indias por Dios.

Una de las felicidades que este negocio ofrece de Importante, es la desunion de los mismos Indios, para dividir asi la fuerza y confiar prudentemente del triunfo. Esto le obligó a retirarse al rebelde a Tungasuca, desde donde intentó hacer Segunda Salida, y con nuevo esfuerzo de gente, bolbio a cometer al Cuzco, y hizo alto en la quebrada de Quispicanchi, que confina (109) con la Parrochia de San Ge-

ronimo, a dos leguas del Cuzco, desde allí se dice, que un cuerpo de mas de mil hombres, compuesto de simples mestizos y Españoles naturales de las Provincias Comarcanas, que arrastró por la fuerza a su devocion, se desfilaron al Cuzco, y con los fusiles que manejaban los mismos Indios, a causa de la desconfianza con que el Indio los trataba, usando cierta estratagemas, les quitaron las armas, y en medio de la marcha aprovechandose de la oportunidad, dieron una descarga tan cruel, que se dice en las papeletas, pasa de cinco mil Indios el numero de muertos, sin que se trasluzca el de los heridos por la fuga que con su Jefe hicieron, logrando el consuelo aquellos infelizes forzados (y a quienes poco antes se creia ser comprehendidos en el rebelde) de hacer este servicio, y incorporarse en las Armas del Rey, para continuar bajo del comando del Cavallero Villalta, quien a la hora, se contempla en maior movimiento, y siguiendo las ideas del Señor Visitador (110) se les zerrará el paso con la tropa de Lima, que llegará en brebe con las demás, que resulta por todo el tránsito, regulandose, que el gasto para la salida de aquel corto numero de hombres, llega a quatro mil Pesos.

Se omite de decir (y se reflexiona en ello) que para el abanze primero a la ciudad, adelantó el rebelde su Embajador, este individuo asi caracterizado le habló al Yltmo. señor Obispo en estos terminos: que benia de parte del Señor dn. Josef Gabriel de Tupacamaro Inga, a decirle que deseaba no proceder contra ninguno de los Patriotas, ni inferir agravio en aquella ciudad, pero que siempre que una necia preocupacion dirigiese a sus Paysanos contra él, tenia resuelto pasarlos a cuchillo. Asi se explico don N. Lamaded, de nacion Montañes; incorporandose aquel Ilustrisimo Prelado despues que no le perdio palabra a su racionamiento, [sic] le contestó, que se quitase delante, antes que el fuego de su indignación pegase en un Individuo tan atrevido, y que le dixese a ese rebelde, que la (111) Ciudad tenia vasallos mui fieles de Su Magestad para que no dexasen de castigar su atrebimiento como lo experimentaria en brebe, si acaso substia [sic] en mantener el sitio, con esto lo despidió, y Su Ilustrisima, despojandose de los habitos talaes, y tomando las armas, se puso a cavallo, dirigió a sus clergos, y Religiosos un patetico razonamto. bastante a disipar preocupaciones. Todos los que se hallaron aptos siguieron su empleo, y le acompañaron al mismo sitio de la refriega, cuja presencia, no se

duda influiría mucho, para las ventajas que quedan referidas antecedentemente.

Este triunfo, podrá solo ser completo, quando llegue felizmente el señor Visitador con la tropa que ya queda numerada, con la que se podrá perseguir en el lugar de su refugio, que lo hara hasta entonces (con su Muger, e hijos) a Tungasuca.

Este es el estado actual de las cosas, sin que se descubra hasta aqui el medio de establecer la Paz. En esta ciudad se continuan (112) los preparatibos militares, que acreditan la vigilancia de don Sebastian de Seguroola, sugeto que posehe en sumo grado la habilidad de hacerse obedecer con gusto. Haviendose aplicado a cortar de raiz ciertas discordias, que como las del Cuzco, empezaban a fermentar, procediendo estas, del mismo falso modo de interpretar las resoluciones consultadas antes, por los mismos del Pais. Asi creemos, que este Jefe de preocupaciones, logrará los fines de su comision quando la necesidad le pedia; Oy se dió principio a trincahr [sic: será trinchar?] la ciudad, en vista de carta que recivio aier, pr. el Lizenziado don Nicolas Aliaga cura de Amoraiones Provincia de Achacache, instruyendo al Señor Obispo en las marchas del rebelde, temiendo que se desbie del camino real, y acometa por Laricaja. Confirma la misma noticia el Doctor don Nicolas Gallegos, Cura de Putina, Provincia de Asangaro, con propio que hace al Corregidor don Josef Tristan, Corregidor de la Provincia de Achacache. Añadiendo este (113) testigo de vista, las atrocidades que en esta marcha ejecuta, con todo genero de gentes, no dando quartel a ninguno de los que se le someten, con el escarmiento de los mil y tantos Españoles, que se le rebelaron en el Cuzco, y le hicieron perder la empresa, entregando la artilleria. El Corregidor de Puno, que lo es don Joachin Orellana, oriundo de Cuenca, acaba de hacer propio, pidiendo auxilio de gente a esta ciudad, lo que no se ha resuelto sin embargo de que ofrece aunque se le niegue este socorro, salir al paso con 200 hombres, que tiene disciplinados, haviendose antes prebenido de seis Pedreros de a 18. así es justo emplearnos en este rasgo de generosidad.

En medio de estas turbaciones, me mantengo con salud, y fuerte para salir con mi hijo, a incorporarame con los demás vecinos de ho-

nor, que se hallan dispuestos a hacer la defensa, a costa de su vida; si se logra el triunfo, y la decision de todo será grande nuestra satisfacción. Así lo permita Dios, y a Vm. me le guarde muchos años. Paz y Febrero 6 de 1781 (114).

Ya conceptuo que en primera instancia habra dirigido a Vm. don Josef Talabera el exorto a las Justicias de esa Villa para situacion a esos señores Oficiales Reales y eacuada esta, le haga [sic] Vm. debuelto para seguir las demas diligencias en la Provincia de Sica-Sica á quien en la ocasion le reteiro [sic: debe ser reitero] mi cuidado sobre que no pierda instante, en su conclusion y direccion a Vm. y al Cavallero Anchoras tambien me insinuo, no obstante de conceptuarle bien cercano de angustias con la actividad de los asuntos que le redondean, y expuesto al sacrificio con estos Judios [sic] Bl. mano de Vm. su apasionado Amigo, y Servidor. Mo. El Marques de Feria.

★ ★ ★

**EXPOSICION
DEL CANONIGO DOCTOR DON SIMON XIMENEZ DE VILLALBA
Y DEL PROTECTOR DE NATURALES**

La publicación conjunta de estos dos documentos no necesita una presentación especial. Su importancia y significación resultan evidentes a simple lectura. Se notará:

- 1) *El papel decisivo del arcediano doctor Simón Ximénez de Villalba, delegado del Cabildo eclesiástico.*
- 2) *Los veinte y cuatro del Cabildo de naturales están amenazados de resultar sometidos a la carga fiscal de la alcabala, por sus actividades comerciales cuya figura enriquece nuestro conocimiento acerca de las prácticas concretas del repartimiento.*
- 3) *Para la historia de las 8 parroquias del Cuzco y su relación con los tres Cabildos, la información actual se reduce prácticamente al estudio de Pozzo de Castro. Al respecto, se notará la mención del Alcalde mayor que los caciques denuncian como "enemigo capital nuestro" ¿Coincidían los caciques del Cusco con el Cacique-rey de Tungasuca, cuando éste preconizaba, como punto esencial de su reivindicación, la elección del "Alcalde mayor de naturales"?*

Hallandose congregados en la sala del Ayuntamiento los Señores que componen el Ilustre Cavildo con los Señores Don Simon Ximenes de Villalba Arcediano, y Doctor Don Manuel de Mendieta Maestro de Escuela, Dignidades de esta Santa Iglesia nombrados por el Ilustrisimo Señor Obispo en virtud del respetuoso y político oficio que se acordo el día de ayer y los Reverendos Padres Prelados Fray Pedro Fernandes Guardian del Combento de San Fransisco, Fray Luis Quadros Prior del de San Agustin, y Fray Juan de Dios Rodriguez Prior del de San Juan de Dios por igual oficio que se les comunico: hizo presente el Señor Corregidor el fin de esta combocatoria con relacion expresa de los sucesos presedidos, que constan de las diligencias actuadas y de una declaracion jurada y firmada del Padre Lector Fray Gabriel Castellanos religioso del orden de San Augustin hecha con lizencia de su Prelado que se manifesto y leyo dirigido todo a que intentaharen una sublevazion general por algunos españoles, yndios y mestisos, con union de los naturales de esta ciudad y sus contornos fundandose en los agravios que experimentan con el establecimiento de la Aduana, los que les hasen los Guardas y Camineros cobrando a los yndios el derecho de alcabalas, contra el privilegio que tienen para no pagarla de sus frutos y efectos, y a los demas entrantes de los bastimentos, vituallias, frutos y menudencias que traen a la ciudad para su abasto, y expendio obligandoles a que los lleven a la dicha Aduana, donde los retienen y demoran y ultimamente les cobran dicha alcabala: entendido todo (170v.) y conferido sobre su asunto con las reflexiones que se hicieron de conflicto en que se halla esta ciudad el fundamento que le induse, y las consecuencias que pueden seguirse, si se llegare a verificar, semejante sublevación: manifestó su dictamen el Señor Arcediano Don Simon Ximenes de Villalba expresando: con loable amor y fidelidad quanto conducia aguardarse inviolablemente el espiritu de las instrucciones de su Magestad en la substancia y en el modo dejando el establecimiento de la Aduana en su vigor, y corrigiendose las asperezas y exesos de los subalternos que en su practica contradicen la moderacion y prudencia con que deben manegarse, encargado por Su Magestad y sus Ministros, segun se dejaba entender por las quejas que se manifestaban como merito a la amenazada conspiracion, y en quanto a prevenir el riesgo inminente en que nos hallamos, propuso varios modos de precaverlas y que seria oportuno el deformar algunos quarteles.

en diferentes varrios, a cargo de los vecinos fieles para vigilar los movimientos y dar noticia de ellos a los demas que deben unirse en las cazas capitulares en caso de rompimiento; custodiarse la artillería, y sala de armas, con la Real Caja, y haciendo alli el principal cuerpo para operar como convenga: este parecer fue azetado por todos los del congreso y el Reverendo Padre Prior de San Agustin Fray Luis Quadros expreso igualmente que siendo justo se satisfagan al Rey los derechos que le son devidos, lo era tambien el guardar sus reales ordenes en la livertad de los que Su Magestad tiene remitidos (171r.) assi a los yndios por el privilegio que es notorio les esta consedido para no pagar la alcabala, como los que tratan en frutos, y especies de abasto, y que pudiendo cumplirse con uno y otro costaba el remedio en no permitir los exesos y agravios que hasen los Guardias Camineros, y que se zele esto por los Señores Juezes como se debe: oydas las rasones y fundamentos de ambos dictamenes y lo que a cada uno de los concurrentes se le ofrecio, fueron de parecer de igual acuerdo que sin que se entienda ni presuma que se oponen a que dejen de satisfacer a Su Magestad los Reales Derechos que les sean devidos a que propenden como fieles vasallos se proceda luego a encargar a los Ministros y dependientes de la Aduana, no agrabien a los yndios a quienes deben guardarse los privilegios y esenciones que se les han conzedido, sin molestarlos de ningun modo, y que a los demas entrantes de vituallas mantenimientos frutos, y menudencias, no se les exija ni cobre cosa indevida y opuesta a la costumbre, que tienen de no pagar por estas especies por antigua posicion y superiores providencias que estan libradas en asuntos del abasto publico ni se les presise a pasar a la Caza de la Aduana, pues bastara el reconocimiento que se haga por los Guardias para advertir si estan sugetas, o no, a la paga de la Real Alcabala o si se introdusen entre ellas cosas que la devan satisfacer, para que pasen a ella; con cuyo temperamento en las actuales circunstancias se pueden aquietar a los animos de los mal contentos contra la dicha Aduana (171v.) consiguiendose no perjudicar al Rey en sus legitimos derechos y el beneficio de la exepcion, a los privilegiados, y que se les haga todo presente por un oficio politico a los Señores Oficiales Reales, a cuyo cargo corre la administracion de las Reales Alcabalas para que advirtiendo quanto conduse en la actualidad a la quietud y siciego de esta ciudad la moderacion, y sagacidad, en este manejo, como el castigo a los Guardias y Camineros que executen las

extorciones, de que se quejan los yndios y entrantes con semejantes vastimentos, observen esta acordada prevencion y la consulten a la superioridad y que no puede dejar de tener aprovacion premeditadas las resultas que de lo contrario se pueden seguir en perjuicio del Rey, y de todos los havitantes de esta ciudad, haciendose tambien necesario y conveniente que el Señor Corregidor lo publique por vando, y se pongan carteles en las partes publicas, que expliquen este dictamen y que ocurran los quejosos y agraviados a los Señores Oficiales Reales y demas Juezes de esta ciudad para su pronto desagravio.

Y en quanto a las prevenciones para impedir la sublevacion que se intentare siendo esto peculiar al Señor Corregidor que tiene dadas las providencias oportunas no pueden dar otro dictamen que él ha ofrecido la conferencia de lo que se observa en semejantes (172r.) casos como lo expuso el Señor Arcediano, y los tiene presentes su advertida reflexion.

Con lo qual se acabo de haser este Cavildo y lo firmaron sus Señorías de que doy fee. En esta dicha ciudad en dies y siete de marzo de mil setecientos y ochenta años.

Fernando Inclan y Valdez [rubricado]

Marcos Antonio de la Camara y Escudero [rubricado]

Sebastian Joseph de Ocampo [rubricado]

Simon Ximenes Villalba [rubricado]

Manuel de Mendieta [rubricado]

Marques de Casa Xara [rubricado]

Miguel Torrejon [rubricado]

Fray Pedro Fernandez [rubricado]

Fray Luis Quadros [rubricado]

Fray Juan de Dios Rodriguez [rubricado]

Joseph Miguel de Mendoza [rubricado]

Doctor Francisco Xavier de Olleta y
Valenzuela [rubricado]

Mateo Francisco de Oricain [rubricado]

Phelipe Moscoso y Lobaton [rubricado]

Ante mi

Juan Bautista Gamarra [rubricado]

Escribano de su Magestad Publico y Cavildo

★ ★ ★

En la ciudad del Cuzco, en tres dias del mes de abril de mil se-
tecientos, y ochenta años, Los Señores de este ilustre Cavildo Justi-
cia, y Regimiento de ella, se juntaron, á son de campana táñida,
como lo tienen de uso, y costumbre para tratar, y conferir, las cosas
tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor vien, y aumento de esta
República: asi juntos, y congregados hicieron Cavildo en la forma y
manera siguiente.

En este Cavildo manifesto el Señor Corregidor como Presiden-
te de el un escrito presentado por los veinte y quatro electores de
Alferes Real, Casiques y demas yndios principales de esta dicha ciu-
dad reproducido por el Protector de ellos, en primero del presente
mes, y año, en que piden, como humildes basallos del Rey Nuestro
Señor, el que en este Ayuntamiento se les admita una representazion
vindicatiba, de la detraccion, o calumnia, con que se ha intentado
poner un feo borron, contra la lealtad de ellos, respectibas a las
siniestras voses que han corrido en estos tiempos y con inspeccion de
su contesto, mandaron que dentraren á esta sala capitular dichos
veinte, y quatro electores y Casiques, quienes, con contraccion a
dicho escrito, para mejor fundar el de su apologia, sobre el asunto,

que promueben, pidieron verbalmente que se les nombrase (173r.) un abogado de los de estudio conosido expresando que lo fuere el Doctor Don Josef Saldivar: en cuia virtud, les nombraron para que viendo la relacion de los suplicantes, les firme el expediente que solicitan, y que asignan para su presentacion el dia miercoles quatro del corriente, y para dar la providencia que apetiesiere el negocio, se haga la citazion de vida, á todos los Señores Capitulares, en la forma acostumbrada, como corresponde, para que ninguno falte por ser el asumpto que se trata circunstanciado.

Con lo qual se concludio este Cavildo y lo firmaron sus Señorías de que doy fee.

Fernando Inclan y Valdez [rubricado]

Marcos Antonio de la Camara y Escudero [rubricado]

Sebastian Joseph de Ocampo [rubricado]

El Marques de Casa Xara [rubricado]

Miguel Torrejon [rubricado]

Doctor Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela [rubricado]

Matheo Francisco de Oricain y Rivero [rubricado]

Ante mi

Juan Bautista Gamarra [rubricado]

Escribano de su Magestad Publico y Cavildo

★ ★ ★

En la ciudad del Cuzco, en sinco dias del mes de abril de mil setecientos ochenta años. Los Señores de este ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento de ella se juntaron a son de campana tañida como lo

tienen de uso, y costumbre, para tratar, y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor, vien y aumento de esta Republica: y asi juntos, y congregados hicieron Cavildo, en la forma y manera siguiente:

En este Cavildo se presento un escrito firmado por los Casiques, electores y nobles yndios de las parrochias de esta ciudad en consecuencia de lo que protestaron haser en el anterior sobre que sé sentó el Cavildo de el dia tres del presente mes, y año. Y habiendo visto el contesto de el que sé citta, mandaron que contraiendose a todos sus puntos se dé la providencia que sea mas conforme a justicia y que para que conste en todo tiempo, se copie en los libros de este Cavildo y el original quede archivado.

Assi mismo se acordo, que el pressente Escribano corra diligencia de citassion a los Señores Oficiales Reales de esta Real Casa, y al administrador de la renta de tavacos para que se sirvan concurrir mañana seis del corriente en esta sala capitular a fin de que sé confieran, y determinen, los puntos que el Señor Procurador General Sindico de esta ciudad ha promovido en venefisio de la causa publica.

Con lo qual se acabo de haser este Cavildo y lo firmaron sus Señorias de que doy fee.

Fernando Inclan y Valdez [rubricado]

Marcos Antonio de la Camara y Escudero [rubricado]

Sebastian Joseph de Ocampo [rubricado]

El Marques de Casa Xara [rubricado]

Miguel Torrejon [rubricado]

Doctor Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela [rubricado]

Matheo Francisco de Oricain [rubricado]

Francisco de la Serna [rubricado]

Phelipe Moscoso y Lobaton [rubricado]

Ante mi

Juan Bautista Gamarra [rubricado]

Escribano de su Magestad Publico y Cavildo

★ ★ ★

[Al margen: Petission] Los veinte, y quatro electores de Alferes Real, y los Casiques, y demas yndios principales de las ocho parroquias de esta ciudad de el Cuzco, en forma de derecho ante Vuesamerced, paresemos, y desimos: que neseditamos presentar (174v.) una representacion en el ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento de esta dicha ciudad como fieles, y umildes vasallos, que somos del Rey Nuestro Señor para vindicarnos de la detraccion, y calumnia con que sé á inttentado poner un feo borron contra nuestra lealtad en las sinistras voses, que han corrido figuradas quisá por alguno que piensa que caigamos en el desagrado del Soberano, quando nosotros le tenemos reconosido no solo por Monarca, sino por Padre, y amparo nuestro, por los beneficios que su soberana piedad nos dispensa. En cuia atencion: a Vuesamerced, pedimos, y replicamos se sirva citar a los Señores de este ilustre Aiuntamiento a fin de que se junten el lunes tres del corriente para haser ver el efecto que deseamos, y la consternacion en que nos hallamos, por el agravio tan manifesto que se nos ha inferido de que es presiso que nos bindiquemos, por los medios mas combenientes que en justicia esperamos alcanzar de la que Vuesamerced administra rectamente, y para ello, etcetera: [entre lineas: Luis] Francisco Borja Quispe Inca Alferes Real actual. Cayetano Thupa Guamanrimanche Comisario de Ingas nobles Don Francisco Pumayalle elector. Por Don Sebastian Guambotupa, elector y como Ynterprete General de Naturales Jose Augustin Chacon, y Beserra. Don Eusevio Puma Gualpa [entre lineas: Chilliapa], elector. Augustin Titocondemaita Unjus, elector. Por Don Phelipe Tecce elector Jose Augustin Chacon y Beserra Ynterprete General de Natu-

rales. Pablo Condorpuna Sargento Maior. Ysidro Tupa Sinchiroca [entre líneas: Aiudante Menor]. A ruego de los Alfereses Reales Don Bentura Ynca Paucar, Don Miguel Pedro Nolasco Puma Orcosupa. Jose Augustin Chacon, y Beserra Ynterprete General de Naturales. A ruego de Don Antonio Gualpa, Fernando Apasarno Gualpa, y Pomaquispe. Don Silbestre Urayca elector. Faustino Aposiguaina, Ysidro Yaquitupa. Dos Sebastian Paullo Gutierrez. Don Blas Cusiguaman, Antonio Basques. Augustin Yungatupa. Don Faustino Thupa Orcoguaranca Inga. Don Bentura Suta Yupangui. Don Pasqual Quispe Amau. A ruego de los demas Casiques que no saben firmar Don Rafael Amau. Don Silvestre Titocondemaita. Don Bentura Gualpamaita. Don Laureano Cusirimai. Don Pedro Canitupa. Marcos Chilitupa Ynca.

[Al margen: Reproduccion] El Protector de Naturales de esta ciudad del Cuzco y provincias del distrito de su Real Caxa con vista de este escrito, y narracion que le han echo las partes que lo presentan del justisimo motivo que les asiste para lo que solicitan lo reproduce Cuzco, y abril 1o. de mil setecientos, y ochenta. Pedro Manuel Rodriguez.

[Al margen: Decreto] Por presentado, citare a Cavildo para el día tres, a fin de que todos los vocales asistan presisa, y puntualmente sin excusa ni pretexto. Cuzco y abril dos de setecientos ochenta. Inclán. Ante mi Juan Bautista Gamarra Escribano de su Magestad Publico y Cavildo.

Mui ilustre Señor. Los Casiques principales veinte, y quatro electores, y demas yndios nobles de las ocho parroquias de esta ciudad por nosotros, y en nombre de nuestras parcialidades en la mejor forma, y lugar que aya en derecho, paresemos ante Vuestra Señoria y desimos que con el motivo del reselo que de días a esta parte se ha originado de sublevazion por las voces que han corrido, assi por diversos pasquines fixados en lugares publicos, y denuncias de personas de caracter, y extraño fuero; se han estado practicando varias oportunas providencias para precaver el daño, que el rumor amenassa; entre ellas han sido las repetidas rondas que continuamente se hacen, pre-

vencion de armas, grandes guardias en las cassas de Cavildo, para custodia del [testado: ilegible] interes, destinando para ellos á la noblesa, y gremios sin que para alguno de estos actos se hallan convocado a los naturales: tal ves suponiendo, ó creiendo que estos se hallan complicados, ó incluso en la amenaza a conspirazion como a llegado a nuestra noticia: lo qual siendo inmediatamente contra la notoria, y acreditada fidelidad, que desde la conquista, á esta parte hemos practicado, sin que en tiempo alguno se nos haia notado la mas leve infidencia sin embargo de las repetidas ostilidades, y extorciones que en todos tiempos, y al presente experimentamos en contravencion de las Reales piadosas intenciones que siempre han propendido a nuestro alivio, infraccion de espresas leyes, ordenansas, y proviciones establecidas a nuestro favor. Nos vemos presisados a representar a Vuestra Señoría la injuria que se nos irroga en el recelo, y desconfianza con que en la actualidad se nos trata, para que cerciorado de nuestra lealtad provean de remedio, y nos tengan presentes para cualquier acto que sea del servicio del Rey, y en defensa de la republica deponiendo quales quiera sospechas, ó reselos que se haian formado contra nuestra creditada fidelidad hasiendose cargo de las (175v.) notorias vendicais reflexiones siguientes. Es constante, que por la ley 24 titulo 13 libro 8 de las de este reyno esta mandado no se nos cobre el Real derecho, de alcavalas de ningunos de nuestros frutos ni de comercios de propia industria; esta legal resoluzion se halla corroborada y mandada obervar por varias particulares Reales Cédulas, Provisions del superior Gobierno y posteriormente por las instrucciones para el establecimiento de la Aduana.

¿Quien creeria que en vista de este privilegio tan documentado concedido a nuestra nacion, hubiese ministro alguno que puntualmente no lo obcervase, y que a el que contraviniese no se le impusiese la pena condigna para el escarmiento? Es constante a Vuestra Señoría por repetidos notorios, y diarios sucesos que los Camineros o Guardas de Caminos quebrantando, y biolando las legales disposiciones, los superiores despachos librados en pro, y beneficio de nuestra miserable nacion se propasan a cobrarnos alcavala de nuestros propios, é innegables comercios, como son los de ropa en jerga que nosotros propios labramos, chalonas, cesinas, cevos, en corta cantidad, y, borregos que bamos a comprar a las provincias del Collao en cambio

de nuestros frutos ya por reportar alguna utilidad para la paga de tributos, ó para el sustento de nuestras familias, y sin atender a que estas especies estan exemptas de dicho derecho pretenden áquellos con ambicion y tiranias que para eximirnos de la contrivucion [testado: ilegible] [entre líneas: aiamos] de dar unas relebantes pruebas de no ser estos efectos de los españoles, quando esta prueba es peculiar a los mismos exactores, pero como este solo es pretexto para el robo, porque conciven que son impracticables estas diligencias por las grandes distancias de donde conducimos los efectos; nos precisan a que contribuyamos con la cantidad que su antojo, y codicia les dicta, y no teniendo de pronto el dinero para la satisfaccion, no solo nos maltratan a golpes, y palos sino que nos quitan por prendas nuestras mantas monteras de la mayor parte de los efectos que introducimos. No serian persuacibles estas extorciones, sino fuesen juridicamente constantes, por repetidas quejas que a nuestro nombre ha hecho nuestro Protector con documentos justificativos de los hechos; y aunque por el Señor Corregidor, y Vuestra Señoría se han librado las providencias respectivas para contener estos excesos, y otros de que con autos se ha dado parte a la superioridad, no se a sacado mas fruto, el de la incorregivilidad, y total abandono de las ordenes escudados los que intervienen en la recaudacion del Real Ramo con la inhivicion que gosan de las justicias ordinarias, de suerte que consta por notoriedad que los excesos se hasen irreprencibles porque la misma inhivitoria da margen a que se incremente la insolencia, y que aunque las justicias reales propendan por medios oportunos el desagravio, y la bindicacion de los ofendidos no lo puedan remediar como quisieran en el todo. Ygualmente son constantes generalmente, y no se le ocultan a Vuestra Señoría nuestros inauditos padesimientos, y los de nuestros parientes en las probincias en orden a repartimientos de Corregidores (176r.) sobre que en años pasados hizo representacion al superior gobierno de estos reynos con diligencias que en bastante forma calificavan expecificamente los casos mas atroses que causarian horror a las naciones que caresen de la religion christiana susedidos en barias probincias del distrito de esta Real Casa, pues abusando del fin con que se consedieron los repartimientos o permiso de comerciar a los Corregidores con su probincianos, que no fue otro que el de consevir la benignidad de nuestro Monarca resultaria este permiso en nuestro alivio, teniendo quien nos diese los efectos que

nos fuesen utiles, fiados, y sin engaño, para que con mas comodidad pudiesen trabajar, y vestirnos: por adquerir excesivos caudales sin guardar órden en los efectos, y precios asignados en las tarifas, y privando de la livertad que deve haver en todo comercio entre quien compra y vende violentamente y con expresa coaccion nos ha repartido y reparten los efectos, asi en su calidad [entre lineas: como en la cantidad que consiben podran cobrar aunque en la realidad] no tengamos necesidad de ellos regulando el balor de los frutos que cogimos; el de los costos ganados que temos [sic], y a lo que pueda ser de nuestro travajo personal: de manera que ha llegado a tanto la opresion, y tirania que se hallan los yndios probincianos constituidos en tal miseria, que lo general del alimento se reduce a yervas, y raises silvestres, y las parcialidades se han minorado en mucha parte, porque ya sin ganado, ni modo alguno de subsistir, y poder pagar los reales tributos por libertarse de otras injurias, como son prisiones, y obrages muchos de ellos estan profugos vagantes, y no pocos que es lo mas lamentable retirados a los Andes havitando entre infieles. No es menor la injuria que se nos infiere con la transgrecion que es notoria de las leyes, ordenansas, y Real Cedula dada en buen retiro á 24 de marzo del año pasado de 1754 pues estando mandado en esta, que en conformidad a lo resuelto por las leyes trese, titulo trese libro primero, y por la titulo 18 del mismo libro, y las ordenansas establecidas por el exelentissimo Señor Duque de la Palata en 20, de febrero de 1684 no se les lleven a los yndios de qualquiera calidad o condicion que sean obenciones por rason de entierros, casamientos, velaciones, bautismos, pares, andas, dobles de campana, no hay funcion alguna de estas, que no nos hagan pagar con biolencia, y muchas beses con exeso a los aranceles establecidos para los españoles; si consiven que el interesado tenga algunos bienes fuera de otras contribuciones a que se nos presisa como son manipulos, sera de monumentos y los que llaman ricuchicos. Siertas injurias, bejaciones que llevamos expuestas por publicas, y notorias que en caso necesario las justificaremos plenisimamente, junta con la que no es menor en mantenernos un cobrador de tributos de las ocho parroquias de esta ciudad con el nombre de Alcalde Mayor que lo es Bernardo Gongora mestiso enemigo capital nuestro, no obstante de las repetidas quejas que tenemos hechas de la iniquidad de sus prosedimientos, y de la causa criminal que

nuestro Protector le siguió por plageario cuyos autos se hallan en el Superior Gobierno no han sido suficientes para que en tiempo alguno se nos ponga la menor nota de infelidad ni movimientos siendo así que hemos recibido de las violencias y execuciones de malos tratamientos tolerando al mismo tiempo los abusos que ha inventado para incrementar sus bienes, porque cansados, y fatigados de representaciones (176v) hemos deliberado dejar a la providencia de Dios nuestras quejas porque pues, se nos ha de hacer ygnominiosa injuria de tenernos por complises, quando por la lealtad y fidelidad que profesamos a nuestro Rey y Señor natural, estamos promptos (ya que no por nuestra debilidad, ninguna intruccion en el manejo de armas, y carencia de ellas,) a contra restar el tumulto que se resela; a lo menos a oponernos a el sacrificando nuestras vidas en defensa del Rey, y de la patria bajo de cuyo concepto esperamos que Vuestra Señoría con plena satisfaccion de nuestra lealtad y en consecuencia de las precauciones que han tasado, nos destinen para rondas, guardias, y demas diligencias que tuviese por conbenientes, para que de este modo quede vindicado nuestro honor y fidelidad pues en cualquier acontecimiento de motin, o alboroto, que puede considerarse sea a causa de que otras gentes experimenten semejantes, o mayores injurias a las nuestras como no privilegiados en la mala bersacion de la administracion de la Aduana por sus inferiores ministros, como tambien de que se les cobra de los comestibles que se introdusen, sin embargo de estar publicada la Real Provicion de ocho de abril del año pasado de 1778 en que se dan por libres de toda contribucion los granos, semillas, y mantenimientos para la provicion de los pueblos. Estamos promptos como dicho y así criticamos, y ser los primeros que salgamos á la oposicion manteniendonos en ella hasta perder la última gota de sangre como fieles leales basallos de su Magestad en cuya atencion. A Vuestra Señoría pedimos, y suplicamos rendidamente que en vista de esta nuestra sincera, é ingenua representacion deponga qualquier concepto contrario que se huviese formado de nuestra fidelidad, y que teniendola esta por segura nos tenga presentes, para destinarnos en las guardias, rondas, y demas diligencias que tenga por conbenientes, y que vindicado el honor, que se nos ha intentado macular con la injusta sospecha contra nuestra constante lealtad: como que en orden al remedio de las extorciones e injurias que se nos infieren, y tenemos expuestas por publicas y notorias, y constar:tes a Vuestra Señoría, en

la parte que le sea facultativo provea del remedio que hallare por combeniente, y en las otras como padre de la republica haga el respectivo ynforme al excelentissimo Señor Virrey de estos reynos al Señor Visitador General y en caso necesario al Rey Nuestro Señor ó su Real, y Supremo Consejo de las Yndias: y que para en guarda de nuestro derecho, se sirva de mandar se nos de testimonio de este expediente, y de lo que á el se proveyese que será de justicia que esperamos alcanzar de la notoria justificacion de Vuestra Señoria y juramos a Dios Nuestro Señor, y esta señal de Cruz ser sierto, y berdadero todo lo que llevamos deducido, y que en lo que pedimos no procedemos de malicia, sino por alcanzar justicia que esperamos *ut supra*. Don Luis Francisco Borja Quispe Ynga Alferes Real actual. Don Francisco Puma Yalle elector. Don Silvestre Urayca. Miguel Tisoc. Cayetano Thupa Guamanrimanche Comisario. A ruego de Don Sebastian Guambotupa elector, y de Don Phelipe Cusi Bentura Jose Chillitupa. A ruego de Don Bentura Chillitupa Ynca elector Marcos Chillitupa. Don Faustino Thupa Orco Guaranca Ynga. A ruego de Don Bentura Guallpamaita. Don Faustino Tupa Orccoguaranca Ynca. Jose Cana Thupa, Pablo Condorpuna [entre líneas: Sargento Mayor]. José Ramos Titu Atauchi Capitan de Milicia [testado: Sargento Mayor]. Ysidro Thupa Sinchiroca Ayudante de Milicia. Pasqual Carlos Cusi Paucar. Antonio Basques. Ysidro Yaquiltupa. Don Pasqual Quispe Amao, Francisco Catupa. Don Miguel Suturauna. Don Bentura Suta Yupanque. Don Matias Auqui Guaman. A reugo de Don Antonio Guallpa Fernando Aposamoc Guallpa [entre lineas Poma Quispe]. Don Francisco Chalco. Don Juan Tupa Aucaille. Don Francisco Cacha Ynga. Don (177r.) Bernardo Cusi Tupa. Don Pasqual Culllutupa. Don Ysidro Guamantito. Don Juan Felis Titu. Don Silvestre Tito Condemaita, y Porom. Don Marcos Chillitupa Ynca. Gregorio Yunga Thupa. Agustin Yogatupa. Don Antonio Tupa Sinchirocca. Bentura Jose Chillitupa Ynca.

El Protector de Naturales de la ciudad del Cuzco, y provincias del distrito de su Real Caja reproduce esta representación en justicia, Cuzco, y abril sinco de 780. Pedro Manuel Rodriguez.

[Al margen: Providencia] Vista en este Cavildo la representacion, que hasen los Casiques principales, electores, y demas yndios

nobles, de las ocho parroquias de esta ciudad, y atendiendo, a los puntos a que se contrae: se acordó, que sobre lo principal, en que manifiestan, su fidelidad, amor, y lealtad a Nuestro Catolico Soberano y a la patria, se les haga saber la satisfaccion con que se admiten las expresiones de la seguridad de sus personas en la actual constitucion, y la adherencia, que demuestran, para reunirse, en el cuerpo formado, para la defensa de esta ciudad en qualquiera alteracion, ó mobimiento, que se intente a cuio fin, y en comprovacion de la confianza, que se tiene de este gremio de nobles, podra el Señor Corregidor como Teniente de Capitan General mandar siendo servido, que se alternen quatro de ellos por turno en la gran guardia, que se ha establecido de la nobleza, y se hase cada noche, en estas casas de Cavildo. Y en quanto a todo lo demas que se persive de dicha representacion, ocurran a los Superiores Tribunales donde compete juzgar del remedio, que solicitan mediante las quejas que puntualisan. Pero por lo que respecta a la parte que se indica, aserca de la indevida exaccion de la Alcavala, teniendo mui a la bista este Cavildo la Ley Real de Yndias, que trata de la materia, y la Superior Orden de ocho de abril del año pasado de setecientos setenta, y ocho librada por el excellentissimo Señor Virrey de estos reynos, cuia execucion está zometida, a este Cavildo de cuia demanda, y mando, en su consecuencia, se lleve a debido efecto corroborando las probidencias que sobre este mismo propocito tiene dadas, en observancia de la mencionada ley, y Superior Orden de que se ha dado quenta a la Superioridad. Y para que en todo tiempo se sepa la libertad que gosan de sus propios comercios, y frutos, los yndios selaran los Señores Jueses, en cumplimiento de su obligacion la presiva practica de la legal disposicion castigando, a los que la quebrantaren, procediendo con arreglo a de [entre líneas: re] cho, y se dara cuenta de esta resolucion a su excelencia con el informe correspondiente para que con su ixpeccion delibere lo que fuere de su superior agrado: y deseles á estas partes el testimonio que piden. Cuzco abril seis de setecientos ochenta. Don Fernando Inclan y Valdes. Don Marcos Antonio de la Camara y Escudero. Don Sebastian José de Ocampo. El Marques de Casa Xara. Don Miguel Torrejon. Don Francisco Xavier de Olleta, y Valenzuela. Don Mateo Francisco de Oricain. Don Francisco de la Serna. Ante mi Juan Bautista Gamarra Escribano de su Magestad Publico y Cavildo.

[Al margen: Petizion] Señor Corregidor, y Real Junta de Guerra, los Casiques, y principales de la parroquia de San Geronimo del Cuzco paresemos, y desimos que la infelís citucion del presente tiempo, que carese de exemplos en esta ciudad desde la conquista nos impele á haser una protesta, y nueva declaracion de nuestra (177v.) fidelidad, y de la lealtad congenita que siempre ha vivido, y se conserva inalterable en nuestros corazones a nuestro Soberano Monarca el Señor Don Carlos, que Dios guarde, y reyne felices años. Cierto es que en días pasados se esparcio un rumor que confusamente llevo a nuestra noticia de que en esta ciudad se havían fixado unos papeles, que anunciaban motin, ó rebelion, supuesta en los yndividuos de este país, que tendrian principio en algunos espiritus sediciosos, que con la revolucion, que meditaban, pensaron salir de miseria y pobreza robando el vesindario, y aun selar dependencias que los fatigaban, [tachón de tinta: p] ero lo mas doloroso en este caso es que se pueda imaginar que los yndios po [tachon de tinta: d]amos ser complises en los perfidos proyectos de aquellos que abandonan sus deberes, y las obligaciones de fidelidad, y sumnission a las ordenes de un Soberano, que propende en todo su cognato al alivio de sus basallos, y con mayor esmero, y particularidad al de los yndíos exepcionandonos su real piedad de alcavala, aduana, y otro cualquiera pecho que impone al resto de sus basallos para subvenir a las necesidades de su Corona, y conservacion del estado, y nosotros aunque caresemos de las esclarecidas luces, con que los españoles se hallan ilustrados, no nos falta la racionalidad para conoser las beneficencias del Monarca, quien contento con corto tributo, que le sufragamos, nos exime de otra cualquiera contribucion, puntos, en que no [sic] tiene bien instruidos nuestro presente Cura en espacio de beinte tres años al mismo tiempo que nos istruye en los misterios de nuestra Santa Feé, y en las maximas christianas, nos inspira el amor al Soberano, la obediencia, y sumicion, que le devemos hasta derramar nuestra sangre, y perder la vida, cumpliendo con las obligaciones del basallage, en cuya conformidad. A Vuestra Señoria pedimos y suplicamos se sirva tener presente esta protesta, y nueva declatoria de nuestra fidelidad, estando como estamos promptos á emplearnos en el real serbicio en todo quanto se nos ordenare, y para que de esto conste lo firmamos y por los que no savemos lo hase nuestro Cura el Doctor Don Juan de Dios

Pereyra. Por el comun de yndios Doctor Don Juan de Dios Pereyra de Castro. Simon Tisoc Sayritupa Ynga.

[Al margen: Decreto] Pongase con el expediente presentado y dia de la fecha por los Casiques yndios nobles, y guardese la providencia dada en el Cusco y Abril [entre lineas: seis] de 1780. Inclán. Camara. Ocampo. Casa Xara. Torrejon. Doctor Olleta. Oricain. Serna. Ante mi Juan Baupista Gamarra Escribano de su Magestad Publico y Cavildo.

Concuenda este traslado con los escritos originales que se refieren, que estan, y quedan entre los demas papeles de mi ofisio de Cavildo a que en lo necesario me remito. Cusco y abril 6 del 780 años. Entre renglones Luis. Chillitupa. Aiudante Menor. Aiamos. como en la cantidad que comisen podran cobrar aunque en la realidad. Sargento Mayor. Poma Sargento Mayor. y Poma Quispe. no vale.

Testimonio [signo del escribano] de verdad

Juan Baupista Gamarra [rubricado]

Derechos al salario

Escribano de su Magestad
Publico y Cavildo

**NOMBRAMIENTO DE CAPITAN DE LOS NOBLES DE LA
PARROQUIA DE SAN SEBASTIAN AL CASIQUE DE ELLA
DON JHP. MANU. L. TUPA GUAMAN RIMACHI**

*DON FERNANDO YNCLAY Y VALDES DEL
ORDEN DE SANTIAGO CORREGIDOR Y JUS-
TICIA MAIOR DE ESTA CIUDAD DEL CUSCO
Y THENIENTE DE CAPITAN GENERAL EN
ELLA Y SEÑOR DE LA REAL JUNTA DE GUE-
RRA APROVADA POR LA SUPERIOR*

Por quanto con motivo de las presentes circunstancias de la Guerra contra el rebelde Josep Gabriel Tupa Amaro casique del pueblo de Tungasuca que se a de escarmentar en sus atrevidas resoluciones combiene exsigr persona de entera satisfaccion, valor y conducta militar que haga de capitan de los Nobles de la parroquia de San Sebastian, y concurriendo estas qualidades, y otras que se requieren en Dn. Jhp. Manu. l. Tupa Guaman Rimache Alferes Real pasado, casique de dicha parroquia y uno de los veinte y quatro Electores, a nombre del Rey Nuestro Señor (que Dios gue.) y en virtud de las facultades que son concedidas a esta Real Junta, se nombra elige y provee por Capitan de los Nobles de la referida parroquia, para que como tal vea y ejersa, este empleo de mismo modo que lo ven ejersen los Capitanes de los Campos y Ejercito de S.M. en cuiu consecuencia se manda a los Nobles y sus Subalternos los haian guardar todas las honrras gracias, mercedes exemciones privilegios y prerrogativas que debe haber y gosar bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, y haciendo al contrario seran castigados segun leyes de milisia, de que quedara copia este nombramiento en la secretaria de Guerra, fecho en la Audiencia del Cuzco en veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta años.

Fernando Inclan y Valdes

Juan Ml. Campero

Antonio Villalba

Joseph de Salvidar y Savedra



[Handwritten signature]

Estad. 3
TUPAC AMARU
Cajamarca
70

4.— Túpac Amaru. Del oleo de Milner Cajahuaringa.

**CARTA DE MONS. D. JUAN MANUEL MOSCOSO, OBISPO DEL
CUZCO, AL VISITADOR GENERAL, D. JOSE ANTONIO
ARECHE**

Podemos ubicarla cronológicamente, después de la carta dirigida por Tupac Amaru al mismo Visitador General, el 5-III-1781 (reeditada en la Colec. Doc. T. II, vol 2 pág. 521-531). En la sentencia de Areche contra Tupac Amaru y contra la nación y las costumbres "incaicas", se encuentran, casi al pie de la letra, los argumentos y condenas que Mons. Moscoso expresa en esta carta que publicamos íntegramente por primera vez, en esta antología. (Col. Doc. T. II, 2, págs. 765-774).

La trilogía de cartas que acabamos de mencionar ofrece un enfoque capital para comprender el alcance del proyecto tupacamarista y las reacciones, de rechazo o adhesión, que ocasionó dicho proyecto en el gobierno civil y eclesiástico de América.

En esta carta, más allá de la denuncia contra Garcilaso de la Vega, inspirador de la rebelión y del "nacionalismo incaico", Mons. Moscoso toma posición contra el Derecho Consuetudinario indígena que, según el obispo, quiere sacudir el yugo del Monarca, "con total prescripción de la ley evangélica que a costa de tanto sudor y sangre se les ha introducido". "Introducir una costumbre ante la ley" y "declarar su prescripción" son dos términos típicos del Derecho Consuetudinario.

Usando ese lenguaje y un sistema de referencias sobre todo a las Decretales (texto medieval muy comentado durante la Colonia, acerca de la lucha entre ley y costumbre), Mons. Moscoso desarrolla ese documento en su Carta al Obispo de La Paz. (Col. Doc., T. II, Vol. 3, págs. 379-346).

Se notará también, en esta carta que introducimos, la penetrante referencia de Mons. Moscoso a Don Quijote.

Consideramos necesario hacer algunas acotaciones bibliográficas sobre el tema.

Para Garcilaso y el renacimiento de la nación incaica véanse los conocidos trabajos de J. Rowe y el de José Durand en COPE, vol. II, No. 5, año 1971.

Para Mons. Moscoso cervantista: P. Rubén Vargas S.J., una acotación en "D. Juan Manuel Moscoso y Peralta", separata del Boletín de la Academia Nacional de Historia, Volumen XXXVI, pág. 209.

Finalmente, queremos agradecer al señor Antonio Acosta, profesor de la Universidad de Sevilla —España— que ha tenido la gentileza de remitirnos una copia de este importante documento que aporta tan valiosas luces sobre la gesta tupacamarista.

A.G.I. Cuzco, 29. Carta de Juan Mosco, Obispo del Cuzco al Visitador General Don José Antonio Areche. Abril 13 de 1781.

Mui Señor mío: en oficio de diez del que corre me previene reservadamente Vuestra Señoría mande recoger las pinturas de los Incas del Perú que se hallavan en el Colegio de Indios Nobles, nombrado San Francisco de Borja, y otra que se mantiene en la Iglesia de la Doctrina de Curahuasi, provincia de Abancay; a su concecuencia he ordenado se borren las que estavan gravadas en la pared del angulo vajo de dicho Colegio, y remito un retrato del Inca Don Felipe Tupa Amaro que se hallava fijado en el refectorio. Al mismo tiempo en el

presente correo paso orden al Cura de la mencionada Doctrina para que prontamente me remita los que allí se econtraren.

La providencia, quanto prudente, tiene en sí el acierto de la precaución de futuros males que ocasionaría sin duda el recuerdo de unos gentiles que tanta impresión han hecho en estos naturales, siempre propensos a (1v.) aquella memoria. Ya estamos en aquel deseado tiempo que concivo oportunísimo para desbaratar enteramente unas ideas que han tenido en continuo movimiento estos abatidos ánimos, y allá en mis concideraciones, no savia como quitar la ocasion del daño que por incautos, confiados, o poco prevenidos, quasi llegamos á llorar con la desolacion general de esta gran parte de la Monarquía; y pues el citado oficio abre lizencia á mi fidelidad; expondré a Vuestra Señoría algunas reflexiones, hijas de una madura concideración sobre lo mismo que indica el vigilante celo de Vuestra Señoría.

Mucho tiempo há era el obgeto de mi dolor ver tan imbuidos a los indios de nuestra America en las maximas de su gentilismo, tan sequaces de los ritos, y costumbres de sus antepasados, y tan adictos a sus supersticiosos dogmas, y tradiciones: creciendo mas mis fatigas al reconocer que en mas (2r.) de doscientos años de conquista, ni se han reducido á los planes de nuestro Gobierno político á la firmeza de nuestras leyes, ni á la seguridad de nuestra Religion. Es digno de admirarse que en tantos años que se versan con frecuencia entre los españoles, ni estos les hayan separado de sus vicios, ni ellos hayan seguido el exemplo de los buenos: ellos se mantienen constantes en sus agüeros pegados a sus ceremonias y tan-centricamente metidos en sus antiguas impresiones, que parece imposible introducirles por camino alguno: no sé si el privilegio, ó indulgencia con que se les ha tratado, haya operado mas en ellos, que nuestro descuido: lo cierto es que segun vemos las cosas será obra de sumo travajo reducir a los indios á aquel grado de policía que tanto encomiendan nuestras leyes.

Ven estos naturales, que el cuidado nuestro á nada mas se há encaminado, que á aprovecharnos de su travajo, utilizar de sus labores, (2v.) y que por lo regular se há omitido desarraygar de sus corazones, y quitar de su práctico manejo la inclinacion a sus antigüedades y estos les há embejecido el havito de su apego de tal suerte que hoy

es naturaleza en el indio esta innata propension, y el caracter indeleble de su estado. Parece que los españoles que han cuidado, o debido cuidar de su educacion han llevado por norte dejarlos sumergidos en sus costumbres, y que solamente se há notado por tal qual celoso, evitarles lo que es peligro formal de subversion azia la fe, pero en manera alguna lo que devilita, y aun totalmente resfria aquella sujezion acia el lexítimo Soberano cuiá imagen devía ser todo el obgeto de su atencion.

Tengo experiencia en muchas partes de este reyno, y especialmente en todo este Obispado de mi gobierno que no tienen los indios principalmente aquellos (3r.) que llevan el titulo de nobles Curacas, é Incas, otras imagenes en sus cuadras, o antesalas, que las de sus antepasados sus reyes o sus mayores en aquellos mismos trages y figuras que usaron en el gentilismo. No se ven otros quadros de armas que las que llevaba aquella nobleza, notable abuso que si se ejercitase en aquel tiempo que dominavan aquellos Monarcas, poniendo efigies y blasones de extraños reyes, sería delito punible con el maior rigor de sus sanciones, como lo sería tambien entre nosotros si algunas naciones extranjeras subyugadas a nuestros dominos, usasen de lo mismo, y mantuviesen a la vista otros obgetos de su veneración que no fuesen los reyes en cuiá subordinacion se hallan.

Son los indios una especie de racionales en quienes hace mas impresion lo que ven que lo que se les dice. Tienen a los ojos las imagenes de sus ascendientes, los escudos (3v.) con que ennoblecian los reyes a sus abuelos, y es consiguiente presten adoracion a los que consideran autores de sus honores, y se inclinen a aquellos de quienes les viene esta dicha, y de aqui una memoria tan viva de sus estatutos que ya desearian se renovasen aquellos imaginados siglos de oro en que apetezen vivir y disfrutar. Tal fuerza les hace meditar á todas horas esos prototypos de su veneracion que les subvierte totalmente la fidelidad.

Y que diré si concideramos que no solamente se extiende nuestro descuido á aquella parte, sino que en publicos festines, convites, procesiones, y otros actos aun entrando los de religion, vemos que

los indios no usan otros adornos, que de los que se valian en su gentilidad? Precindo de la permitida embriaguez, vicio que entre ellos no se prohibía, y que hoy es el maior aliciente de sus fiestas: notorio es lo que de ello (4r.) se experimenta en la solemnidad de Corpus Christi, que es del maior culto en este lugar, en que se ven por esta causa dos mil desacatos, é indecencias que tal vez no se conocen en los pueblos más abandonados: hablo sí de la permision de trages e insignias con que se conservan aquella memoria. Bistense diferentes marchas en el traje de los *Incas*, reducido á unas mantas mui ricas de terciopelo negro, ó tafetan, que llaman *Yacollas*; acompaña el *Uncu* que es una especie de camiseta hasta la cintura, tambien negro, ó cuando mas musgo: en la caveza llevan un circulo á manera de corona que llaman *Mascapaycha*, y esta se guarnece de varios penachos, y piedras preciosas, de que prende cierta insignia de nobleza antigua, significada en una mota de lana colorada de aquella especie de cuadrupedos que ellos llaman *Alpaca*; las extremidades de hombros, rodillas y anterior parte de los pies, se adornan de unos mascarones, ó figuras (4v.) doradas o plateadas, segun sus calidades, y en las manos llevan ciertos espontones ó adargas que llaman *Champi*, con un escudo en que va gravada la imagen del Inca, o la del Sol, su adorada deidad: asi proceden estos supersticiosos en todos sus regocijos, y festividades, aunque sean las mas sagradas, y tan frecuentemente que no hay fiesta, sarao, o diversiones en cualesquiera parte del Obispado en que no se practique, siendo lo que mas lastima mi corazon el haver observado en la Visita que hize el año pasado, como introducen al santuario estas vanas observancias bistiendo la imagen del Niño Dios con el *Uncu*, y demas insignias referidas, notando lo mismo en algunas pinturas, que nos persuaden adoran unicamente al verdadero Dios, quando le ven en el traje de sus *Incas*, que tenian por deidades, ó que mesclan el mas religioso culto con supersticiosas exterioridades.

Las trompetas, o clarines que usan son ciertos caracoles marinos, que llaman *Pututus*, de un extrañio sonido, y tan lugubres que verdaderamente anuncia el duelo que hacen, y lamentable memoria que conservan de su antigüedad: de manera que por todas parte, que veamos a los indios se nos representan vivos retratos de aquella edad que quisieran ver renovada con total prescripcion de la Ley Evangeli-

un convencimiento fuerte de la persuasion en que se hallan de que esta ca que á costa de tanto sudor, y sangre, se les há introducido, queriendo sacudir el yugo del Monarca que los domina: por eso negando-se a la politica civil española conservan el trege dicho aun en el usual manejo de sus casas, jamas abandonan la *Yacolla* y el *Uncu*, ni dejan el negro color de sus ropas en señal de luto que arrastran por los españoles que les dominan.

Si concideramos que el idioma permanece (5v.) en los indios, sin alteracion, y en algunas partes tan integro, que si no se ha perdido vos alguna del dialecto con que se manejan aquellas rusticas gentes, es otro asunto digno de lastima a la nacion española: Yo bien veo que se fatigan las prensas en darnos ordenanzas, y establecimientos para quitar de los indios el leguaje, y que en conformidad de los Reales Rescriptos sobre esta materia, los Prelados celosos lo tienen mandado con graves aspercivimientos en las Visitas de sus Diocesis, prescribiendo se doctrinen en castellano a los jovenes. ¿Pero, qué aprovecha este connato? Quando siguen los naturales en su idioma, y por la maior parte tan tenazes, que hay poblacion en que se hablan tres distintos, totalmente opuestos entre si, como son la *Quichua general*, la *Aymara*, y *Puquina*? Mas de doscientos años hé dicho tenemos (6r.) de conquista, y quando el sistema de todo conquistador és traer á su idioma la nacion conquistada, nuestros españoles en nada mas parece que han pensado que en mantenerles en el suyo, y aun es acomodarse con el, pues vemos le usan con mas frecuencia que el propio. Los inconvenientes que de ello se siguen son obvios al mas ciego, y mucho es lo que padecen, Dios, el Rey, y la cauas publica por esta reprobable practica.

Si á todas estas reflexiones agregamos la suma de privilegios de los indios, y demasiadas piadosas concesiones, é indultos con que se les trata, és otro motivo para mi concepto de mantenerse obstinados en sus ideas, y siempre ambiciosos de conseguir mas de lo que se les franquea: este és un punto sumamente critico, y de bastisima amplitud; que ocuparia muchas paginas si me contragese a exponerlo. Todo lo causa conciderarles todavia neofitos y que el Tributo todo lo merece. Los indios (6v.) fueron neofitos como lo han sido otros en el mundo, y save bien Vuestra Señoria que no pasan de diez los años de este privilegio. El Tributo en el indio es personal, y Real; y quando

faltase la segunda qualidad, siempre de vera quedarle le primera. La lastima de algunos indiscretos se entiende hasta donde no deve llegar la piedad quando interviene perjuicio a la Religion, á la Corona, y al público. Veanse las exempciones que frecuentemente gozan los indios en lo espiritual, y temporal, y se reconocerá lo que se aventura en la nimia condescendencia acia esta indocil nacion, y la imprudencia con que proceden los que irreflexamente se conduelen en sus opresiones.

No puedo leer sin astío los *Comentarios del Inca* Garcilaso, ni otros que indiscretamente han dejado correr la pluma arrastrados de las figuradas miserias de los indios. No quiero por esto (7r.) que se me note de rigido, y severo: mi genio, y ministerio exigen lenidad, y compasion, pero tambien es temeridad quieran colocar en el grado de piratas, e inhumanos á nuestros primeros Conquistadores, y reductores de esta nacion; su barbarie mas pedia cauterio en la mayor parte de sus individuos, que suavidad; y es constante quanto se trabajó por docilitarles al ligero yugo de la ley. ¿Qué comparacion tienen las fatigas figuradas de los españoles con las que llevaba la ley de su gentilismo? Acaso las leves cargas de nuestra Corona, y suaves preceptos del Catolicismo son equiparables con las duras cadenas con que les oprimian sus Incas? Conciderese que por lo regular los delitos se castigaban entre ellos con pena de la vida. No havia indio ocioso, porque todos trabajavan en provecho del estado, y ni aun los mendigos se excepcionavan del Tributo.

Eran crueles entre sí sirviendose en varias partes de victimas para el sacrificio, para el plato, y para las mas infames abominaciones. Carecian de infinitas cosas que hoy les han proporcionado los españoles para vivir comodamente. Se matavan en continuas sangrientas guerras en que eran infatigables, y padecian otras muchas molestias de que abundan sus historias. ¿Y esto és comparable al tenue trabajo que tanto encarecen los que se lamentan de sus calamidades?

Desde luego me compadezco de las miserias de los indios, como de todos; pero conosco que excesivamente se les compensa de su Tributo. La demasiada beneficiencia de nuestro Soberano és para ellos

reyno se conquistó (8r.) con tiranía, y que se les ha quitado lo que por derecho les pertenecía con otras perjudiciales especies de que les han imbuido algunos groseros con capa de conmisericordia, cuyos resortes se dejan ver en la actualidad. Pues sabemos que el perfido traidor Tupa Amaro, se há valido publicamente de ellas, sembrandolas en los corazones de los ilusos. Devian desterrarse del mundo, no solo los que asi discurren, y lo persuaden sino quantos libros se han escrito llenos de estos excesos.

Y qué diremos si se permiten impresiones en que se estampan los fantasticos vaticinios que tanto veneraban aquellos gentiles, y que no pueden oirse sin orror por nuestra fidelidad? Están a la vista los libros que se les refieren, y autores que los tratan, transcribiendose de aquel idolatra de su nacion (8v.) cuyo afecto circulava en las venas con su sangre, intentando trascendiese a la posteridad, que aunque no toda dé ascenso al vaticinio, trae el riesgo del contagio a los credulos, y materia a los malignos. Hablo de aquella que tiene el nombre de profesia, y que asegura por la facilidad de algunos haverse encontrado en uno de aquellos adoratorios, sobre la restitution de este reyno a sus naturales asegurandola con la proteccion de la Inglaterra. Asi se ve en el prologo de la segunda ediccion de Don Gabriel de Cardenas.

¿Quien no medita, que corriendo estas obras entre los de aquella cismatica gente enemiga nuestra no reconoscan la supersticiosa prediccion por una verdadera profesia que les aliente á la solicitud de un derecho indevido al reyno (9r.) que se patrocinaría, ó de los reveldes, ó de los malcontentos? En las circunstancias criticas en que nos hallamos, és mas digno de atencion el reparo; quando tenemos a Tupa Amaro revelado aunque perdido; y á la Inglaterra con las armas en la mano, que uno, y otro deben ser todo el fundamento de nuestra precaucion.

Si los *Comentarios* de Garcilaso no huvieran sido la lectura é instruccion del insurgente Josef Gabriel Tupa Amaro, si sus continuas invectivas, y declamaciones contra los españoles, no se huviesen radicado tanto en su animo; si lo que habla de los Señores Virreyes que governaron los principios de este reyno; de las Reales Audiencias, y demas Juezes, no se huviese permitido (9v.) dar tan facilmente á la prensa, y en una palabra, si estas y otras lecciones de algunos autores

regnicolas no huvieran tenido la aceptacion del traydor en lo mucho que en ellas se vierte sobre la conquista no emprendería Tupa Amaro el arrojio detestable de su revelion. Este se mantenía quieto en los confines del cortisimo pueblo de Tungasuca, reducido a la labor de unos infértiles sembrados, y sugeto al aparejo, y reata, en el trafico de mulas; pero la incauta expresion de muchos imprudentes, y manejo de aquellos libros que devían quemarse alentaron aquel espíritu para la irrupcion que experimenta el reyno y de cuias resultas, no podría convalecer a no havernos deparado la Divina Providencia un heroe tan cumplido como Vuestra Señoria que con su infatigable actividad, (10r.) y feliz expediente, nos há redimido de la opresion presente, y vá a reparar sus lastimosas quiebras.

En vista de estas razones esfuerzo mi desseo de proponer a Vuestra Señoria que quantos retratos de Incas, y antiguos ritos de sus mayores se conservasen entre los indios, y de de los que de ellos descenden enteramente se prescrivan extingan, y consuman; que se recojan quantos quadros de armas, escudos de nobleza, y papeles relativos á ella se les encontrasen; que los trages se reformen en uso, y color al que trahen nuestros españoles: que totalmente se extinga el uso de sus marchas como queda expresado, y que especialmente en las precesiones no se saque otro Estandarte Real, que el del Soverano Catolico que veneramos, aboliendose la costumbre de sacar en la festividad. (10v.) del Glorioso Apostol San Tiago Patron de este continente, y ciudad, que separadamente enarbolan los indios nobles con las imagenes esculpidas de sus gentiles reyes: que se borre totalmente el idioma conforme a las Reales Disposiciones: que perpetuamente se prescriba que los que entre ellos se tienen por distinguidos y nobles se apelliden *Incas* porque este titulo, les hace entrar en los fanaticos pensamientos de real descendencia. Y ultimamente que todos aquellos libros, papeles, relaciones, y extractos que sindican de injusta la adquisicion de este reyno, y menos lexitimos los derechos con que lo posee, y conserva nuestro Catolico Monarca, se prohivan con graves penas para que así se guarde el respeto, y veneracion debida al Trono (11r.) que les ha proporcionado tanto beneficio en el establecimiento de la fe, extraherles de la gentilidad, á introducirles el yugo suave de la Religion.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoria muchos años. Cuzco, y abril trece de mil setecientos ochenta, y uno. Muy Ilustre Visitador General. Besa la mano de Vuestra Señoria su mas reverente servidor y seguro capellan, Juan Manuel Obispo del Cuzco. Muy Ilustre Visitador General Don Josep Antonio Areche.

DOCUMENTOS SOBRE JOSE MARURI

El siguiente documento amplía la información referente a la figura y actuación de este cura tupacamarista. Preso en su parroquia en mayo de 1781 y encarcelado en Lima, al saber que los jueces habían resuelto remitir su persona y autos a España, y apoyado en el perdón general —según él— aprobado por el rey, Maruri elevó al Virrey un recurso demandando su libertad. Ante la negativa de éste, y recordando que su parroquia de Asillo quedaba en la jurisdicción del Virreynato de Buenos Aires, recurrió el Virrey Vértiz. Es éste el motivo de porqué el escrito quedó en el Archivo de Buenos Aires.

Luego se insertan documentos de 1787 que obran en el Archivo Arzobispal del Cusco, relativos ala forma cómo, por orden del Obispo fueron distribuidos los productos de la Doctrina de Asillo en varias obras pías de la ciudad del Cusco.

Los referidos datos se complementan con la real orden de 1786 por la que al Cura se le indultó por su complicidad en la rebelión denegándose, al mismo tiempo, "su regreso a parage alguno de ambas Américas". Asimismo se dispuso el desembargo de los bienes que le fueron secuestrados al tiempo de su prisión. Este texto y el referente a los bienes secuestrados a Marurí véase en Col. Doc. de la Indep. del Perú, tomo II, La Rebelión de Túpac Amaru, Vol. 4o. p. 372-3; pp. 320-341.

*Dr. Severo Aparicio, O. de M.
Obispo Auxiliar del Cusco*

Excelentísimo Señor Virrey de Lima.

El Doctor Don Joseph de Maruri, Cura Proprio de la Doctrina de Assillo, provincia de Asangaro, Obispado del Cuzco, prezo en este Quartel de Infanteria, ante Vuestra Excelencia parece con su debido rendimiento y dize: Que el dilatado espacio de año y ocho meses que sufre esta pricion colmado de sumas necesidades hasta haver llegado al grado de verse desnudo del abrigo natural, porque lo poco que ha tenido se ha consumido en mantenerse y fomentar sus defenzas, y continuamente enfermo, porque el descanso que por la noche tiene (si pueda ser verdadero descanso) es dormir sobre un escaño duro en un colchon podrido por la humedad y hecho andrajos, como se lo ha manifestado al Capitan de Infanteria Don Valerio. Ultimamente que se há mantenido sin alimentos hasta el dia de oy sobreviviendo milagrosamente a unos padecimientos en lo humano insoportables; que aunque se le há acignado mitad de zínodo para su congrua sustentacion, el alivio que há sacado es enjuiciarse su solicitud, y por conciguiente aumentarsele nuevos gastos, cuidados y afanes, como constan de las diligencias que se han corrido en 13, 14 y 16 del corriente mes de diziembre.

La pricion del suplicante es orijinada de pura persecuzion, como es notorio y aparecen de los informes expuestos en ofensa de la verdad en el grado de la suma ponderazion imputandosele complicidad formal en la rebelion pazada. Por haora precinde de todo, aun de alegar sus propios meritos, tan sobresalientes que se hallan justificados en la actuacion que hizo el Señor Inspector General [Al margen, una rúbrica] y en otros muchos lugares del proseso, y dignos de presentarse al Soberano, como es, haver (1v.) mantenido la Iglecia de su pueblo en respeto, sin permitir la profanacion de los Bazos Sagrados e imajenes por las sacrilegas manos de aquellos jentiles, haver conservado su propia vida y la de los bazallos de Su Magestad feligreses suos en aquella numerosa poblacion; ni menos trae a la memoria los recursos que por duplicado han interpuesto dichos feligreses a Vuestra Excelencia (pues el uno lo remitio el mismo Señor Obispo del Cuzco) y aparesen en los autos, en los que haciendo vincible la inculpabilidad del suplicante, al mismo tiempo lo canonizan de exemplar,

movidos para esto del reconocimiento de los inmenzos beneficios que han recibido en el discurso de catorze años que há sido Cura. El suplicante sólo se contrae a decir: o es complice en la rebelion, o no. Si lo primero, debe estar puesto en libertad y absuelto por lo comun y favorable del derecho, *favores sunt ampliande, odia sunt restringenda*, y ser el suplicante perzona privilegiada por su elevado caracter y por el Ministerio Apostolico que obtiene como Cura de Almas, logrando la franqueza y privilejio del Perdon General comunicado en nombre del Rey, que todos los malhechores y principales cavezas de la rebelion lo gozan, y en tanto grado há sido este indulto que aun los reos que se hallaban presos en el quartel del Cuzco con sentencias intimadas de destierros a Chile y otros lugares mui distantes de precidios, como Don Fransisco Molina, uno de los famosos Capitanes de Tupamaro, Don Fransisco Sisneros, el mejor Secretario que há tenido, Mariano Unda, su mas inmediato, Fransisco Castellanos, que fué el que trajo dentro del fuste de sus lomillos los edictos generales y cartas de combocatoria para sorprehender el Cuzco, se hallan oy, absueltos de culpa y pena, restituidos a proprias a sus comodidades; y sólo el suplicante por no tener brazo que lo ampare ha de ser el unico desventurado que esté excluido de esta franqueza, por sólo persecuciones y adversos influjos que sin horror no se puede decir.

Por esto Señor Excelentissimo haora que es dia de Vicita de Prezos implora la clemencia y justicia de Vuestra Excelencia lo tenga presente, para que se sirva declararlo libre y se ponga *incontinenti* su perzona en libertad, (2r.) segun lo distributivo segun lo distributivo [sic] de la justicia. Hasta cuándo he de estar prezo con sólo el alimento de cada 24 horas; y mas cuando comunmente se dize en la ciudad que el Perdon General há venido de España aprovado, y que Su Magestad manda que aun lo que estubiese embargado se buelva a sus bazallos, etc. Y quando todo esto no sea veridico, es natural que pueda y deba ser assí, porque los bazallos tienen largos testimonios de las Catolicas entrañas de su Soberano, fuera de que, por otra parte, quanto há obrado Vuestra Excelencia há sido un grande acierto y felicidad; y assí es presumible su certidumbre, y lo unico que le resta a Vuestra Excelencia para el complemento es la salvacion de este Eclesiastico perseguido declarandolo indultado, en el cazo propuesto. Y si lo segundo, no es decible que ningun inculpado pueda estar prezo.

Por tanto, siendo día de punto en que los reos deban presentarse, y haciendo el pedimento que sea conforme a justicia.

A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva proveer y mandar se ponga la perzona del suplicante en libertad en virtud del Perdon General que alega, y está promulgado en nombre del Rey, que será merzed justificada que alcance de la notoria integridad de Vuestra Excelencia.

Joseph de Maruri [firma y rúbrica]

[Al margen, en el fo. 1r:]
Lima y diciembre 24 de 1782.

Vista a el Señor Fiscal.
[una rúbrica]

Salinas [firma y rúbrica]

[Volviendo al fo. 2r.:]

Excelentísimo Señor

El Fiscal, visto este recurso del Doctor Don José Maruri, dice: Que hallandose esta causa resuelta y mandada remitir al Soberano, no parece haver arbitrio para innoyar pendiente la resolución de Su Magestad, y así podrá Vuestra Excelencia siendo servido denegar su solitud.

Lima, enero 7 de 1783

Moreno [firma y rúbrica]

3r [En el fo. 3v, margen inferior izquierdo: Señor Virrey Don Juan Joseph de Vertiz]

Excelentísimo Señor.

Señor

Acompaña a esta un recurso original presentado por mí en 24 de diziembre del año proximo pazado al Excelentísimo Señor Virrey de Lima, su contexto aunque mui abreviado formará en la savia penetracion de Vuestra Excelencia una perfecta idea de los trabajos tan inmensos que hasta haora estoi pazando desde el día que se me sacó prezo de mi caza y Curato de Acillo, que fué el 4 de maio de 781, en él verá Vuestra Excelencia justificada la resolucion tomada por este Superior Gobierno de remicion de mi perzona y autos a España; porque el Señor Fiscal assí la relaciona en su vista dada en 8 del presente mes, quedando Vuestra Excelencia inconsulto siendo el lejítimo Vise Patrono del distrito donde soi Cura Proprio. Assí comprenderá Vuestra Excelencia ser mui ciertos y verdaderos quantos atropellamientos y ultrajes innominiosos se me han inferido por estos Superiores, pues en una cosa tan grabe como es traer prezo un Cura de otro Virreinato pazan libremente a determinar faltando a la debida atencion y estilo a la Superioridad de Vuestra Escelencia, que no han dado parte. Y assí por esta razon como por otras muchas que omito y son claras se ha de servir Vuestra Excelencia en esta ocasion poner perpetuo remedio, para que en adelante se corte semejante abuso expidiendo las providencias que estimare mas justas, y por ellas resuene el respeto que es debido al Sagrado Nombre y Dignidad de Vuestra Excelencia.

Y por lo que haze a las hostilidades inferidas por el Señor Obispo del Cuzco, Vuestra Excelencia quedará satisfecho luego que mi Apoderado presente el recurso de declinatoria, que desde fojas 26 asta fojas 32 se contienen en ellas clara y distintamente justificados por las declaraciones hechas por su mismo sobrino y Secretario, Don José Moscoso. En tal grado, que no contentos los parientes de Su Ilustrísima despues de apoderarse de las haciendas de mi pueblo han hecho en esta ocasion fuerza de vela a botarme al todo del Curato figurandoseme complicidad en la rebelion pazada.

Vuestra Excelencia verá si es justo que el Señor Obispo en Vicita prosediese a despojar violentamente a los anteriores harrendatarios con el fin de acomodar a sus parientes en dichas haciendas. Estos desde el día de su ingreso y manejo en ellas dieron a conoser una extraordinaria ambicion, porque a los indios pastores daban sus Maiordomos lo que valia un real de coca por 3 reales, lo que valia medio real de mais por 2 reales, (3v.) y, por abreviar, al tono de esto todo lo demas, defraudando a los tributarios del Rey, y feligreses míos, su lejitimo trabajo, convirtiendo en propio aprobecamiento el sudor de aquellos infelises. Yo como Cura de ellos lo sentia entrañablemente, y el haver proporcionado algunos medios para contener estos perjuicios há ensendido contra mí un odio inplacable de todos ellos y del Señor Obispo, que asta el día de oy sostiene y fomenta mis indecibles padecimientos deseando mi total perdicion.

Con el espacioso titulo de mejoras a la fabrica de la Iglecia de Acillo se han apropiado de todas aquellas haciendas pretestando, que como se pucieron carteles publicos para los mejores postores y que assí ellos las tomaron en esta conformidad. Notará Vuestra Excelencia una particularidad que se viene a los ojos y es que: ¿unicamente dichos parientes havian de ser los mejores postores?; pues, ¿en un becindario como el de aquella provincia no habria otros que hiciesen, si no mejor, igual postura?; en fin, es notoria y conocida injusticia; por el tanto Vuestra Excelencia persuadido de toda esta verdad, y de tan ofencivos prosedimientos que necesitan providencias de primer orden, proveerá todas aquellas que fueren las mas vigorosas y eficases para contener tanta injuria y semejantes atropellamientos y que se me dexen en pacifica posesion de mi Curato, que en manera alguna se me altere mas la quietud y sociego de mi Alma, por ser assí conforme a justicia.

Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Excelencia felises y dilatados años, como há menester este Reino. Lima y enero 28 de 1783.

Excelentísimo Señor

Queda a los pies de Vuestra Excelencia su mas atento subdito y Capellán.

Joseph de Maruri [firma y rúbrica]

[Al margen: Año de 1787. No.]

Don Basilio Antonio Morales; a nombre del Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta, Obispo de esta Diosece, y en virtud de su poder que en certificacion presento, ante Vuestra Señoría paresco, y digo:

Que combiene al honor de mi parte Ilustrísima justificar cómo los productos de la Doctrina de Asillo en el tiempo que su Cura Proprio Don Josef Maruri estuvo causado sobre asuntos de rebelion se distribuyeron en barias obras pías, por lo que se ha de servir Vuestra Señoría mandar que el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, Fray Andres Aragon, y el Reverendo Padre Rexente Fray Josef Bergara relixioso de la misma Orden, juren y declaren cómo es cierto se dieron de limosna a su combento trecientos pesos, en esta forma: docientos para la refacion de la torre de su Iglecia, y los siento para la capilla de Santa Rosa con la circunstancia de que eran de los expresos productos. Asimismo la Abadeza del Beaterio de San Blas jure, y declare cómo es verdad que de estos [entre lineas: mismos] productos se lo dieron docientos, y mas pesos para la fabrica de la cañería que conduse agua a dicho su Beaterio, y fecho todo se me entregue orijinal para los efectos que combengan, por tanto:

A Vuestra Señoría pido, y suplico, así lo probea, y mande en justicia y para ello etc.

Otro si; a Vuestra Señoría pido, y suplico se sirba certificar en bastante forma, cómo mi parte Ilustrísima para su propartida a la capital de Lima le dexó ordenado que los mencionados productos se distribuyesen como asta [sic] entonces en obras pías; y mandar que el Doctor Don Marcos de Tapia, Cura Proprio de la Doctrina de Belen, jure y declare cómo es sierto [sic] tubo [sic] la misma orden de Su Señoría Ilustrísima. Pido justicia *Ut supra*.

Basilio Antonio Morales [Firma y rúbrica]

Cuzco, y octubre 25 de 1787.

Por presentada con la certificacion de poder que acompaña, en lo principal y Otro si, como lo pide esta parte, con citacion de la parte de Don José Maruri, Cura que fué de la Doctrina de Asillo. Así lo proveyó, mandó, y firmó el Señor Governador Provisor y Vicario General de este Obispado.

Doctor Perez [Firma y rúbrica]

Ante mi

Doctor Matías de Isunza [Firma y rúbrica]
Notario Mayor

En la ciudad del Cuzco en veinticinco dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta, y siete años. Yo el Notario cité para el efecto mandado citar en el decreto antecedente a Don Joachin de Elorrieta, a nombre y como apoderado del Doctor Don José Maruri, en su persona, doy fee.

Pedro Nolasco de Pineda [Firma y rúbrica]
Notario Público

En la ciudad de Cuzco en veinte, y seis dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta, y siete años (2r.) en cumplimiento de lo mandado por el decreto que antecede, compareció el Reverendo Padre Fray Andres Aragon, Prior actual de este Convento de Santo Domingo, a quien Su Señoria por ante mi el presente Notario le resivió juramento que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore*, segun forma de derecho, baxo del qual ofrecio decir verdad sobre lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor del escrito de la vuelta, dixo: que es cierto que Su Paternidad resivió cien pesos del Mayordomo del Ilustrisimo Señor Obispo de esta Diocesi espresandosele que eran de los productos de la Doctrina de Asillo para la refacion de la capilla de Santa Rosa: que asimismo le consta como a Prelado de dicho Convento que al Padre Regente Maior Fray José Vergara le entregó el referido Mayordomo doscientos pesos de los mismos productos para la reedificación de la torre de su Iglesia, que por un terremoto se descapitó, y que igualmente con motibo de continuar al palacio de Su Ilustrisima savia ciertamente que los demas productos

de la espresada Doctrina se distribuyan en barías obras pías, y limosnas a los beaterios de esta ciudad. Que esta es la verdad de que save baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con su Señoria de que doy fee.

Doctor Joseph Perez [Firma y rúbrica] Fray Andres de Aragon
[Firma y rúbrica]
Regente Prior.

Ante mi
Pedro Nolasco de Pineda [firma y rúbrica]
Notario Público.

En la ciudad del Cuzco en dicho dia, mes y año, comparecio el Reverendo Padre Fray José Bergara religioso de Santo Domingo, y Regente Maior del Convento de esta ciudad quien Su Señoria le resivio juramento que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore* a cuio cargo (2v.) ofrecio decir verdad sobre lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito que antecede, dixo que es verdad, que el Mayordomo de Su Señoria Ilustrisima le entregó a su Paternidad doscientos pesos en plata zellada por via de limosna para la reedificacion de la torre de su Convento, que con un temblor se desmoronó; pero que no supo si dichos pesos eran de los productos de Asillo. Que esta es la verdad de lo que puede declarar baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Doctor Joseph Perez [Firma y rúbrica] Fray Joseph Vergara
[Firma y rúbrica]

Ante mi
Pedro Nolasco de Pineda [Firma y rúbrica]
Notario Público Notario Público.

En la ciudad del Cuzco en dicho día mes, y año, comparecio la Madre Abadeza del Beaterio de San Blas a quien Su Señoria le resi-

vio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor del escrito antecedente dixo: que lo unico que save es, que por orden de Su Señoria Ilustrisima le dio [entre lineas: ciem pesos], su Mayordomo al difunto Cura de la Parrochia de San Blas Doctor Don Juan Duran, y Roxas para la fabrica de la cañeria que conduce agua a su Beaterio, y que tambien se le dieron a la declarante ocho pesos mensales de limosna hasta la embarcacion de dicho Señor Ilustrisimo, pero que ignora de que ramo huviesen salido estas limosnas. Que esta es la verdad de lo que save, y puede declarar bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de mas de quarenta años, y lo firmó con Su Señoria (3r.) de que doy fee. Entre renglones Ciempesos. Vale.

Doctor Joseph Perez, [Firma y rúbrica]

María Nicolasa de Christo Preposista [sic] [Firma y rúbrica]

Ante mi

Pedro Nolasco de Pineda [Firma y rúbrica]
Notario Público

En la ciudad de Cuzco en veinte, y siete dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta, y siete años. En prosecucion de lo mandado por el decreto de fojas comparecio el Doctor Don Marcos de Tapia, Cura Rector de las Parrochias de Nuestra Señora de Belen, y San Thiago de esta ciudad, a quien Su Señoria por ante mi el presente Notario le resivio juramento que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore*, so cuio cargo ofrecio decir verdad, sobre lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor del Otrosi del escrito que antecede, dixo: que es verdad, que el Ilustrisimo Señor Obispo de esta Diocesi mandó poner en poder del declarante la cantidad de tres mil pesos en plata zellada de los productos de la Doctrina de Asillo, y le comunicó orden los distribuyese en barias obras pías y en efecto el declarante asi lo ha practicado, con circunstancia de que quinientos pesos aplicó de dicho tres mil para la satisfaccion de las Bulas que se

repartieron a los indios de la referida Doctrina de Asillo como consta del resivo que tiene en su poder. Que esta es la verdad de lo que save baxo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con Su Señoria de que doy fee.

Doctor Joseph Perez. [Firma y rúbrica]

Doctor Marcos de Tapia [Firma y rúbrica]

Ante mi

Pedro Nolasco de Pineda. [Firma y rúbrica]

Notario Público.

En la ciudad del Cuzco en veinte, y siete dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta, y siete años. El Señor Doctor Don José Perez Armendaris Rector del Real y Seminario Colegio de Nuestro Padre San Antonio Abad, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Catedral, Gobernador, Provisor, y Vicario General de este Obispado, por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, y Peralta, del Concejo de Su Magesta, Dignísimo Obispo de esta Diócesi, etc. Dixo: que a consecuencia de lo que se previene en el decreto de fojas certificaba Su Señoria, y certifica en quanto há lugar en derecho que Su Señoria Ilustrísima para su trasporte a la capital de Lima le dexó orden expresa para que todo lo que rindiese la Doctrina de Asillo se distribuyese en obras pías, y que Su Señoría así lo há dispuesto; y para que conste así lo certifico, y firmo de que doy feé.

Doctor Joseph Perez [Firma y rúbrica]

Ante mi

Pedro Nolasco de Pineda [Firma y rúbrica]

Notario Público

ACUSACION CONTRA EL CURA PEDRO RODRIGUEZ SABROSO

De la abundante información sobre los juicios seguidos contra el presbítero Pedro Rodríguez Sabroso, cura de Abancay, inculpado de sedicioso, aunque él siempre niega ser tupacamarista y seguir su ejemplo, presentamos sólo dos pequeñísimos extractos significativos.

En uno de ellos, se citan parte de sus sermones donde él reconvenía a sus fieles indígenas no saber contestar a la fuerza con la fuerza. . . Aparece también liberando por sus propias manos a los encarcelados (Existe documentación en el A.A. Cusco sobre actuación parecida, de parte de otros curas).

Actuación y visión dignas de señalarse, por romper por completo con las pautas vigentes en la época, bajo el régimen borbónico del Regio Vicariato, aún más intransigente que durante la época clásica del Real Patronato.

Es de justicia reconocer y agradecer al P. García Ribeiro, organizador durante años del A.A. Cusco, quien había empezado a estudiar el Caso Sabroso y dejó al archivo unas valiosas fichas de investigación.

[Carátula:]

Testimonio de los autos seguidos por exsorto del Corregidor de Abancay don Miguel Navarro contra don Pedro Rodriguez Sabroso su Cura Propio, sobre desir que influyó sedicion en un Sermon que predicó, cuyos originales se remitieron al Superior Gobierno de Lima.

[Al margen: Diligencia] En la ciudad del Cuzco en veinte y dos días del mes de octubre de mil setesientos setenta y nueve años yo el Notario Publico di el traslado mandado dar por el decreto antesedente al Promotor Fiscal Eclesiastico Lisenciado don Augustin Sanchez de la Vega y de ello doy feé. Alexo Josseph de Pineda. Notario Publico.

[Al margen: Respuesta del Fiscal] Señor Provisor y Vicario General. El Promotor Fiscal en vista de estos autos dice: que pone acusacion en forma al Lisenciado don Pedro Rodriguez Sabroso Cura Propio de la Doctrina de Abancay sobre el criminal exeso de haver abusado del Sagrado Ministerio de la Predicación Evangelica, haver injuriado con motivo de ella al Corregidor de la provincia y sus Ministros (59v) influydo a los feligreses a que hiciessen poscitiva recistencia a sus ordenes para que Vueseñoría haciendo justicia se sirva condenarle en las penas que por derecho le corresponden. Por la sumaria informacion y ratificacion de sus testigos que corren desde foxas siento veinte y dos hasta foxas siento quarenta y nueve consta que el Parrocho de Abancay en uno de los dias de la Quaresma proxima pasada predicó una oración cuio principal objeto fué proferir satiras contra el Corregidor injuriar gravemente a los Cobradores, prevenidles soltasen a los presos (60r.) con apercevimiento que no lo haciendo él quebraría las puertas de la carsel, y persuadir a los feligreces a que no fuesen cobardes, ni tubiesen miedo teniendo presente que la fuerza se reciste con la fuerza; y que él los defendería pues se hallava resuelto a perder su vida, y el Curato por protexarlos [sic]. Bien es verdad que los testigos producidos por el Cura ante el comicionado Don Melchor Sanz, Parrocho de la Doctrina de Sirca le sinceran y escusan en la mayor parte de este cargo; pero no hay merito para que sea preferible la depocicion de estos, a la de los otros. La gravadad [sic] del crimen es enorme, el Santo Consilio de (60v.) Tredento la ponderó y deteztó bastantemente en el Capitulo dos Se-

ssion quinto [sic] *de Reformatione* donde hablando de los predicadores regulares dice: que si algunos de ellos lo que Dios no quier [sic] que suseda sembrare errores o excandalos; el Ordinario Eclesiastico le prive del Ministerio. Los Canonistas enseñan que la pena del Trentino no sólo comprehende a los que predicán errores, y escandalizan el pueblo, sino tambien a los que injurian a personas particulares desde la Catedra del Espiritu Santo, ya profiriendo palabras manifiestamente ofensivas insultantes contra ellos o virtiendo proposiciones que (61 r.) si en su superficie son indiferentes en su fondo contienen el agravio de ellos; o que segun la expresion del ilustrissimo Autor del **Gobierno Eclesiastico Pacifico** traen consigo listas que endican las personas contra quienes el Orador determinadamente (sic) las dirige: igualmente enseñan que el Capitulo del Trentino se entiende a los Predicadores que no son regulares y que en caso de no poderseles condenar con la pena de privacion de la Predicacion Evangelica por obligarles a ella su oficio, como susede con los Parrochos queda (a) arbitrio del Prelado imponerles (61 v.) aquella que les parezca condigna al delito y conveniente a su correccion y enmienda. El Cura de Abancay desde luego [testado: no] no disminó errores en su oracion, pero escandalizó gravamente al pueblo inspirandole maximas de sedicion, y desobediencia a su legitimo Jues dijo proposiciones satiricas contra el [testado: instituto] [entre líneas: (insultó)] con ardor a los Cobradores. Si las acciones escandalosas se especifican de sus objetos y las injurias de las personas ofendidas, quien podrá dudar que es gravissimo el escandalo que mira a perturbar la paz del pueblo, y a exitarlo a la sedicion contra el (62r.) Magistrado que lo gobierna, y que ese [sic] enorme la injuria que se hace a una persona constituida en el honorifico empleo de adtrar ministrar [sic] justicia, y si igualmente los delitos toman sus creces de los deveres de los delinquentes, ya sabe que arriba a mucho quando el que escandaliza el pueblo, injuria al Jues Real abusando de su Sagrado Ministerio es un Parrocho que por su oficio es obligado a usar con respetoso decoro de la predicacion e instruir a su pueblo en la sumicion, respeto y obediencia que debe prestar a su Jues. Assi podrá Vueseñoría proveer y mandar como lleva (62v.) expresado el Fiscal, o lo que fuese de su superior arvitrio. Estudio, y Cuzco veinte y seite de octubre de mil setesientos setenta y nueve. Augustin Joseph Sanchez de la Vega.

[Al margen: Decreto] Cuzco y octubre treinta de setesientos setenta y nueve. Traslado al Lisenciado don Pedro Sabroso. Assi lo proveyó el Provisor. Tristan, Ante mi Antonio Phelipe de Tapia.

[Al margen: Diligencia] En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de octubre de mil setesientos setenta y nueve años yo el Notario Publico di la vista mandada dar por el decreto antesedente al Doctor Don Pedro Rodriguez Sabroso, (63r.) Cura de Abancay y de ello doy feé. Alexo Josseph de Pineda, Notario Publico.

[Al margen: Pedimento] Señor Provisor y Vicario General. El Lisenciado don Pedro Rodriguez Sabroso Cura Proprio de la Doctrina de Abancay, en los autos criminales que se siguen contra mi sobre barios delitos que se me imputan en el Ministerio Parrochal por denuncia de Don Miguel Navarro Corregidor de aquella provincia respondiendo al traslado que se me dio de la nueva acusacion (63v.) que me hace el Promotor Fiscal acerca del exeso que se me atribuye en haver predicado satiras contra dicho Corregidor, injurias contra sus cobradores, y provocado al pueblo a que recistiessen a sus ordenes digo: que justicia mediante se ha de servir Vuestra Señoría declarar no haver lugar a lo pedido por dicho Promotor Fiscal y absolverme de la pena que demanda por ser assi conforme a derecho y lo que de lo autos resulta favorable y siguiente. La nueva denuncia que el Corregidor hace contra mi no es (64r.) otra cosa que una produccion del ardor con que me ostilisa y pabulo con que nutre la abrasadora llama de su benganza. Quando la materia de la acusacion es un sermon que prediqué no será importuno traer a colacion el Evangelio: hablando Jesuchristo con los fariseos les dijo: Yo a la verdad no comprehendo vuestro modo de pensar ni sé a quien cabalmente os compare. Vosotros sois semejantes a los niños que sentados en la plasa a distintos coros claman los unos (64v.) a los otros. Nosotros os emos cantado, y vosotros no avies bailado. Nosotros os emos lamentado, y vosotros no aveis plañido Bino al mundo Juan el Bautista un hombre tan entregado a la austeridad que no comía ni bevia y deciais del que tenia el demonio. A benido el Hijo del Hombre que come, vebe, y lleva una vida comun, y decis ve él veis aqui un ombre boraz vebedor de vino, amigo de los publicanos (65r.) y pecadores. Esto mesmo me susede con el Corregidor de Abancay. Si no predico me acusa de que

no predico, y dice que soy un Parrocho negligente, y decidioso en el cumplimiento de mis obligaciones. Si predico me acuda de que predico y dice que le satiriso, que ofendo a sus Cobradores y procuro tumultuar con mis sermones el pueblo contra él. Por cierto que no entido [sic] su conducta. Pero sea lo que fuere es una impostura notoria la que me hace en su denuncia. El asumpto de mi oracion no fue otro que el que tengo (65v.) expuesto en mi comfesion y el que deponen los testigos de la sumaria informacion que corre desde foxas siento treinta y ocho hasta foxas siento quarenta y cinco producida ante el Cura de Circa asumpto verdaderamente lícito onesto, y el más oportuno en la ocacion como lo demostraré en adelante. No es de maravillar que los testigos que ressivió el Corregidor y que ratificó el Cura de Circa digan que le satiricé y exorté al pueblo a que resistiese la fuerza (66r.) con la fuerza: que protezté quebrantar la carsel, y echar los presos de ella, y que dige palabras mui injuriosas contra el Cobrador Don Joaquin de Bustamante, y el Alguasil Augustin Hunco porque todos estos son dependientes del Corregidor, sus criados, y que como tales estudian lisongear y conspiran de [sic] acuerdo con él a perderme. El Promotor Fiscal por no dejar de hacer su oficio expresa que no ay merito para que se prefiera la informacion producida (66v.) ante el Cura de Circa a la que ressivió el Corregidor en orden al acenso mas ahora haré ver las incomparables bentajas que hace aquella a esta. La que ressivió el Corregidor se compone de testigos tachados de tachas legales y por tanto indignos de feé. El primero es un tal Francisco Gasiot de nacion frances poco inteligente del idioma castellano ahijado y protexido del Cobrador Bustamante que se dice injuriado en el sermon. El segundo es Francisco Xavier (67r.) Uchupi yanacona de la hazienda de Ninamarca en el dia Casique del pueblo de Abancay. Hebrío consumado dependiente del Corregidor por su mismo oficio que no entiende sino por malicias el castellano. No le hago injusticia al gran Uchupi en lo que digo, porque todo es público y notorio, y lo de no saber castellano, porque él mesmo en la declaracion de foxas siento veinte y seis dice que si é [sic] predicado en castellano ha oido decir a los que entienden que tambien son disparates. El tercero es don Augustin (67v.) Aedo oran [gran] Maestre de Postas deudor del Corregidor como él mesmo lo confiesa al pie de la declaracion incigne adulador, y salamero del Corregidor. El quarto es don Visente Sanchez que quando no sea otra

cosa que su deudor como lo confiesa en su declaracion no es digno de feé. El quinto es don Juan de Arse igualmente dudor del Corregidor. El sexto es don Matheo Altamirano pariente por afinidad del Alguacil que se supone injuriado y que vive en una mesma casa con él, o lo que es más que le ha dado al Alguacil la tercia (68r.) parte de su casa para que la avite y que aunque no lo declara es ciertamente deudor del Corregidor de cantidad conciderable por cuio motivo le tiene embargada [Ucuvamba?] El septimo y el octavo son el Alguacil y el Cobrador que por lo mesmo que se suponen injuriados y agraviados en el sermon no son capaces de ser testigos, y por lo mesmo que son el uno Cobrador, y el otro Alguasil, y como tales dependientes del Corregidor no hacen feé alguna. Ademas que el Alguacil es insigne ebrio y de malas construmbres, y él Cobrador (68v.) inclinado al chisme, a la rebolucion, y sedicion que siempre ha vivido de la adulacion a los Corregidores. Yo devo extrañar mucho que quando el Corregidor se pone a formar una sumaria que me sea perjudicial lo haga con la inadvertencia de componerla con los mesmos que se dicen injuriados que son sus dependientes por sus mesmos officios, y que declaran ser sus deudores porque devo suponer que a su instruccion no falte la noticia de que semejantes sugetos no pueden ser testigos (69r.) y que si de hecho lo son no hacen feé en juicio, ni fuera de lo más esta que a mi me parece inadvertencia es realmente efecto de la providencia de Dios que allí donde se cria el beneno nasca el antidoto y que halle donde el testigo dice que concité al pueblo para el tumulto exprese sin nescessidad que es deudor del Corregidor. Demas de las tachas personales traen consigo estos testigos la sospecha de falsos por ser sugetos a la dominacion e imperio del Corregidor empeñado en mi ruina. Qué subdito de un Jues dominante y despotico podrá recistirse a egecutar su decignio si le vé ardiente (69v.) enconado contra el que forma la sumaria? Harto é dicho sobre el punto en mi escrito de foxas noventa y ocho, y ahora lo reproduzco. Ni se purga la sospecha con que estos mesmos testigos se hayan ratificado ante el Comicionado Eclasiastico porque siempre que subciste el motivo de la dependencia y del temor se deve creer tambien subcistente la sospecha. Añadese a esto que los testigos del acusador segun como doctrina de los Criminalistas aunque sean muchos en número y sean todos de mayor acepcion son mucho menos dignos de feé que los produsidos (70r.) por parte del reo

aunque estos sean menores en numero, y menos dignos, y aunque depongan dudosamente y aunque sea uno solo el testigo tanto porque es privilegiada la inocencia del reo en que la preva [sic] dudosa, i menos concluyente vasta para su absolucion quanto porque los que deponen a favor del reo *et pro nom delicto* atestiguan de aquello que es consentaneo (?) a la naturaleza la qual presume al ombre bueno, y no delicuento como lo tengo expuesto en mi escrito de foxas noventa y ocho. Por el contrario la sumaria que tengo producida ante el Cura de (70v.) Circa se compone de testigos todos contextes en sus dichos imparciales independientes del Corregidor y de mí, todos ancianos, todos de buenas constumbres que han declarado libremente y sin coaccion alguna, y que como presentados por parte del reo hacen más feé que los otros. Vea pues ahora el Promotor Fiscal si no hay sobrado merito para preferir a estos respecto de aquellos. Veamos ahora si el assumpto de la oracion fue criminal irreprehensible. Removido como falso y enteramente supuesto lo de las satiras al Corregidor, y el influxo al pueblo para (71r.) que se alsara, o lebantara contra él, pues aseguran uniformemente los testigos presentados ante el Cura de Sirca, que ni produge tales satiras, ni en ninguna manera concité al pueblo para que se alsara; todo el objeto de la platica fue de clamar contra la abaricia, y persuadir a los feligreces a que concurriesen a confesarse promptamente sin miedo, ni reselo de que el Cobrador y el Alguacil los pusiesen en la carsel por deuda de repartimiento deviendo tener presente que la cobranza sesa desde el primer dia de Quaresma, y que añadí a esto que el cobrador se fuera a Curahuasi durante dicho tiempo. Y qué ay de culpable en todo (71v.) esto? El hacer imvectiva contra el vicio de la abaricia en general o contra los hombres infectos dél fue satirisar al Corregidor, exortar a los feligreces a que se diessen prisa en confesarse fue delito? Prevenirles que no temiesen ser presos por deuda de repartimiento fue exeso? Decir que el Cobrador se fuesse a Curahuassi durante la Quaresma fue crimen? Por ventura en todo lo referido hice algo de lo que no devía hacer? Nada menos que esto. Por el auto del Ilustrissimo señor Doctor Don Pedro Morsillo Ruvio de Auñon dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis cuio testimonio tengo presentado a foxas noventa y seis de los autos está mandado que se guarde, cumpla y lleve a devido efecto la Real Sedula expedida por Su Magestad a pedimento de sus antesesores (72r.) Ilustrissimos Señores Don Manuel de Molli-

nedo y Don Fray Bernardo de Serrada sobre que los Corregidores, sus Tenientes y Cobradores no osen prender a los indios y demas feligreces en los domingos y otros días de fiesta aun despues que ayan oido Misa por deudas de tributos, o repartimientos y que los Curas lean el auto frecuentemente en los días festivos de concurso y asistencia del Corregidor, Teniente, Ministros Inferiores y Cobradores, y que zelen con todo cuidado y vigilancia su cumplimiento y luego que entiendan que prosiguen en su abuso, y lo palían con llebar a los indios a otro pueblo por conestar su malicia para el mesmo fin de prenderlos los declaren por incursos en la pena de excomunion mayor fijando las respectivas (72v.) declaratorias en las Iglecias de la provincia. Si esto esta dispuesto en orden a los días de fiesta, y por el laudable fin de que los feligreces no dejen de satisfacer al precepto de oir Misa, cómo no se entenderá ampliado y estendido el orden para el tiempo de la Quaresma en que urgen los preceptos de la Comfecion y Comunion mucho más obligatorio que el de oir Misa? Si es del cargo del Cura aplicarse con todas sus fuerzas a exterminar el deteztable abuso de las priciones de los feligreces en los días de fiesta hata [sic] excomulgar los Corregidores y sus Ministros cómo no será de su cuenta el avisar a los feligreces que en tiempos de Quaresma debe cesar la cobranza del repartimiento, y anunciarles que mientras absuelven las Comfeciones y Comuniones no pueden ser presos por deudas de repartimiento como ni tampoco el que se les haga nuevo repartimiento (73r.), especialmente quando el Cura experimenta (como sucedió conmigo) que no ocurrían a comfesar por este temor y que los Comfesores estavan en inaccion y perdian el precioso tiempo destinado a las Comfeciones? Lexos de pecar en esto me seria por el contrario mui reprehensible el callar y disimular por contemporisar con el Corregidor y sus Ministros. Valgate Dios por repartimiento que se ha hecho un misterio inefable y del que no se puede hablar una palabra en contrario sin incurrir en un grave delito que de tal manera indignisa aun a los más ruines y fasinerosos Cobradores, que los predicadores no han de poder reprehender (73v.) sus exesos por publicos y notorios que sean sin exponerse a que se les forme una causa criminal sobre sí tocó en el sermon a las respetables personas del Cobrador y del Alguacil. Si el Promotor Fiscal jacta el Capitulo dos Session quinta de *Reformatione* del Consilio de Trento sobre la pena que se

deve imponer a los predicadores que siembran errores y escandalos en sus oraciones. Yo me lisonjeo de que en el mesmo Capitulo se previene cuyden los señores Obispos que ningun predicador sea calumniosamente vexado por medio de falsas imformaciones, o de otro (74r.) modo, ni tenga justa ocacion de quejarse de ellos. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer y mandar como llevo expresado por ser de justicia que pido. Etcétera. Pedro Rodrigues Sabroso(*).

En este particular es admirable el arte con que mi contrario ha procurado abanzarse hasta a tratarme de alzado, y fue mucho no dijese que Tupamarista. Pero Señor, Vuestra Señoría desengañese: todo no es más que abultar y ponderar, haciendo un gran misterio y un papel grave de cosas que ni aún he pensado. Mi contrario ha tenido la fortuna de haver encontrado Comisionados, testigos, y todo en una palabra a su contemplacion para arruinar a un pobre Cura que no ha tenido otro delito que no contemporizar con él: que oponerse a sus desaciertos, y no rendirsele con la vileza y desprecio del Sacerdocio que otros hacen, y que si no lo han hecho (153v.) con los Corregidores, tenidos hasta aquí por unos dioses, sí me es lisito hablar de este modo, les ha sucedido lo mismo que a mí.

(*) [Cada folio presenta en el margen derecha la rúbrica del Notario Antonio Felipe de Tapia]

DIEGO CRISTOBAL TUPAC AMARU Y ANTONIO VALDES

La figura de Antonio Valdés no ha sido estudiada con la atención que merece hombre de tan singular valía. Sin embargo, siempre se ha dicho del cura genial, al principio como simple sospecha, que era el autor del celebrado drama "Ollanta", obra maestra de la literatura quechua. Después, tal suposición parece quedar confirmada a raíz de la divulgación de lo que al respecto afirma el raro "Museo Erudito" del doctor Palacios, y, sobre todo, después de conocidas las noticias traídas por Justo Sahuaraura en un ignorado manuscrito existente en Arequipa.

Luego, hemos llegado a saber que Antonio Valdés fue también pintor talentoso, tan notable que puede ser el maestro realizador de "El Huerto de San Antonio Abad", óleo de indiscutible mérito histórico, iconográfico y artístico que conserva el Museo de Arte Religioso del Cusco y que hemos dado a conocer en un menudo estudio nuestro. Empero, son muchos todavía los aspectos referidos a la peripécia histórica de Antonio Valdés que no han sido estudiados. Uno de ellos es la intervención que tuvo en los dramáticos sucesos de la rebelión de José Gabriel Condorcanqui y su pariente Diego Cristóbal, por lo que, en posesión de testimonios documentales de indiscutible valor, queremos divulgarlos en la presente contribución, destinada al mejor conocimiento de suceso histórico tan importante.

De conocimiento público es el hecho de que la ejecución de José Gabriel Condorcanqui, o Tupac Amaru II como mejor se le co-

noce, realizada el 18 de mayo de 1781 en la plaza del Cusco, no marcó el final de la gran revolución. Sucedió en el mando del alzamiento su primo hermano Diego Cristóbal que trasladó la capital de la sublevación al pueblo de Azángaro. Sin embargo, lo incierto de los resultados finales no garantizaban la resistencia indefinida de los heroicos sublevados. Además, ante el temor de una posible invasión inglesa dirigida a ayudar a los rebeldes, el virrey Jáuregui se decidió a promulgar un indulto general el 12 de setiembre de 1781, maquiavélico recurso que, como es sabido, encaminó el conflicto hacia un final desesperadamente anhelado por los representantes del rey.

Pues bien; había que convencer a Diego Cristóbal que era conveniente aceptar el perdón de las autoridades españolas contenido en el indulto. Para alcanzar tal objeto, antes de ser establecidas negociaciones formales entre las partes contendientes, el obispo del Cusco D. Juan Manuel Moscoso se propuso ablandar el ánimo del irreducible Diego Cristóbal enviándole un embajador suficientemente convicente y capaz, para hacerle ver las ventajas del indulto y decidirlo a negociar con los rencorosos representantes del rey. El hombre elegido para tan delicada misión fue el cura Antonio Valdés, y lo hizo bien, cumplió tan a perfección el encargo que lo menos que podemos decir es que cada momento estamos más convencidos de los excepcionales talentos del inmortal párroco de Tinta. Convenció a Diego Cristóbal a tratar con sus enemigos, y, luego, escribió unos borradores de cartas que el insumiso caudillo debió dirigir a las autoridades en reclamo de justicia y antes de su final rendición. Dichos documentos que el mismo Valdés reconoció como suyos en una investigación ordenada posteriormente por el virrey Caballero de Croix, dicen bastante las ideas del cura Valdés y de su posición personal en el caso de la rebelión de Tupac Amaru por lo que estamos convencidos, bien vale la pena conocerlos y estudiarlos siendo de notar que él mismo, sin temor a posibles represalias, declara "que todos los cuatro Borradores (de las cartas antes mencionadas) son de letra del declarante (es decir suyos) excepto la última llana del cuarto, cuya letra no se acuerda de quien sea, que escribió con motivo de haber sido el primero que entró a reducir al Rebelde Diego Tupac Amaro de orden del Il. Señor Obispo con cuyo motivo escribió dichos borradores después de

haber trabajado mucho en inclinar a dicho rebelde, quien al principio no quería acceder a partido razonable queriendo pretender un montón de cosas, pero el declarante (es decir Valdés) lo suavizó a que escribiese en términos más convenientes, y que por eso escribió dichos borradores [.] y que fue todo su fin conseguir la tranquilidad como se logró y que sería largo referir”.

No pretendemos exagerar la importancia de las cartas cuyos borradores agregamos a continuación, pero creemos aportar un dato realmente importante con relación a la naturaleza de la rebelión de Túpac Amaru.

Se ha sostenido alguna vez que la sublevación de Tinta “carece de los requisitos indispensables para recibir al calificativo de levantamiento político orientado hacia la independencia”. Se decía que faltaba casi una década para que se forme ese gran almacigo de inquietud democrática que significó el triunfo de la Revolución Francesa. En esta forma, pretendiendo que para que broten en América movimientos subversivos de emancipación política, era de necesidad fatal que, previamente, triunfara la Revolución Francesa de 1789, se creía así que las autoridades españolas inventaron la falsa tesis del anhelo separatista de Túpac Amaru, de que el caudillo se “ha levantado porque desea restaurar el Imperio Incaico coronarse rey y convertir al Perú en un país independiente”.

Tales ideas han sido desechadas últimamente por carecer de justificación. No se justifican porque las insurgencias indígenas del Perú no están vinculadas, obligada y necesariamente, con ningún movimiento de opinión de procedencia ultramarina. El anhelo de restauración del antiguo imperio de los Incas fue siempre intensamente sentido por los naturales no sólo del Cusco sino de otras partes de América, y en la ciudad del Cusco, que había sido capital del Tahuantinsuyo, existió comunmente la añoranza del antiguo brillo imperial. Esa añoranza, fue motivo suficiente para que el iluso aborígen mantuviera la esperanza de la restauración de sus reyes naturales, y es una de las razones que explican la verdadera naturaleza de la rebelión de Tinta, aunque Túpac Amaru supiera disimular siempre sus verdaderas intenciones.

Sobre el particular bueno es tener presente que siempre parecieron poco convincentes los testimonios conocidos de los designios separatistas del caudillo, por lo que se seguía calificándolo de "fidelista", es decir, por lo menos de aparentemente leal a la corona española. Contraria es la afirmación del propio Diego Cristóbal que, en carta dirigida desde Azángaro al obispo de La Paz, D. Gregorio Francisco de Campos, el 19 de diciembre de 1781, declara paladinamente que José Gabriel aspiraba a coronarse rey. En dicha carta, que publicamos luego, dice Diego Cristóbal al obispo Campos: "Persiguió a los Correidores y lo persiguieron como reo de Estado: quitando estos quería mi hermano aspirar a la corona".

Creemos que los historiadores del susceso darán a la declaración de Diego Cristóbal la importancia que parece tener como una prueba más de que la rebelión de Túpac Amaru fue un auténtico movimiento precursor de nuestra emancipación política.

HORACIO VILLANUEVA URTEAGA

1. NOTA DEL VIRREY CABALLERO DE CROIX AL GOBERNADOR INTENDENTE DEL CUZCO D. BENITO DE LA MATALINARES.

[Al margen] Reservada.

Remito a V.S. los adjuntos cinco Borradores, y Papel al parecer firmado por Dn. Juan Mariano Riquelme, para que haciendo comparecer en esa ciudad al D.D. Josef Valdés (1), Cura de la Doctrina de Tinta y a Josef Gemio escribiente que fue del rebelde Diego Tupac Amaro, y manifestándoles los cuatro primeros de dichos Borradores,

(1) Nótese que el Virrey llama a Valdés, José. Posiblemente, su nombre completo era: José Antonio Valdés.

les reciba sus Declaraciones Juradas preguntándoles si conocen, o saben de quién sea la letra de que se componen, como también la de sus fechas, enmendaduras, o enterrerrenglonaduras, y la de sus menbretes, que parece distinta de todas la demás, y confesado ser suya propia declaren cuándo, en qué pareje, y con qué orden o motivo las escribieron, haciéndoles sobre todo V.S. las demás preguntas que le pareciere, y hubiere por convenientes para descubrir el hecho de la verdad: lo cual verificado practicará V.S. igual diligencia con el referido Dn. Juan Requelme Cacique del Pueblo Nuevo en el Partido de Quispicanchis, haciéndole reconocer, y declarar al tenor del papel que parece firmado de su mano: todo lo cual evacuado me devolverá V.S. las diligencias originales que en su razón practicare, informándome al mismo tiempo cuanto le pareciere, y hubiere por conveniente sobre el particular para que yo pueda en su vista providenciar lo que corresponda. Dios que. a V.S. ms. as. Lima y Septiembre 28 de 1786.

El Cav.ro de Croix [rubrica]

Señor Gobernador Intendente del Cuzco.

★ ★ ★

2. DECLARACIONES DE D. JOSE GEMIO, D. JOSE ANTONIO VALDES Y D. JUAN MARIANO RIQUELME.

Cuzco, Noviembre 2 de 1786.

Respecto a que en virtud de la orden dada a comparecido en esta ciudad Jose Gemio, pásese a tomar la respectiva declaración con arreglo a la orden del Exmo. Sor. Virrey – Mata.

En la ciudad del Cuzco en dos días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y seis años, compareció José Gemio de quien se recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y a una señal de

Cruz según derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado y siéndolo sobre si los cuatro Borradores que se hallan en este expediente y se le manifiestan sabe quien los escribió, si los conoce o a visto otra vez, cuya sea la letra y de quién las de sus fechas, enmendaduras y entrerrenglonaduras, dijo: que reconocidos prolíjamente los cuatro borradores, el primero es de letra del doctor don Antonio Valdés, cura actual de la Doctrina de Tinta, escrita en el Pueblo de Sta. Rosa, y el declarante vió al mismo Valdés hacer este borrador, y que la fecha que está a lo último es de su letra; y preguntado de orden de quien la puso responde no acordarse, y solo sí que al trasuntar dicho Borrador en limpio puso la fecha para que no se olvidara y no sabe quien enmendó y rayó las palabras que se ven de ese modo. Que el segundo borrador también es de letra del mismo doctor Valdés aunque no lo vió escribir; las enmendaduras y entrerrenglonaduras son de letra del declarante como también la fecha que aunque no se acuerda positivamente presume se las mandó poner el mismo doctor Valdés porque de otro modo no se hubiera atrevido el declarante a ejecutarlo. Que el tercer borrador también es de letra del mismo doctor Valdés, la entrerrenglonadura y fecha es del declarante y no sabe de quien sean las testaduras. Que el cuarto borrador en sus dos primeras llanas también le parece el declarante ser del doctor Valdés, y solo es suyo el nombre del Sr. Obispo puesto en el membrete en las palabras *Gregorio Fran.co de Campos*. Que las entre renglonaduras y tercera llana de dicho Borrador son de distinta letra; que aunque no asegura el declarante le parece ser letra del Jral. Pizarro que reside en el Partido de Carabaya y este era el que ponía en limpio los originales. Que el quinto Borrador no conoce su letra ni sabe positivamente de quién sea ni su dictado porque el declarante no vino al Pueblo de Cacha.

Pregúntesele cuándo se escribieron estos Borradores, en qué paraje, y con qué orden o motivo, dijo: Que todas las cuatro primeras se escribieron en Azángaro en la casa y cuarto donde se apeó una noche el doctor Valdés por orden de Diego Tupa Amaro con el motivo de que el mismo doctor Valdés decía que era para reducir a dicho Diego, que era el fin a que había venido, y responde.

Pregúntesele si con el motivo de haber andado el declarante con Diego Tupa Amaru en tiempo de la fuerza de la Rebelión, vió, supo

u oyó quiénes la fomentaban, aconsejaban, auxiliaban o escribían para que siguiese sus ideas ya de esta ciudad o ya de otras partes, dijo: No sabe cosa alguna en el particular y solo vió cartas del Sr. obispo en que le decía después del indulto que viniese con toda seguridad y no sabe otra cosa sobre que aunque se le hicieron varias preguntas se mantuvo firme en lo dicho de que no sabe cosa alguna y que aun el doctor Valdés estaba enfadadísimo de ver lo que daba que hacer el Indio, y Andrés Mendibure [sic] no quería dar ascenso al indulto. Que es cuanto tiene y puede decir y es la verdad so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó siéndole leía esta su declaración expresó ser de edad de cincuenta y dos años y la firmó. —Matta— José Gemio.

Inmediatamente compareció el doctor don Antonio Valdés cura actual de la Doctrina de Tinta a quien se recibió juramento que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore* so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo a presencia de los Borradores de estos asuntos que se le manifestaron a fin de que exprese si conoce o sabe de quien sea su letra, la de sus fechas, enmendaduras, y otras renglonaduras, dijo: que todos los cuatro Borradores son de letra del declarante excepto la última llana del cuarto, cuya letra no se acuerda de quien sea, que las escribió con el motivo de haber sido el primero que entró a reducir al Rebelde Diego Tupac Amaru de orden del Ilto. Sr Obispo con cuyo motivo escribió dichos Borradores, cuyas entrerrenglonaduras y fechas son de letra de José Gemio, excepto la última llana del cuarto Borrador que como tiene dicho no se acuerda de quien sea y tampoco conoce la del quinto ni por su dictadura infiere quien sea; que en dicha entrada a reducir al rebelde se expuso y fue todo su fin conseguir la tranquilidad como se logró y que sería largo referir sus pasajes. Que dichos Borradores se escribieron en Azángaro con el motivo dicho y solo en Santa Rosa escribió otro para el Df.to Inspector en que ya llanamente se reducía sin pretensión alguna, y es lo único que puede decir.

Pregúntesele si con el motivo de haber tratado en aquella ocasión a Diego Tupac Amaru supo, oyó, vió o presumió quien influía al Rebelde a mantenerse en sus depravadas ideas, dijo: No observó otra cosa sino que su madre, los que hacían de sus coroneles, el

Pueblo y particularmente Pedro Vilcapasa lo aconsejaban no se rindiese ni creyese el indulto, e ignora qué otra alguna persona le influyese para lo que contiene la pregunta. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas sobre el contenido de los mismos Borradores nada otra cosa se adelantó que afirmarse y ratificarse en su antecedente declaración. Dijo ser la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído su declaración expresó ser mayor de cuarenta años y la firmó — *Matta — Dor. Ant. o de Valdés.*

En el pueblo de Urubamba en diez días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, compareció el cacique de Pueblo Nuevo don Juan Mariano Riquelme de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre si el papel de los apuntes que se halla en estos autos firmados al parecer por el declarante es suyo, dijo: que todo el es suyo escrito de su puño y letra y cierto todo lo en él contenido en los términos que en él se explica.

Pregúntesele si tuvo algunos otros antecedentes para lo que dice en dicho papel o si sabe quienes eran los que aconsejaban, auxiliaban o fomentaban a los Rebeldes, dijo: No tiene más que decir que lo expuesto en dicho papel por cuanto estuvo preso en poder del Rebelde nunca se oían más que las voces generales ni nombraban a persona alguna y solo al señor obispo, y también oyó al mismo Rebelde don José Gabriel dar órdenes a los indios para que no hiciesen daño en la Hacienda de Pucuto que es propia de doña Juana Ugarte casada con don Manuel Campero, y aunque sobre todos los particulares de su expresado papel se le hicieron varias preguntas y reflexiones no tuvo que añadir sino el que se acuerda ahora de que habiendo dado el Rebelde a componer unos trabaucos a don Juan Antonio Figueroa, al sacar en uno de ellos el taco que era de papel, el declarante por curiosidad cogio los pedazos de él y delante de dicho Figueroa, su mujer e hijos fueron leyendo los dichos pedazos y decía en el uno todos los nombres de los Corregidores, en otro: los Curas aprontarán la gente, con lo que todos infirieron seria orden del señor obispo, pues nadie podía mandar a los curas aprontar la gente, pero no conocieron la letra del papel ni estaba firmado, y es lo único que puedo decir y la

verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó siendole leída esta su declaración expresó ser de edad de treinta y cuatro años y la firmó. — *Mata — Juan Mariano Riquelme.*

3. PRIMER BORRADOR

Exmo. Señor — Señor: La benignísima carta de V.E. con fecha de . . . que recibí ha llenado este angustiado vasallo de la más alta satisfacción de su piedad de suerte que atropellando peligros y horrosas imaginaciones que nublan mi debil espíritu, quedo resuelto a prostrarme y recibir la merced que en nombre de mi amabilísimo y Augusto Monarca me franquea su benignidad. Conozca señor Exmo. mis yerros: eslabonáronse estos del reverencial respeto de mi difunto hermano a quien como a padre respeté; y temí como a hombre resuelto a cuanta hostilidad practicar pudo conmigo en ocasión que se puso a levantar las armas y cometer aquel primer exceso en Tongasuca: por su orden me revestí de atrevido, cometí excesos que no debía todo lo confieso. Si posteriormente seguí este dictamen fué hallándome perseguido. V.E. sin mirar mis desaciertos me franquea el perdón, indulta en él mi familia y demás amotinados y a su clemencia rendido este mal vasallo ya clama a V.E. como hijo aunque indigno con el más profundo respeto. Si a mi hermano Señor se le concede esta gracia no hay que dudar se hubieran cortado las calamidades que se han experimentado mucho lo deseó, por mas justos juicios de Dios pagó el delito de querer remediar males por su propia mano. Jamás él ni yo habemos sido atrevidos a aspirar a la Diadema que justamente ciñe mi Rey y Señor aunque con ficciones hayan querido atribuirnos este horrendo crimen. Su designio solo fue quitar del medio a los Corregidores cuyos excesos están calificados por infinitos sujetos de carácter que contra los abusos han representado a los Exmos. Virreyes y al Rey Nuestro Señor sin que se consiguiera el remedio a tantos males; o ya porque nuestros clamores no llegaba a oídos de nuestro Soberano, o porque ellos procuraban con sagacidad entorpecer o transtornar el curso a nuestras quejas y darles otro colorido a nuestras peticiones. Llegó el tiempo en que Dios quiso concluir con esta dolencia pero a costa de tantas calamidades de que habemos sido el instrumento. La llaga fue muy tenas y ha sido (confieso) más doloroso el remedio. Confiésome pues culpado en todo menos en

el abominable delito de aspirar la corona. V.E. me perdone y yo recibo la benigna piedad del Indulto, el que lo tengo publicado en todos los pueblos y persuadido a él a todos los Naturales. En señal del día 12 del que corre pasé al campo de Lampa donde están las tropas de Arequipa con el Comandante don Ramón Arias. Celebrose en él de una y otra parte la paz cuyo instrumento dirijo a V.E. firmado de los Jefes y demás personas de carácter que a él asistieron. Heles franqueado la entrada a sus comercios para que poco a poco pierdan los naturales el recelo en que están impresionados de que les quitarán vidas. Yo espero unicamente me asignen los Señores Inspector y Ilto. Obispo del Cuzco el día y sitio en que habemos de concurrir para concluir con nuestros tratados. Estos no tienen otro objeto que el que V.E. suspenda el ingreso a estas tres provincias de Lampa, Caravaya y Azángaro de sus tres corregidores porque recelosos resisten entregarse a la hostilidad de ellos de que ya tengo dada parte a V.E. en informe anterior dirigido a esa Capital por manos del Ilto. Señor Obispo del Cuzco. Hoy se hallan en el campamento de Lampa y me aseguran es con el designio de internar a sus Provincias, vea V.E. por el bien de estas Provincias su tranquilidad y sosiego, porque han de perturbar la paz que ya tengo allanada con estos miserables. He representado en el asunto al Señor Inspector ponga pronto remedio inter V.E. dispone lo que más convenga.

Por lo respectivo a mí y mi familia con quien podré Exmo. Sr. conferir mis ansias; el tropel de angustias que rodea este afligido vasallo, quien podrá remediar mis males sino V.E. en quien tiene depositadas mi Rey y Señor las llaves de su piedad y magnificencia. Bien conozco Señor me hice indigno aún de perdón; pero V.E. me condona mis delitos, me franquea la vida que no merezco. Expuesto estoy a pesar rendido y arrepentido a recibir esta merced con todos mis aliados mas la idea me persuade será para que yo y mi familia vengamos a pasar una misérrima vida en un destierro en el que me gloriarán los Corregidores de vernos parecer; no sea pues Exmo. Señor tan desgraciada nuestra suerte, tenga piedad de este pobre vasallo que en sus venas encierra algún rasgo de las que dejaron mis predecesores siendo Señores de este Hemisferio, extiéndase señor vuestra grandeza a mirar con compasión a un infeliz que arrepentido llega a sus plantas soberanas que yo protesto formarme en adelante el mérito que me haga dig-

no de la real magnificencia derramando en servicio de mi Rey y Señor la sangre que mis venas encierran. Vea V.E. que cuando me franquea la vida no ha de ser vida que sea solo en la apariencia pues no es tal la que queda expuesta a la mendicidad; la inopia a que quedaron mis Padres me expuso a los términos serviles de un mecanismo afrentoso: no aspira Exmo. Señor mi corta suerte a grandezas que le figura la decencia sino a pasar con mis sobrinos y familia una vida sobria retirada V.E. tiene en sus manos toda la franqueza real, no desmerezcamos de su liberalidad algún auxilio o hereditario o temporal con que subsistir. Reencargados están los señores virreyes del buen trato para con sus naturales. Yo lo soy y es constante desciendo de aquellos que en la antigüedad fueron Señores del Reyno, no expongo Señor Exmo. este rasgo como acreedor, pues con mi conducta me constituí desmerecedor; solo me abraza de la benéfica piedad de V.E. y la amabilidad de mi Rey y Señor, quien si a sus plantas me viese se condolería sin duda de nuestra miseria; y si no se apiada de mi orfandad me consolaré con haber sido infeliz que a las puertas de un Señor en quien han hallado asilo otros venturosos, nosotros las hemos encontrado siempre cerradas, sin que por esto deje mi constante rendimiento de exponerse a rendir la cerviz a las plantas de mi Rey y Señor y al advitrio de V.E.

Participo a V.E. como habiendo celebrado las paces con el Comandante Dn. Ramón Arias en el campo de Lampa le significué sería más oportuno se retirara toda la tropa por dos motivos; el primero porque después de haber escrito al Señor Inspector general que estaba yo pronto a recibir el indulto general que la piedad de V.E. nos franquea, parece era en vano hacer al real Erario este gasto en la crecida tropa de Arequipa lo segundo porque habiéndose consumido la mayor parte de ganados en las expediciones pasadas, el resto que ha quedado había de por precisión consumirse en la manutención de ella; de que resultarían quejas en los Indios por ser preciso les quitan aunque fueran a su justo precio, pues no teniendo estos de que subsistir por falta de comidas han hechado mano de solo las carnes las que si se les quitan quedarían a perecer, y a ellos se hará muy sensible esta extracción. Sin embargo, este Jefe me ha prometido se retirará hacia Vilque como si allá esas gentes dejaran de padecer el mismo estrago. Yo contemplo Señor que este solo es pretexto para

que inter yo bajo al parlamento se pongan los Corregidores en sus Provincias, de que no han de resultar sino aventuras peligrosas y derramamiento de sangre de estos infelices vasallos.

Yo les prometí que siendo Dios servido pasaría yo mismo a allanar los caminos, reducir a la debida obediencia aún a algunos pueblos que andan amotinados y que todo quedaria a la sujeción debida a los Jueces: que V.E. dispusiese sin tanto costo, pero nada persuade sin duda porque se recelan de mi conducta, la que espero clarificar rindiendo mi persona y Pueblos y pasando si a V.E. agradare hasta la Provincia de Laricaja o más adelante a rendirlos con sola mi pesencia y persuasión sin que se derrame mas sangre ni más costo al Real Erario, partido que me parece más ventajoso y util al real haber como a mí de mérito y servicio a mi Rey y Señor. Sobre que espero el fiat de V.E. si fuere de su superior agrado honrandome con esta franqueza para quitar la abominable mancha con que me sindicán, en que tendré la mayor gloria.

Así mismo pongo en noticia de V. Ex. haber despachado a la Provincia de Chucuita a un allegado mío para que en ella publicase el indulto, y lo que resultó fue amotinarse presumiendo era la tropa del Comandante D. Joaquín de Orellana de que dicen se va aproximando, obrando algunos desconciertos con muerte de muchos naturales y que este tiene expedidas Providencias así a mis emisarios como Comandante, lo que no parece Señor Exmo. conviene con mi rendimiento y las paces que tengo publicadas, y aseguro a V.E. que solo ha bastado ir el nombre de Orellana por las muchas muertes que obró para exasperarse toda la gente y ponerse en arma lo que parece necesita de pronto remedio.

N.S. gue. &. 15 de Diciembre de 781.

4. SEGUNDO BORRADOR DE LA CARTA DIRIGIDA AL INSPECTOR GENERAL DON JOSE DEL VALLE

Señor Inspector general Don José del Valle — Muy señor mío y mi respeto. En días pasados escribí a V.E. significándole asignase el sitio y día en que mi rendimiento ocurriese a recibir la merced que S.E. en nombre de nuestro Rey y Señor nos concede así a mi familia

como demás naturales de estas Provincias para que en acto solemne se destajen algunos puntos que conciernan así a la seguridad nuestra como socio de los Indios.

Hoy ocurre significar a V.S. como el 12 del corriente nos vimos con el Comandante de las tropas de Arequipa Don Ramón Arias en el campo de Lampa a vista de las tropas de aquel comando y las de estas Provincias. Solemnizáronse las paces entre uno y otro con todo regocijo y salvas generales al Rey nuestro Señor, que Dios guarde, devolviéndonos de una y otra parte los prisioneros que se hallaban, aunque los de esta no estaban en calidad de tales, sino con toda libertad y aprecio como lo podrán testificar ellos, siendo el motivo de retenerlos únicamente el preservar sus vidas de cualesquier insulto que la barbaridad de esos pudiese cometer con ellos, cuyo remedio he dado las más estrechas providencias sin que mi buen deseo baste a remediar uno u otro deslís que su rusticidad sugiere.

Viendo pues que con aquel acto solemne de paz quedaban ya tranquilos los ánimos de estos Naturales y deseoso de continuar en ella a fuerza de mis exhortaciones, he sabido quejas de ellos sobre que siendo indispensable el consumo de mucho ganado para la subsistencia de aquella tropa, y que para sostenerla ha de ser preciso hechar mano del poco que a quedado en poder de ellos, le representé sería mejor se retirara y que esos menos gastos se ocasionasen al Real erario de nuestro Soberano, me ha respondido no poder ejecutarlo sin orden de V.S. en cuyo asunto dirige la adjunta, ofreciéndome retirarse hacia Vilque. Yo de mi parte hago a V.S. la misma representación, porque como tengo expuesto ha quedado muy corto ganado en poder de ellos por dos motivos, el primero porque las tropas pasadas consumieron la mayor parte; el segundo porque no teniendo comidas de que alimentarse ha sido consecuente hayan todos echado mano de solas las carnes de estos lugares, aunque por uno y otro modo se va exterminando todo el ganado de estas Provincias. Yo protesto a V.S. que según tengo ofrecido por lo que mira a estas se allanará todo con satisfacción que V.S. logrará de mi proceder y rendirá inclinación, y así le suplico mire con benignidad por la subsistencia futura de estos Naturales, ordenando lo que hallare por más conveniente al beneficio de ellos.

Incluyo a V.S. un tanto del instrumento que se firmó por los concurrentes de ambos campos ante dicho Comandante para que por él y en atención de tener libre el paso de su comercio con aquellas tropas, se cerciore V.S. de la buena fe que hallará en mí al servicio del Rey mi Señor y bien de estos Naturales. Este instrumento se firmó y extendió a instancias mías y contra la inclinación de ellos que parece reusaban por no se qué pretextos.

Estoy anoticiando como el Comandante Orellana viene haciendo estragos por donde pasa, carece de aquella suavidad que en la estación presente está tan recomendada así por su Ex.a como por V.S. y este ha de ocasionar movimientos extraordinarios V.S. con su prudencia libre las providencias más conforme a la quietud del Reyno a que se aspira.

Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años.
As. o y Diz.re 15 de 1781.

5. TERCER BORRADOR DE LA CARTA DIRIGIDA AL OBISPO DEL CUZCO DON JUAN MANUEL MOSCOSO Y PERALTA.

Ill.mo Señor Dr. Dn. Juan Manuel Moscoso y Peralta. Señor Illto. Ayer 14 del que corre recibí la apreciable de V.S. y tan atrasada su fecha 30 del pasado que me da sospecha sea por algún motivo de transtorno de cosas en Sicuani, hágame V.S. el favor de que vengan selladas las cubiertas para que no las habran con facilidad.

En la presente se queja V.S. de haber acontecido varias muertes en Layo, Langui & tal vez las atribuye a negligencia mía en refrenar estos insultos, y lo que puedo asegurar es que no ceso en estar continuamente impidiendo estos pasajes dolorosos. A ellos les parece me hacen obsequio en estas irrupciones y estragos, siendo así que tienen

orden de lo contrario. Discúlpense con decir no tienen quienes las hagan entender otros (como ayer sucedió con decir que son acometidos los que presenciaron los Ss.es Eclesiásticos que están acá), cómo pues he de poder remediar en todas partes, cuando la gente anda con tanta libertad, los más obstinados en sus dictámenes. Bastante molestia me ha costado el apaciguar estas tres Provincias que están vecinas, donde ya era costumbre matarse unos a otros y ensangrentarse un pueblo con otro, y que las pocas reliquias que han quedado de españoles a mi deben la vida como lo hará conocer el tiempo.

El 12 del que corre ocurrió al campo de Lampa donde entre una y otra tropa se celebraron las paces sacando de ellas yo un instrumento auténtico contra el dictamen de los Jefes de la tropa de Arequipa. Háceles abierto el comercio para que con este atractivo vayan perdiendo los naturales aquel recelo con que están impresionados, lo que importa es que V.S.I. abrevie sus pasos y me señale día para ocurrir a recibir la merced que se me ofrece en nombre de N. muy Católico Monarca: que yo humildemente aprecio. Allí expondré en público mis descargos y V.S.I. como Protector de sus Pueblos ocurrirá al remedio de tantos males que se han originado de la sangrienta opresión que han padecido de los Corregidores. Por mi parte aseguro a V.S.I. a fe de cristiano no faltaré a lo que tengo proferido (prometido?) aunque en términos de indulto veo salen tropas por todas partes contra mi y estos pueblos.

Si me quebrantase la fe prometida V.S.I. ha de ser responsable, pues se arriesga mi persona y familia fiada en la protección de V.S.I. y ella más que sus terrores me docilita y no dudo cumplirá como me promete mirar por estas errantes ovejas. Mire V.S.I. mantengo en mis venas aquella sangre que fue el lustre de estos reynos, y ha de propender su altísimo respeto en que no se envilezca por la inopia en los bajos y mecánicos ejercicios a que me obligó la desdicha en que se vieron mis padres. Yo protesto ante Dios y el venerable respeto de V.S.I. que aquellos pasos con que sus yerros eslabonaron las calamidades presentes por el amor con que miro a mis hermanos remedios mediante la benignidad del Exmo. S.or (de quien pende el alivio de ellos) sobreacarrearme el mérito para mi justo aprecio derramando si fuese necesario mi misma sangre a fin de que en todas partes sea

oído y obedecido como es debido mi Rey y Señor. Tráteme V.S.I. ya no como a errante sino como a arrepentido y incorporado en la gracia de mi Señor y Rey y nuestra amable Patria.

No se me pasa por alto que caso que en virtud del indulto a mí y a mi familia me preserven la vida será para vivir yo una miserrima vida en algún destierro donde los Corregidores europeos viéndome se holgarán; pero Señor Ilmo. esta especie de vida que la idea me persuade, será perdón? Sería acaso indulto de un monarca tan piadoso como el Señor Don Carlos 3o.? Será esta acaso la piedad con que V.S.I. me llama y me brinda? Faltan desiertos en el mundo en que pueda así pasar los días que me restan? No Señor V.S.I. a cuyo asilo me he acogido, cuya protección me llama y la del Exmo. Señor Virrey en nombre del Rey usando de la más generosa redención harán no sea afrentosa ni tan desdichada la suerte de un infeliz que siendo un fracmento de aquellos grandes Monarcas que poseyeron este Hemisferio venga a ser el espectáculo de las Naciones, Consuele V.S.I. este angustiado corazón. Adelántese con el Exmo. Sor Virrey mediando por quien ya se constituye hijo en Cristo y ahijado suyo: no me llama la imaginación a grandezas como del Marquesado que me compete, a una vida sobria particular aunque no tan estrecha como a la que se redujeron nuestros Padres quisiera aspirar. V.S.I. mire con benignidad y más cuidado a esta descarriada oveja.

Ya escribí a V.S.I. como los Indios absolutamente resisten el ingreso de estos tres Corregidores de Azángaro, Caravaya y Lampa. Ellos están incorporados en la tropa de Arequipa con designio de meterse en sus Provincias mientras ocurro a Sicuani, y me lo avisan por cierto, mire V.S.I. que por solos estos tres individuos ha de perturbarse la paz, la quietud del reino que ya está en el más feliz estado, consúltelo V.S.I. con el Señor Inspector y si halla por conveniente se retiren mientras V. Señorías disponen otra cosa. Venga el orden por mi mano para que no sirvan de embarazo para la salida de nosotros.

N.S. que &. Azang.o de Diz.re de 1781.

6. CUARTO BORRADOR DE LA CARTA DIRIGIDA AL OBISPO DON GREGORIO FRANCISCO DE CAMPOS

Ilmo. Sor. Don Gregorio Francisco de Campos.

Señor: Reconociendo en V.S.I. aquella integridad Apostólica con que Dios lo tiene adornado dirijo esta satisfaciéndole en cuanto de los acaecimientos de esta revolución, y suplicándole encomiende al Todopoderoso los pasos de esta errante oveja para que los dirija al término de la tranquilidad pública y último fin para que fué criado. Bien constantes han sido a V.S.I. los padecimientos de los Naturales de este Reyno en cuya pesada opresión han vivido por muchos años bajo el yugo de Corregidores y repartos, sin que hayan sido bastantes informes de las comunidades de Indios, personas de carácter, y aun aquellas que poseen la primer dignidad eclesiastica como V.S.I. y los señores Obispos de Arequipa, Cuzco y otras ciudades, para aflojar siquiera un tanto el cordel de la tiranía con que nos ahogaban llevándonos a cada instante al último precipicio de la desesperación. Constante prueba de ello las repetidas muertes de estos tiranos en varias Provincias del Perú, las que podían haber abierto los ojos a los legisladores el medio público, pero en vano, por que o lisonjados del interés que miraban en ellos los Ministros allegados o porque con astucia paliaban estos piratas sus procedimientos siempre con la fuerza, el respeto y el dinero calificaban su conducta por legal y santa dejando burlada la justicia de los quejosos cuyas representaciones las más veces volvían originales (para mayor daño) a manos de los mismos delinquentes. En este estado Sr. Ilmo. tomó mi hermano José Gabriel la mano a querer remediar este envejecido mal, bien conozco le faltó jurisdicción para el empeño, pero le sobraron motivos en el tirano Gobierno del Corregidor D. Antonio Arriaga. Cometió el primer yerro y a esta se eslabonaron tantos como los conoce V.S.I. Persiguió a los Corregidores y le persiguieron como a reo de Estado: quitando estos quería mi hermano aspirar a la Corona con mil falsedades; imploró mi hermano perdón, no se lo concedieron ni admitieron a la indulgencia a su familia. Así se vió precisado apellidar libertad y juntar tropas. Yo que a este lo miraba como a Padre en el respeto, y le temí como a hombre ya resuelto me ví encadenado en los mismos yerros, bien que jamás osé titularme Sobe-

rano, pues aun aquellos que se apellidaron virreyes por su antojo fueron castigados por mi mano como podré calificarlo. Retiréme a estas Provincias del Collao por defender mi vida, en ellas más ha sido el beneficio que he obrado en refrenar al sevicia de sus gentes en matarse unos a otros que ya se introdujo por costumbre que el daño que ha obrado.

En estos términos Sr. Ilmo. Conmovido el Exmo. Dn, Agustín de Jáuregui Virrey de Lima a conmiseración por el derramamiento de sangre que ha corrido y que había de inundar en lo futuro, se sirvió en nombre de S.M. expedir un indulto general sin excepción de persona para que nos rindiéramos todos al Real servicio. Luego que este llegó a mis manos le avisé y publiqué en estas Provincias amonestando a todos a la debida obediencia del soberano de que jamás se han retraído. A todos los ha sido de complacencia pero como ya se haya publicado la extinsión de repartos en lo sucesivo se les hace insoportable el que los Corregidores de estas Provincias Lampa, Azángaro, Caravaya y Laricaja, continuen con la cobranza de que en la de Laricaja me aseguran se ha principiado. Es el único embarazo que puede ocasionar la alteración de la paz que ya tengo interpuesta con el Comandante de las tropas de Arequipa que se han situado en las inmediaciones de Lampa, y espero en breve seguir con el señor Inspector de Lima don José del Valle en el Pueblo de Sicuani donde nos hallamos para concurrir con el Ilto. Sor. Obispo del Cuzco a un parlamento general.

V.S.I. es en quien concurren las prendas de más profunda penetración en estos asuntos, así le suplico se sirva informar a la Real Audiencia de Charcas prohiba la reposición de estos tres Corregidores que no por el acomodo de tres individuos han de perturbar las paces y correr peligro tantas almas, atrasar el Real Erario en la manutención de tantas tropas, &.

Así mismo suplico a V.S. que en virtud del indulto que incluyó se interponga su soberano respeto a fin de que se dé libertad a don Miguel Puyocaua y otros ventitantos individuos que han remitido presos a esa ciudad; pues atendiendo a él en la ciudad de Arequipa se

han libertado cincuenta y tantas personas y lo propio se ha verificado en el Cuzco y en las paces que solemnizamos en Lampa, donde nos devolvimos de una parte a otra los prisioneros que quisieron pasarse en el seguro de que mi deseo es continuar con la pacificación de todo este Reyno como, lo verá en breve verificado. V.S.I.

Pongo en noticia de V.S.I. como habiendo celebrado capitulos de paz con el Comandante Reseguín en virtud del indulto general, el que dicho Comandante lo recibió original posteriormente habiéndose conformado las tropas y retirándose ambos campamentos con regocijo general, se urdió la traición de parte de aquel Comandante aprisionando a Catari y 28 oficiales de mis tropas, de los que al primero descuartizaron y a los demás remitieron presos a esa ciudad de La Paz, incluso en ellos don Miguel Bastidas, acción que por ser tan infame y contraria al derecho de las gentes me obligó a recoger nuevas tropas e insistir en la demanda de mis prisioneros hostilizando a los que me hostilizaban y quebrantaban con tanta facilidad la fé pública hasta el día de hoy en que tengo ordenado se retire mi Comandante Sobrino a esta capital de Azángaro, dejando instrucción de que se defiendan como es natural en caso de que dichas tropas de Reseguín o cualesquier otras las persigan. En esta atención suplico a V.S.I. que consultando con el señor Comandante general o el que tuviere el Gobierno de las Armas en esa ciudad incontinenti dirija órdenes para que cese la hostilidad de uno y otro campo y se elija el que yo tengo abrazado por el camino de lenidad para sujetarse enteramente estos dominios al arbitrio del Soberano: así lo espero de la prudencia de V.S.I. por quien ruego a Dios que su importante vida por ms. as. As.o y Diz.re 19 de 1781.

7. QUINTO BORRADOR DE OTRA CARTA DIRIGIDA AL OBISPO DEL CUZCO DON JUAN MANUEL MOSCOSO Y PERALTA.

Ilmo. S.or

Mi venerado señor y todo mi Patrocinio. Nunca creí ser tan desdichado que llegase la hora de la separación de V.S.I. porque aun-

que siempre debería verificarse el regreso a su capital donde es tan necesaria su ilustre persona, no me persuadí se alejase con tanta brevedad una sombra de todo mi refugio. En este esperaba como complemento de mi nueva fortuna pero ya que es inevitable su partida no puedo esconder a V.S.I. lo que me aflige. Yo señor no diferí mi salida del Pueblo de Azángaro un punto más de aquel que concebí preciso a satisfacer el temor de los Indios que me detenían, fiado en que la palabra de un soberano manifestada por el que dignamente represente su persona y comunicada por el benéfico conducto de V.S.I. se cumpliría en todas sus partes. En este me afianzó la piedad de V.S.I. y me han afirmado las superiores insinuaciones del señor Inspector general, ratificadas en las expresiones que al ponerme a sus pies en el primero día de mi felicidad me hizo de que tenía el paso franco y libre para entrar y salir como para regresar a aquellas Provincias a establecer el sociego y acabar de rendir a sus Naturales al suave yugo de la obediencia a nuestro legítimo Monarca. Pero al verme que sin embargo de tan distinguidos favores y dignaciones con que el señor Inspector me eleva todavía se recela de mí fe, duele no se acabe de conocer mi subordinación.

Mi mujer representó a V.S.I. esta precedente noche la necesidad que tenemos de restituírnos a nuestro antiguo domicilio y posesión de nuestras casas a que siempre habíamos de aspirar *porque todo otro suelo nos es extraño*. Note es a la letra el espíritu de nuestro indulto; para verificarlo me es preciso volver a Azángaro a conducir el resto de mi familia donde se conserva una madre anciana llena de accidentes e hidrópica, mi sobrino Andrés se mantiene enfermo, y ya se hubiera verificado su venida como lo ha ejecutado Mariano sino fuese por aquel impedimento y el de cuidar a mi madre. Era y es mi deseo aquietar los ánimos ya de algunos indóciles bien hallados con su libertad, ya de confirmar a los rendidos con mi presencia, sirviéndoles de testimonio esta para asegurarles lo que tanto les conviene. Cómo podré persuadirles del perdón si no les consta de mi libertad? Los Indios son muy apegados a sus bienes y esas ridículas armas que tal vez tenían para su defensa y de ninguna suerte para contra nuestro Rey ya consideran como bienes suyos, aunque no les vean como instrumentos de traición: mas para hacerles conocer que sin aquel motivo pueden traerlas y se entreguen es preciso discurrir por Pueblos,

por Estancias y habitaciones. Los cañones que quedaron en Azángaro no es tan fácil traerlos en un tiempo tan lluvioso e impenetrable como el presente, ni es bastante la expedición de una impedida como mi madre, ni la autoridad de un joven como mi sobrino para disponer este transporte que resulta de tantos afanes como el mismo señor Inspector puede reflexionarlo.

Protesto a V.S.I. bajo la misma palabra de honor con que se me ha indultado y la fe de juramento que tengo hecho que mi familia se conducirá al lugar que solicito o al que se sirviese la superioridad del señor Inspector destinarse, que las piezas de artillería se pondrán en este campamento, que recogeré y entregaré todas las armas y el que no quisiese hacerlo yo mismo lo pondré en manos del señor General para que lo castigue aunque aventure en ello mi propia vida, y ultimamente quedaré en la quietud de los Indios que prometo establecer la última prueba de mi lealtad. Todas estas partes son consiguientes a mi obligación y a mi obediencia, y lo que pido a la palabra que a nombre de nuestro Soberano me ha dado, a lo que el señor Inspector me tiene prometido, y a lo que la dignación de V.S.I. por si y virtud de la facultades que también tiene del Exmo. Sor. Virrey me tiene asegurado, sin que pueda afligirme otra cosa en estas circunstancias llegue el caso de que se desconfie de mi conducta aunque hasta no tengo motivo para creerlo: y que un gusano tan tenue como yo sea capaz de dar motivos de recelo a mis superiores. No señor Ilts.mo yo me conozco y sé que soy hijo, vasallo y favorecido del Señor Don Carlos 3o. que Dios prospere, que soy súbdito de un Sor. Ex.mo que por nuestra felicidad sostiene el Reyno y un siervo del señor Inspector y V.S.I. que no moverá ni ahora ni de futuro un pie sin su beneplácito. Pero a este rendido vasallo, a este súbdito obligado y a este siervo reverente dígmese V.S.I. elevar al grado de confianza a que talvez le impide llegar el recelo de su verdadera conversión; y merezca ser víctima del cuchillo de mi Rey, si es bastante mi sangre para lavar la mancha de mi ofensa, o las lágrimas que a los pies de V.S.I. vierto para purificar mi perpetuo arrepentimiento.

Nuestro Sor. me concede a V.S.I. los muchos años que se merece, puede y he menester. En este Pueblo de San Pablo de Cacha a 4 de Feb. de 782.-Ilmo. Sr. Dr. Dn, Juan Manuel de Moscoso y Peralta.

8. OBSERVACIONES DE JUAN MARIANO RIQUELME

Observaciones que hice en los cincuenta y tantos días que me hallé preso en compañía de don Juan Antonio Figueroa en el Pueblo de Tungasuca, desde el día 6 de Noviembre de 80, hasta el día que me ví libre del poder del Indio José Gabriel Tupa Amaru, y Dios sin mirar mis culpas se dignó de liberarme.

Primeramente oí decir al Indio José Gabriel Tupa Amaru como todos los que estaban allí oírían que la ciudad del Cuzco no le daba cuidado alguno, porque decía que la tenía dentro de la palma de la mano y por suya, y que más cuidado le daban los que se iban armando y juntando en la Provincia de Lampa y que era preciso acudir aquí primero: esta confianza fundada en que no había pasaje, disposición ni orden o cosa que sucediera en la Ciudad que no lo supiese, y después yo confirmé porque los mismos acaecimientos y disposiciones que se decían o se hicieron en la Ciudad del Cuzco y se subían en dicho Pueblo de Tungasuca los vine a saber estando en esta ciudad habían hecho y sucedido.

It. Micaela Bastidas Mujer del rebelde decía que su marido estaba compactado hasta con los Ingleses para que viniesen en su defensa y que a la hora ya estarían a lo menos en camino y de la misma suerte los chunchos e Indios infieles.

It. No había día en que no se dijese que habían llegado dos, tres propios de distintas partes, y los Indios que estaban de custodia de los presos decían que eran del señor Obispo y los más propios de la ciudad del Cuzco.

It. Dicha Micaela Bastidas le dijo a don Juan Antonio Figueroa que desde Lima tenían particular encargo para hacerlo de asegurar a él primero y hacerlo prisionero.

It. Antes de Ahorcar al Corregidor don Antonio Arriaga decían que esperaban la resulta del Cuzco para determinar de dicho Corregidor y después decían que había ya llegado la sentencia para ahorcarlo.

• Más cómo no gozábamos los presos de plena libertad no pude observar más de lo que aquí expongo, con toda verdad y como fiel vasallo del Rey nuestro Señor para el Gobierno de los que le sirven como a Señor Natural y para el remedio que necesitan todas estas cosas consideradas.

Cuzco y Abril 8 de 1786 – Juan Mar.o Riquelme.

(*) "Expediente relativo a unos borradores de cartas escritas por el Rebelde Diego Tupamaro quando se tratava de que se rindiesen y diligencias practicadas para saber su letra". Intendencia, Gobierno, Leg. No. 1.- Archivo Departamental del Cuzco.

* * *

DOCUMENTO

CAMBIOS DE MENTALIDAD EN LA DOCTRINA DE CHECACUPE

Señor Gobernador Provisor y Vicario General

Don Pedro Salazar y Rospillosi, Presvitero, ante Vuestra Señoría paresco en la mejor forma que há lugar en derecho y digo: Que abrá el tiempo de veinte años que siendo Compañero del Cura Doctor Don Antonio Villavisencio en la Doctrina de Guanoquite, haviéndosele dado al dicho Doctor Don Antonio Villavisencio la de Checacupí, fuí arrecivirla por su orden, y para darle parte segun me tenia ordenado hise las precisas diligencias de informarme de todos los entables y rentas de ambas Iglecias; estuve de Ayudante o Compañero suyo en el pueblo de Checacupí dos años hasta que por motibo que tuve dexé dicha Ayudantía y me fui con el Lizenciado Don Gaspar de Velarde, Cura que fue de la Doctrina de Ayapata, al pueblo de Ollachea donde por mas tiempo de quatro años hasta el de su muerte serví aquella Ayudantía.

Fuí llevado por el Doctor Don Miguel Martines a la de Nuñuhua donde la serví, y por el mismo Doctor Don Miguel Martines pasé al pueblo de Santa Rosa, y estando de Ayudante de él sucedió el alsamiento del traidor José Gabriel Tupa Amaro, quien me mandó traer preso al pueblo de Tinta en compañía de diez y siete mugeres cuyos maridos de dicho pueblo de Santa Rosa se havian ido con el Cura a la ciudad de Arequipa.

Fuimos nueve los sacerdotes presos por dicho (1v.) traidor en el referido pueblo de Tinta, y de todos éstos fuí el electo a peticion del

comun del pueblo de San Pedro de Cacha para Ayudante de él, a causa de hallarse aquel pueblo sin sacerdote, en el que serví hasta que vensido el traidor bolví con el Señor Inspector al pueblo de Santa Rosa; y aviendose de nuevo ensendido la sublebacion de indios me fue preciso venir a esta ciudad dejando aquel pueblo al cuidado del Padre Fray Pedro, Religioso del Orden de Nuestro Padre San Agustín.

Al año y tres meses de mi estada en esta ciudad, por el mes de mayo año de 1782, me mandó el Señor Obispo Doctor Don Manuel Moscozo y Peralta fuese a servir la Doctrina de Checacupí a peticion del Doctor Don Antonio Villavisencio.

Llegué al pueblo de Pitumarca todo abrasado por los nuestros y los rebeldes, poca gente por estar todavia rebeldes, como que fue aquel pueblo el centro del alsamiento, reduxe a sus havitadores al servicio de ambas Magestades entablado de nuevo la sujecion a la Doctrina y Doctrinilla, pues todos sus havitadores carecían de la noticia aun de los principales Misterios como lo declarará el Doctor Don Sebastian de la Paliza, que pocos meses depues fue a ser Cura Coadjutor de aquella Doctrina.

La Iglecia de aquel pueblo que, por no haver llegado a él a causa de estar a tras mano ningun Señor Obispo ni Visitador, se mantenía sin aquel cuidado devido, con las turbulencias de dicho alsamiento se hallaba toda llena de goteras, quatro Capillas, Bautisterio y Sacristia, seis piezas que por los lados le acompañan, estaban los techos unos de fragmentos de tejas, otros de paja, y otros entre paja y fracmentos de teja, y todos juntos tan mal tratados que en lloviendo salian arroyos de agua a inundar la Iglesia la que se hallaba desnuda de hornato en altares y parèdes, la Sacristia con poca diferencia la bolví hallar (2r.) conforme la dexé diez y ocho años antes, digo en hornamentos, y las demas cosas pertenecientes a ella.

En un ricon de dicha Sacristia hallé el Libro de Fábrica que hoy corre, que segun me parecio se havia arrojado alli para poder decir con verdad que los rebeldes se lo avian robado, llebelo a mi casa y registrandolo hallé lo que nunca pensé, que mi Compañero el Doctor Don Antonio Villavisencio siguió el mesmo metodo que él mismo

mormuraba con razon de su antecesor, esto es, que no haciendose [Testado: cargo] cargo de las entradas, rentas, limosnas, sera y fabrica de dicha Iglesia, acusaba de muy buena letra en el descargo la cantidad de sera y aseite que nunca los Curas pucieron, sino los indios con juntas que hasta ahora permanese del comun y tierras señaladas para el efecto que las manejaban los Priestes y Mayordomos de las Cofradias.

Y si alguna cosa se hallaba puesta por los Curas era en tan suvi-do precio que lo que costaba diez lo ponian por ciento, como lo verif-icaré ante Vuestra Señoria con el mismo Libro de Fabrica. Todas las coronas, diademas, cruces y otras alajas de plata que tienen las ima-genes y vestidos son dados todos de limosna por los indios, y aun de estas limosnas ay algunas cargadas a costa de la fabrica.

Ha sido costumbre en aquel pueblo que por el dia de Corpus se señalan siete Alfereses los que pagaban cinco pesos al Cura con sus ri-cuchicos, y diez pesos a la Iglecia de limosna; y asi mesmo por la fies-ta de San Miguel, que unida con la de San Francisco, Titular uno de dicho pueblo, y Patron, el otro, de las punzas, los que tenian ordina-riamente treze Alfereses los que pagan los mismos derechos de Misa y ricuchicos, y lo diez pesos cada uno de limosna.

Todos los indios juntos viendo que estas sus limosnas, y dos-cientos pesos que de en esos tiempos rentaba el molino, que de trapi-che perdido a costa de sus juntas y annuali- (2v.) [dades y con su pro-pio] trabajo se avia fabricado molino, y que sus productos no se em-pleaban en su Iglecia, poco antes del alsamiento se sublebaron a no querer dar dichas limosnas por cuyo motibo informado Su Ilustrisima de no haverlas ellos querido dar, aunque no de la cauza de que pro-cedia, proveyó en la Vicita pasada de que los Curas puciesen exfuerso a que los indios bolviesen a tan laudable costumbre (en el Libro de Fabrica del pueblo de Checacupi). Esta me mostró dicho Doctor Don Antonio Villavisencio a que yo puciese exfuerso que los Alfereses de la fiesta de San Miguel que venia pagasen dichas limosnas. Propuseles a los indios en Doctrina lo mandado por Su Ilustrisima y respondi-eron todos juntos no lo podian executar a causa de que sus limosnas, que debian ser para el hornato de su Iglesia, con tanta cantidad que havian dado en los pasados años no se hallaba en dicha Iglecia un hor-

namiento desente para que se dicese Misa en los dias festivos de Corpus y sus Patronos.

Agraviabanse mas de que por falta de dos roquetes no acompañaban siriales a la Cruz Alta y Misas cantadas, acordandome entonces haverme comunicado dicho Doctor Don Antonio Villavisencio que en su testamento mandaria se diesen a aquella Iglesia un hornamento que tenia de tesú antiguo de sombras, les dixee a los indios que si su Cura les ponía en la Iglesia dicho hornamento para la fiesta de San Miguel que si darian las limosnas?, y respondieron todos juntos que la darian muy gustosos.

Participé por esquila al dicho Doctor Don Antonio Villavisencio todo lo acaesido, y me respondió que el darle el hornamento se suponía despues de su muerte porque antes queria lucirse con él, y que esos alsados diesen o no [Testado: las] las limonas [no le interesaba] que él menos cuenta tendria que dar del producto de ellas en Visita [si no las daban].

Persuadí a dicho Doctor Don Antonio Villavisencio que a lo menos para dicha fiesta de San Miguel mandase haser los dos roquetes para los siriales, executolo aunque con bastante repugnancia con decir estaban los generos muy caros.

La vispera de la fiesta de San Miguel pasó dicho Cura al pueblo de Pitumarca, y a las horas de Visperas que por costumbre lleban los Alfereses todo lo referido llebaron entonces sólos cinco pesos por la Misa y treze por ricuchicos, y pidiendoles dicho Cura los diez pesos de limosnas respondieron todos juntos unanimes no la podian dar por las razones referidas, y con tanto deshaugo que los encolerisaron bastante. Estrenaronse esa tarde y al dia siguiente dichos dos roquetes en los siriales que despues de tanto tiempo se vieron en el servicio de la Iglecia alegraronse los indios y le dieron las gracias el dia de la fiesta por la tarde de adonde tomó motibo dicho Doctor Don Antonio Villavisencio para decirles que si los Alfereses no le daban las limosnas se bolveria a llebar sus roquetes que le havian costando bastante plata por estar los generos muy caros, y por que no executase la amenaza fueron contribuyendo [Testado: los] los Alfereses unos a quatro, seis y ocho pesos. lo que tampoco se han puesto en el Libro de Fabrica.

Por lo muy accidentado que se hallaba dicho Doctor Villavisencio fue por Cura Cuadjutor el Doctor Don Sebastian de la Paliza el que sin haver apercivido renta ni limosna alguna, pues su recepcion fue el dia siete de diciembre del año de 82, viendo no tenian ambas Iglecias un deposito para Juebes Santo mandalo hacer de madera forrado de plata con sus vidrieras el que se estrenó el dia de Jueves Santo en el pueblo de Checacupi el qual deposito lo puso despues a cuenta de la fabrica del pueblo de Pitumarca en el que existe.

Bastó este exemplar para que los indios (3v) en la fiesta de Corpus voluntariamente exiviesen las limosnas referidas, y en la fiesta de San Miguel los treze Alfereses acostumbrados, sin ser necesario la minima instancia para que las diesen. Siguio dicho Doctor Paliza manifestando las obras que fue haciendo en la Iglesia de Pitumarca, y asímismo los indios en la contribucion de limosnas y en el numero de Alfereses.

Por el mes de enero antes de lo referido le dió un arrebató en esta ciudad al Doctor Don Antonio Villavisencio y serciorado yo de él le seguí en aquel pueblo un novenario de Misas cantadas de rogatiba, y como amigo fiel, ya que no pude por mi por mil diligencias que hice para ello diciendole las verdades en barias ocasiones, expuse al Señor Doctor Don José Perez, Provisor y Vicario General, hallarse este Cavallero debiendo a la Iglesia de aquel pueblo de quatro a sinco mil pesos y, para justificar lo que llevaba dicho, informe arreglado a dicho Libro y disimulada declaracion de los indios; los motibos de hacerle dicho cargo: para que como Prelado y gran amigo de dicho [Doctor Villavisencio] puciese los medios que evitasen la perdicion de su Alma y restituyese a aquella Iglecia lo que legitimamente era suyo. Merecí de Su Señoria respuesta agradeciendome el selo que mostraba en la mia y que atento a mi informe pondria los medios para evitar el peligro espiritual y temporal y que el sujeto no se hallaba tan malo como se decia; para el mismo efecto comuniqué al Doctor Don Sebastian de la Paliza, Cura Inter yá de aquella Doctrina, todo lo referido, y de su boca supe que dicho Señor Provisor lo avia hecho exortar amigablemente por el Doctor Don Ignacio Castro y de este modo consiguió dexase para aquellas Iglecias un cajón de hornamentos, con tal circunstancia puesta yá en su juramento la manda de

dicho cajon (4r.) le hizo sacar el caliz, dando al dicho Doctor Paliza la causa de su mucha pobresa. Así mismo supe, por boca de un mulato esclavo del referido Doctor Don Antonio Vilalvisencio llamado José, quizo sacar un broche de oro que tenía el alva de dicho cajon de hornamentos, el que mandó lo llebasen de platería en platería avisando era del Doctor Villavisencio que lo vendia para remediar las indigencias de su enfermedad, y en la noche de aquel dia en que se vendió el broche mandó llamar a un platero llamado Don José Sanches Horureño, casado con una sobrina del dicho Doctor Don Antonio Villavisencio, y le dió de añadidura la dote que tiempos antes le havia dado quinientos pesos en plata y cien marcos de plata labrada.

Desde que dentré a aquel pueblo puse cognato en componer, aderesar y limpiar aquella Iglecia, que toda la ropa blanca de ella aunque rotosa estubiese limpia. Los corporales y purificadores que hallé tan sucios que barios de ellos havian servido de pañuelo, los lababa y almidonaba costandome bastante travajo el despercudirlos.

Por tiempo yá de ser Cura el referido Doctor Paliza compuse de las andas que a manera de tronos tenian en esas Capillas destinadas para la Semana Santa quatro altares pequeños, los dos colaterales al altar mayor, el uno para la imagen de Nuestra Señora del Rosario y el otro para el Arcangel San Miguel, Titular de aquella Iglesia, y los dos a los lados del arca toral, el uno para San Juan Bautista y el otro para San Francisco.

Lastimandose un dia el Doctor Paliza de la indescencia del Sagrario que parecia alasena, dijo que si hallara madera mandaria hacerle un buen Sagrario. Tomele la palabra ofreciendole la madera de mi parte sin ningun interés, la pedí luego a mi hacienda de donde la traxeron en seis (4v.) mulas, doze tablones de cedro, hizo dicho Doctor Paliza diligencia de dos carpinteros que vinieron del pueblo de Tinta, comensaron éstos la obra del Sagrario, e yo la de abrir la pared para la claraboya, sin [otro] artífice, ni alareife, que mi industria, a costa de pocos reales pagados a cuenta del Doctor Paliza para la coca y menesteres de los indios que trabajaban de faina, Mandé hacer puerta con chapa y llave para dicha claraboya. Hise así mismo un corredorcito tras del Sagrario de cuenta yá del Doctor Iturrizarra, con tres arcos, con el costo sólo de nueve pesos y yo de mi parte puse en él las

texas, ladrillos y masetas sin ningun precio. Asímesmo hize compo-
ner dos hornamentos a muy poca costa de la fabrica que corria por
dicho Doctor Paliza. Estrenose el Sagrario sin dorar y en este tiempo
se recibió yá de Cura Proprio el Doctor Don Miguel Iturrizarra el que
asistió a la fiesta, que se selebró imediatamanete a su llegada, de San
Miguel. Este, viendo lo que oficiosamente avia trabajado en aquella
Iglesia, me nombró por Fabriquero de ella, y aunque como tal devia
cojer las limosnas de los treze Alfereses los apercivió dicho Doctor
Iturrizarra prometiendо imbiar con ellos los libros de oro para el do-
rado del Sagrario, olandilla y tocuyo que le pedí para la composición
de hornamentos, cuyo numero de barras y libros de oro quedan
expresos en la cuenta que presenté.

Amenasaba ruina al lado izquierdo del altar mayor la que oy es
Sacristia y entonces tenia por nombre Casa de Mayordomos, por
estar toda llena de goteras y una pared vencida aun con el reparto de
los estribos que se avian puesto, ésta la desteché y desaté la pared
dicha hasta los simientos y bolviendo a lebantar y cubrir, con fainas a
costa de pocos reales dados a los indios para su coca como se verá las
cuentas que dí al Licenciado Don Francisco Flores, Compañero que
fue del dicho Doctor Iturrizarra en la Parroquia de San Christoval y
pueblo de Checacupi. Así mismo (5r.) corrió por mi cuenta el dorado,
composición de hornamentos y otras cosas consernientes al seguro
de dichos hornamentos e Iglesia, entrando solo e[n] mi poder el peso
de sera de los casamientos, peso de fabrica por los entierros de cuerpo
mayor, y quatro reales por el de cuerpo menor, pero las demas
rentas las apercivia dicho Lizenciado Don Francisco Flores, en los
sinco meses que de Cura tuvo el referido Doctor Iturrizarra, y por su
muerte siguió en el mismo cuidado el dicho Lizenciado Don Francis-
co Flores.

Siguiose la fiesta de Corpus del año de 85 y apercivió en ella el
dicho Lizenciado Don Francisco Flores los setenta pesos que de li-
mosna dieron los siete Alfereses. Pidieron todos los indios que con
aquellos setenta pesos se hiciese un velo para el Sagrario nuevo de él,
ofrecioles dicho Lizenciado el hacerlo, no lo executó aunque se pasa-
ron algunos meses hasta [el] de julio, en que se vino a esta ciudad, de-
jando en su lugar en el pueblo de Chacacupi al Lizenciado Don
Miguel Lozano. Por el mes de octubre de este mesmo año los

Alfereses que havian de ser de la fiesta de San Miguel me representaron se hallaban en animo de no dar las limosnas acostumbradas, porque [Testado: las que] las que se havian dado por Corpus no havian tenido el efecto para que se havian dado, y se avia ido del pueblo de Checacupí el Lizenciado Don Francisco Flores, que las havia apercivido, y que asímismo executaria con las que diesen ellos, si las tomase, Don Miguel Lozano. Respondiles no dudase el que Don Francisco Flores enviase el velo referido de Corpus, y asímismo les aseguraba yo que por mi mano se mandarian hacer las seis varas de plata para el palio de Nuestro Amo, y que le serviria tambien de seis varas para sus guiones, con esta promesa (5v.) mía dieron sin excusa alguna la limosna referida en aquella fiesta, y al siguiente día me demandó el Lizenciado Don Miguel Losano pidiendome entregase los ciento treinta pesos que havian dado los treze Alfereses. Escuseme a su propuesta con los referido, y que para complementar con dichos indios me era preciso enviar dichos pesos al Señor Provisor Governador y Vicario General para que por su mano se hiciesen las seis varas sobredichas de plata para el palio, con mi respuesta se le encolerizó y me dijo algunas palabras que fueron respondidas por mí con muchas más, que todas ellas dí parte al Señor Governador Provisor y Vicario General remitiendole ciento setenta pesos y reales, lo ciento y treinta de dichos treze Alfereses, y quarenta y tantos del ovencional del mes de septiembre. Informé tambien a Su Señoria que de todo aquel tiempo que corrió la Doctrina por [el] Doctor Don Francisco Flores y de las rentas de la Iglesia de Pitumarca sólo tenia puestos noventa [Testado: pesos] bujías de sebo, [y] una puerta pequeña de tablas podridas en la Sachristia. El motivo que* tuve para [poner] en execucion lo mandado por Su Ilustrisima de que se quitasen los ricuchicos y otros adherentes al veneficio de dicha Iglesia, y tuve la respuesta que en vida forma presento.

Mediante la piedad de dicho Señor Governador Provisor y Vicario General se hicieron las varas con el costo de ciento noventa pesos, los sesenta suplidos por dicho Señor, los que pagué el día seis de julio de las limosnas de los siete Alfereses de Corpus, que poco antes por dicha fiesta me avian dado. Con esta ocasion informé a Su Señoria de todas las cosas que nesecitaba aquella Iglecia, asi para que hiciesen las texas entonses por el peligro que amenasaba de que se cayesen las

Capillas y de todas las otras cosas, tan precizas en dicha Iglecia, que (6r.) pedí a Su Señoría de aquella renta de la Iglecia libranza; y porque ésto lo dudaba dicho Señor le propuse buscar el dinero de mi parte y emplearlo éste en todo lo referido, con circunstancia que se me pagase luego que se verificase por diligencia todo lo que en dicha Iglecia se pudiese. Propuse tambien a Su Señoría el llebar los liensos que tuve en mi casa para adornar con ellos dicha Iglecia, le parecio bien, y con venia suya los hize llebar a aquel pueblo y puse en dicha Iglecia.

Y asímismo pignoré siete laminas y seis espejos con marcos y coronaciones de plata en doscientos treinta pesos con el plazo de seis meses, y la precisa condicion de pagar el ocho por ciento, y que cumplido el termino quedasen vendidos a razon de seis pesos quatro reales el marco, como se executó luego que llegué a esta ciudad, pues se pasaron no solamente los seis meses, sino año y dos meses, perdiendo yo en dichas laminas que eran de plata de piña, y por tal me la abollaron al precio de seis pesos quatro reales perdiendo en ellas las hecuras y demas cosas que por no cansar la atencion de Vuestra Señoría no las refiero.

Puestas en la Iglecia todas las cosas que refiere la cuenta, presenté escrito a Su Señoría para que las mandase registrar dando la comicion necesaria, diola al Doctor Don Antonio Valdéz, Cura Proprio y Vicario de la Doctrina de Tinta, segun constará por los documentos que están en poder de Don Melchor Ayesta, Notario de esta Curia.

Por mas diligencias que hize para que se me pagasen el alcance no lo pude conseguir, de adonde se siguió el pedir prestados los 230 pesos al Casique, y darle recivo en ultima carta de Su Señoría en la que me prometió se me pagaria justamente mi alcance. Hize dejacion de la Ayudantía de Pitumarca, y de ser Fabriquero, (6v.) por la antepatia que mostró tenerme el actual Cura de esta Doctrina, por haver hecho los informes que devia a favor de esa Iglecia y en contra de sus antecesores, y por otros motibos y depravados fines, que sin motibo de mi parte á dibulgado en esta ciudad y en aquella Doctrina con falsas calumnias contra mi honor, y amás de estas cosas pretende que los pesos que aperciví como Fabriquero, para hacerme pago

de lo que justamente tengo gastado y puesto en esa Iglesia, los pierda el Casique por avermelos dado como a tal Fabriquero de aquella Iglesia y yá apercivido [los yo] con tanta templanza, la que fue bastante a hacerme pago dexando en poder de dicho Casique setenta pesos que deberá dar al entero de los trescientos pesos que en los dos años referidos tenia de caidos dicho molino. Este, arrendatario del molino, me tiene hechas tres reconvenciones de boca participandome lo dicho de que el Cura pretende aniquilar mi alcance, y que dichos doscientos treinta pesos se los paguen el referido Cura; pretensa que carece de toda razon, asi por no tener incumvencia en la renta de dichos dos años por no aver cido todavia Cura en dicha Doctrina, como por el derecho que como Fabriquero tenia para apercivir las rentas de la Iglesia.

Muestra la pacion que le asiste dicho Cura en lo que pretende aniquilar dicha mi cuenta sin haverla todavia visto, y por la[s] que tiene vista[s] de sus antecesores, llenas todas de nulidades, para conformarse con ellas á omitido hasta hoy a hacer los recursos que le convenian en demanda de los bienes de dicha Iglesia como Cura que es de ella. Supongo que la aniquilacion de mi cuenta la pretenderá hacer no con voces que se las lleba al ayre, sino con obras que acrediten su desinterés con las rentas y limosnas que tiene apercividas desde que dentró a ser Cura hasta el presente, mostrándome (7r.) para enseñansa mia su arreglado proceder. Y para que se vea que los informes que [Enmendadura, decía: dise. Enmendado por: hise] al Señor Governador Provisor y Vicario General fueron ciertos, me es preciso patentisar las rentas de aquella Iglesia de Fabrica actual hasta el alsamiento de Jose Gabriel Tumac [sic] Amaro.

El segundo desde que dentró a ser Cura Coadjutor el Doctor Don Sebastian de la Paliza, y el que asímismo siguió con aquella fabrica el Lizenciado Don Francisco Flores.

Y el tercero de los dos años que há corrido por mi cuenta; para que por todas tres se tenga en conocimiento, con examen prolixo de todas las cosas que tiene aquella Iglesia, haver yo obrado en ella con menos rentas [y] menos limosnas en dos años mas de lo que obraron en diez de los pasados.

Rentas de la Iglecia de Pitumarca antes del alsamiento

Primeramente por el molino propio de aquella Iglecia desde su ereccion pagaba Antonio Flores, arrendatario de él, doscientos pesos.	200 pesos
Item por la pulperia de Chillca pagaban treinta pesos	030 "
Item por los pastos de Phacu y Quecarani quarenta pesos.	040 "

Limosnas

Los siete Alfereses de Corpues setenta pesos	070 "
Los treze Alfereses de San Miguel ciento treinta pesos.	130 "
(7v) Por la suma de la buelta	470 "
Por las fábricas y sera de casamientos regulados sólo a mi cuenta, que en los dos años acuso ciento siete pesos quatro reales que con otro corresponden a sinquenta pesos por año.	050 "
Por los dos pesos que pagan [Entre líneas: cada mes] en las renobaciones de sera veinte y quatro pesos.	024 "
Por los Mayordomos que dan a sinco pesos en la Semana Santa para la sera diez pesos.	010 "
	<u>554 "</u>

Vease el Libro de Fabrica y se hallará que en la primera cuenta del Cura antecesor del Doctor Villavisencio se halla sólo una partida de cargo que acusa sólo los ciento quarenta y sinco pesos del arrendamiento del molino, devriendose dos pesos, y en todos los demas años omite, y no sé cómo los Fiscales de las Visitas se des* pasase el de hacerle cargo a dicho Cura de esta partida.

Asímismo se halla en la cuenta del Doctor Villavisencio quatrocientos pesos que se hace cargo de los arrendamientos del molino, y en los demas años lo omite como su antecesor.

Vease también [en] dicho Libro si se hasen cargo de las limosnas y demas rentas.

Hallaránse partidas de gastos de sera y aseYTE de olibas quando en la realidad no se ha gastado en la Iglecia de cuenta de los Curas mas que ocho bujias que suelen poner en el Sagrario, y tal o qual arroba de aseYTE por tiempo del Doctor Villavisencio, y hordinariamente el aseYTE que se há gastado en la lampara a sido de mostasa, o velas de sebo, costeadas con las juntas que para ello hasen los indios, lo que (8r.) está en practica hasta ahora y por eso en mi cuenta no hago cargo del aseYTE que se há gastado.

La sera la costeaban los Priostes con aquellas tierras que tenían destinadas para este efecto. Y el hacer yo cargo de la sera que se labró tan a poca costa fue por haver quitado dichas tierras el Casique como en dicha cuenta lo refiero, y se está sirviendo de dicha sera.

Me es preciso tambien patentisar para confirmacion de lo que tengo referido algunas partidas de descargos en dicho Libro. Hallase una de quinientos pesos en la compocision del organo de aquella Iglecia, quando sólo se gastaraon sesenta pesos, que si se huviera comprado nuevo aquel organo era caro por quatrocientos pesos. Y tambien se verá lo proveydo por Su Ilustrisima en este asumpto.

Trescientos y tantos pesos gastados en el dorado de un marco, y otras de este modo, que la vista de ellas certificará su justo precio.

Hágase la cuenta por los años y rentas apercividas, registrese lo poco que ay en dicha Iglecia y se vendrá en conocimiento de lo mucho que le han quitado y substraído.

*Rentas de Iglesia desde que dentró el Doctor
Don Sebastian de la Paliza*

Primeramente por el arrendamiento del molino pagan ciento y cinquenta pesos	150 pesos
Por la pulperia de Chillca pagan quínze pesos al año	015 "
Por los herbajes de Phacu y Quecarani treinta y	

sinco pesos	035 "
Por los siete Alferezes de Corpus a diez pesos, setenta pesos	070 "
	<hr/>
	270 "
(8v) Por la suma de la buelta	270 "
Por los treze Alferezes de la fiesta de San Miguel ciento treinta pesos	130 "
Por rotura de sepultura y sera de casamientos, segun mi cuenta sinquenta pesos	050 "
Diez pesos que los Mayordomos dan para la sera de la Semana Santa	010 "
Iten veinte y quatro pesos por la sera de las dose renobaciones del año	024 "
	<hr/>
	484 "

El descargo de esta cuenta no lo hé visto en el Libro de Fabrica, porque desde que entregué este Libro al Doctor Paliza han hecho estudio particular a que no llegue a mi mano, aun con orden que tuve del Señor Governador para recibirlo no me lo quicieron entregar.

Partidas que tengo que anotar

De setenta pesos que cojió el Lizenciado Don Francisco Flores de la limosnas de los siete Alferezes de Corpus del año de 85, que al cavo del año despues de muchos informes que hize y pasos que dí en esta ciudad se me entregaron seis varas de sinta rasu, que a razon de [Enmendadura, decía: treinta. Dice: tres] pesos quatro reales importan veinte y un pesos, y seis varas de tafetan verde sencillo y marcado, que a peso vara importan seis pesos y con los veinte y uno de sinta rasu montan ambas partidas veinte y siete, como manifesté al Señor Governador.

Y de las demas rentas no se han puesto en aquella Iglesia mas que las noventa bujias de sebo referidas y puerta, y algunos reales que refiero en mi cuenta.

Por lo puesto en aquella Iglecia y la cuenta de arriba se conosera lo bien que se há obrado.

Mi cuenta tiene de menos en los dos año que corrió por mí la fabrica los pesos siguientes:

Primeramente 70 pesos que apercivió [de] las limosnas de Corpus el referido Don Francisco Flores	070 pesos
Item 70 pesos que quedan en poder del Casique, arrendatario del molino, por los dos años de arrendamiento a razon de 150 pesos por año, de los que tengo apercividos 230 y quedan como tengo dicho en su poder setenta	070 "
Item 30 pesos que dexaron de dar trese Alfereses por averlos quitado, o no consentido, el Casique, contra la voluntad de los indios que querian ser, nombrando solamente diez	030 "
Item 20 pesos 2 reales que dejaron de pagarme, los dos pesos quatro reales el arrendire de la pulperia de Chillca, y los restantes de taseros de Phacu y Quecarani que [segundió?] Castro, pagaron al presente Cura Doctor José Loayza	020 "
	<hr/> 190 pesos

Que unidas todas las partidas suman ciento noventa pesos dos reales, los que hé tenido de disminucion de las cuentas que acusarán las cuentas anteriores de la mia, y de esta manera se verá que con menos rentas, menos limosnas, y en menos tiempo se á puesto en aquella Iglecia efectivamente mas que en los tiempos pasados en diez años.

Todo lo que expongo para que sirva (9v.) Vuestra Señoria de mandar que este mi escrito se ponga en manos del Señor Vicitador para que Su Señoria tome en aquel pueblo de Pitumarca las declaraciones acerca de los asmtos. que en él refiero, y vea por sus ojos lo poco que se halla en aquella Iglesia con la renta de tantos años, y determinen Sus Señorias lo que fuere de justicia, y para ello etc.

Pedro de Salazar y Rospilloso [firma y rúbrica]

MERITOS DE PARROCOS EN CONCURSO DE CURATOS

[En el fo. 8r, margen inferior: **Ilustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta**]

Ilustrisimo Señor

Haviendose celebrado las oposiciones á los Curatos vacos, y que vacaren durante el concurso con la rectitud, y circunspeccion que exige la gravedad, é importancia de tanto asunto, satisfago al orden que me intimó Vuestra Señoria Ilustrisima de que le informe de los meritos, y calidades de los opositores, para la mas asertada distribucion de los Beneficios.

El Doctor Don Ignacio Castro Cura propio de la Doctrina de Checa, Examinador Sinodal de este Obispado, y Rector del Colegio de San Bernardo, dispensado de la irregularidad de ilegítimo por la Santa Sede Apostolica, con paze del Supremo Concejo de Indias para obtener Beneficios, Curatos, Canongias, y Dignidades en las Iglesias de Indias, es sugeto adornado de virtudes, de gran juicio, y prudencia, de eminente, y basta literatura en todo genero de facultades. Ha sido Cura en la Doctrina de Checa mas de veinte y cinco años, y ha desempeñado el ministerio con muy buen credito, y reputacion. Ha cinco años que exerse el Rectorado del Real Colegio de San Bernardo, con notorio aprovechamiento de sus alumnos. En atencion a sus ventajosos meritos, fue propuesto por Vuestra Señoria Ilustrisima y por el Venerable Cavildo en primer lugar á la Canongia Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, haviendo hecho (1v.) otra anterior oposición á la Penitencia de ella.

El Doctor Don Miguel de Iturrizarra natural de esta ciudad Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, Examinador Sino-dal, Promotor Fiscal, y Cura Rector de la Parroquia de San Cristoval. Dispensado de la irregularidad de ilegítimo por la Santa Sede Aposto-líca, y havilitado por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero (que Dios guarde) en el Breve, y Cedula Real insertos en los autos para ob-tener Beneficios, Curatos, Canongias, y Dignidades en las Iglesias de Indias, es dotado de loables costumbres, de distinguido juicio, y synderesis, y de bastante instruccion en la oratoria, en la theologia, y en ambos derechos. Ha servido muchos años el empleo de Promotor Fiscal á satisfaccion de los preladados. Ha sido Cura Interino de las Pa-rroquias de San Blas, y del Hospital y Propio de la de Caycay, y San Cristoval, en cuyo ministerio se ha versado con sobresaliente credito, y aplauso de sus feligreses. Fue opositor á la Canongia Penitenciaría de esta Santa Iglesia Catedral, y fue nominado en segundo lugar para ella. Los servicios que ha hecho á la Iglesia por medio de su aplica-cion á las letras son muchos, y exersitados por el espacio de cerca de quarenta años continuos.

El Doctor Don Hermenegildo Fernandez Cano natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Simon Fernandez Cano, y de Doña Jose-fa Dueñas, Cura Propio de la Doctrina de Lares, es de buenas costum-bres, de (2r.) edad abansada, de mediana instruccion para el desempe-ño de su ministerio. Ha servido veinte y ocho años el Curato de La-res, sin que se haya oido en esta Curia, queja de sus feligreses.

El Doctor Don Nicolas Muños natural de la ciudad de Arequipa, es hijo legitimo, tubo sus estudios de Filosofia y Teologia y fue Ca-tedratico en la Real Universidad de San Antonio. Ha sido Cura Pro-pio de varias Doctrinas, y en el día lo es de la de Antabamba, se ha manejado con juicio en el ministerio, es sugeto de suficiencia, y regu-lares costumbres.

El Doctor Don Manuel de la Torre natural de la ciudad de Are-quipa, hijo legitimo de Don Alexandro de la Torre, y de Doña Ma-nuela Prado, Cura Propio de la Doctrina de Sandía, es de suficiencia; pero en los Beneficios que ha servido de Pituguanca, y Sandía ha dado pruebas de poca cordura, y sagacidad, en los frequentes jurgios, y contenciones con los jueces seglares, y otras personas.



5.— Logotipo de Túpac Amaru. Versión de Jesús Ruiz Durand.

El Doctor Don Antonio Valdes natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Alexo Valdes, y de Doña Micaela Ugarte, Cura Propio de la Doctrina de Coasa, es dotado de virtudes, de gran sagacidad, y prudencia, y de muy buena literatura. Ha sido muchos años Parroco de las Doctrinas de Accha y Coasa con grande reputacion, despues de haver servido muchos años á la Iglesia Catedral y leido las Catedras en la Universidad de San Antonio. Hiso muchos servicios al Rey (2v.) nuestro Señor en el tiempo de la revelion, y á su fervoroso zelo se debió en gran parte la pasificacion del reyno, pues tubo la heroica resolucion de penetrar hasta la camapaña del infame Diego Cristoval Tupa Amaro, y redusirlo á la obediencia del Soberano, expuesto á ser victima del traidor.

El Doctor Don Pedro Rodriguez natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Felisiano Rodriguez, y de Doña Catalina Vargas, tubo sus estudios en el Real Colegio de San Antonio, regentó una Catedra de Artes, y fue promovido á las Doctrinas de Coillorqui y de Coya que ha servido ha mas de doce años sin que sus feligreses hayan dado queja alguna en la Curia sobre sus prosedimientos.

El Doctor Don Manuel de Caviedes natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Simon Gutierrez de Caviedes, y de Doña Josefa de Loayza vesinos muy nobles y distinguidos, desendientes de los conquistadores de esta ciudad, Cura Propio de la Doctrina de Palcaro, es sugeto de buenas costumbres, de juicio y prudencia, y de bastante literatura. Ha sido Cura de las Doctrinas de Challabamba, y Palcaro con buen credito, y reputacion.

El Doctor Don Martin de Toledo natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Antonio de Toledo, y de Doña Alexandra Galeano, Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, Cura Propio de la Doctrina de Chinhaipucyo, es sugeto adornado de virtudes de buen juicio, y prudencia y de suficiencia de los derechos. Ha servido laudablemente el Beneficio de Chinhaipucyo, despues de haver servido á la Santa Iglecia Catedral, y enseñado la Latinidad (f.3) en el Colegio de San Antonio.

Don Teodoro Peres Cura de la Doctrina de San Juan de Cotabambas, es desde luego de buenas costumbres; pero de tan poca ins-

truccion que fue reprovado por los tres Examinadores de suficiencia.

El Doctor Don Pedro Tadeo [Entre lineas: Brabo] de Ribero natural de la ciudad de los Reyes, hijo legitimo del Señor Doctor Don Pedro [Entre lineas: Brabo] de Ribero Oidor Jubilado de la Real Audiencia de la referida ciudad y de la Señora Doña Petronila Zabala personas de la mas distinguida nobleza, Cura Propio de la Doctrina de Pucara, es sugeto de buena indole, y honrado prosedimiento, de suficiencia para el desempeño del ministerio, aunque no versado en el idioma indico como parese de la certificasion respectiba á su examen.

El Doctor Don Buenaventura de Aldazabal natural del Obispado de Guamanga, hijo legitimo de Don Francisco Borja de Aldasaval, y de Doña Catalina Ludeña vesinos nobles de aquel Obispado, Cura Propio de la Doctrina de Yanaca, es de virtudes, de sufisiencia, y de buen juicio. Ha servido la Doctrina de Yanaca por espacio de dies y seis años y es uno de los Curas exemplares del Obispado. Se halla enfermo y necesita variar de clima.

El Maestro Don Jose de Gamarra natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Juan Bautista Gamarra Escrivano Publico de ella, y de Doña Eugenia Polo, Cura Propio de la Doctrina de Sabaino, es de buenas costumbres, gran juicio, y competente literatura. Despues de haver servido muchos años la Santa (3v.) Iglesia Catedral y de Ayudante en las Doctrinas del Obispado, fue promovido á la referida Doctrina de Sabaino, en donde ha exersitado el ministerio parroquial laudablemente. No Obstante de que el Beneficio es muy escaso de proventos, mantiene á su padre constituido en pobreza.

El Doctor Don Maximo Carrasco natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Blas de Carrasco, y de Doña Maria Angela Camino, Cura Propio de la Doctrina de Mollebamba, es de buenas costumbres, y honrado prosedimiento de competente literatura. Fue promovido á la referida Doctrina de Mollebamba, que la ha servido por espacio de siete años con residencia fixa, credito, y reputacion. Mantiene á sus hermanas pobres.

El Licenciado Don Jose Mariano Ribero natural de la ciudad de Lima, que se reputa por hijo legitimo, aunque no lo ha hecho cons-

tar, Cura Propio de la Doctrina de Guanipaca, no tiene el mejor credito en su conducta. Aunque obtubo las aprovaciones de los Examinadores de suficiencia, en mi concepto carese de la necesaria para el desempeño de su ministerio, y en el idioma indico es del todo imperito. Ademas de esto es muy desaplicado al Oficio parroquial, y no se sujeta á la residencia sobre que ha dado mucho que haser á Vuestra Ilustrisima.

El Licenciado Don Fernando Silva, natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Lorenzo Silva, y de Doña Antonia Cabrera, Cura Propio de la Doctrina de Marcapata es de buenas costumbres, de suficiencia, y se ha versado bien en el ministerio.

El Licenciado Don Ramon de Sevilla natural de la ciudad de los Reyes, aunque no tiene cosa en contrario á sus costumbres; pero fue reprobado por dos de los (f.4) los Examinadores de suficiencia, y por los de lengua; hallo en mi consciencia que por defecto de instruccion en la Teologia Moral, es inepto para el Ministerio, pues en el examen, manifestó estar destituido, no solo del conosimiento de las materias morales, sino aun de la Latinidad, y estrañé mucho huviese obtenido una aprovacion. La Platica no la pudo resitar de memoria, ni aun en dos palabras de ella, y leyo la que llebaba escrita. No pudo construir el Canon, ni aun tradusirlo al idioma castellano; no dixo una palabra sobre su exposicion. Todo esto despues de que se le concedio la indulgencia de que fuese segunda vez examinado por haver alegado en la primera que tenía perdida la cabeza por un gran desvelo que padesio.

El Licenciado Don Marcos Palomino natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Jose de Palomino, y de Doña Manuela de Medina, Cura Propio de la Doctrina de Caracoto, es de buenas inclinaciones, de regular juicio, y competente literatura. No ha dado que desir en el tiempo que ha servido la Doctrina de Caracoto, y socorre á sus padre pobres.

El Doctor Don Fernando Bernedo natural de la ciudad de Arequipa, hijo legitimo de Don Diego Bernedo, y de Doña Paula de Ta-

pía, Cura Propio de la Doctrina de Tomepampa, es de regular conducta, buen juicio y suficiente literatura. Se ha versado bien en el Oficio parroquial, despues de haver enseñado la Filosofia, y Teologia en el Colegio de San Bernardo muchos años.

El Doctor Don Manuel Cabrera, y Yepes natural de esta ciudad, hijo legitimo de Don Feliz Cabrera, y de Doña Josefa Yepes, Cura de la Doctrina (4v.) Doctrina de Pituguanca, es de idoneidad, y buen prosedimiento.

El Licenciado Don Ignacio Benavides, natural de la ciudad de Arequipa, hijo legitimo del Doctor Don Domingo Benavides, y Moscoso, y de Doña Josefa Bilches, es de juiciosa y arreglada conducta, de competente instruccion en la Teologia Escolastica y Moral. Ha sido Cura Interino en las Doctrinas de Yaurisque, y de Chinchero, y se ha versado bien en el Ministerio.

El Licenciado Don Domingo Casimiro Maeda natural de la ciudad de los Reyes, que no ha hecho constar su filiasion legitima, es de buena opinion en orden á sus costumbres, de regular idoneidad en la Teologia Moral; pero imperito en el idioma indico. No ha representado otro merito que haver servido de Cura Interino, y Coadjutor la Doctrina de Chalguanca por espacio de quatro años.

El Doctor Don Juan José Palomino Presbitero natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Jose Palomino y de Doña Manuela de Medina, actual Catedratico de Prima de Teologia en la Real Universidad de San Antonio. Es sugeto verdaderamente de relevante merito, dotado de loables virtudes, moderasion y juicio, y de distinguida literatura. Expuso el canon que se le señaló sobre la dificil y ardua materia de justificacion con magisterio, y satisfiso llenamente á las dificultades, que le opusieron los examinadores. Ha servido las catedras del Colegio, y á la Santa Iglesia Catedral muchos años. Tiene padres y hermanos pobres.

El Licenciado Don Clemente Henriquez natural de esta ciudad, hijo legitimo de Don Pablo Henriquez, (f.5) y de Doña Rosa Estrada.

Cura Coadjutor de la Doctrina de Pisac es de arregladas costumbres, de suficiencia en la Teología Moral. Fue Ayudante en la Doctrina de Yauri; defendió aquella Iglesia de las invaciones de los reveldes, y ha servido á la Dignidad Episcopal de Vuestra Señoría Ilustrísima en calidad de Familiar por espacio de tres años, tiene padres y hermanas pobres.

El Doctor Don Mariano de Toledo natural de esta ciudad, hijo legitimo de Don Antonio de Toledo, y de Doña Alexandra Galeano, actual Catedrático en la Universidad de San Antonio, es de buenas costumbres, de bastante literatura, que la dió á conocer en la oposicion, exponiendo cumplidamente el canon y satisfaciendo cabalmente á las arduas dificultades que le pusieron los Examinadores. Ha servido á la Iglesia Catedral, y Colegio muchos años. Tiene familia pobre.

El Licenciado Don Fernando Pimentel natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Felipe de Pimentel, y de Doña Micaela Perez, Presbitero, es de buenas costumbres, de bastante idoneidad, que la demostró en la oposicion, exponiendo el canon, y satisfaciendo muy bien á las preguntas de los Examinadores. Ha servido de Cura Inter en varias Doctrinas, espesialmente en el valle de Paucartambo, y en la revelion hizo particulares servicios al Rey nuestro Señor. Tiene familia dilatada, y muy pobre.

El Licenciado Don Julian de Vejar Presbitero natural de este Obispado, hijo legitimo de Don Bernardo Vejar, y de Doña Isabel Carmona (5v.) es sugeto de buena opinion, y en el examen manifestó grande idoneidad, hasiendo una platica exelente, exponiendo cumplidamente el canon, y respondiendó muy bien á las preguntas de los Examinadores. Ha servido muchos años de Ayudante en las Doctrinas de Obispado.

El Doctor Don Manuel de la Peña Montenegro, natural de la ciudad de los Reyes, hijo legitimo de Don Jose de la Peña, y Montenegro, y de Doña Tomasa Aragon, es de buena opinion en orden á sus costumbres, de competente literatura; pero no versado en el idioma

indico. Ha servido de Cura Inter y Coadjutor varias Doctrinas de este Obispado, á satisfaccion de los Prelados y tiene el merito de haver desempeñado bien la confianza de Vuestra Ilustrisima en la Fabrica de la Iglesia de Ayaviri.

El Licenciado Don Sebastian de Hermosa natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Gregorio de la Hermosa, y de Doña Ignacia Valverde Presbitero, es de honrado prosedimiento, de competente suficiencia. Ha servido de Cura Inter, y Coadjutor y de Ayudante varias Doctrinas de este Obispado con buen credito. Tiene madre, y numerosa familia pobre, a la que socorre con lo que le produce su trabajo pesonal.

El Doctor Don Jose Calisto de Castro natural del Obispado de Guamanga, domisiliario de este Obispado, hijo legitimo de Don Jose Antonio de Castro, y de Doña Maria Antonia Torbisco, Presbitero, es de suficiencia en la Teologia, se desempeñó muy bien en el examen. Ha servido muchos años de Ayudante en las Doctrinas del Obispado.

Don (f.6) Juan de Dios Niño de Gusman natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Pasqual de Gusman, y de Doña Sebastiana Alvares, Presbitero, es de regular conducta, y competente instruccion en la Teologia. Tiene numerosa familia muy pobre.

Don Antonio Flores y Valdes natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Miguel Flores y de Doña Maria de Valdes, Presbitero, es de buena conducta, y de mediana instruccion en la Teologia Moral. Tiene numerosa familia pobre.

Don Manuel Flores natural de esta ciudad, hijo legitimo de Don Lorenzo Flores y de Doña Bernarda Yepes, Presbitero. Es de buen juicio, y competente instruccion sirbió bien la Coadjutoria de Vilcabamba por tres años.

El Doctor Don Miguel de Vejar natural de esta ciudad, hijo legitimo de Don Luis de Vejar y de Doña Lorenza Diez de Medina. Es

de buenas costumbres, y de bastante instruccion en la Teologia Escolastica y Moral. Ha servido muchos años de Ayudante en varias Doctrinas del Obispado, y actualmente sirbe el Interinario de la Doctrina de Limatambo. Tiene familia pobre.

Don Pedro Gonzales, natural de esta ciudad há representado ser hijo legitimo de Don Visente Gonzales, y de Doña Bernarda Ochoa Istigue, y há presentado la partida de fé de bautismo, que al pareser lo califica (6v.) en testimo dado por Alexo Pineda Notario Publico, pero en mi concepto es sospechosa esta prueba de su legitimidad, porque el está comunmente reputado por ilegitimo, y aun expurio. Posee mediana instruccion en la Teologia, y ha servido algunos años en el Colegio de San Bernardo.

Don Mariano Farfan natural de esta ciudad, se ha supuesto hijo legitimo de Don Joaquín Farfan, y de Juana Mellado, y para su comprobacion há presentado la partida de bautismo en testimonio; pues es publica voz y fama, que es hijo natural de una hija del referido Don Joaquín Farfan. El es hombre de bien, y de mediana instruccion en la Teologia Moral.

Don Mariano Moreno natural de esta ciudad de los Reyes, hijo legitimo de Don Jose Moreno, y Ollo, y de Doña Micaela de las Eras, como protesta justificarlo ante Vuestra Ilustrisima, es resien venido á este Obispado, y se ignora de sus costumbres; en el examen fue reprobado por dos de los Examinadores de Sufisiencia, y por los de Lengua. Me causó admiracion que huviese obtenido una aprovacion en Sufisiencia; porque á poco que resitó de la platica sejó, y no pudo continuar. El canon lo construyó muy mal, y me ministró espesie de que ignoraba la Latinidad. No pudo exponer su sentido, y respondió mal, ó no respondió á las preguntas de los Examinadores. No representa otro merito que haver salido de la Religion de (f. 7) de Hermitaños de San Agustin. Haver servido algunos interinarios en el Obispado de Guamanga, y no tener congrua con que mantenerse.

El Licenciado Don Tomas de Achotegui natural de la ciudad de los Reyes, hijo legitimo de Don Agustin de Achotegui, y de Doña

Maria de Leon. Es igualmente resien venido á este Obispado, y no ha dado prueba de sus buenas costumbres. Aunque fue aprobado por los Examinadores de Sufisiencia, y reprovado por los de Lengua; pero por el examen he reconosido que carese de la instruccion necesaria para el ministerio parroquial, y que aun necessita estudiar mucho para poder obtener este empleo. Presindo de la verdad de los meritos que dice haver adquirido en el Arzobispado de Lima. En este Obispado no ha tenido alguno.

Don Jose Saguaraura Tito Atauchi natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Nicolas Saguaraura, y de Doña Maria Tito Atauchi indios nobles de esta ciudad, es de regulares costumbres, de sufisiencia en la Teologia Moral, y há servido muchos años Ayudante en las Doctrinas de este Obispado.

El Doctor Don Jose Celso Masias natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Matias Masias y de Doña Gregoria Laso de la Vega, Sochantre de esta Santa Iglesia Catedral, es benemerito por ser eclesiastico de buenas costumbres, de sufisiencia en Teologia por haver servido desde su niñes en la (f. 7v.) Iglesia, y por tener varias hermanas y hermanos muy pobres, a quienes mantiene con su escasa renta.

El Doctor Don Jose de Acuña natural de esta ciudad hijo legitimo de Don Miguel de Acuña Escrivano Publico de ella, y de Doña Maria Ruiz Garcia, Presbitero, aun no tiene la madures necesaria para el empleo de Parroco y su instruccion es escasa, como parese de la respectiva certificacion de su examen.

El Licenciado Don Visente Bernedo natural de la ciudad de Arequipa, hijo legitimo de Don Diego Bernedo, y de Doña Paula de Tapia, Presbitero, aun no tiene merito para ser promovido á Beneficio.

El Licenciado Don Mariano Jose de Olleta natural de esta ciudad hijo legitimo del Doctor Don Francisco Xavier de Olleta, y de Doña Juana Marchan, fue reprovado, con merito por los tres Examinadores de Sufisiencia.

El Maestro Don Sebastian de Arenas que fue Teologo havil en el Colegio de San Bernardo, y desertando de las vanderas de Minerba

se alistó bajo de las de Himmineo, con motivo de la muerte de su mujer pretende volver á la Iglesia *Jure postliminis*, como está ordenado de grados, y es hijo legitimo de Don Jose de Medina, y de Doña Rosa de Silba, y Obando, fue admitido á la oposicion, y en el examen demostró su suficiencia en la Teo(f.8) logia, é instruccion en la Sagrada (Escritura).

Es quanto debo exponer á Vuestra Ilustrisima segun el dictamen de mi consciencia, remitiendome á los memoriales de meritos y los documentos que los instruyen.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años. Cuzco, y junio 9 de 1784.

Ilustrisimo Señor
Besa la mano de Vuestra Señoria Ilustrisima
su capellan y servidor.

Joseph Perez [firma y rúbrica]

ALEGATO JURIDICO: CURA CONTRA CACIQUE 1783

Publicamos íntegro el texto de ese alegato jurídico. Es una buena muestra de la práctica y del estilo de la Curia colonial, en la diócesis del Cusco. Por su ubicación en el legajo Lambarri que representa una colección de alegatos jurídicos, por su relativa brevedad, por la conexión que representa entre la jurisdicción civil y eclesiástica, por el trasfondo de tensiones que revela entre cacique y cura en la doctrina finisecular, posterior a la rebelión de Tupac Amaru, este documento refleja ante todo la mentalidad y la técnica de un jurista en ambos derechos. El autor parece ser, el Doctor D. Miguel de Yturizarra, cuya firma abunda en los autos del A.A. Cusco. Urge una investigación seria sobre funcionarios de esa talla, sobre su origen social, sobre su formación y sobre su influencia en la sociedad cusqueña de fines del Siglo XVIII. En el caso de Yturizarra, la investigación resulta singularmente importante, porque ese jurista actuó de defensor de Tupac Amaru en el pleito condenatorio, a raíz de la rebelión (véase Col. Doc., T. II, vol. 2, pág. 766). La publicación del texto de la fiscalía y de la defensa proporcionaría un adelanto decisivo a los estudios tupacamaristas.

ALEGATO JURIDICO

que

Demuestra los hechos resultantes del proseso de capitulos criminales fulminado contra el Doctor Don Antonio de Silva, Cura y Vicario de la Doctrina de Guarocondo: que no hay acusador en él, que no hay testigos legitimos que hagan la sumaria, que no hay delitos probados, y que dicho Doctor está inosente de los que se le han figurado, para que Vuestra Señoria se sirva pronunciar su sentencia definitiva absolviendole, y condenando en las penas de su arvitrio a Lorenzo Ccopa.

S.I.

1. El dia onse de febrero del año passado de ochenta y cinco (1) se presentó Lorenzo Ccopa, Casique Interino de un Ayllu, y Segunda de otro, reducidos en el pueblo de Huarucondo, asosiado de Raphael Fernandez, Silvestre Huaipar, Jacinto Raime, Salvador Mollohuanca, Augustin Cahua, Pasqual Condor, Diego Condor, Mateo Maihua, Mateo Atausupa, Melchor Corimanya, Marcos Huaypar, Miguel Condorhuaman, Mateo Huaman, Blaz Cosco, Basilio Huamachi, Juan Cusi, Marcos Huamantica y Julian Timpo ante Vuestra Señoria por su escrito de fojas 15 poniendo al Doctor Don Antonio de Silva su Cura sesenta y quatro capitulos criminosos contenidos en el papel de fojas 1 y cofesando que era movido a ello por haver informado dicho Doctor al Señor Governador Intendente para que lo depusiese del Casicazgo (2). Vuestra Señoria fué servido mandar por su decreto del mesmo dia 11 de febrero que se admitiese la informacion ofresida, cometiendole la diligencia al Doctor Don Matias de Isunsa, Notario.

2. Este Comicionado procedió a actuar el examen de diez y ocho indios que hisieron de testigos para la sumaria que corre desde fojas 28 hasta fojas 76, y entre ellos se hallan combertidos en tales

(1) Como consta de la providencia de fojas 23 vuelta. [En el original, al margen, a la altura del texto que a esta nota se refiere]

(2) [?]

Marcos Huaipar, Melchor Corimanya, Mateo Atausupa y Salvador Mollohuanca, que en el escrito de fojas 15 asociaron a Lorenzo Copa; se personaron y hablaron como acusadores de dichos testigos, tambien se vé, a saver, Tomas Auca y Martin Huilca (3), pasaron donde su Protector el Maestro Don Sevastian de Arenas para exclamar de sus declaraciones y exponer que habiendo bajado a esta ciudad por negocios particulares en su regreso los aprendió Carlos Chaves (4), [los] puso en una caasa de la Calle de las Abenidas, y allí les instruió un Escrivente que siendo llevados a la notoria [sic*] afirmasen quanto se les preguntase contra el Cura y los conmino con mil temores, hasta de que serian excomulgados si asi no lo hisiesen, y que al dia siguiente fueron conducidos por Hermenegildo Gamboa para su examen, y preguntados por el tenor de un papel a *todo dixeron que sí sin saver lo que decian*. Igualmente se observa que el tercer testigo Mateo Atausupa (5) no entró a ser examinado por el Doctor Isunsa, respecto de hallarse cojo, aunque su Casique lo hizo bajar con coaccion al Cuzco, y que un compañero suio nombrado Miguel Condorhuaman havia declarado por él y havia hecho poner su nombre.

3. Obrada la sumaria, en que no deve olvidarse el notabilisimo de haverse examinado los testigos sin la intervencion de dos interpretes contra el establecido por la ordenansa municipal (6), y dada vista al Abogado que hizo el Fiscal con lo que (143r.) dedujo éste, mandó Vuestra Señoría en ochenta y cinco se apricionase la persona del Doctor Don Antonio de Silva, se sequestrasen sus bienes, se le pusiese Economo en su Beneficio y se le tomase confecion, cometiendo todo al Doctor Don Matias de Insunsa por el auto de fojas 90. A causa de sus enfermedades y de la curacion que se estaba haciendo no se berificó su pricion, y tampoco el sequestro de bienes, por no tener algunos; pero si se efectuaron las diligencias de ponersele Economo y de tomarse su confecion, y es la que corre desde fojas 93.

(3) Consta del escrito de fojas 89, presentado por el Protextor. [Idem].

(4) Satelite de Copa, y es uno de quatro que fueron desterrados por el Subdelegado del pueblo de Huarcoondo a causa de su desordenada vida. [Idem].

(*) [Notaria?]

(5) Consta a fojas 150 en la diligencia de su rectificación. [Idem.]

(6) Esta es la 4, titulo 17, libro 2o de la de este Reyno, que declara por nu- [Hasta aquí, en el fo. 142v. al margen] [En el fo. 143r, al margen:] las declaraciones que se recibiesen sin dos interpretes.

4. De ella decretó Vuestra Señoría en trese de agosto se le diese traslado a Lorenzo Ccopa para que pusiese acusacion en forma, y como aunque se practicó esa diligencia no cumplió con la acusacion hasta el día tres del mes siguiente de septiembre acusada su rebeldía se fixo por publico excomulgado su Podatorio Procurador para que entregase los autos. Este pidio termino que corrio hasta siete de enero del presente año de ochenta y seis en que fué otra vez excomulgado, y habiendo exivido dichos autos sin acusacion al cavo de cinco meses se le señalaron a Ccopa los Estrados, y todo consta desde fojas 115 hasta fojas 124.

5. En este estado presentó Ccopa escrito pidiendo se suspendiese toda providencia, respecto de haver ocurrido al Tribunal que le correspondia. Vuestra Señoría visto este desproposito proveyó que se guardase y se cumplise el auto anterior del señalamiento de Estrados. Tambien se presento otro escrito figurado a nombre de todo el pueblo que es el de fojas 177, y no ocultandose a sus superiores luces que esta piesa era fingida, pues todo el pueblo de (143v.) Huarcocondo a exepcion del Aylolo manejado por Ccopa aclamaba a su Cura, le dio el aprecio correspondiente (7).

6. El Doctor Don Antonio de Silva porque se esclareciese su inocencia y se viese mas notoria la injusticia de los capitulos pidió se nombrase un Fiscal de Oficio para que berificase la acusacion, y nombrandose el Doctor Don Augustin Sanches de la Vega puso la de fojas 135 de que se dió traslado a aquel para que se defendiese, produsida su defensa de fojas 137 se recibio la causa a prueba con todos cargos de publicacion, conclusion y situacion para oír setencia por el auto de fojas 138 en veinte y quatro de marso del presente año.

7. Prorrogado el termino de aquella dio Vuestra Señoría comicion al Lizenciado Don Feliciano Paz y Pozo, Cura de la Doctrina de Colcha, Vicario Foraneo en su provincia de Chilquez y Mazquez y Pensionado por el Rey en las Rentas Episcopales de esta Dio-

(7) Consta la aclamación por los documentos de fojas 24, fojas 80, fojas 82, fojas 86, fojas 89, y los comprendidos desde fojas 191 hasta fojas 192. [Al margen].

sesi. Este pasó a Huarcocondo, y aceptado y jurado el cargo mandó se notificase a Ccopa para que traxese sus testigos a la ratificación, pero no se pudo efectuar aquella diligencia porque Ccopa se ocultó y se vino a esta ciudad (8). No obstante se practicaron las ratificaciones con dos interpretes (9) y en ellas examinados los testigos se retrataron en varias posiciones, y declararon diversamente que en la sumaria. Entonces se halló que el segundo testigo de ella havia fallecido, que por el tercero Mateo Atausupa havia declarado Miguel Condor Huaman, como consta a fojas 150, y que Tomas Auca y Martin Huilca fueron aprehendidos, ceducidos y atemorizados, (144r.) como ya se dijo al numero 2 de este alegato.

8. Por parte del Cura se presentaron quince testigos españoles y treinta y ocho indios Casiques Principales y Hatunrunas que examinados con dos interpretes depusieron concluentemente conforme a su interrogatorio, del mismo modo que los españoles, cuias respectivas diligencias corren desde fojas 160 hasta fojas 190 y a fojas 197.

9. A continuacion de esas actuaciones se ve presentado un escrito por Ccopa pidiendo los autos para proseguir la causa y poner acusacion en forma. Este articulo se sustanció con la parte del Doctor Don Antonio de Silva y con el Abogado que hase de Fiscal Acuzador, y vista su contextacion a fojas 234 y a fojas 206 buelta ha sido Vuestra Señoria servido de negarselo, y estan los autos en estado de pronunciarse la sentencia definitiba; siendo los expuestos todos los hechos resultantes del proseso.

S. 2

10. La venganza que es el vil efecto de las enemistades y resentimientos, en quienes no conosen el honor, es la authora de este proceso. Animado Lorenzo Ccopa de este espiritu de vengansa se movio a acusar a su Cura de capitulos los mas crimosos. Para provar el aserto no es necesario hacer recurso a algunos razonamientos, ni ha

(8) Consta todo de las diligencias de fojas 146. [Idem].

(9) Consta de su nombramiento de fojas 174. [Idem].

sido preciso producir testigos ni documentos, respecto de que el mismo Lorenzo Ccopa lo tiene confesado en el proceso. Al fin del capítulo contenido bajo el número 1o. que es el de fojas 1 dice: que el Doctor Don Antonio de Silva. . . *se presentó contra él al Señor Gobernador* (144v.) empleo figurando varios motivos que es el principio para este movimiento". No puede haber cosa mas clara, ni argumento mas conveniente de que Ccopa acusó al Cura por vengarse de él, a causa del resentimiento de haber informado para que se le depusiese, y por la enemistad que esta obra le influyó.

11. El Papa Alexandro III (10) establece que los enemigos por motivo de acusacion no pueden acusar.

12. El Señor Gonsales Telles (11) exponiendo la decision del Papa, defiende la conclusion de que los enemigos no pueden acusar, y son estas sus palabras: *Inimici accusare non possunt*. Dice (12) que la razon de la prohibicion es, que se presume que el enemigo acusa mas por odio que por amor al zelo y a la justicia. Como esa es ley canonica (145r.) todos los expositores se van con ella, y aun los autores civilistas son de la misma opinion conducidos de la razon formal que tuvo el Papa para la decision, pues ella siempre ha existido. A su consecuencia Lorenzo Ccopa no hera persona capaz para la acusacion por ese respecto.

13. Tampoco por el de su estado, y el del Doctor Don Antonio de Silva. El mismo Papa Alexandro III (13) manda que los legos de ningun modo sean admitidos a la acusacion de los clerigos, si no es por su propia injuria, o la de los suyos.

Los canonistas generalmente bajan la cavesa a esta Sagrada Decision, y sólo se ocupan en explicarla.

14. Para ajustarla al caso del proceso, examínese por todo él si

(10) Capitulo 10 de Acusationi, titulo 1o., libro 5o. Decretalium. [Idem].

(11) En el comentario de dicho capitulo numero 3. [Idem].

(12) Al numero 5o. [Idem].

(13) Capitulo 14, titulo 20, libro? Decretalium. [Idem].

ay alguna injuria que le haya inferido el Doctor Silva a Lorenzo Ccopa o a los suios. No se encuentra pues, alguna expresada contra su familia o indios propios del Ayllu que manejó, sino es la general e indefinida expresion de que ha sido perjudicial a todo el pueblo de Huarcocondo. Aun esta propocicion no se prueba como se vera despues. De mas de eso el pueblo de Huarcocondo no es suio, ni está sugeto a el Casicazgo que obtiene sino es en la septima parte. Tampoco se queja de injuria hecha a su misma persona exepcto quanto dice que Don Miguel Enrriquez y Don Ramon de Silva (145v.) lo quisieron matar por sacarle de su casa los musicos que le festejaban, pero ya se ve que este no fue hecho al Doctor Silva, sino de diversas personas y, en el caso de ser cierto, contra éstas y no contra aquél seria directa la accion.

15. Vé ahí que no aviendo sido injuriado Lorenzo Ccopa en su persona, ni en los suios, por su calidad de lego no pudo acusar al Doctor Don Antonio de Silva su Cura. Tampoco por razon de la enemistad, como se demostró arriba. Pero ya que se le admitió la acusacion que hizo, es de ningun balor ni etecto, y por eso inoficiosa: con que se viene a quedar en que el no hay ni hubo acusador.

S.3

16. El Señor Don Juan de Solorsano, cuias Doctrinas se veneran como leyes, en defecto de decision expresa, funda (14) que se deve tener mucho cuidado en el examen de los testigos indios por su facilidad al perjurio, y por defecto de su conocimiento en el sacrilegio que cometen a causa de su rusticidad; despues dice (15). . .*Lo qual nos da luz para entender la razon y justificacion de una ordenanza del Virrey del Perú Don Francisco de Toledo, que tambien se guarda en otras provincias, en quanto dispone y manda que en las causas graves donde fuere forzozo examinar testigos, no se reciban menos de seis, y esos juntos, o de por sí depongan y declaren lo que supieren; pero aun que contexten mal se les dé mas feé y credito que si sólo*

(14) En los numeros 33 y 34, capitulo 28, libro 2o. de su Politica. [Idem].

(15) Al numero 35. [Idem].

uno ideoneo se huviera examinado. . . Con esto se deverá estar y tener por principio centado que seis indios (146r.) minados o juntos o de por sí hasen un sólo testigo.

17. Al numero 2^o de este alegato, se hizo ver que quatro indios de los testigos de la sumaria, a saver Marcos Huaipar, Melchor Ccorimanya, y Mateo Atausupa, y Salvador Mollohuanca, está de querellantes en el escrito de fojas 15; de suerte que ellos mismos son acusadores y testigos de un golpe contra la ley (16) que dice. . . *En su pleyto mismo non puede ser ninguno testigo. . .* con que a este respecto quedan los de la sumaria reducido a catorse.

18. Allí mismo se señalaron Tomas Aucca y Martin Huilca que fueron sorprendidos, puestos en una casa, ceducidos para la declaracion por satelites o socios de Lorenzo Ccopa; y que despues se retractaron por el organo de su Protector en el escrito de fojas 89 siguiendo el mismo sistema en la diligencia de su ratificacion que esta a fojas 150 bueltas, y vé aqui que excluidos estos dos ya no quedan sino en doce.

19. Aun de ellos es necesario rebajar otros dos, y son Melchor Corimanya, que segun la diligencia de fojas 149 buelta no se ratificó por ñaver muerto, y el otro por quien declaró Miguel Condorhuaman, respecto de no haver entrado a que le examinase el Notario Mayor que tuvo la comicion. Es excusado fundar que los testigos para hacer provanza deven jurar dentro del termino de prueba y ratificarse y que nadie puede declarar por otro respecto de que esta accion es personalissima; vé ahi reducidos todos los de la sumaria a sólo diez indios que segun la Doctrina del Señor Solorzano y la (146v.) ordenanza que refiere bienen a componer un testigo y dos tercias partes de otro. Pero ya se advierte que el foro no admite matematicas divisiones en los testigos y que, por esta razon, de los diez indios, los seis hacen un testigo, quedando en nada los quatro. ¿Y qué papel hará ese solo y unico en el proseso? Ninguno, porque es apotegma de la jurisprudencia que

(16) Capítulo 18, título 16, partida 3a. [Idem].

dictum unius est dictum nullius, y eso en tanto grado que el testigo unico fuese el Papa o el Rey en las causas criminales, no mereceria algun credito segun general doctrina de los Autores (17).

20. Mas admitase la hipotesi por ahora de qué nada de lo expuesto hubiese en contra de los diez y ocho indios, todavia serian inadmicibles por diversos respectos. Al numero 13 de este alegato se virtió el capitulo de *Caetero* en que el Papa Alexandro III tambien excluye a los legos de la testificacion contra los Clerigos. El Señor Gonsales Tellez comentandolo dá dos razones de la Decicion: primera por la reverencia que los legos deven rendir a los Clerigos que gozan en la tierra la Legacion de Dios; segunda, porque respecto de la diversidad de fortunas no miran bien los legos a los Clerigos sino con indignacion, como el idiota al estudioso literato, es [sic] rustico al aulico, etc. que son tenidos por odiosos. No obstante, dice tambien, que aunque deve favoreerse a los Clerigos no se les ha de dar anza a la impunidad, pone tres casos en que pueden los legos ser testigos. El primero es quando los delitos son los exeptuados, como de heregia, de lesa Magestad, simonia y otros. El segundo es quando hay defecto (147r.) de testigos Ecleciasticos y no se pueden provar los delitos sino por la testificacion de los legos. El tercero es quando los delitos son notorios.

21. El Doctor Don Antonio de Silva no es acusado por persona lexitima, siendo constante la Doctrina (18) de que los enemigos, aun en los delitos exeptuados, son excluidos de la acusacion. Los que se le imputan maliciosamente no son del primer caso. Tampoco esta sujeto al segundo, porque Huarcocondo no es algun lugar remoto en donde jamas hayan puesto sus pies Ecleciasticos, ni se ha provado su defecto, sino un pueblo de trafico comun inmediato a otros y en que segun las declaraciones de sus testigos a la segunda pregunta desde fojas 160 esta provado que ha tenido divercidad de Compañeros y pluralidad de Quaresmeros, y es regular que éstos compongan un cre-

(17) El Señor Barbosa sobre el capitulo in omni negotio 4, titulo 20, libro 2o. Decretalium numero 2o. y 3o. y los que él cita. [Idem].

(18) El Señor Gonsales Telles en el comentario al capitulo (?) titulo 1o., libro 5, de las Decretales.

sido numero en la sucecion de quince años que ha obtenido el Doctor Silva esta Doctrina. Ellos pues, los vesinos y transeuntes podrian saver de los delitos para no hacer recurso a testigos legos o indios pudiendo serlo los españoles, de que tambien hay cresido numero. Igualmente esta el Doctor Silva fuera del tercero caso porque los delitos imputados no son notorios respecto de que por quince testigos españoles y treinta y ocho indios Principales esta provado que no los ha comedido y ser constante la doctrina (19) de que para poderse decir notorio un delito es necesario que todo el pueblo, o su maior parte tenga ciencia evidente de él.

22. Por los respectos de su pobreza y vileza tampoco pueden servir de testigos, pues la ley (147v) (20) los tacha quando dice. . . *nim óme mui pobre é vil que usase malas compañías*. Generalmente ellos son pobres, y tanto, que nada mas tienen de bien que la traperia que cubre su cuerpo, y por eso los titulan tales las leyes y el Señor Don Juan de Solorsano en toda su *Politica* hase estudio en persuadirlo. Su vileza es demostrada por su constitucion servil, por su calidad de tributarios y por tales está recibido, que a qualquier delito se les castiga con azotes y se les aplican otras penas que sólo corresponden a personas viles.

23. No se deve olvidar el capitulo de su ebriedad. Esta, y la seducccion con que Ccopa hacia llevar los declarantes para la sumaria estan provadas por la certificacion del Vicario de Provincia (21) que dice iban de esta ciudad a traer indios que sirbiesen de testigos. . . con mil engaños y promesas. . . y despues de estar toda la noche en sus borracheras y gavillas se venian trayendo los que podian y que dos o tres mosos que estaban metidos en ese asunto eran unos cavillosos de maliciosa conducta que vivian en publico amancebamiento expoliando sus mugeres. Ese modo con que heran traídos por sugetos de aquella vida señala la iniquidad con que declararon los testigos, sin

(19) [?]

(20) Capítulo 8, título 16, partida 3a. [Idem].

(21) Don Antonio Farfan, que corre a fojas 82, cuya feé se pondera de autorizada a fojas 90 por el Doctor Don Martin de Toledo, Abogado que hizo de Fiscal antes de escusarse. [Idem].

que pueda decirse que la ebriedad sólo sería en aquella ocasión, porque el Señor Montenegro (22) sienta que la embriaguez es vicio tan ordinario en los indios que apenas se hallara uno que teniendo a mano [Entre líneas: vevida de chicha] (que es la que comunmente usan) no se embriague.

24. Esta demostrado plenamente que por ningún aspecto los que se dicen testigos de la sumaria pudieron serlo, y que por consiguiente no hay legitimos que la hagan.

S. 4

25. La filosofía tiene por Brocardio *que el no ente no puede producir algunos efectos*, y él también es adoptado en la jurisprudencia. Si pues no hasen entidad los testigos de la sumaria ¿qué prueba han de haber producido? Los capítulos criminosos puestos al Doctor Don Antonio de Silva por sí mismos exhiben la malicia con que se virtieron, porque no es presumible en un hombre Cristiano y Sacerdote se encuentre capacidad para ellos. Su improbabilidad presipitó a Lorenzo Ccopa y sus satélites en la obra de seducir, violentar y embriagar testigos cuyo retrato está hecho; y ya que este artículo por su naturaleza está convencido según la distribución que debe observar el alegato, examínense por colario de aquel los capítulos, en demostración de su malicia.

26. El 12 y el 14 y 15 componen en el papel de fojas 1 tres diversos y distintos capítulos en su numerage material; pero ellos no se reducen sino a exagerar y ponderar que el Doctor Silva tiene empleados en su servicio sesenta y un indios, que éstos no pagan tributos, y que por los que huyendo dél se han aumentado Ccopa desembolza el dinero. ¿En qué empleará el Doctor Silva sesenta indios? En verdad que por más que se apure no se les puede hallar destino. Pero dese caso que los tenga a unos empleados en algo y a otros (148v.) alternativamente parados a la puerta, en ello usaría de su derecho. Las primicias le son devidas, y de su solución no están exepuados los indios

(22) En el Prológo del Tratado 7º, libro 2º, del Itinerario.

ni en su materia cave costumbre o prescripcion. Por la diligencia de fojas 197 buelta está provado que el Doctor Silva no les ha cobrado a los indios de Huarcocondo de los frutos de sus tierras, y es cosa desidia por el Ilustrisimo Señor Doctor Don Augustin de Gorrechategui en causa semejante promovida por los indios de la Parrochia de San Sevastian que el Cura puede admitir algunas contribuciones y servicios a los indios por compensacion de sus primicias.

27. El capitulo 2o., 45, 49 y 52 se dirigen a las buenas o malas operaciones, y a la falta que hase en la administracion de justicia Don Miguel Enriquez, Alcalde Mayor que se dice ser de Huarcocondo. Esta especie no se [sic] contraria ni criminosa contra el Doctor Silva aunque se diga que él influie y que él sostiene de Alcalde a Enriquez.

28. El 1o. el 6o. y el 54 reducidos a que informó el Doctor Silva contra Ccopa, y que el Licenciado Don Diego Vera violentó los testigos en la comicion que tubo, a que se hará distribucion de los hechos criminosos, y a que los Casiques de Huarcocondo están prontos a desdicirse de unas declaraciones que hicieron parese que como lo expresó el Doctor Silva en su defenza de fojas 137 avienen a hacer ludibrio de la veneracion devida al Tribunal de Vuestra Señoria.

29. El 18, el 19, el 20 y el 21 son sobrecargos suponiendo que el Doctor Silva hasta el onse de febrero del ochenta y cinco tenia de Cura en Huarcocondo diez y siete años. Para hacerle esos cargos tambien se (149r.) supone que las chacras en cada año y con tanta regularidad han producido unos mismos granos y siempre han tenido igual precio. Lo mismo se quiere en todo, sin pasarle al Cura el menor gasto en la Iglecia para su descargo. Pero qué hay que admirar si el objeto sólo fué criminalisararlo y desacreditarlo, aunque fuese a expensas de la falcedad y de la injusticia?

30. A Vuestra Señoria y a todos es notorio que haviendo llegado a fines del año de 70 el Ilustrisimo Señor Doctor Augustin de Gorrichategui a esta Diosesi hizo concurso de Curatos el siguiente de 71 y que las primeras presentaciones en que fué promovido el Doctor

Silva a Huarcocondo llegaron por mayo. De entonses pues hasta febrero del pasado de 85 en que se pusieron los capitulos aun no estaban cumplidos 14 años: luego es una falcedad decir que el Doctor Silva deve el producto de 17 años, ya en razon de chacras de la Iglecia, y ya en la de limosnas. Esto sólo por lo que dicta la razon, pero si se ve que dos meses antes de la promocion de capitulos fué la ultima Visita que dio el Doctor Silva despues de la que hizo el Ilustrisimo Señor Gorrichategui, en que no se ha savido le resultasen cargos algunos, es presiso combenir en que es cosa jugada el asumto de estos quatro capitulos, sin que a Ccopa ni a nadie le sea facultativo hablar una palabra.

31. Con los otros es nesasario hacer transito a la ultima parte de este alegato para evitar repeticiones y como que halla se deve tratar de la indemnidad e inosiensia del acusado.

S. 5

32. Al Doctor Don Antonio de Silva se le pinta en el resto de los capitulos con los colores de mal Parrocho, de tirano, de extorcionador, de concuvinario, de origen de escandalos, y aun de omicidios y para que tuviese complemento la malicia, en verdad que deve llegar a este extremo la imputacion. El estaba excusado de indemnizarse por favoreserle la presuncion y por no haver prueba alguna en su contra, pero en el proseso se encuentra una plenissima que le justifica y apaga aquellos colores.

33. A fojas 24 esta una certificacion dada por el Subdelegado del partido de Abancay en que expresa que habiendo recibido cierta informacion de orden del Señor Governador Intendente para la qual fueron examinados algunos españoles, los Casiques Alcaldes y otros indios, dijeron que el Doctor Silva no havia dado merito a que ellos pidiesen cosa alguna contra él pues en nada les havia ofendido.

34. A fojas 82 esta otra de Vicario Foraneo que de orden de Vuestra Señoria fué a pesquisar la conducta de los Curas de su partido, y en ella expone que en Huarcocondo resultó de su diligencia que el Doctor Don Antonio de Silva no extorcionaba a su feligrecia, ni perjudicava, y antes siendo benigno hacía las obenciones menos de la

quota designada en los aranseles, y que al tiempo de retirarse se le llenó el patio de españoles y de indios que juzgando su venida por algo contra su Cura lo aclamaron y dijeron que no havia razon para que le huviesen promovido capitulos (150r.) quatro o cinco malebolos pues todos estaban contentos con él, no les hacía algun agravio y los miraba con caridad y amor. Esta certificacion, como la anterior del Juez Real son caracterisadas por de circunstancia y de mucho merito en la vista de fojas 90 producida por el Abogado Doctor Toledo que hizo de Fiscal y no sin fundamento, porque en verdad ellas sólas le bastarian para su defensa, aunque estuviesen provados los capitulos.

35. Los escritos de fojas 80, fojas 86, fojas 89, fojas 191, fojas 192 y fojas 195 son aclamaciones de todos los españoles, de todos los Casiques Alcaldes e indios ordinarios del pueblo de Huarcocondo con excepcion de los aliados de Lorenzo Ccopa, y no puede decirse que dichos escritos son fingidos, porque los de fojas 86 y fojas 89 son autorisados por el Protector de Naturales y el de fojas 195 fué remitido al Juez de Comicion para ver si en efecto era de los Casiques, y todos los demas estan a cubiertos de alguna sospecha.

36. En fin la informacion que corre desde fojas 160 hasta fojas 190 compuesta de quince testigos españoles y treinta y ocho indios Principales prueba que el Doctor Don Antonio de Silva es buen Parroco en todas sus partes, que en la exaccion de las obenciones es benigno haciendolas con la pompa que piden los dolientes y por menos del Arancel, que mirando a sus feligreses como Padre es falzo los maltrate a garrotasos y golpes hasta ponerlo[s] en estado de morir, que no hace continuas faenas, que no tiene sesenta y un indios en su servicio sino dos pongos y dos mitanes que por compensacion de la primicia (150v.) le sirven, que a los pastores les paga, que su familia no hace escandalos ni pone criadas en el obraje, que igualmente es falzo que reparta granos con violencia, porque lo que suele suceder es que la misma gente le baia a pedir sus granos para remedio de sus nesidades y se los da fiados para que los paguen comodamente, que es falzo el que no se compre azeite para la lampara porque la mantiene todo el año ensendida, que quando vino a ser Cura el Doctor Silva hallo la costumbre de la contribucion de mita y monumento pero

que la abolió y sólo permanesen los españoles dando limosna para el monumento, que no azota temerariamente, que nadie há peligrado ni se há aucentado por sus rigores y el [sic] falzo quanto en los capitulos se pone en este genero y en el de muertes ocasionadas, que no es capaz de haver hecho algun fraude en el ramo de diezmos, y quando llaman a llevar **Sacramentos** no tiene hora reservada o por sí o por Compañeros, y que es inexistente el concuvinato imputado pues quando la que se supone complice iba al pueblo con ocasion de enfermedad se alojaba en ceparado.

37. Esa prueba justifica plenamente la inocencia del Doctor Don Antonio de Silva. Ella, y el proseso qual se há visto, en que no hay acusador, no hay testigos lexitimos que hagan la sumaria y no hay prueba de delitos, exigen de justicia (23) una sentencia que absolviendo le exonere de la especie de infamia con que le oprime la acusacion calumniosa, le releve de la privacion de su Beneficio que sufre á mas de un año de todo lo que ocasiona una causa ruidosa (151r.) que ha hecho el escandalo del publico, y por ultimo que cumpla lo mandado por el Rey Nuestro Señor en su Cedula (24) ya que desde que se inicio el proseso van corridos un año y seis meses por desgracia.

38. Si eso es quanto a la absolucion no es menos exigido Vuestra Señoría para condenar (24) a Lorenzo Ccopa ya que no en la misma pena que pudiera haverlo sido el acusado, a lo menos en las que fuesen de su arbitrio, y en los perjuicios e inpensas. Esta será la obra de la justicia de Vuestra Señoría de esa justicia impresa en su mente con lo que enseña el Espiritu Santo por voca de Salomon (25).

Estudio y julio 27 de 1786. Antonio Felipe de Tapia.

(23) Por la ley 26, titulo 1o., partida 7a., que dice: . . . non fallare en culpa de aquel yerro sobre que fué acusado develo dar por [?] e dar al acusador aquella misma pena que daria al acusado. . . Guasimo de defantione reorum defensa 3 capitulo 7 número 5 exemptio illegitime persone accusatio [Hasta aquí, en el fo. 150v., al margen] [En el fo. 151r. al margen]

(24) La misma ley 26 y se gloza con la comun opinion de los autores [Al margen].

(25) Capitulo 16. [Idem].

EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE LOS CURAS DE ORURILLO Y SANTIAGO

Como el documento anterior, este está ubicado en régimen de Intendencia y en el último año del período contemplado en esta antología (1750-1800), ofrece un aspecto interesante de la relación Iglesia, Economía y Sociedad: las dificultades que experimentan los colectores de rentas eclesiásticas, en los partidos de Lampa, Azángaro y Carabaya.

Las fincas de unas iglesias han sido invadidas durante la rebelión, por masas de comuneros. Se trata de fincas ganaderas. Han disminuído los pastos y los arrendatarios de la Iglesia no tienen con qué pagar la renta y no hay forma de hacer probanzas sobre los límites, porque durante la rebelión se han quemado los títulos.

Los curas piden que se proceda a un nuevo deslinde y amojonamiento, de tal manera que las rentas de los bienes propios a la Iglesia vuelvan a su volumen anterior, lo que redundará en beneficio del culto y de la religiosidad de la masa indígena.

Ilustrísimo Señor

Los Curas de Orurillo y Santiago Colectores de Rentas Eclesiásticas de los partidos de Lampa, Asangaro, y Carabaya, ante la justificación de Vuestra Señoría Ilustrísima parecemos y decimos: que una de las principales causas que trae en desconcierto la recaudación de corridos de las estancias de Iglecias, es el quebranto que padecen los arrendatarios por la introducción de las comunidades de indios en sus terrenos y cabañas. Perjuicio que con los días se ha hecho tan grave, que ya no es bastante la notificación del Juez Territorial relativa á la exclusión, ó eyección, de los intrusos para contenerlos dentro de sus respectivos linderos. Por esto se observa generalmente que la rebelión á esta parte, que las estancias que reconocian por terreno suyo dos leguas por exemplo, en el día apenas se hallan estrechadas á menos de la mitad de su territorio. De suerte que reducido el ganado á menos espacio del que necesita, sufre annualmente crecidas desolaciones; porque como quando se fundaron las obras pias le fueron asignadas unicamente las tierras necesarias a sus capitales, es indispensable se destruyan éstos en su mitad, o en parte, (1v.) según ha cido [sic] el despojo de pastos inferido.

Es notoria la substracción de títulos de estancias que se hizo en dicha rebelion, en la que no estuvieron esentas ni las vidas de los arrendatarios, y en algunas partes ni los libros de las iglesias, lo que dio lugar a los indios en aquel entonces sumamente altaneros, y por justa rason de estado contemplados, a que con la insepable codicia de extenderse a más terreno del que necesitan, lograsen la coyuntura, que a pesar de las frecuentes ordenes de los Jueces Reales no ha sido posible reducirlos a sus justos términos. Con esta tolerancia graza el mal con los días a tanto grado, que dentro de poco tiempo iran feneciendo dichas estancias, y por conciguiente cesarán tambien el Culto Divino y sufragios espirituales que se hacen en beneficio de los mismos indios con arreglo a la mente de los fundadores.

Con este conocimiento es con el que los Colectores interesamos a toda la autoridad de Vuestra Señoría Ilustrísima para que en su remedio solicite del Superior Gobierno un deslinde general de todas las

estancias de Iglecias para que señalados por el Comicionado los respectivos mojonos, y surtidas estas de los titulos que se les substraxeron puedan en lo succedido los interesados conservar las heras por medio de las representaciones que fundadas en ellos, como en documentos auténticos (2r.) haran en caso de alguna particular introduccion, la que en tiempos pasados no eran tan frecuente, porque sólo desde dicha rebellion han aumentado los indios sus ganados con los robos que en ella cometieron.

Será util este deslinde a las Iglecias, que deve preferirse á qualquier otro gasto conserniente a su aseo, pues mediante él quedarán asegurados sus fundos en lo succedido, y permaneseran aquellos santos fines que se propucieron los benefactores. Por lo mismo, siendo incomparable la utilidad, no deve ni retardarse ni excusarse qualquier gasto en esta obra; como que en ella las mismas rentas constituyen su subsistencia. Los Parrocos que conosen la utilidad por ser los que con mas inmediacion advierten los perjuicios de dichos despojos injustos de tierras, no dudados sean igualmente interesados en esta solitud. Por la que:

A Vuestra Señoria Ilustrisima pedimos y suplicamos se sirva promoverla hasta su concecucion, por ser asi de justicia, y para ello etc.

Don Fernando Pemintel [firma y rúbrica]

Doctor Manuel de Arias [firma y rúbrica]

[Al margen, en el fo. 1r:]

Cuzco 5, de octubre de 1799.

El Colector General de Rentas Eclesiasticas Nos informe sobre la presente solicitud con la posible brevedad. Asi lo proveyó, mandó, y firmó Su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Señor de que certifico.

El Obispo [firma y rúbrica]

Licenciado Juan de Mendieta [firma y rúbrica]
Secretario.

[Sigue fo. 2r:]

Ilustrisimo Señor

El Colector General de las Rentas Eclesiasticas de este (2v.) Obispado en cumplimiento del antesedente decreto de Vuestra Señoria Ilustrisima dize: que tanto por noticias seguras que há adquirido quanto por el conosimiento que experimentalmente le á prestado el manejo de este encargo se halla ynteligensiado no sólo de que es sierto todo lo que ynforman los Curas que firman la anterior representasion sino tambien de que muchos indios, del Collao, que en los tiempos de revelion del Reyno se hallavan con escasas ó ningunas facultades, se hisieron ricos a virtud de ella, con los robos que hisieron, de los ganados de las estancias de las Iglesias, y de la usurpasion que practicaron de sus respectibos terrenos, para sobstenerlos en adelante, cuio pensamiento an perpetuado ásta lo presente validos de la posesion a que se llaman, y de que las enunsiadas fincas no mantienen desde aquella epoca los mojones o linderos que son yndispensables para demarcar las pertenenencias.

El medio que proponen los Colectores Partidarios para conseguir este esclarecimiento de justicia y para desposeer a los referidos indios de las tierras que detentan con gravisimo perjuisio de sus coniensias y de las Iglesias es el mas oportuno y combeniente a beneficio de ambos ynteressados, porque puesto empractica un arbitrio tan legal como justo lograrán unos y otros el desfrute de lo que legitimaamente les corresponda sin experimentar continuadas inquietudes ni litigios que de qualquier modo son demasiado perjudiciales al particular y al publico. Por lo tanto opína el Colector General de Rentas Eclesiasticas que puede Vuestra Señoria Ilustrisima si no le ocurre embaraso considerable que lo ympida, solisitar a la mayor brevedad el que se ponga empractica la pretension de los yndicados Curas; pero al mesmo tiempo le parese al exponente que aunque el Superior Go-

vierno de estos reynos, con su notoria e ynalterable justificacion pro-
beerá sin duda de remedio, segun se, pide al terrible daño que sufren
las Iglesias perjudicadas; pudiera tambien decretarlo la Audiencia del
territorio, con todo aquel conosimiento que le asiste, del estado de
las cosas en su distrito, por lo que se podra haser la correspondiente
suplica, para que el Comisionado sea uno de los Señores Ministros
del mismo tribunal, o bien el Señor Intendente de la provincia de Pu-
no, a fin de que con su autoridad, prudensia e ynstruccion se logre en
justisia tan util y arreglado pensamiento; sobre todo Vuestra Señoria
Ilustrisima determinará lo que conseptuase mas conforme a razon y
al obgeto de sus Iglesias. Colecturía, noviembre 8 de 1799.

Doctor Jose Maria Loayza Aristegui [firma y rúbrica]

[Al margen:]

Cuzco 16 de diciembre de 1799.

Visto lo informado por el Colector General de Rentas de Igle-
sias y lo expuesto por los Subcolectores de los partidos de Azanga-
ro, Lampa, y Caravaya, mandamos que se saque copia certificada de
este expediente y se remita con el correspondiente oficio al Señor
Governador Intendente de la provincia de Puno a fin de que nos ex-
ponga si entre sus facultades tiene la que es necesaria para practicar
por sí mismo el apeo y deslinde que solicitan los Colectores, para en
caso contrario ocurrir al tribunal ó autoridad a que corresponda. Asi
lo proveyó, mandó, y firmó Su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Se-
ñor de que certifico.

El Obispo del Cuzco.

[firma y rúbrica]

Licenciado Juan de Mendieta [firma y rúbrica]
Secretario.

[En el fo. 3v. margen inferior izquierdo: Ilustrisimo Señor Obis-
po Don Bartolome Maria de las Heras]

Hé visto la representacion que hacen a Vuestra Señoria Ilustrisima los Curas de Orurillo y Santiago, como Colectores de Rentas Eclesiasticas en los partidos de Lampa, Azangaro y Caravaya, solicitando el apeo, deslinde y amojonamiento de las estancias y posesiones que gozan las Iglesias de esta provincia, sujetas ál distrito de ese Obispado, como tambien las diligencias practicadas á su consecuencia, y lo que, sobre todo, me dice Vuestra Señoria Ilustrisima en su oficio de 19 de diciembre anterior.

En la materia, aunque no me ocurre razon de dudar ácerca las facultades ordinarias que me franquea mi propio empleo, como yá se hará cargo Vuestra Señoria Ilustrisima por los apuntamientos que hago en la providencia que en copia acompaño, con todo, á fin de afianzar la operacion de un modo el mas conveniente á su perpetuidad sin dexar resquicio para que á lo sucesivo se susciten qüestiones (3v.) engorrosas, he meditado consultar al Exelentisimo Señor Virrei de estos reinos, como lo hago por el presente correo, recomendado la necesidad de ella; de cuyas resultas, luego que las haya, daré aviso á Vuestra Señoria Ilustrisima.

Dios guarde á Vuestra Señoria Ilustrisima muchos años. Puno, 15 de enero de 1800.

Tomas de Samper [firma y rúbrica]

[Al margen, en el fo. 3r:]

Cuzco 9, de febrero de 1800.

Por resivido este oficio con la copia que le acompaña. Unase á los antecedentes de su materia [y] sacandose copia certificada de ellos, remitase al Excelentisimo Señor Virrey de Lima con el correspondiente oficio, para en atencion á considerarse el Señor Governador Intendente de Puno con bastante jurisdiccion para los deslindes y amojonamientos que se meditan, y á mayor abundamiento, se sirva Su Excelencia siendo de su superior agrado conferirle la comicion necesaria al enunciado Señor Intendente para las expresadas diligencias. Asi lo próveyó, mandó, y firmó Su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Señor de que certifico.

[l margen, en el fo. 3v:]

El Obispo del Cuzco
[firma y rúbrica]

[Al margen: Copia] Puno 15 de enero de 1800. Sin embargo de que la Real Instrucción del año de 82 que trata del establecimiento de Intendencias y las facultades privativas que Su Magestad concede á estos magistrados me autorizan de vastante jurisdicción para entender, aun como Juez Ordinario, en los apeos, deslindes y señalamiento de límites en tierras de privado dominio, y mas particularmente en las que tocan á comunidades de indios, propios y arbitrios de las poblaciones, como en ventas y composiciones de las que son realengas; siendo tambien conforme a las citadas supremas deliveraciones indagar y examinar los fondos y derechos respectivos á las Iglesias; consultese ál Excelentísimo Señor Virrei de estas provincias con remision de este expediente original y el necesario oficio, reservando el correspondiente testimonio, y recomendando la necesidad de esta operacion tan propia y conducente á sujetar a todos los interesados entre los límites de sus pertenencias y evitar en lo posible, por este medio legal, las usurpaciones que sufren las partes, como la instauración de los juicios que se suscitan con intolerable substraccion del tiempo necesario á otras atenciones de mayor recomendacion, dando-se, sobre todo, noticia de esta providencia a dicho Ilustrísimo Señor Obispo en contestacion á su oficio de 19 de diciembre proximo anterior. Asi lo proveo, mando y firmo yo el Gobernador Intendente de esta (4v.) provincia actuando con testigos á falta de Escribano. Tomás de Samper. Testigo Julian Antesana. Testigo Andrés Madariaga.

[Al margen: Es copia.]

Marcelo Gonzalez [Firma y rúbrica]
Secretario

[Margen inferior: Corregida]

CACIQUES PROPOTENTES E INTENDENDETES INERMES

El cura de Sicuani se queja en 1793 contra unos caciques que no han nombrado, como era su obligación, los alfereces para la fiesta del pueblo. Los mismos caciques se dedican más bien a hacer repartos entre indios, de maíz, coca y fierro.

El gobernador y juez subdelegado (suplente en el régimen de la Intendencia, del corregidor clásico), ante quien se queja el cura, alega diversas razones para no intervenir en el pleito; se le ve inseguro de su propia autoridad.

En esa nueva relación entre cacique, cura y corregidor, si se examina el tipo de productos "repartidos" ahora, parece que el cura se equivoca al juzgar los hechos: ¿no será más bien una nueva forma de redistribución entre cacique y naturales, y no de repartimiento por corregidores? A decir verdad y a la fuerza, le resulta imposible al cura acompañar a ese nuevo corregidor, lo que practicaron ampliamente los doctrineros, a pesar de las múltiples reconvenciones en contra, de parte del Concilio de 1772 y de las visitas pastorales.

[Al margen: Copia] En varias fiestas del pueblo, como son la del primer día del año, la del Corpus, y la de Nuestra Señora del Peral, algunos Caciques mal aconsejados no han nombrado el Alfez, que en cada una de ellas debieron presentarme, según que está mandado, y es costumbre, o con el fin de perjudicarme, o por no disgustar a los indios, a quienes tienen gravados con injustos repartos de maíz, coca, fierro, y no sé si otras especies, sobre lo que se me han quejado varios de ellos; y habiendo faltado hoy al cumplimiento de esta obligación Don Francisco Martínez, Don Andrés Mexía, don Asensio Paiva y Clemente Chalco, no puedo menos que hacerlo a Ud. presente para que ponga el remedio que espero de lo contrario me vere precisado a declamar contra los culpados, haciendo presente sus iniquidades, para que su castigo sirva de escarmiento a los demás.

Dios guarde a Usted muchos años. Siquani y julio 2 de mil seiscientos noventa y tres. Doctor Juan Rafael de Amores. Señor Gobernador y Juez Subdelegado Don Juan Bautista Altolaquirre.

En vista del oficio de Usted que acabo de recibir, en que me dá parte de que algunos de los Caciques no han cumplido con el deber de presentarle sus respectivos Alfezes en algunas de las fiestas de esta Iglesia, y que ponga yo el remedio oportuno, debo decirle a Usted que no teniendo noticia ni instrucción alguna sobre este particular, ni de si es obligación de los Caciques el precisar a sus indios a entrar en una devoción forzada, no alcanzo a conocer [entre líneas: qual sea] el remedio que Usted solicita; por cuyo motivo, y no siendo (1v.) de mi resorte entrometerme en asuntos de Iglesia, ni de sus fiestas, he mandado a los Caciques contenidos en su referido oficio comparezcan ante Usted a fin de que los recomvenga sobre esta falta, haciéndoles constar de dónde dimana esta obligación. En caso de no avenirse ellos a su cumplimiento, y para que en lo sucesivo pueda yo obligarlos con vigor (pues en la actualidad no me considero con facultades para ello) si le parece a Usted conveniente, haré una consulta al gobierno, con su oficio y mi respuesta, para que su superior resolución me sirva de luz para proceder con acierto. Siendo el punto de repartos, y aun siquiera su nombre, odiosísimo a los oídos del Rey y de su Gobierno y muy gravoso a sus vasallos y dándome Usted

noticia de que los Caciques los executan con maises, coca, fierro y otras especies, juzgo necesario y conveniente el cortar estos desordenes, y que sean castigados con la severidad que corresponde los que incurre en este detestable crimen, a cuyo fin puede Usted hacer que dirijan a mí sus quejas los que a Usted le han dado, pues es muy extraño no haya ocurrido ninguno a mí, sabiendo que en mi mano y autoridad pende el oportuno remedio: A no ser que quieran llamar impropriamente repartos algunos comercios y prestamos voluntarios que tal vez hagan los Caciques, en consideracion a las escaseses y necesidades que tienen los indios de semejantes efectos; en cuyo caso es muy plausible este proceder, porque como padres atienden las urgencias de ellos, avilitandolos para su (2r.) trabajo, y utilidades. Dios guarde a usted muchos años. Siquani julio 2 de mil setesientos noventa y tres. Juan Bautista de Altolaquirre. Señor Doctor Don Juan Rafael de Amores.

En contestacion del oficio de ayer, en el que me dice Usted que ignora si es obligacion de los Caciques el precisar a sus respectivos indios a entrar en unas devociones forzadas; que no alcanza a conocer el remedio que solicito, pudiendo, y deviendo ponerlo, que es muy de estrañar el que no hayan ocurrido a Usted y sí a mí algunos de los miserables a quienes sus Caciques tienen oprimidos con injustos repartos de mulas, coca, mais, y hierro, que quiere Usted pasen por comercios lícitos, y prestamos voluntarios, como si fueran acciones dignas de unos hombres llenos del espíritu de Dios; debo decirle que las fiestas que se celebran por voto de los pueblos, a las que concurren como a porfía los fieles sin la menor repugnancia, no se han llamado jamás, ni deben llamarse devociones forzadas, siendo pues de esta naturaleza las que se celebran en este de Siquani, no puedo oír a sangre fria y con indiferencia el que se distinguan con el odiosísimo renombre de devociones forzadas; quando es notorio que en nada hé gravado a mis feligreses, los que están ciertos (tengo esta satisfaccion) de que los amo con afectos de padre, de que no hé venido a enriquezer, y por consiguiente de que estoy distantísimo de buscar alguno de aquellos arvitrios que la opresion llama robos con perjuicio de sus intereses; quando dichas fiestas (2v.) se celebran de orden de mi Ilustrísimo Prelado, a quien hace Usted, o quien le obligó a estampar una

proposicion tan indigna, ninguna favor. Debo asímismo decir a Usted que si no alcanza a conocer el remedio que solicito, siendo tan facil, y sobrandole facultades para ello, le estaria mejor el no haber admitido el empleo de Juez, que no es capaz de desempeñar, que no es de estrañar el que hayan ocurrido a mí, y no a Usted, algunos de los indios oprimidos por los Caciques, persuadidos que estarán tal vez de que no alcanza a conocer el remedio que debiera poner, o de que a su sombra se cometen semejantes iniquidades. Debo finalmente decir a Usted que los repartos que se hacen a los indios no deben llamarse prestamos voluntarios: Son muy parecidos, por no decir de peor condicion, que aquellos cuyo nombre, segun que Usted se expresa, es odiosisimo a los oidos del Rey, y de Su Gobierno, y gravosisimos a los infelices, por lo que soy de sentir debe ser cortado de raiz semejante desorden. Dios guarde a Usted muchos años. Siquani y julio 3 de 1793. Doctor Juan Rafael de Amores. Señor Don Juan Bautista Altolaquirre. He recibido el oficio de Usted, fecha de hoy, que en contestacion al mio de ayer me dirige, del que haré el uso correspondiente. Dios guarde a Usted muchos años. Siquani julio 3 de 1793. Juan Bautista de Altolaquirre. Señor Doctor Don Juan Rafael de Amores.

Es copia de sus originales: asi lo certifico. Siquiani julio 3 de 1793.

Altolaquirre. [Firma y rúbrica]

TENSIONES ENTRE COFRADIAS

Ilustrisimo Señor

Los Maestros Principales del Gremio de Carpinteria. En la instancia que tenemos promovida sobre que la Cofradia y festividad que celebramos a Nuestro Glorioso Patron el Patriarca Señor San Jose se divida y aparte de los naturales por lo perjudiciales que nos son, y lo demas dedusido, decimos. Que a nuestro escrito presentado, se sirvio la justificacion de Vuestra Señoria Ilustrisima proveer, pusiesemos de manifiesto el Libro Beserro de dicha nuestra Cofradia para segun él determinar lo que huviese lugar en nuestra solicitud. Este se halla en poder del Señor Don Martin Garmendia en cuyas manos lo puso el Maestro Don Juan Monzon, quienes se hallan distantes en la Hacienda de Ccapana y hasta el correo inmediato se juzga no puedan venir, por lo que suplicamos a la piedad de Vuestra Señoria Ilustrisima se sirba prorrogarnos el termino de veinte dias en el que protestamos presentar dicho Libro para el efecto indicado, y por tanto:

A Vuestra Señoria Ilustrisima pedimos y suplicamos assi lo provea y mande por ser de justicia, juramos lo nesesario y para ello etc.

Agustin Zalas [firma y rúbrica]

Thadeo Marquiña
[firma y rúbrica]

Francisco Carreño [firma y rúbrica]

Ilustrísimo Señor

Mateo Mangotupa de Castro, Ebaristo Valensuela, Blas Orcco-huarancca, Mayordomo, Alcaldes y demas Maestros del exercicio de carpinteria de la parte de naturales, en forma de derecho ante Vuestra Señoria Ilustrisima con nuestro rendimiento y la mas fiel veneracion parecemos y decimos: Que desde los primeros años de la Conquista de estos Reynos fundaron nuestros antepasados la Cofradia, por obligacion respecto a nuestro exercicio de celebrar la festividad del Patriarca Señor San Josef como a Patron de nuestro exercicio en la Iglesia Catedral de esta ciudad, sin que en tån dilatado tiempo se huviese experimentado la menor incomodidad por la parte de los españoles por tener éstos distinto lugar en otra Iglesia, sin introducirse con nosotros por ser asi entablada y costumbre entre los de este exercicio, segun consta de comun atencion del pueblo. Aora ha llegado el tiempo (*de que los españoles*) [sic] de que lós citados españoles se han introducido enteramente quitandonos las llaves, alajas y demas adornos del Santo sin llebar cuenta ni formar inbentario alguno, privandonos aun de la Misa del día 19 de cada mes, exponiendo en gran peligro quanto ay en sus arcas, usando estrepitosa y violentamente atropellandose con maltratos asi de palabras como de obras, profando [sic] el Santo Templo, y (2v.) y estropeando los Sagrados citios, como que sucedio el día 19 de octubre, que uno de ellos nombrado Tadeo Marquina me maltrató a mí el primero hasta ensangrentarme dentro de la misma Iglesia a presencia de mucha gente, cuyo hecho causó un notorio escandalo y poca beneracion a la Divina Casa. Que aunque sobre este mismo hecho y otros antecedentes han corrido varias presentaciones asi ante la superior justificacion de Vuestra Señoria Ilustrisima como ante Vuestro Provisor, con el fin de evitar estos atropellamientos y los graves inconvenientes que han resultado, no han tomado efecto, antes con mayor fuerza nos han privado en todo. Y en cuya virtud deceando nosotros formalizar este tan justo recurso ocurrimos a la piadosa atencion de Vuestra Señoria Ilustrisima a fin de que uniendo con las demas diligencias que se han corrido se sirba resolver por Su superior auto, mandando ante todo se nos entregue la llave para la Misa del día martes benidero sin causarnos la menor molestia y que guarden un perpetuo silencio todos los

dichos españoles, conteniendose en lo sucesivo de vejar y atropellar a los de nuestra parte cepearandose enteramente de la Iglesia. Por tanto y haciendo el pedimento mas conforme.

A Vuestra Señoria Ilustrisima pedimos y suplicamos asi lo provea y mande por ser de justicia que solicitamos jurando lo necesario en derecho y para ello costas, etc.

Mateo Mangotupa de Castro [firma y rúbrica]

Ebaristo Valensuela [firma y rúbrica]

Blas Orccohuarancca [firma y rúbrica]

[Al margen, en el fo. 2r:]

Cuzco 18 de noviembre de 99.

Unase á sus antecedentes y traiganse para proveer.

Asi lo mandó y firmó Su Señoria Ilustrisima el Obispo mi Señor de que certifico.

El Obispo [firma y rúbrica]

Licenciado. Juan de Mendieta [firma y rúbrica]
Secretario

Señor Provisor y Vicario General

Los Maestros del Gremio de Carpinteros de la parte de naturales, todos vecinos de esta ciudad, como mas haya lugar en derecho parecimos y desimos: Con ocasion de que el dia 19 de cada mes siempre mandamos decir nuestra Misa en el Altar del Glorioso Patriarca Señor San José, por obligacion presisa de nuestra parte de naturales, como está establecido por nuestros autores, y observandose toda la vida que la parte de españoles tienen en la Iglesia de San-

to Domingo su lugar y siempre hacen sus funciones allá y nosotros en la Iglesia Matris, seguimos en esta conformidad quieta y pacíficamente; oy día de la fecha nos vino a la dicha Iglesia Matris la parte de los españoles, haciendose cavesa entre ellos Don Tadeo Marquina, así mesmo Maestro Carpintero, quien en compañía de los demas vino a quererle quitar la llave de la caja en donde estan guardadas todas las cosas del Santo de nuestra parte, tan arrebatadamente, del Mayordomo que lo es Don Matias Castro, éste sin saver cuál era el fundamento de quererle arrebatar, se resistio, y como no pudo [Marquina] lograr su intento luego comensó a trompadas con el Mayordomo dentro de la Iglesia, a quien ensangrentole malamente y para que Vuestra Señoría de credito a nuestra verdad esta la muela pendiente del atos hecho que todos los de su Gremio pueden declarar vajo el precepto del juramento como lo hizo a dicho Mayordomo y éste ni una mala palabra le contestó sin embargo de que dicho Marquina vertia palabras provocativas, y entre ellas decir que tiene orden de privar nuestra Cofradia, por estar travajando el retablo de la Matriz, y al fin, haciendose (3v.) juez de su propria, echó candado al Trono del Patriarca y quizo hacer imventario de todas las cosas que pertenesen a nuestra parte, las quales a la parte de españoles no les há costado ni un medio real, nada, y ahora pretenden cojer con manos limpias, y pretenden quitarnos nuestra Cofradia, y como no hemos dado lugar usó con la insolencia ya expuesta, sin temor a Dios ni a las gentes, ejecutando la atrocidad entro del Sagrado que todo christiano devemos venerar. Por todo lo qual.

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos, se sirva proveer y mandar que dicho Marquina comparezca en su Juscado y sea severamente reprehendido y castigado, conforme a derecho, de la poca veneracion que ha tenido al Templo, y sea examinado cuál es la facultad que tiene de usar de su propria autoridad, haciendose juez absoluto en el asunto, y diga qué fundamentos tiene para querernos quitar la Cofradia, que está fundada de nuestros antepasados. Es justicia que pedimos jurando en toda forma de derecho y para ello etc.

Mateo Castro [firma y rúbrica]

Arruego de los Maestros que no supieron firmar

Leonardo Cardenas [firma y rúbrica]

Cuzco octubre 22 de 1799

Remítase este escrito a la Secretaria Episcopal, en donde se hallan los antecedentes de su asunto. Así lo proveyó y mandó y firmó el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado.

Ante mi

Doctor Rudesindo [Tomas?] de Vera [firma y rúbrica]
Notario Mayor

Doctor Munive [firma y rúbrica]

UN PARROCO EN BUSCA DE CAPELLANIAS

[En el fo. 24, margen inferior izquierdo: Señor Secretario Don Martín Mariano de Toledo].

Muy Señor mio dueño de todo mi afecto: no di pronta respuesta a la que recibí con fecha atrasada de 30 de Agosto proximo pasado de Vuestra merced por gastar el tiempo en haser propios a mis compañeros Curas de este partido a fin de que me remitiesen las cantidades correspondientes al Subcidio, pero aseguro a Vuestra merced son hombres sin honor pues en las respuestas no recibí mas que una colera por la morocidad y tuviesa con que me respondieron de mandarme el dinero quando recojiesen, quando yo esperaba las porciones de dinero para mandar con la respuesta de la dicha fecha, y en virtud de la segunda su fecha 11 del corriente tengo repetidos propios exigiendoles a la contribucion devida. Y por lo que haze a mí, remito sesenta y quatro pesos dos y medio reales que son de la cuota asignada de esta Doctrina, y veinte tres pesos dos reales y medio correspondientes a dos Capellanias que goso, la primera de quatro mil pesos de principal fundada en las haciendas de Majupata y otros nombres zita en terminos de Challabamba, a la que le corresponden dose pesos de Subsidio, y la segunda fundada por Don Alexo Peña Loza en unas cortas tierras (1v.) nombradas Marcabamba y otros nombres zitas en terminos del pueblo de Pacarectambo anecso de la Doctrina de Yaurisqui, por la que me asignó onze pesos 2 reales y medio el finado Señor Chantre, injustamente, sin atender a la relacion que le hize, porque al dicho Don Alexo Peñalosa le hisieron seccion de las dichas tierras por quinientos pesos que le devian sin que pudiesen tener

mayor precio y este dicho para hazer ordenar a un hermano suyo nombrado Don Alfonzo Peñalosa hizo abaluar en quatro mil pesos a quien desde que tomó colacion de ella no le pagaron mas que veinte y cinco pesos los arrendatarios, correspondientes a los quinientos, asi por su corto ambito como por ser unas tierras baldias de ningun provecho, y desde que tomé colacion de ella siempre me pagaron unos años ocho pesos y otros dose, y eso en efecto por defecto de no haver a quien arrendar, y desde el año de 82 se han estado aprovechando los indios forasteros y como no he tenido lugar para dar un salto ni menos a quien embiar a recombenir cada año a los que sembraban he dejado al provecho de ellos y sin embargo he estado diciendo las veinte y cinco Misas del cargo y los onse pesos dos reales y medio del Subcidio con la remicion presente, que (2v.) dándome Dios vida a mi bajada haré renuncia de ella y de la Vicaria porque no me sirve de otra cosa que de molestias, gastos inutiles y de sinsavores.

Las tres referidas partidas hacen ochenta y siete pesos y cinco reales de cuya recepcion se me acuse recivo con exprecion, y por lo que haze al Cura de Chinchero y Lamay quedan a mi cuidado para exigirlos y mandar con otro proprio lo que aperciviesen, el Cura de Lares, havrá ya entregado a Vuestra merced en esa ciudad como me prometio a su bajada; al de Pisac que es la mayor maula no he querido escribirle en el estado presente por haverme respondido a la segunda recompencion haver quedado ya con Vuestra merced para la satisfaccion. Es quanto puedo exponer a Vuestra merced sobre el asumto.

Dios guarde a Vuestra merced muchos años Calca y septiembre 24 de 1792.

Besa la mano de Vuestra merced su muy afecto servidor y seguro Capellan.

Mauricio de la Peña [Firma y rúbrica]

[Al margen: Testimonio del Señor Cura Doctor Don Mauricio de la Peña, Cura de Calca, en que fundó Capellanías]

Ilustrisimo Señor

El Doctor Don Nicolas Oré, Cura Propio de la Doctrina de San Pedro de Calca, pareco ante Vuestra Señoría Ilustrisima como mas haya lugar en derecho y digo: Que el Doctor Don Mauricio Peña mi antecesor en dicha Doctrina mandó por su testamento sub cuia disposicion falleció se fundaren dos capellanias de a quatro mil pesos de principal a beneficio del Culto de Nuestra Señora de la Asuncion, Tutelar de la dicha Doctrina, de la cofradia del Santo Christo de aquella Iglesia en los terminos que aparece de las clausulas de dicho testamento cuyo testimonio presento con caveza y pie, y el devido juramento y solemnidad. Y en dos años que han pasado desde su fallecimiento hasta la presente no se han verificado dichas fundaciones en perjuicio del Culto de dichas cofradias, del Alma del fundador, y del provecho de los Curas, no obstante que es pasado el año y día que por termino permite el derecho para el cumplimiento de las ultimas voluntades, y aunque el Señor Doctor Don Carlos Rodrigues, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral del Cuzco, que es el Albacea de dicho mi antecesor á solicitado finca segura en qué situarlos y no ha encontrado cosa de su satisfaccion. Pero considero que depositandose el dinero de dicho principal podria acaeser que con motivo de ello lo solicitarian ya con fincas en que verificar su imposicion, ó ya abriendo otros partidos que pudieran suplir los fines de dicha fundacion entre tanto se consigue fundo aparente para su situacion; y con designio de promoverla:

A Vuestra Señoría Ilustrisima pido y suplico que habiendo por presentadas las clausulas de dicho testamento de que he hecho referencia se sirva mandar que el anunciado Señor Canonigo Doctor Don Carlos Rodrigues haga oblacion de la enunciada cantidad perteneciente a dichas dos capellanias para los fines indicados por ser de justicia.

Doctor Nicolás de Oré [firma y rúbrica]

[Al margen:] Cuzco 26 de Septiembre de 1798.

Por presentado el Documento que se refiere, el Señor Canonigo Don Carlos Rodrigues Ynforme. Así lo proveyó mandó y firmó Su Señoría Ilustrisima el Obispo mi Señor de que certifico.

El Obispo [Una rúbrica] L. Juan de Mendieta, Secretario [firma y rúbrica]

Ilustrísimo Señor

Obedesiendo lo que me manda Vuestra Señoría Ilustrísima en el Superior Decreto del margen, a instancia y solicitud del Doctor Don Nicolas de Oré, Cura Propio de la Doctrina de Calca, devo informar: Que siendo como es cierto y berdadero se hallan existentes en mi poder cinco mil pesos que mi Instituyente el Doctor (1v.) Don Mauricio de la Peña su antecesor dejó por clausula de su testamento, bajo cuiá disposición falleció, para que se fundasen dos Capellanias de quatro mil pesos cada una á beneficio del Culto de Nuestra Señora de la Asunta y de la cofradia del Santo Christo que se beneran en aquella Doctrina, con inclusion de los tres mil pesos que ya descansan en la Casa de Don Isidro Paz a quien se los dio mi Instituyente, y se hallan reconocidos por el nuevo comprador de ella el Doctor Don Sebastian de la Paliza, Rector del Colegio de San Bernardo: no he berificado puntualmente la indicada fundasion de los cinco mil pesos restantes con harto dolor de mi corazon por no hallar finca cierta y segura en donde imponerlos, a pesar de las activas diligencias que incesante he practicado en el discurso de dos años con el objeto de cumplir la confianza que me hizo el referido finado, pues como es constante publico y notorio, no se me há quedado á este fin finca por indagar, y no encuentro una que no esté recargada de censos, en donde si lo llegase a efectuar seria exponer por ligereza al conocido peligro de que se pierda este dinero gravando mi conciencia en perjuicio de sus santos fines. Mas oy que por la misericordia de Dios he conseguido la hacienda, y chorrillo nombrada Paucarpata, propia de Don Yisente Benedicto Ferro, cuió balor es de treinta mil pesos, y que este individuo en atencion a mis actuales suplicas bá á libertarla (2r.) de dos penciones que sufre, oblando ante Vuestra Señoría Ilustrísima la cantidad de diez mil tresientos pesos en mui breves dias, y haserme el servicio grande de reconocer en la expresada su finca los enunciados cinco mil pesos: creo no hay nesesidad de que se oble este dinero; por quanto la rason que expongo y la de gravar este dinero no sólo en la demora de su depocito sino tambien otros gastos perjudiciales que son consequentes; y que tanto suplico a Vuestra Señoría Ilustrísima se sirva no acceder a la solicitud del Doctor Oré denegandose la por expresa provision, bajo la protesta que hago de haser cons-

tar a Vuestra Señoría Ilustrísima la berdad de mi relato dentro de quince días (si alguna casualidad no lo embaraza) con la misma escritura de imposición y reconocimiento que sin la menor duda se bá á otorgar por el insinuado Ferro. Es quanto devo informar a Vuestra Señoría Ilustrísima en el particular sobre el que determinará lo que fuere de su superior justificación. Cuzco, y octubre 5 de 1798.

Ilustrísimo Señor

Doctor Carlos Joseph Rodriguez de Avila [firma y rúbrica]

Nota

143. C. 16

se embió esta carta y la que la subyguen a
anonimam^{te} a Garcia.

La nota q^e precede es de Letra
de Garcia, y esta carta y las de may
no es cierto q^e se le robare en
biado anonimam^{te} como dice
en dha nota; sino q^e **Jacob** de la
Huda, del p^oto, Rodri^go y laudom^o fueron
ellos reos de la carta y de la
D^o D. Juan^{co} Texna, quien
por la de hoy 1.^o Mayo ~~1783~~
1783 q^e esta ahora le incluyo
con el nombre de comarida,



6.-- Facsimil de una Carta de Túpac Amaru.

142 133
Secret.º Dr. Dpto. Valladolid

Carta de excusa de la Real de los
Reyes del Sr. D.º Philip.º
comprehendiendo a su
como conde de Salazar
esta en los dichos eximios
que hay respecto a la
Real de los Reys de los Indios

n.º 3.º

Yo el Rey y Señor, El Portador de esta
Sr. Mathias Guispe, mi vecindad de Pampas
marca a quien havia mandado annexar tran
ata Conxel. Antima. Fuentes. p. su mal nom
bre pucavaria. p. q.º tambien le excedia a Em
p. el quento semi. v.º. Curra, en dicho portador
Suplica a V.ª para me hacia el favor
de llegar a donde el Juez de los Naturales con
el expressado Portador quien le dara a V.ª una
relacion a sobre el quento en q.º lo p. a dha. Mu
ger, y para que V.ª conorca la iniquidad y p. a
un q.º executado dha. Muger con el pobre yndio
incluido el tal p. a q.º. V.ª conp. a p. a el

caso fue q^o la d^{ha}. Muegen, valio demandando
enque el d^{ho} Indio ve havia cobrado el resto q^o
quedaba en el Vale incluido, ^{De q^o} ^{De q^o} ^{De q^o}
como v. lo resta, lo que le en cargo a v. q^o en
todo caso ve rentile el quento con D^o y ligat
de Payba a quien le comete marque a todos
por que tiene que cobrar p^o sus diezmos.

Tambien havia v. algun empeño con el
fuer panague le de la pena correspond^{te} p^o fal
sa demandando. El d^{ho} Indio me dice q^o havia
valido dando p^o fiador a Guarmamachi p^o
treinta p^o q^o le hizo cargo, y avri a m^o buelro a
suplicar q^o el d^{ho} Indio, y su fiador valgan libres
mediante el Vale, y no ocurri otra cosa luego a
Dios v. v. me lo que a v. m^o a. Fungarusa y
Oca? 3. x 779.

El M. Juan humilde Puno
Tupac Amaru

**Este libro se terminó de imprimir
en los Talleres Industriales del
Offset. Editorial e Imprenta DESA.
General Varela 1577 - Telf. 246967
Brefa — Casilla 1938**

+

Mr Secret.º Sr Jph Palacios

Primo y Señor El Portador de esta
Sr Mateo Guispe, mi Segunda de Pampas
morca a quien havia mandado anotar
ala Caxvel Mandina Fuentes Sr va mal nom
bro pucuaaxa Sr. q.º tambien le crea a un
Sr el quento Jemi vor Cuna, en dias parados
Suplico a V.º para me haga el favor
de llegar donde el Juez delos Naturales con
el expul ado Portador quien le dara a V.º una
relaciona sobre el quento enq.º V.º p.º o dha mu
y en, y para que d.º comovea la iniquidad y pison
dia q.º en auto dha muger con el pobre yndio
indio el Vale para q.º d.º ve imponga puer el